

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2021-00042	ORDINARIO LABORAL	FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL	EPPIA S.A.S.

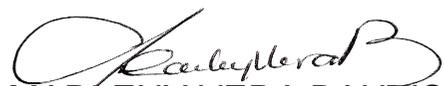
Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del CGP en concordancia con el inciso 3 del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las 7:00 a.m.



ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

En obediencia a lo consagrado en el artículo 370 del C.G.P por remisión del art. 145 CPL, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIACION	VENCIMIENTO
ORDINARIO LABORAL	FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL	EPPIA S.A.S.	CINCO (5) DIAS	JULIO 21 DE 2021	JULIO 27 DE 2021



ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

San José de Cúcuta, 19 abril de 2021

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

E.S.D

Ref. CONTESTACION DEMANDA

RADICADO: 2021 - 042

DEMANDANTE: FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL

DEMANDADO: SOCIEDAD EPIAA SAS

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Respetuoso saludo.

NELSON DAVID NAVA CORREA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la Sociedad EPIAA SAS, representada legalmente por LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA, según poder adjunto, por medio de este documento y encontrándome dentro del término de ley, me permito DAR CONTESTACION a la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO, coincide con la información del contrato

AL SEGUNDO: ES CIERTO, coincide con la información del contrato

AL TERCERO: ES CIERTO, se suscribió otro sí No.1

AL CUARTO: ES CIERTO, se suscribió otro sí No.2

AL QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO, el señor FRANCISCO ALEXANDER el día 22 de enero de 2019 desde el Hospital de Pamplona, le avisa a su empleador para que reporte un accidente de trabajo acaecido el día 18 de enero de 2019; esta circunstancia generó una incapacidad medica de 3 días, desde el 22 de enero hasta el 24 de enero de 2019; y la siguiente incapacidad fue del día 24 de agosto hasta el 27 de agosto de 2019; esto es, que el señor Francisco luego de la primera incapacidad

de tres días, laboró sin restricciones 7 meses (210 días). (anexo cronológicamente incapacidades inexplicables) y mediante dictamen NRO 88032173-5164 expedido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se establece que el origen es no derivado de accidente de trabajo. (Adjunto documento expedido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez)

AL SEXTO: ES CIERTO.

AL SEPTIMO: ES CIERTO.

AL OCTAVO: PARCIALMENTE CIERTO, el 12 de febrero de 2020 (sin ser el demandante para el momento empleado de EPIAA S.A.S), el ingeniero **LINCOLN MONROY PARRA** si le entregó el mentado oficio.

No es cierto que el señor GELVEZ CARVAJAL haya entregado la documentación exigida; lo que entregó, fue unas recomendaciones con vigencia desde el 13 de noviembre de 2019 al 12 de diciembre de 2019 (un documento sin validez para la fecha en que lo entregó); además entregó un documento de Global Safe Salud con incapacidad del 13 de enero de 2020 al 11 de febrero de 2020, (el día que lo entregó vencía esta incapacidad). ADJUNTO PRUEBAS.

El demandante intenta confundir a su señoría afirmando que volvió con la documentación exigida, circunstancia imposible en el tiempo; pues, no podía el día 12 de febrero de 2020 arrimar una incapacidad comprendida entre el 12 de febrero de 2020 hasta el 12 de marzo de 2020, porque el documento que la soporta fue elaborado por el médico tratante, con fecha 21 de febrero de 2020.

AL NOVENO: PARCIALMENTE CIERTO; si se emitió dicha respuesta, pero frente a la expresión *“Con dicha afirmación en fecha 18 de febrero de 2020, se evidencia la relación laboral existente y vigente”*, habrá que decir que, con la manifestación del representante legal de EPIAA S.A.S de que la empresa es generadora de empleo y que el demandante se encuentra apto para trabajar y sin restricciones no evidencia por ningún lado la relación laboral.

AL DECIMO: ES CIERTO, se recibió documentación

AL DECIMO PRIMERO: ES CIERTO, se recibió documento; pero no es cierto, que se encuentre con estabilidad reforzada por incapacidad médica.

Cabe resaltar que la incapacidad se expidió el día 21 de febrero de 2020, pero con fecha de inicio de 12 de febrero de 2020, lo que resulta sospechoso.

AL DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO, se recibió la documentación

AL DECIMO TERCERO: ES CIERTO.

AL DECIMO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO, si existe concepto favorable de rehabilitación, pero brilla por su ausencia en el concepto expedido por MEDIMAS, la incapacidad temporal y la reubicación laboral; además confirma el concepto, que la finalidad del tratamiento es meramente “paliativo”.

AL DECIMO QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO, si presento derecho de petición, en cuanto a lo restante no sé, no me consta. Recalcamos que el contrato ya había terminado el 21 de diciembre de 2019 y que los pagos que el empleador le realizaba al demandante correspondían a la seguridad social para el pago del auxilio por incapacidad que son del resorte de la ARL o EPS y que no han sido reembolsados a mi prohijado, demostrando una vez más la buena fe de mi poderdante. Para el momento que asevera el demandante, estuvo en la obra, evidentemente no había labores relacionadas con la construcción, justamente por la terminación del contrato y por la aparición de la pandemia a mediados del mes de marzo de 2020.

AL DECIMO SEXTO: ES CIERTO, si presento ese documento.

AL DECIMO SEPTIMO: ES CIERTO

AL DECIMO OCTAVO: PARCIALMENTE CIERTO, no existe vinculación laboral desde el 21 de diciembre de 2019 y la terminación del contrato no estaba sujeta a estabilidad laboral reforzada por que el demandante no estaba incapacitado desde el 13 noviembre de 2019 a la fecha de terminación esto es 21 de diciembre de 2019.

El pago de la seguridad social en los meses comprendidos entre enero y julio de 2020, se recalca que fue una mera liberalidad de la empresa, que no refleja ningún vínculo contractual.

AL DECIMO NOVENO: PARCIALMENTE CIERTO, a la primera citación que se le hizo a mi mandante, el asistió y la abogada del demandante no compareció, a la segunda citación no pudo asistir mi mandante por asuntos personales. (adjunto prueba)

AL VIGÉSIMO: NO ES CIERTO, solo se le dio permiso para reactivación de obras de urbanismo y fue por tres meses empezando el 26 de febrero de 2021; dichas obras se hicieron por medio de contratista. Se construyó unos andenes y una placa huella. (adjunto prueba)

AL VIGÉSIMO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, el preaviso se le dio al demandante, el día 21 de noviembre de 2019 y al momento no se encontraba incapacitado, ni tenía procedimiento alguno por practicar, por lo tanto, a la fecha (hoy) si tiene la razón la parte demandante porque no hay contrato de trabajo. (VER ANEXO)

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO, la solicitud del examen de egreso se le entregó al empleado el día 21 de diciembre de 2019, solicitud que se negó a firmarla el demandante. (ver anexos), al día de hoy es imposible el examen de retiro porque no hay contrato.

VIGÉSIMO TERCERO: NO ES CIERTO; el contrato, se terminó por justa causa, por cumplimiento del mismo, sin que hubiese impedimento legal para hacerlo.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante, así:

A LA PRIMERA DECLARATIVA: Me opongo teniendo en cuenta que el contrato no terminó el 17 de febrero de 2021, como lo afirma la parte demandante, dado que la relación terminó el 21 de diciembre de 2019, como se determina en el preaviso.

A TODAS LAS CONDENAS NOS OPONEMOS, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: El contrato fue debidamente liquidado el 21 de diciembre de 2019, tal y como lo demuestran las pruebas.

A LA SEGUNDA: Dado que el contrato de trabajo se terminó por justa causa por expiración del plazo fijo pactado.

A LA TERCERA: Nos oponemos dado que como se dijo anteriormente el contrato se liquidó el 21 de diciembre de 2019 y en gracia de discusión sin reconocer en absoluto la relación laboral que indilga el demandante, mi defendido nunca ha actuado de mala fe, presunción necesaria para que tenga soporte la petición del demandado.

A LA CUARTA: Nos oponemos dado que no fue trabajador de EPIAA S.A.S en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y 17 de febrero de 2021.

A LA QUINTA: Nos oponemos por la inexistencia de la obligación.

A LA SEXTA: Nos oponemos a esta pretensión; porque, como consta en las pruebas, el demandante se negó a recibir el pago de dicha incapacidad, motivo por el cual se

procedió a consignarlas en el banco agrario y se levantó acta delante de él informando lo ocurrido. (ANEXO PRUEBA)

A LA SEPTIMA Y OCTAVA: Nos oponemos.

A LA NOVENA: Nos oponemos no existe relación laboral en esos periodos señalados.

A LA DECIMA: Nos oponemos y por el contrario solicito a su señoría condenar en costas al demandante por el desgaste innecesario en el que nos hizo incurrir

FUNDAMENTO DE DERECHO

ARTICULO 83. C.N. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Artículo 22. Del C.S.T. Definición 1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, {empleador}, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.

Artículo 23. Del C.S.T. Elementos esenciales del contrato

<Artículo subrogado por el artículo 1o. de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los

tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

Artículo 61 del C. S del T, terminación del contrato:

1. El contrato de trabajo termina:
 - a) Por muerte del trabajador;
 - b) Por mutuo consentimiento
 - c) Por expiración del plazo fijo pactado (…)

EXCEPCIONES

Pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las siguientes excepciones a favor de la sociedad EPIAA S.A.S.

FALTA DE LEGITIMACION PARA DEMANDAR: el Señor Francisco, no está legitimado a demandar algo que no existe y que solo gravita en su imaginación; pues, al expresar su intención de no firmar el contrato de trabajo cuando debió, dejó expresa su intención de no laborar; luego no se entiende ahora, como es que reclama una relación laboral inexistente y que, por lo tanto, le impide realizar las reclamaciones que aclama.

INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS Y COBRO DE LO NO DEBIDO: las obligaciones laborales, emanan de la existencia de un vínculo contractual, el cual, para que sea determinado como tal, debe tener unos elementos esenciales (artículo 22 y 23 de nuestra legislación sustantiva laboral); y uno de ellos, es LA PRESTACION PERSONAL DE UN SERVICIO; circunstancia que en este caso, no existe como lo pretende hacer denotar el aquí demandante; pues, el señor francisco, desde la terminación del contrato, acaecida el 21 de diciembre de 2019, a la fecha, no ha prestado ninguna clase de servicio a la aquí demandada; lo que de suyo trae entonces que menos existe una subordinación y menos el pago de un salario; entonces la inexistencia de la relación laboral, es una verdad de a puño.

PRESCRIPCION

Sin que se esté aceptando la existencia de relación laboral alguna, solicito a su señoría en caso de condena, se aplique la prescripción de los derechos pretendidos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 151 del C. P. L, el cual reza ***“ARTICULO 151. PRESCRIPCION. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.”***

MALA FE A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Como se puede observar en la demanda, en la contestación y en el acervo probatorio documental y testimonial, la aquí demandante obra de mala fe con su antiguo empleador, quien siempre intento (de buena fe), que el señor francisco siguiera vinculado con la empresa; y que fue el, por decisión propia, quien no lo quiso hacer. Luego intenta con maniobras medicas dudosas, reclamar dineros que no se adeudan porque el actor nunca tuvo la condición de trabajador; la demanda se basa en falacias, lo que claramente evidencia el actuar de mala fe de la parte demandante.

BUENA FE

Se presume la buena fe de acuerdo a la Constitución Política por no existir causas ni fundamentos facticos que permitan establecer alguna responsabilidad en contra de mi mandante, toda vez que el demandante no prueba ni siquiera sumariamente dentro del proceso, que su antiguo empleador haya actuado de mala fe con él; y, por el contrario, sabe él y todos los que han trabajado bajo las ordenas de mi defendido, que el Señor Lincoln, siempre ha actuado acorde a la ley y al buen juicio.

GENÉRICA

Solicito a su despacho declarar probada de oficio cualquier excepción que en el curso del proceso resultare probada y/o cualquiera de las peticiones de la demanda en este proceso.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

- El día 22 de enero de 2.019, el demandante mediante llamada telefónica, desde el Hospital de Pamplona, reportó a la empresa EPIAA S.A.S. el supuesto accidente de trabajo. Cabe aclarar que el empleado tenía las capacitaciones de

SGSST para reportar accidentes de trabajo y no lo hizo oportunamente; ese mismo día, 22 de enero de 2019, la empresa lo reportó a la ARL (es decir 4 días después del supuesto incidente que sucedió el 18 de enero de 2019).

- El día 21 de noviembre de 2019 la sociedad EPIAA S.A.S, les comunica a todos sus trabajadores incluyendo al demandante, que el contrato no sería prorrogado, ni renovado y que la fecha de terminación sería el día 21 de diciembre de 2019; invitándolos a presentarse el 13 de enero de 2020 para firmar nuevo contrato e iniciar labores. El señor FRANCISCO ALEXANDER, se negó a firma dicho documento, motivo por el cual se procedió a levantar un acta donde firmaron todos los trabajadores de la sociedad EPIAA S.A.S. (Se anexa pruebas)
- El 21 de diciembre de 2019, se celebró la terminación del año laboral y se les repartió ancheta a los trabajadores; en ella se encontraba el Señor Francisco. (anexo foto)
- Con oficio 47010 de fecha 22 de noviembre de 2019 (ASUNTO NOTIFICACION DETERMINACION DE ORIGEN), la ARL POSITIVA, notifica a EPIAA S.A.S de la determinación de origen fecha siniestro 18 de enero de 2019, donde señala, que es de **ORIGEN COMUN**. (Se anexa pruebas)
- Con fecha 13 de diciembre de 2019, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona, en tutela radicada por el hoy demandante contra mi representada y otros, ordenó, (Se anexa pruebas):

SEGUNDO: ORDENAR a la ARL POSITIVA, que en el termino de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta providencia, proceda a autorizar todos los servicios médicos que requiera el accionante como tratamiento de la lesión de rodilla que padece, incluyendo la valoración por la especialidad de ortopedia y traumatología; así mismo, se le ADVIERTE que en el evento de que él precise la realización de una cirugía, esta deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de 20 días; esto sin perjuicio de que está ARL pueda repetir contra la EPS a la que el demandante se encuentra afiliado, respecto de las obligaciones que le puedan corresponder una vez se defina el origen de la lesión objeto de la presente acción de tutela.

TERCERO: ORDENAR a la ARL POSITIVA, que le suministre al actor el valor de los pasajes para el traslado, tanto de ida como de regreso de él y de un acompañante, para la realización de todo el tratamiento que requiera en ciudad, relacionado con la lesión de rodilla que presenta, esto sin perjuicio de que está ARL pueda repetir contra la EPS a la que el demandante se encuentra afiliado, respecto de las obligaciones que le puedan corresponder una vez se defina el origen de la lesión objeto de la presente acción de tutela.

- El fallo de tutela anteriormente referido fue impugnado, y con fecha 11 de febrero de 2020, con fundamento en la determinación del origen común del siniestro 18/01/2019, por parte de la ARL POSITIVA, el Tribunal Superior del

Distrito Judicial de Pamplona, mediante fallo de tutela de segunda instancia, ordenó, (Se anexa pruebas):

Ref. IMPUGNACIÓN ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO N° 54-518-31-12-001-2019-00161-01
ACCIONANTE: FRANCISCO ALEXANDER GÉLVEZ CARVAJAL representado por la Dra. MARTHA LILIANA SUÁREZ SANTOS
ACCIONADOS: POSITIVA A.R.L. COMPAÑÍA DE SEGUROS - EPIAA S.A.S

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, me permito NOTIFICARLE la SENTENCIA de la fecha, proferida por la Sala Única de Decisión de la Corporación con ponencia del Magistrado NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS. A continuación me permito transcribirle, la parte resolutive, así: "...RESUELVE: PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la providencia de 13 de diciembre de 2019 emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, el cual quedará así: SEGUNDO: ORDENAR a la EPS MEDIMÁS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, subrogue a la ARL POSITIVA en la provisión de servicios médicos y asistenciales que requiera FRANCISCO ALEXANDER GÉLVEZ CARVAJAL, identificado con la cédula No. 88.032.173 de Pamplona, para el tratamiento de la lesión de rodilla relacionada en el dictamen 200799 de 20 de noviembre de 2019, atención que debe prestarse sin solución de continuidad y evitando la imposición de cargas administrativas ajenas al actor. SEGUNDO: REVOCAR el numeral TERCERO de la providencia de fecha 13 de diciembre de 2019 emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás el fallo impugnado. CUARTO: REMITIR la actuación procesal a la Corte Constitucional para su eventual revisión. CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (Fdo.) NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS – JAIME RAÚL ALVARADO PACHECO – JAIME ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ (En permiso)". Adjunto: Providencia en 11 folios.

- El día 13 de enero de 2020, se presentaron todos los trabajadores a firmar nuevos contratos y a laborar, menos el señor FRANCISCO ALEXANDER, contratos que irían hasta el 31 de marzo de 2020.
- El día 31 de enero de 2020, se presenta y se, le paga al señor Francisco Alexander Gelvez Carvajal, la incapacidad correspondiente al periodo 13 al 31 de enero de 2020. Se le insiste en que firme contrato y se niega a firmarlo.
- El día 15 de febrero de 2020, el señor Francisco Alexander Gelvez Carvajal se negó a recibir el pago de las incapacidades correspondiente al periodo 1 al 11 de febrero de 2020, motivo por el cual se levantó un acta, la cual la firmaron 2 testigos y se procedió a consignar dicho dinero en el banco agrario. (Se anexa prueba)
- El día 5 de marzo de 2020, EPIAA S.A.S, solicito a POSITIVA ARL "*una aclaración con respecto a una incapacidad emitida por GLOBAL SAFE SALUD con fecha 21/02/2020, iniciando el 12/02/2020 y finalizando el 12/03/2020, elaborada por el Dr. José Manuel Pinzón Sarria (Ortopedia). Esta incapacidad me la presenta el día 24 de febrero de 2020 el señor Francisco Alexander Gelvez Carvajal identificado con cédula de ciudadanía número 88.032.173.*" (Se anexa pruebas)
- Con oficio 14200 de fecha 23 de marzo de 2020, la ARL POSITIVA contesta la anterior solicitud, comunicando "*Que revisando nuestras bases de datos no se evidencia radicación para reconocimiento de esta incapacidad, que tampoco a la fecha*

se ha ordenado pago por ninguno de los periodos para los cuales se han expedido incapacidades, teniendo en cuenta lo dicho en su escrito, el origen de los diagnósticos por los cuales están siendo expedidas corresponden a **un origen Común**. Cabe aclarar que la expedición de las incapacidades se realiza por el médico tratante adscrito a nuestra red medico asistencial y que aun así estas tendrán que ser reconocidas por la EPS correspondiente, teniendo en cuenta que no se trata de **un origen profesional**.” (Se anexa pruebas) negrilla mía

- El día 20 de marzo de 2020, se dejó de laborar en la obra, por la pandemia.
- En el mes de abril de 2020 se llamó a todos los trabajadores y se liquidaron, desde esa época EPIAA S.A.S, no volvió a contratar ningún trabajador.
- Con fecha 1 de junio de 2020 la EPS MEDIMAS, emite concepto favorable de rehabilitación del señor FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL. (Se anexa pruebas)
- Con fecha 16 de julio de 2020, EPIAA S.A.S, solicito a la ARL POSITIVA, el pago de las 9 incapacidades medicas emitidas por dicha ARL y que en su momento pago directamente la sociedad al señor FRANCISCO GELVEZ. (Se anexa pruebas)
- Con oficio de fecha 31 de julio de 2020, la ARL POSITIVA, responde el derecho de petición prenombrado, informando que el diagnostico por el cual fue expedido la incapacidad del afiliado, está calificado de **origen común** y que por lo anterior NO es procedente el reconocimiento por parte de la ARL, ya que las prestaciones asistenciales y económicas se encuentran a cargo de la EPS y de la AFP a la que se encuentre afiliada el trabajador. (Se anexa pruebas)
- Con fecha 5 de agosto de 2020, la ARL POSITIVA informa de la remisión del caso del señor FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, con el fin de que esa junta determine el origen del accidente. (Se anexa pruebas)
- Con dictamen 88032173 – 987 de fecha 9 de septiembre de 2020 la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, frente al caso del señor FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL, conceptuó, (Se anexa pruebas):

7. Concepto final del dictamen			
Riesgo: No derivado de accidente trabajo			
Diagnósticos y origen			
CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha Origen
Entidad calificador: Junta Regional De Calificación De Invalidez De Norte De Santander			
Calificado: FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL		Dictamen:88032173 - 987	

S834	Esguinces y torceduras que comprometen los ligamentos laterales (externo) (interno) de la rodilla	Lesión grado I del ligamento colateral medial de rodilla derecha	No derivado de accidente de trabajo
M232	Trastorno del menisco debido a desgarro o lesión antigua	Desgarro horizontal del cuerno posterior del menisco medial en rodilla derecha	No derivado de accidente de trabajo

- Con oficio fechado 19 de marzo de 2021, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, le envía a EPIAA S.A.S comunicado de dictamen del señor FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL, en los siguientes términos “la decisión adoptada en la Audiencia Privada realizada el 18 de marzo de 2021 por los integrantes de la Sala Uno de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. NRO DICTAMEN 88032173-5164 ENTIDAD REMITENTE: POSITIVA, DIAGNÓSTICO: S834 ORIGEN: NO DERIVADO DE ACCIDENTE DE TRABAJO, DIAGNÓSTICO: M232 ORIGEN: NO DERIVADO DE ACCIDENTE DE TRABAJO. (Se anexa pruebas).
- Vale la pena recalcar la **buena fe** de EPIAA S.A.S con el señor FRANCISCO ALEXANDER, pues:
 - Habiéndose terminado el contrato de trabajo el 21 de diciembre de 2019 (SIN ESTAR INCAPACITADO FRANCISCO); habiendo negado a firmar un nuevo contrato de trabajo y habiéndose determinado la ARL POSITIVA el origen como común del siniestro (ocurrido el 18/01/2019) con fecha 22 de noviembre de 2019, EPIAA S.A.S le continúa pagando la seguridad social hasta el 31 de julio de 2020 (fecha de la última incapacidad que tuvo), a fin de garantizarle al señor FRANCISCO ALEXANDER el auxilio por incapacidad y la prestación del servicio médico.
 - El pago de las incapacidades las pago directamente EPIAA S.A.S hasta el 31 de enero de 2020, porque la incapacidad correspondiente a 1 al 11 de febrero de 2020 el demandante se negó a recibirlas, motivo por el cual se consignaron en el banco agrario, levantándose un acta, y en adelante el señor FRANCISCO ALEXANDER gestiona directamente en MEDIMAS EPS el pago de las incapacidades. (arrimo prueba)

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito a su despacho, decretar, practicar y tener como prueba de la defensa dentro del proceso, lo siguiente:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito decretar y citar al demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulare.

TESTIMONIALES

Ruego al despacho se cite y reciba declaración a las siguientes personas, a quienes les consta lo relatado en el acápite denominado “RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA”, de la presente contestación de la demanda:

- José del Carmen Parada Rico, C.C. 13.354.608 de Pamplona. Telf. 3153724377. Dirección: Apto 402 Torre 3 Barrio Los Alisos. Correo Electrónico: jpr662@gmail.com
- Juan Gabriel Vera Cabeza, C.C. 88.033.874 de Pamplona. Telf. 3118994836. Dirección: Avenida Santander No. 77-18. Correo Electrónico: NO TIENE

DOCUMENTALES

- Contratos de trabajo suscritos entre el demandante y EPIAA S.A.S
- Oficio de fecha 21 de noviembre de 2019, donde se le informa al demandante la no renovación y posterior terminación del contrato de trabajo.
- Acta que se levantó ante la negativa del señor FRANCISO GELVEZ en firmar el oficio anterior.
- Fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona.
- Fallo de tutela de segunda instancia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona.
- Acta de fecha 15 de febrero de 2020, suscrita por EPIAA S.A.S y dos testigos, ante la negativa del señor Francisco Alexander Gelvez Carvajal, en recibir el pago de las incapacidades correspondiente al periodo 13 de enero al 11 de febrero de 2020.
- Consignación de depósitos judiciales, del pago de las incapacidades prenombradas.
- Derecho de petición de fecha 5 de marzo de 2020, elevado por EPIAA S.A.S, ante POSITIVA ARL.
- Oficio 14200 expedido por la ARL POSITIVA, donde da respuesta al derecho de petición prenombrado.

- Concepto favorable de rehabilitación del señor FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL, expedido por MEDIMAS EPS.
- Derecho de petición elevado el día 16 de julio de 2020, por EPIAA S.A.S, ante a la ARL POSITIVA.
- Oficio de fecha 31 de julio de 2020, por medio del cual la ARL POSITIVA, responde el derecho de petición prenombrado.
- Oficio de fecha 5 de agosto de 2020, por medio del cual la ARL POSITIVA informa de la remisión del caso del señor FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander.
- Dictamen 88032173 – 987 de fecha 9 de septiembre de 2020, expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, frente al caso del señor FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL, conceptuó.
- Oficio 47010 de fecha 22 de noviembre de 2019, expedido por la ARL POSITIVA, donde notifican el origen del siniestro 18 de enero de 2019.
- Oficio fechado 19 de marzo de 2021, por medio del cual la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, le envía a EPIAA S.A.S comunicado de dictamen del señor FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL.
- Derechos de petición elevados por el demandante, junto con sus respectivas respuestas.
- Constancia de asistencia a conciliación de fecha 10 de diciembre de 2020, expedida por el Inspector de Trabajo del Municipio de Pamplona, donde se puede evidenciar que el señor LINCOLN MONROY PARRA, si asistió.
- Medida correctiva entre los señores LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA y GERARDO GELVEZ CARVAJAL.
- Recomendaciones realizadas por la ARL POSITIVA de fecha 12 de noviembre de 2019, frente al caso del señor FRANCISCO ALEXANDER.
- Oficio donde la asesora SGSST Orienta a Francisco con base a Recomendaciones Médicas, con fecha 14 de noviembre de 2019
- Oficios por medio del cual se les solicita a todos los trabajadores de EPIAA S.A.S realizarse el examen de retiro de fecha 21 de diciembre de 2019 (el señor FRANCISCO SE NEGÓ A RECIBIR EL OFICIO)
- Pagos salarios y liquidación años 2017, 2018 y 2019
- Histórico pago de seguridad social de mayo de 2018 a junio de 2020
- Cuadros de cronología año 2019 y 2020.
- Verificación de Protocolos para Reactivación de Obra Contingencia COVID
- Foto donde se pueden observar los trabajadores que iniciaron labores en enero de 2020.

- Contratos de trabajo firmados en enero de 2020 y sus respectivos preavisos.
- Histórico de pago de seguridad social septiembre 2017 a noviembre 2017
- Histórico de pago de seguridad social diciembre 2017 a abril 2018

TACHA DE TESTIGOS

De las pruebas testimoniales, solicito a su señoría la tacha de los testimonios de: MYRYAM ROCIO RICO CONDE y PEDRO ANTONIO DUARTE; habida cuenta de que, la primera es la esposa de GERARDO GELVEZ CARVAJAL (hermano del demandante) y el segundo es tío de la esposa del demandante. Lo anterior, lo solicito en atención a la aplicación del artículo 211 del C. G del P que afecta la parcialidad del testimonio, aunado al hecho de que sobre el señor GERARDO GELVEZ CARVAJAL y su núcleo familiar, existe una medida correctiva de carácter policiva (se adjunta)

ANEXOS

Lo mencionado en el acápite de pruebas y el poder a mi conferido debidamente diligenciado con nota de presentación personal.

NOTIFICACIONES

- La sociedad EPIAA S.A.S, correo electrónico: lincolnalexism@gmail.com, celular: 3173319890.
- Los suscritos en la Calle 7 A # 4E – 19 barrio popular de la ciudad de Cúcuta, correo electrónico: navaymolinaabogados@outlook.com, celular. 3212574564 – 3112317794

Sin otro particular, nos suscribimos,



NELSON DAVID NAVA CORREA

C.C N° 79.286.088 de Bogotá

T.P N° 268.162 C. S de la





Poder

Lincoln Alexis Monroy Parra <lincolnalexism@gmail.com>

Mar 18/05/2021 13:20

Para: navaymolinaabogados navaymolinaabogados <navaymolinaabogados@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (462 KB)

Poder.pdf;

Doctor NELSON DAVID NAVA CORREA, por medio del presente correo me permito enviar poder especial para que me represente en el proceso **RADICADO:** 2021 - 042, **DEMANDANTE:** FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL, **DEMANDADO:** SOCIEDAD EPIAA SAS , **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, el cual cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA.**

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

E.S.D

Ref. PODER ESPECIAL

RADICADO: 2021 - 042

DEMANDANTE: FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL

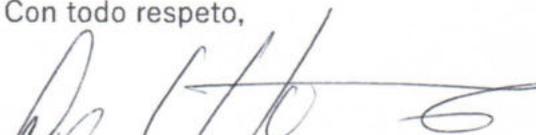
DEMANDADO: SOCIEDAD EPIAA SAS

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.688.744 expedida en Bogotá, en mi calidad de Representante legal y por tanto actuando en nombre y representación de EPIAA S.A.S, identificado con NIT 900590568-6, con domicilio en el municipio de Pamplona Norte de Santander, manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **NELSON DAVID NAVA CORREA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 79.286.088 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional N° 268.162 del C. S de la J, para que en mi nombre y representación conteste la demanda ordinaria laboral, proponga excepciones y asuma mi defensa dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y ejercer demás facultades que la LEY le confiere para el cumplimiento del mandato, especialmente las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Con todo respeto,



LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA

C.C N° 79.688.744 de Bogotá

Representante legal de EPIAA S.A.S

CORREO ELECTRONICO: lincolnalexism@gmail.com

Acepto,

NELSON DAVID NAVA CORREA

C.C N° 79.286.088 de Bogotá

T.P N° 268.162 C. S de la

CORREO ELECTRONICO: navaymolinaabogados@outlook.com

Pamplona 21 de noviembre 2019

Señor

FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL

C. C N° 88.032.173 de Pamplona

Respetuoso saludo.

Me permito comunicarle que según consta en el otro si firmado el pasado treinta (30) de septiembre de 2019, se modificó la duración del contrato de trabajo celebrado entre la sociedad EPIAA S.A.S (empleador) y Usted (empleado), consensuándose la fecha de terminación del mismo, el día veintiuno (21) de diciembre de 2019. Así las cosas, por medio de este documento se le informa que el contrato aludido, no será prorrogado ni renovado.

Le agradecemos de antemano su colaboración prestada hasta la fecha, en espera de poder contar con Ud en un futuro.

En los términos de la legislación laboral este aviso se hace con 30 días de antelación a la fecha de terminación del contrato de trabajo, según lo establece el Código Sustantivo de Trabajo.

Dado en Pamplona a los veintiun (21) días del mes noviembre de 2019.

Atentamente,



LINCOLN MONROY PARRA

C. C N° 79. 688. 744 de Bogotá

Sociedad EPIAA S. A. S

Nit. 900. 590. 568-6

Empleador

FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL

C. C N° 88.032.173 de Pamplona

Empleado

Nota → A Francisco Gelvez se le informó verbalmente el 21 de noviembre de 2019 a las 5:30 pm que el contrato terminaba el 21 de diciembre/2019 y se le pidió que firmara esta notificación de preaviso y se negó a hacerlo. Los demás trabajadores sí firmaron el preaviso el 21/11/2019.

ACTA

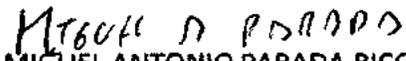
ASUNTO: PREAVISO PARA DAR POR NO RENOVADO EL CONTRATO DE TRABAJO
TRABAJADORES EPIAA S.A.S. NOVIEMBRE 21 DE 2.019

Siendo las 5:30 p.m. del 21 de noviembre de 2.019, en las instalaciones del proyecto San Rafael (Avenida Santander #12-880), el representante legal de EPIAA S.A.S., Lincoln Monroy Parra, convocó a todos y cada uno de los trabajadores para que firmaran el preaviso para dar por no renovado el contrato de trabajo que los vincula a la empresa. Los convocados fueron:

José del Carmen Parada Rico, Miguel Antonio Parada Rico, Francisco Alexander Gelvez Carvajal, Juan Gabriel Vera Cabeza, Armando Mantilla Flórez, José Miguel Celis Araque, Jeffrey Arley Parra Martínez, José Eduardo Quintana, Sergio Andrés Boada Acuña, Gabriel Humberto Peña Rodríguez, Jesús Alberto González Cáceres, Henry Arturo Araque Duque, José Alejandro Parada Rico.

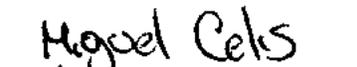
Todos leyeron y firmaron el preaviso excepto el Señor Francisco Alexander Gelvez Carvajal quien se negó a hacerlo. En constancia de lo anterior:


JOSÉ DEL CARMEN PARADA RICO
13.354.608


MIGUEL ANTONIO PARADA RICO
88.030.079 NM

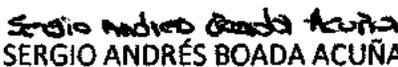
88033874
JUÁN GABRIEL VERA CABEZA

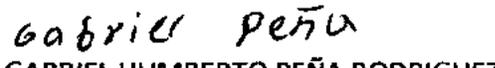

ARMANDO MANTILLA FLÓREZ
88032360

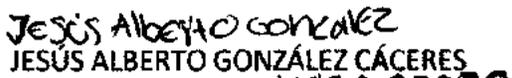

JOSÉ MIGUEL CELIS ARAQUE
1091452297

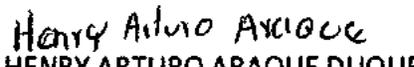

JEFFREY ARLEY PARRA MARTÍNEZ
1094274142


JOSÉ EDUARDO QUINTANA
88751559


SERGIO ANDRÉS BOADA ACUÑA
1094274078


GABRIEL HUMBERTO PEÑA RODRIGUEZ
61094277437


JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES
1094273878


HENRY ARTURO ARAQUE DUQUE
1091452243


JOSÉ ALEJANDRO PARADA RICO
1094287078

ACTA

El día de hoy 15 de febrero de 2.020, en la oficina del proyecto San Rafael, siendo las 12:05 P. M., se procedió a pagar a los empleados la nómina correspondiente a la quincena del 01 de febrero de 2.020 al 15 de febrero de 2.020 y al señor Francisco Gelvez Carvajal se le procedió a pagar, por la incapacidad ya otorgada (desde el 13 de enero de 2.020 al 11 de febrero de 2.020) por la ARL POSITIVA antes del fallo de impugnación de tutela, la suma de \$296.112.00 correspondientes a los 11 días restantes de este mes descontando el subsidio de transporte no causado; el señor Francisco Gelvez se negó a recibir este dinero, argumentando que su abogada le había dicho.. " *que como me había presentado estos días que tenía que reconocerme lo de estos días*" ... Se aclara que los días 12, 13, 14, y 15 de febrero de 2.020 el señor Francisco Gelvez por su propia decisión no desempeñó ninguna labor de obra en el Proyecto San Rafael, Ubicado en la Avenida Santander No. 12-880.

De los hechos aquí descritos fueron testigos los señores José del Carmen Parada Rico, identificado con cédula de ciudadanía número 13.354.608 y Juan Gabriel Vera Cabeza, identificado con cédula de ciudadanía número 88.033.874, trabajadores del proyecto San Rafael.

TESTIGO 1


JOSE DEL CARMEN PARADA RICO
C.C. 13.354.608 de Pamplona

TESTIGO 2

88033874
JUAN GABRIEL VERA CABEZA
C.C.88.033.874 de Pamplona


LINCOLN MONROY PARRA
C.C.79.688.744 de Bogotá
Representante Legal
EPIAA S.A.S.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2020 02 11			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 5130 PANPLONA		NÚMERO DE OPERACIÓN 2427243	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 545182056001
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO PRESTACIONES LABORALES				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 000000000000000000088032173		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 88032.973	PRIMER APELLIDO GELVEZ		SEGUNDO APELLIDO CARVAL	NOMBRES FRANCISCO ALEXANDER
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 900.590.568-6	PRIMER APELLIDO EPIAA S.A.S.		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
CONCEPTO <input type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input checked="" type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: INCAPACIDAD 11 DIAS DESDE FEBRERO 01 DE 2020, HASTA FEBRERO 11 DE 2020						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 296.112		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE EPIAA S.A.S.			C.C. O NIT No. 900.590.568-6	TELÉFONO 3173319890		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 296.112		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE <input type="radio"/> No. CUENTA				BANCO
COMISIONES (2) \$		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE <input type="radio"/> No. CUENTA				BANCO
IVA (3) \$						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 296.112		NOMBRE DEL SOLICITANTE EPIAA S.A.S.				
		C.C.No. 74.682.744				

19/02/2020 11:21:04 Cajero: SIBAYORIS
Oficina: 5130 - PANPLONA
Terminal: 85130C004040 Operación: 64038003
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: \$296.112.00
Operación: 2427243 O Y FIRMA
Nombre: EPIAA ASAJERO

- COPIA CONSIGNANTE -
OFIXPRES



DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 09/09/2020	Motivo de calificación: Origen	N° Dictamen: 88032173 - 987
Tipo de calificación: Indemnización		
Instancia actual: Primera instancia	Primera oportunidad: ARL POSITIVA	
Tipo solicitante: ARL	Nombre solicitante: ARL POSITIVA	Identificación: NIT 860.011.153-6
Teléfono:	Ciudad: Cúcuta - Norte de santander	Dirección:
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional De Calificación De Invalidez De Norte De Santander	Identificación: 807007370-1	Dirección: Avenida 1AE # 18-08 Barrios Caobos
Teléfono: 5891269	Correo electrónico: correspondenciaynotificaciones@jrcins.co	Ciudad: Cúcuta - Norte de santander

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL	Identificación: CC - 88032173 - Pamplona	Dirección: CLL 3 A N° 0C -36 SIMON BOLIVAR
Ciudad: Pamplona - Norte de santander	Teléfonos: 3156142606-5688889--3154442436-	Fecha nacimiento: 11/09/1982
Lugar: Pamplona - Norte de santander	Edad: 37 año(s) 11 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Casado	Escolaridad: Básica secundaria
Correo electrónico:	Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)	EPS: MEDIMAS EPS
AFP: COLPENSIONES	ARL: ARL POSITIVA	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Dependiente	Trabajo/Empleo:	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad económica:	
Empresa: EPIAA SAS	Identificación: NIT - 900590568	Dirección: CALLE 9 # 5-55 CENTRO COMERCIAL EL RECREO
Ciudad: Pamplona - Norte de santander	Teléfono: 3173319890	Fecha ingreso:
Antigüedad: 2 Años		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		
Trabajo 7 años en empresa de tejido, Obrero independiente 10 años.		

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

Entidad calificadora: Junta Regional De Calificación De Invalidez De Norte De Santander
Calificado: FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL **Dictamen:** 88032173 - 987

- FURAT o el que lo sustituya o adicione, debidamente diligenciado por la entidad o persona responsable.
- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.
- Otros documentos que soporten la relación de causalidad.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

La ARL Positiva solicita determinar el origen de las patologías que presenta el señor Francisco Alexander Gelvez Carvajal, a quien calificó mediante dictamen N. 2003799 del 20/11/2019, con diagnósticos de (S834) Esguinces y torceduras que comprometen los ligamentos laterales (externo) (interno) de la rodilla (Lesión grado I del ligamento colateral medial de rodilla derecha), (M232) Trastorno del menisco debido a desgarro o lesión antigua (Desgarro horizontal del cuerno posterior del menisco medial en rodilla derecha), como de origen accidente común. Calificación objetada por el calificado argumentando no fue notificado sobre el dictamen realizado, su desgaste de salud, en especial el riesgo en sus labores y se examine el esfuerzo que debe realizar en cada labor como el de trabajar con un peso de mas de 80 kilos en el traslado de los materiales y que no hubo reubicación para el desempeño de otras funcionales que impidieran el deterioro de su enfermedad.

Resumen de información clínica:

Paciente masculino de 37 años de edad con cuadro clínico de 19 meses de evolución caracterizado por dolor y limitación funcional de rodilla derecha, antecedente cuando se encontraba realizando una pausa activa de repente sintió molestia en la rodilla derecha continuo con su labor y posteriormente presenta fuerte dolor el 18/01/2019, actualmente en control y seguimiento con ortopedia.

Conceptos médicos

Fecha: 22/01/2019

Especialidad: Epicrisis. Hospital San Juan de Dios de Pamplona

Resumen:

Tomado del dictamen N. 2003799 del 20/11/2019 ARL Positiva. Paciente quien consulta por cuadro clínico de mas o menos 4 días de evolución consistente en dolor en rodilla, con limitación de los arcos de movimiento mientras realizaba trabajo que se realiza por atrás de la campaña, posterior a iniciar ejercicio el día de ayer se agudizó con esfuerzo al fundir una placa, motivo por el cual consulta, al ingreso se evidencia dolor a la palpación y de los arcos de movimiento. Plan: Incapacidad, analgesia.

Fecha: 18/09/2019

Especialidad: Fisiatría. Dr. Paulo Becerra

Resumen:

Ingresa caminado por sus propios medios, rodilla derecha flexión activo 0-120 pasivo 0-135° extensión activo 0-0 pasivo 0-0 cajón negativo bostezo positivo medial probablemente fisiológico mcmurrays negativo. Diagnostico: Contractura muscular rodilla derecha. Tratamiento: Terapia física, cita por ortopedia. incapacidad.

Fecha: 11/10/2019

Especialidad: Ortopedia. Dr. José Pinzón

Resumen:

Se encuentra en el momento con dolor e inflamación de rodilla al fundir una viga canal, posteriormente consulta y al mes siguiente empieza a tener inestabilidad por síntomas, toman rayos x y es valorado por ortopedia quien con una ecografía plantea unas situaciones, actualmente refiere dolor en las noches y en el día, al caminar la rodilla siente que se va en valgo, uso de rodillera. Se encuentra sin bostezo medial o

lateral sin antecedentes de inestabilidad anterior y posterior con dolor en el compartimiento medial en el recorrido de colateral medial pero tincl + en el trayecto del nervio safeno interno y pbs de mc murray y apley +. Diagnostico: Contractura muscular. Tratamiento: Se inicia tratamiento del síndrome doloroso de la pierna con esteroides y amitriptilina, se solicita resonancia.

Fecha: 12/11/2019 **Especialidad:** Medicina Laboral. Dr. Manuel Romero

Resumen:

Ingresa por sus propios medios, marcha antalgica pierna derecha. Rodilla derecha: Dolora la palpación en cara medial de rodilla, flexión 160 ° extensión 0°, cajón - mcmurray dudosos para meniscos medial bostezo - fuerza 5/5 dolor con los arcos de movimiento. Diagnostico: Contractura muscular rodilla derecha. Tratamiento: Control por ortopedia, terapia fisica, incapacidad, recomendaciones laborales reintegro, control.

Fecha: 21/02/2020 **Especialidad:** Ortopedia. Dr. José Pinzón

Resumen:

Mejoría de la disestesias y dolor del compartimiento medial de la rodilla, termino medicación la semana anterior con mejoría notable, en el momento en proceso de presentarse a la empresa diariamente por inconvenientes laborales con empleador. Se encuentra en mejoría de su proceso por lo cual se inicia proceso de cirugía. Se encuentra con mc murray y apley (+), steinmann (+) dolor a la palpación del compartimiento medial. Diagnostico: Esguinces y torceduras que comprometen los ligamentos laterales externo interno de la rodilla. Se plantea sutura vs remodelacion menisco para lo cual se dan ordenes, debe iniciar amitriptilina 2 días antes de la cirugía.

Fecha: 23/06/2020 **Especialidad:** Ortopedia. Dr. José Pinzón

Resumen:

Paciente duro parado mas de dos meses por covid-19 contingencia y ahora que es mas continua y en Pamplona, refiere que la mejoría es mayor. Se encuentra con perímetro de 48 cm derecha y 47 cm izquierdo, con mejoría del tono y del volumen pero la contracción aun esta muy retardada. Se encuentra con mejoría. SE hace prorroga para terminar rehabilitación y se da orden de retorno laboral.

Fecha: 02/07/2020 **Especialidad:** Medicina Laboral. Dr. Alberto Moreno

Resumen:

Trabajador presento accidente laboral el 18/01/2019, al inicio de la jornada laboral realizo un movimiento de estiramiento con hiperflexión de la rodilla derecha, presento dolor en rodilla derecha, fue atendido en urgencias 2 días después, manejo de dolor con analgésicos, reintegro a su trabajo, 45 días después presento nuevamente dolor re-consulta por urgencias, le realizaron cirugía el 11/03/2020. Rodilla derecha flexión 130° extensión completa no signos de inestabilidad. Pronostico funcional independiente, puede laborar con recomendaciones. Diagnostico: Esguince y torceduras que comprometen los ligamentos laterales externo interno de la rodilla. Plan: Clase agudo grave de baja complejidad, de da de alta, puede laborar con recomendaciones.

Pruebas específicas

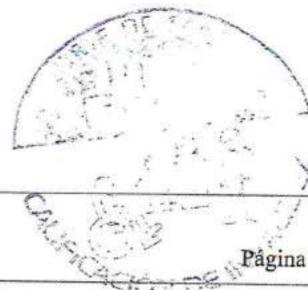
Fecha: 18/01/2019 **Nombre de la prueba:** Reporte de furat

Resumen:

El trabajador se encontraba realizando una pausa activa de repente sintió molestia en la rodilla derecha continuo con su labor y posteriormente presenta fuerte dolor.

Fecha: 17/10/2019 **Nombre de la prueba:** RNM de Rodilla Derecha. Idime

Resumen:



Entidad calificadora: Junta Regional De Calificación De Invalidez De Norte De Santander

Calificado: FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL

Dictamen: 88032173 - 987

Tomado del dictamen N. 2003799 del 20/11/2019 ARL Positiva. Cambios inflamatorios periligamentarios a nivel proximal del colateral medial por lesión grado I y/o bursitis. Disminución del tamaño del borde libre en el cuerpo del menisco medial con hiperintensidad horizontal oblicua periférica del cuerno posterior extendiéndose a superficie articular inferior por incipientes desgarros, hidratosis leve y cambios inflamatorios sinoviales.

Tratamientos medicos y quirurgicos

Fecha: 11/03/2020 **Intervención o tratamiento:** Sutura meniscal por artroscopia rodilla derecha Dr. Pinzón

Resumen:

Hallazgos: Se encuentra lesión del menisco en pico de loro en unión de tercio medio a cuerno posterior.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 08/09/2020 **Especialidad:** MEDICO PONENTE

Se califica origen por historia clínica, en el marco de la contingencia por la pandemia del COVID-19 y teniendo en cuenta la normatividad emitida por el Gobierno Nacional

Que el Gobierno Nacional basado en el art. 48 y 49 C.P, expidió la Resolución No.0000380 del 10 de Marzo de 2020, por medio de la cual se adoptaron medidas sanitarias en el país, por causa del nuevo coronavirus COVID 2019, y dictó otras disposiciones recomendados por la Organización Mundial de la Salud; el Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020 por medio del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 a.m horas del día Miércoles 25 de Marzo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19.

Que la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo emitió el Memorando del 19 de Marzo de 2020 por el que señala los lineamientos de carácter temporal y excepcional respaldando las medidas alternativas tomadas por las Juntas Regional y Nacional de Calificación de Invalidez, con una vigencia hasta el 30 de Mayo de 2020.

Que la JRCINS, basado en los art. 48 y 49 de la C.P, la Ley 1751 de 2015 por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y dispone que el Estado es responsable de respetar, proteger, y garantizar su goce, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derechos y el Memorando de la Dirección de Riesgos del Ministerio del Trabajo, se tomaron todas las medidas administrativas encaminadas a la protección de los datos de la Historia Clínica de los pacientes y del objeto misional de la entidad.

Fundamentos de derecho:

Criterios de derecho tenidos en cuenta por la Junta para calificar: ley 100 de 1993, decreto 1295 de 1994, decreto 2463 del 2014, decreto 1507 de 2014, ley 1562 del 2012, decreto 1352 de 2013, decreto 1072 del 2015.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Análisis y conclusiones:

No hay evidencia sobre un mecanismo de trauma capaz de generar las lesiones encontradas en la resonancia, el dolor empezó espontáneamente sin golpe o traumatismo desencadenante.

7. Concepto final del dictamen

Riesgo: No derivado de accidente trabajo

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
--------	-------------	------------------------	-------	--------

Entidad calificadora: Junta Regional De Calificación De Invalidez De Norte De Santander

Calificado: FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL

Dictamen:88032173 - 987

Página 4 de 5

S834	Esguinces y torceduras que comprometen los ligamentos laterales (externo) (interno) de la rodilla	Lesión grado I del ligamento colateral medial de rodilla derecha	No derivado de accidente de trabajo
M232	Trastorno del menisco debido a desgarro o lesión antigua	Desgarro horizontal del cuerno posterior del menisco medial en rodilla derecha	No derivado de accidente de trabajo

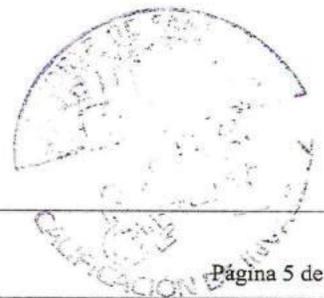
8. Grupo calificador

 Angel Javier Sepulveda Corzo
Médico ponente
 FISIATRA
 541395

 Nelson Javier Montaña Dueñas
 Medico Principal Esp. Salud Ocupacional
 R.M. 311 SSB y Lic 1777 IDS

 Janeth Garcia Mora
FISIOTERAPEUTA
 122 Minsalud

ESPACIO RESERVADO PARA EL CALIFICADOR



ESPACIO EN BLANCO



POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

47010

Señor(a):
EPIAA S.A.S.
NIT 900590568
Dirección: Avenida Santander N. 12-880
Teléfono 5683453
Pamplona – Norte de Santander



Asunto: **NOTIFICACION DETERMINACION DE ORIGEN**
Fecha de Siniestro: 18/01/2019

Cordial saludo.

Según el dictamen de determinación de origen emitido por el grupo interdisciplinario de ésta Compañía, se determinó el origen del (los) siguientes diagnóstico(s):

LESIÓN GRADO I DEL LIGAMENTO COLATERAL MEDIAL DE RODILLA DERECHA (S834) (COMUN)

DESGARRO HORIZONTAL DEL CUERNO POSTERIOR DEL MENISCO MEDIAL EN RODILLA DERECHA (M232) (COMUN)

En caso de no estar de acuerdo con la calificación realizada, los interesados podrán presentar su apelación o inconformidad por escrito dentro de los 10 días siguientes a la presente notificación, adjuntando fotocopia de la cedula de ciudadanía ampliada al 150% y radicarla en cualquier punto de atención a nivel nacional o enviarla al correo electrónico servicioalcliente@positiva.gov.co indicando en el asunto "Controversia".

Las controversias que surjan al respecto serán resueltas por las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, de acuerdo a la normatividad vigente. (Artículo 142 Decreto 019 de 2012, artículo 15 Ley 1562 de 2012 y Título 5 Decreto 1072 de 2015).

Señores empresa Epiiaa S.A.S., solicitamos amablemente contactar al asegurado FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL identificado con Cedula de Ciudadanía 88032173 con el fin de que se acerque al punto de atención (de Positiva más cercano a nivel nacional) para ser notificado formalmente de manera personal ya que no contamos con los datos de contacto.

Cualquier inquietud puede ser consultada a través de nuestra línea de atención al cliente en Bogotá 3307000 o en la línea nacional 01 8000 111 170 o en cualquiera de las oficinas habilitadas en el país. Red que podrá ser consultada en nuestra página web www.positiva.gov.co

Cordialmente,

Luis Ernesto Rodríguez Ramírez
Gerente Médico
Positiva Compañía de Seguros S.A





Señor(a):
EPIAA S.A.S.
CALLE 9 # 5-55 CENTRO COMERCIAL EL RECREO
NÚMERO DE TELÉFONO DEL R
PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER

Asunto: RESPUESTA PQR ENT 202054001006312

Respetado (a) Señor (a):

En atención a la solicitud del asunto, mediante la cual requiere que esta Compañía informe sobre la expedición de la incapacidad a nombre de **FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ** identificado con **C.C 88.032.173**, nos permitimos comunicar lo siguiente:

Que revisando nuestras bases de datos no se evidencia radicación para reconocimiento de esta incapacidad, que tampoco a la fecha se ha ordenado pago por ninguno de los periodos para los cuales se han expedido incapacidades, teniendo en cuenta lo dicho en su escrito, el origen de los diagnósticos por los cuales están siendo expedidas corresponden a un origen Común.

Cabe aclarar que la expedición de las incapacidades se realiza por el médico tratante adscrito a nuestra red medico asistencial y que aun así están tendrán que ser reconocidas por la EPS correspondiente, teniendo en cuenta que no se trata de un origen profesional.

De igual manera esta Gerencia procederá a notificar a la Gerencia Medica del caso para que se determine quién debe expedir las incapacidades correspondientes.

Sea de paso esta la ocasión para manifestarle nuestro compromiso diario con el cliente y mejoramiento continuo en la atención en forma oportuna y calidad de nuestros productos y servicios.

Cualquier inquietud, informacion o sugerencia, con gusto será atendida a través de los puntos de atención al cliente actualmente habilitados a nivel nacional y especialmente en nuestra sucursal Norte de Santander

Cordialmente,



POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

JENNIFER SANDOVAL

JENNIFER ALEXANDRA SANDOVAL UZETA
PROFESIONAL



Anexo: 0 Folios

Anexo: Medio Magnético N

Copia:

Elaboró: JENNIFER ALEXANDRA SANDOVAL UZETA

Revisó:

Aprobó: JENNIFER ALEXANDRA SANDOVAL UZETA

Forma de Envío: Correo Electrónico

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

MS_4.1.3_FRIS_v.04



Positiva Compañía de Seguros S.A. • Nit: 860.011.153-6 • Línea gratuita: 01-8000-111-170,
Bogotá: 330-7000 / Portal Web: www.positiva.gov.co

Positiva Compañía de Seguros @PositivaCol PositivaColombia



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

Pamplona, Julio 16 de 2020

Señores:
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Bogotá D.C.

Presento ante ustedes el siguiente Derecho de Petición:

Yo, **LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía 79.688.744 expedida en Bogotá y actuando como Representante Legal de **EPIAA S.A.S.** NIT.900.590.568-6 con domicilio en Calle 9 No. 5-55 Pamplona - Norte de Santander, en ejercicio del derecho de Petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Nacional y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo, **respetuosamente solicito lo siguiente:**

1. Solicitamos el pago de las nueve (9) incapacidades radicadas el pasado 05 de marzo de 2020 en el Portal www.positiva.gov.co con número de radicación 2020-01-000-553087, las cuales fueron emitidas por ARL POSITIVA, y que en su momento pagamos al Señor Francisco Gélvez. C.C. 88.032.173 en el período comprendido entre el 22/01/2019 y el 11/02/2020.

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

1. **EPIAA S.A.S.** radicó nueve (9) incapacidades el día 05 de marzo de 2020 y a la fecha no ha recibido ningún pago por este concepto.
2. A la fecha **EPIAA S.A.S.**, no ha recibido respuesta alguna a la solicitud enviada por escrito al correo indemnizaciones@positiva.gov.co con fecha Mayo 11 de 2020.

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

1. Carta enviada al correo indemnizaciones@positiva.gov.co con fecha Mayo 11 de 2020, (1 Folio).
2. Formulario de Radicación de Incapacidades Web #MID_23288572 con Número de Radicado 2020-01-000-553087-05/03/2020, (1 Folio).
3. Incapacidades escaneadas emitidas por ARL POSITIVA al Señor Francisco Gélvez, del 22/01/2019 al 11/02/2020, (9 Folios).

Por favor enviar respuesta a este Derecho de Petición a la dirección que aparece al pie de mi firma y a mi correo electrónico lincolnalexism@gmail.com.


LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA
C.C. 79.688.744 de Bogotá.

REPRESENTANTE LEGAL EPIAA S.A.S.

Dirección: Conjunto Residencial Quinta Colina - Casa 10 - Vereda Monteadentro - Pamplona - Norte de Santander.

Celular: 317 3319890



Señor(a):
EPIAA S.A.S.
Calle 9 # 5-55 Centro Comercial El Recreo
3173319890
PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2020-07-31 19:15:39
SAL-2020 01 005 161008
GERENCIA DE
INDEMNIZACIONES
ENT-2020 01 002 069874
Folios:0

**Asunto: RTA A DERECHO DE PETICION – OBJECCIÓN AUDITORIA MEDICA FECHA
RADICACIÓN: 17/07/2020 – RAD. ENT-2020 01 002 069874**

Reciba un cordial saludo por parte de Positiva Compañía de Seguros S.A.

En atención y respuesta a la solicitud interpuesta ante la Compañía, en la cual solicita reconocimiento de incapacidades temporales a nombre de **FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL**, Identificado con **C.C: 88032173**.

Una vez verificados nuestros sistemas de información, evidenciamos que las incapacidades temporales radicadas a nombre del afiliado en referencia, en la fecha del **05/03/2020** ante la Compañía, se encuentra en estado de OBJECCIÓN por la causal **“El diagnóstico por el cual fue expedida la incapacidad está calificado de origen común y Patología de origen común – No procede tramite por la ARL”**, por consiguiente, solicitamos segunda revisión a la Auditoria Medica, quien indicó que el diagnostico se encuentra calificado de origen común y por ende se reiteran las objeciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, NO es procedente el reconocimiento por parte de la ARL, ya que las prestaciones asistenciales y economías se encuentran a cargo de la EPS y de la AFP a la que se encuentre afiliada la trabajadora.

Sea de paso esta la ocasión para manifestarle nuestro compromiso diario con el cliente y mejoramiento continuo en la atención en forma oportuna y calidad de nuestros productos y servicios.

Cualquier duda o aclaración adicional que pueda requerir serán atendidas con gusto en la Línea Positiva en Bogotá al 3307000 o 018000 111170 sin costo a Nivel Nacional o a través de nuestros canales virtuales <https://www.positiva.gov.co/> y el correo electrónico servicioalcliente@positiva.gov.co.

Cordialmente,



Sergio Sanchez M.

SERGIO SANCHEZ MARTINEZ
PROFESIONAL

Anexo: 0 Folios

Anexo: Medio Magnético N

Copia:

Elaboró: LIGIA MARCELA LLERAS NORUEGA RODRIGUEZ

Revisó:

Aprobó: SERGIO SANCHEZ MARTINEZ

Forma de Envío: Correo Electrónico





CUCÚTA-NORTE DE SANTANDER

Señor(a):
FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ
CARVAJAL
CC:88032173
SIMON BOLIVAR
5688889
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER

HON-CC-88032173

ASUNTO: AVISO DE LA REMISIÓN DE CASO A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER
FECHA DEL EVENTO 18/01/2019
FECHA RAD ENT 27/07/2020- ENT 2020 01 002 075873

Respetado(a) señor(a),

Con el fin de dar respuesta a su Pérdida de Capacidad Laboral, se informa que los documentos referentes a su caso han sido enviados a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander en 04 Agosto 2020, con el fin de que esta junta Determine el ORIGEN de su ACCIDENTE.

El costo estipulado por ley para la evaluación corresponde a un salario mínimo mensual vigente, valor que será cancelado por esta aseguradora.

Puede solicitar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander la cita de valoración al teléfono: (7) 5891269 o dirigirse personalmente a la AVENIDA 1 A E # 18-08 ESQUINA BARRIO CAOBOS.

Se adjunta a ésta comunicación el formato que debe ser diligenciado con letra legible, firmado y debido a que los puntos de atención se encuentran cerrados, las solicitudes pueden ser enviadas por los diferentes canales de atención servicioalcliente@positiva.gov.co y pagina web www.positiva.gov.co; en este documento se solicita actualizar datos y adicionalmente su autorización para fotocopiar la historia clínica de su caso y remitirla a la Junta Regional de Calificación de Invalidez correspondiente. (Ley 1266 de 2008).

Cordialmente,

JESUS ADOLFO JAIME SERRANO
GERENTE SUCURSAL NORTE DE SANTANDER

Anexo: Medio Magnético No
Anexo: 1 Folios
Copia:
EPIAA S.A.S. lincolnalexism@gmail.com
MEDIMAS medicinalaboral@medimas.com.co
COLPENSIONES juntaregional@colpensiones.gov.co



Elaboró: ERIKA ALEJANDRA BUSTOS ALFONSO
Revisó: JESUS ADOLFO JAIME SERRANO
Avalo: Diana Pantoja/Coordinación Juntas/Codess
Forma de envío: Correo Electrónico





CONCEPTO DE REHABILITACIÓN



Fecha de emisión del concepto 1/06/2020

1. CONCEPTO MEDICO PARA REMISIÓN A ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES (AFP)

Este concepto se emite para cumplir lo establecido por el artículo 142 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el Artículo 2.2.3.2.2 del Decreto 1333 de 2.018, que estipula que las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir el concepto de rehabilitación y enviarlo antes de cumplirse el día ciento veinte (120) a la Administradora de Fondo de Pensiones, con el fin de que la misma defina si postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud otorgando un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador (para los casos con concepto de rehabilitación favorable) o si procederá a calificar la pérdida de capacidad laboral con el fin de definir si hay lugar a pensión por invalidez.

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL AFILIADO

Apellidos GELVEZ CARVAJAL Nombres FRANCISCO ALEXANDER

Documento identidad CC No 88032173 Edad 37 Fecha de Nacimiento 11/09/1982

EPS Medimas ARL AFP Colpensiones

3. DIAGNÓSTICOS

Diagnóstico	Descripción	Fecha Diagnóstico	Etiología
M238	OTROS TRASTORNOS INTERNOS DE LA RODILLA		POR DEFINIR
M255	DOLOR EN ARTICULACION		POR DEFINIR
M624	CONTRACTURA MUSCULAR		POR DEFINIR
S836	ESGUINCES Y TORCEDURAS DE OTRAS PARTES Y LAS NO ESPECIFICADAS DE LA RODILLA		POR DEFINIR
S834	ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN LOS LIGAMENTOS LATERALES (EXTERNO) (INTERNO) DE LA RODILLA		POR DEFINIR

3.1 DESCRIPCIÓN DE LAS SECUELAS

Tipo Secuela	Descripción	Pronóstico
Anatómica		Bueno

4. RESUMEN HISTORIA CLINICA Y ESTADO ACTUAL DEL PACIENTE



CONCEPTO DE REHABILITACIÓN



Concepto de rehabilitación emitido en cumplimiento de fallo de tutela en donde se aportan como pruebas Certificados de incapacidad correspondiente a 233 días por los Diagnósticos anotados; se emite con base en la Historia clínica aportada por el usuario. Se solicita racar las incapacidades para pago.

4.1 TERAPÉUTICA POSIBLE

Tipo de Tratamiento Farmacológico Quirúrgico Terapia_física Terapia_ocupacional Fonoaudiología

Otros Tratamientos

4.2 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO (Posibilidad de Recuperación)

Paliativo

Curativo

4.3 PRONÓSTICO DEL PACIENTE

Corto Plazo (Menor a 1 año)

Mediano Plazo (Mayor a 1 año)

CONCEPTO: Favorable

Desfavorable

ORIGEN: COMÚN

5. REMISIÓN A ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES

Es posible que la incapacidad actual se prolongue más de 180 días y tiene un pronóstico favorable. (La administradora de Fondo de Pensiones debe definir el tiempo por el cual postergará el trámite la evaluación por medicina laboral para calificar la pérdida de capacidad laboral, y a partir del día 181 otorgar un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador)

Es posible que la incapacidad actual se prolongue más de 180 días y tiene un pronóstico desfavorable. (La administradora de Fondo de Pensiones debe tramitar la evaluación por medicina laboral para calificar la pérdida de capacidad laboral y definir si hay lugar a pensión por invalidez, previo lleno de requisitos)

El afiliado no tiene días de incapacidad temporal acumulados y tiene un pronóstico desfavorable (La administradora de Fondo de Pensiones debe tramitar la evaluación por medicina laboral para calificar la pérdida de capacidad laboral y definir si hay lugar a pensión por invalidez, previo lleno de requisitos)

Este concepto está basado en las diferentes historias clínicas que acompañan las incapacidades del paciente.

Nombre Del Medico Laboral OLGA CRISTINA NAVAS CONTRERAS

Tipo Documento De Identidad

CC

Número Documento 51.921.021

N. Registro Profesional

152390/1995

Bogotá, 19 de Marzo de 2021

Señores:
EPIAA S.A.S. - PAMPLONA
GESTION HUMANA
CALLE 9 NO. 5 - 55 CENTRO COMERCIAL EL RECREO
Tel: 3173319890
PAMPLONITA-NORTE DE SANTANDER

REF.: COMUNICACION DE DICTAMEN DEL Señor (a) FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL C.C 88032173

En mi condición de **ABOGADA DE LA SALA 1 DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, y de conformidad con lo estipulado en el Art. 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 de 2015, procedo a comunicarle la decisión adoptada en la Audiencia Privada realizada el **18 de Marzo de 2021** por los integrantes de la Sala Uno de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

NRO DICTAMEN 88032173-5164

ENTIDAD REMITENTE: POSITIVA

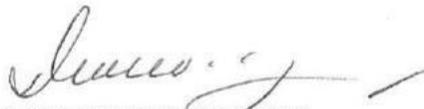
DIAGNÓSTICO: S834
DIAGNÓSTICO: M232

ORIGEN: NO DERIVADO DE ACCIDENTE DE TRABAJO
ORIGEN: NO DERIVADO DE ACCIDENTE DE TRABAJO

Se informa que de conformidad con el Art. 2.2.5.1.43 del Decreto 1072 de 2015, el presente dictamen se encuentra en firme, al haber resuelto el recurso de apelación en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y que de acuerdo con el Art. 2.2.5.1.42 del Decreto 1072 de 2015 *“Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos en firme por las Juntas de calificación de Invalidez, serán dirimidas por la justicia laboral ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social...”*

De acuerdo con lo anterior contra el presente dictamen no procede ningún recurso y como no es un acto administrativo no procede agotamiento de vía gubernativa ni requiere ejecutoria, ni declaración de caducidad.

Cordialmente,



DIANA NELLY GUZMAN LARA
ABOGADA SALA UNO

Proyectado por: Martha V.

46-79
T-13



Bogotá D.C., 01 de Junio de 2020

Señores
COLPENSIONES S.A.
Carrera 9 No. 59-43
Tel: (1) 489 09 09
Bogotá

COLPENSIONES
2020_5552062
06/06/2020 01:41:29 PM
DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
MEDICINA LABORAL
IMAGENES:3

020205552062B40

Referencia: Notificación Concepto de Rehabilitación
Usuario: FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL CC 88032173
Radicado No. TUT-MEDICON-2020-615039 - G-2020-464867

Respetados Señores:

MEDIMAS EPS, en cumplimiento al fallo de tutela No. 2020-029 proferido por el Juzgado 001 Penal del Circuito de Pamplona con Funciones de Conocimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del Artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1333/2018, **Artículo 2.2.3.3.2., Artículo 2.2.3.4.1.**, remite **CONCEPTO DE REHABILITACIÓN** del afiliado del asunto, quien permanece con incapacidad temporal prolongada con pronóstico de restablecimiento de su capacidad laboral **FAVORABLE**.

Notificación que cumple normatividad vigente para iniciar el reconocimiento de las prestaciones económicas y evaluación por medicina laboral, frente a la **CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL** a través de la entidad competente, Administradora de Fondo de Pensiones

Cordialmente,

Dirección de Medicina Laboral
Medimás EPS

Elaboró: LMSV

Fotos: 1

Copia:

AFILIADO: Señor - FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL - Carrera 20 de No. 0-96 santa martha - Teléfono: 3156142606 - Pamplona - Norte de Santander

EMPLEADOR: Señores - EPIAA SAS - Calle 9 No. 5 - 55 - Teléfono: 5683453 - Pamplona - NORTE DE SANTANDER

Pamplona 21 / 09 /2019

Señor

EPIAA SAS

Señor Lincoln Alexis Monrroy la presente es para hacerle entrega de los siguientes documentos para hacer anexados en la carpeta del señor Francisco Alexander Gelvez Carvajal.

1. Certificado de incapacidad.

2. Incapacidad

Gracias por la atención prestada

Pension Sala o Cuarto Cama

Nombre y Apellidos :	FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL		
Identificación :	CC - 88032173	Sexo : M	Edad : 37
Entidad :	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	Contrato: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA	Nivel : 1

18/09/2019 - 07:28

INCAPACIDAD 15 DIAS INICIA EL 18 DE SEPTIEMBRE EL 2 DE
OCTUBRE DE 2019 DX M624

PAULO ECERRA ESP. MEDICINA FISICA
Y REHABILITACION
Dr. Paulo ECERRA
EJECUTIVO
R.M. 3023

	CERTIFICADO DE INCAPACIDAD	Código: CTC-FT-GC-047	
		Versión: 02	
		Fecha de elaboración de formato: 16/10/2013	Página 6 de 165

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL

FECHA 18/09/2019 CONTINGENCIA: EF AT EP SOAT

PRORROGA SI NO

NOMBRE: FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL IDENTIFICACION 88032173

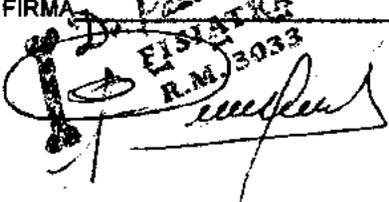
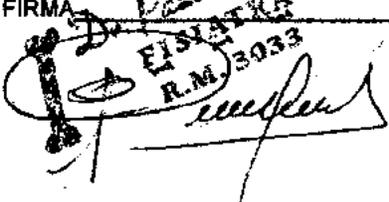
FECHA ACCIDENTE DE TRABAJO 18/01/2019

DIAS INCAPACIDAD 15 QUINCE DIAS

DESDE 18 SEPTIEMBRE DE 23019 HASTA 02 DE OCTUBRE DE 2019

DIAGNOSTICO: CONTRACTURA MUSCULAR CODIGO: M624

MEDICO PAULO BECERRA REGISTRO PROFESIONAL S648

FIRMA Dr. Paulo Becerra



VERSION:	CAMBIO:	FECHA:
00	ORIGINAL	Abr-09
01	FECHA CODIGO	16/10/2013

ELABORÓ LAURA PADILLA CH. DIOSELINA GARCIA	REVISÓ: DIOSA GARCIA COMITÉ DE CALIDAD	APROBÓ: COMITE DE CALIDAD
--	---	------------------------------

*DOCUMENTO CONTROLADO
No imprimir, Ni fotocopiar.

CUALQUIER COPIA QUE SE OBSERVE EN PAPEL SE CONSIDERARÁ *DOCUMENTO NO CONTROLADO*

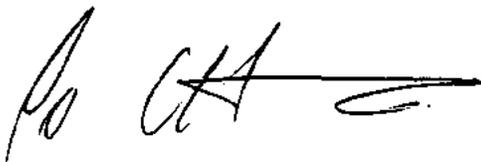
Señor
LINCOLN MONROY
INGENIERO
E.S.D

FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.032.173 de Pamplona, por medio del presente escrito me permito manifestar que debido al accidente laboral ocurrido el día 18 de Enero de 2019, el medico laboral Dr. MANUEL ROMERO manifestó que puedo seguir laborando, pero con restricciones la cual anexo al presente escrito.

Así mismo estoy a la espera de la cirugía de rodilla, para lo cual allegó la autorización de la misma

Atentamente,

Francisco A. Gelvez 88032173
FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL
C.C N° 88.032.173 de Pamplona



Feb. 12 de 2019 2020 .



Cúcuta: Av. 11E N° 5AN-66 B. Santa Lucía PBX (7) 5770590 - 5770591 Cel. 317 275 4700

Sucursal: PRINCIPAL

Fecha: Enero 13 de 2020 - Enero 13 de 2020

HISTORIA CLINICA

Nombre y Apellidos :	FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL	Identificación :	88032173	Tipo Doc:	CC
Dirección:	CLL 3 A # OC -36 SANTA MARTA	Sexo :	M	Edad :	37 Años
Ocupación :	SIN OCUPACION	Fecha de Nacimiento :	11/09/1982		
Tipo de Usuario :	CONTRIBUTIVO	Tipo de Afiliación:	COTIZANTE	Teléfono :	3154442436
Contrato :	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	Estado Civil :	UNION LIBRE		

Clasificación de Riesgo de Caídas:

ATENCIÓN MEDICA DEL PACIENTE

Atención: 13/01/2020 10:39

MOTIVO DE CONSULTA: ORDEN FALLO DE TUTELA VALORACION MEDICA. AT 18-01/2019: AL INICIO DE LA JORNADA LABORAL REALIZO UN MOVIMIENTO DE

ESTIRAMIENTO CON HIPERFLEXION DE LA RODILLA DERECHA, PRESENTO DOLOR EN RODILLA DERECHA, FUE ATENDIDO EN HOSPITAL DE PAMPLONA 2 DIAS DESPUES. SE REINTEGRO A SU TRABAJO, 45 DIAS DESPUES PRESENTO NUEVAMENTE DOLOR EN RODILLA DERECHA, CONSULTO POR EPS, LO REMITIERON A ORTOPEDIA POR EPS. LO VALORACION EL 20-08/2019. LE INDICO CIRUGIA. RECONSULTO POR URGENCIAS EN HOSPITAL DE PAMPLONA , LO REMITIERON A ARL, A PARTIR DE 24-08/2019, CONSULTO POR URGENCIAS,

LO VALORO FISIATRIA EL 18-09/2019, DR. BECERRA. VALORADO POR ORTOPEDIA 11-10/2019. DR. PINZON, LE INDICO RNM RODILLA DERECHA. ESTA EN INCAPACIDAD POR 24/08/2019, ULTIMA HASTA 12/11/2019.

TU. ELA # 545193112001-2019-00161-00 ORDEN A POSITIVA DE FALLO A FAVOR PARA PRESTACIONES

RNM RODILLA DERECHA 17-10/2019: CAMBIOS INFLAMATORIOS PERILIGEMANTARIOS A NIVELA PROXIMAL DEL COLATERAL MEDIAL POR LESION GRADO I Y/O BURSTITIS. DISMINUCION DEL TAMAÑO DEL BORDE LIBRE EN EL CUERPO DEL MENISCO MEDIAL CON HIPERINTENSIDAD HORIZONTAL OBLICUA PERIFERICA DEL CUERNO POSTERIOR EXTENDIENDOSE A SUPERFICIE ARTICULAR INFERIOR POR INICIANTES DESGARROS. HIDRARTROSIS LEVE Y CAMBIOS INFLAMATORIOS SINOVIALES.

ENFERMEDAD ACTUAL:

ANTECEDENTES

MIOPIA, HERNIORRAFIA UMBILICAL, NIEGA OTROS

VALORADO POR ORTOPEDIA 09/01/2020 DX SINDROME DOLOROSO REGIONAL COMPLEJO TIPO II DE RODILLA + LESION MENISCAL MEDIAL

ORDENA SOLICITA URGENTE INICIAR TRATAMIENTO SOLICITADO EN OCTUBRE 2019

REVISION POR SISTEMAS

DOLOR EN RODILLA LIMITANTE PARA LA MARCHA QUE AUMENTA CON LA FLEXION, NIEGA OTROS

EXAMEN GENERAL T. ART. : 110/75 mmHg. FREC. CARD.: 70 x min. FREC. RESP. 20 x min. TEMP. ° PESO: Kg. TALLA : 1.72 mts. IMC : 0.00 ACEPTABLES CONDICIONES, ALERTA , ORIENTADO, USO DE LENTES PERMANENTES

RODILLA DERECHA: EDEMA Y DOLOR A LA PALPACION, MARCHA ANTALGICA PIERNA DERECHA. DOLOR A LA PALPACION EN CARA MEDIAL DE LA RODILLA, FLEXION 160°, EXTENSION 0°. CAJON (-). MCMURRAY DUDODOS PARA MENISCOS MEDIAL. BOSTEZO (-). FUERZA 5/5. DOLOR CON LOS ARCOS DE MOVIMIENTO.

IMPRESION DIAGNOSTICA

LESION DE MENISCO RODILLA DERECHA

DIAGNOSTICO(S): S834-ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN LOS LIGAMENTOS LATERALES (EXTERNO) (INTERNO) DE LA RODILLA

TRATAMIENTO

1. CUMPLIR MANEJO DEFINIDO DE ORTOPEDIA
2. ASISTIR AL CONTROL ORDENADO POR ESPECIALIDAD
3. INCAPACIDAD 30 DIAS A PARTIR DE HOY

Atendido por: CLAUDIA ANGELICA RUIZ LAZARO C.C. 37860390 Reg. Profesional N° 1453



Cúcuta: Av. 11E N° 6AN-66 B. Santa Lucía PBX (7) 5770590 - 5770591 Cel. 317 275 4700

GCSB: SALUD Sucursal: PRINCIPAL

Fecha: Enero 9 de 2020 - Enero 9 de 2020

HISTORIA CLINICA

Nombre y Apellidos :	FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL	Identificación :	88032173	Tipo Doc:	CC
Dirección:	CLL 3 A # OC -36 SANTA MARTA	Sexo :	M	Edad :	37 Años
Ocupación :	SIN OCUPACION	Fecha de Nacimiento :	11/09/1982		
Tipo de Usuario :	CONTRIBUTIVO	Tipo de Afiliación:	COTIZANTE	Teléfono :	3154442436
Contrato :	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	Estado Civil :	UNION LIBRE		

Clasificación de Riesgo de Caídas:

ATENCION MEDICA DEL PACIENTE

Atención: 9/01/2020 18:11

MOTIVO DE CONSULTA: se encuentra resonancia con lesiones quirurgicas del menisco con dolor neuropatico por lo cual es necesario una cirugía sin embargo el dolor neuropatico no ha mejorado pesar de haberse solicitado el 11 de octubre pues una autorizadorea refiere que el paciente no necesita esto y le nego el medicamento a pesar de la orden medica ; en este momento perdimos 3 meses tratamiento y alteraciones sensorial con un síndrome regional ya mantenido pues pudimos abortarlo a tiempo y fue negado hoy el paciente persiste con ardor quemadura coloracion violacea de la rodilla cojera y amplificación del dolor es necesario tratar este dolor antes de plantear cualquier procedimiento quirurgico

ENFERMEDAD ACTUAL: se encuentra con síntomas anotados

ANTECEDENTES

REVISION POR SISTEMAS

EXAMEN GENERAL T. ART. : mmHg. FREC. CARD.: x min. FREC. RESP. x min. TEMP. * PESO: Kg. TALLA : mts. IMC : 0.00
 doloracion violacea disestesia en cara medial linel positivo a la palpacion del nervio safeno interno

IMPRESION DIAGNOSTICA

síndrome doloroso regional complejo tipoII rodilla
 lesion menisco medial

DIAGNOSTICO(S): S634-ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN LOS LIGAMENTOS LATERALES (EXTERNO) (INTERNO) DE LA RODILLA

TRATAMIENTO

se solicita o ruega iniciar ekl tratamiento solicitado en octubre del 2019

Atendido por: JOSE MANUEL PINZON SARRIA - ORTOPIEDIA C.C. 13472245 Reg. Profesional N° 01-5746/93

web site: www.globalsafesalud.com e-mail: c.atencionusuario@globalsafesalud.com



Cúcuta, 12-11/2019

Señores
EPIAA SAS
Ciudad

Asunto: Notificación Recomendaciones Sr. Francisco Alexander Gelvez Carvajal , identificado con C.C 88032173, para el evento AT 18-01/2019.

Respetado señor empleador:

Una vez evaluado funcionalmente el afiliado del asunto, nos permitimos manifestar que el trabajador puede continuar desempeñando su labor habitual, con las siguientes recomendaciones por 30 días a partir de 13-11/2019:

- PUEDE LEVANTAR PESO EN FORMA BIMANUAL, PERO NO SUPERIOR A 5 KG DE PESO
- EVITAR REALIZAR DESPLAZAMIENTOS PROLONGADOS Y POR TERRENOS IRREGULARES
- EVITAR CORRER, SALTAR O HALAR OBJETOS
- EVITAR ADOPTAR POSICION DE CUCLILLAS
- EVITAR SUBIR Y BAJAR ESCALERAS EN FORMA REPETITIVAS
- ALTERNAR POSTURA DE PIE A SENTADO CADA 2 HORAS POR 10 MINUTOS
- EVITAR ADOPTAR POSICION DE CUCLILLAS
- EVITAR REALIZAR TRABAJOS EN ALTURAS
- REALIZAR PAUSAS ACTIVAS,

DR MANUEL ROMERO
MEDICO LABORAL
RM 118287- REG. SO. 2395

RECIBIDO



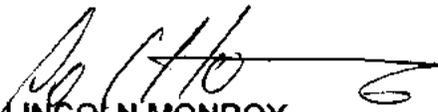
Pamplona, Febrero 12 de 2020

Señor
FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL
Ciudad

En razón a que usted se presenta el día de hoy sin incapacidad y sin restricciones médicas vigentes expedidas por la EPS a la que se encuentra afiliado, se concluye que a la fecha usted está apto para desempeñarse en las labores definidas dentro del cronograma de obra del Proyecto San Rafael ubicado en la avenida Santander #12-880.

Usted manifiesta que tiene restricciones para trabajar, pero no está presentando los soportes médicos vigentes que a la fecha respalden su afirmación, por lo tanto, le solicitamos presentar incapacidad y/o restricciones médicas vigentes, para determinar qué actividades puede o no ejecutar.

Atentamente,


LINCOLN MONROY
Representante Legal
EPIAA S.A.S.

Recivi Francisco A. Gelvez
99032177
12022020

Para su estudio.

Para dejar claro que no presento a trabajar el
12022020, a la 7:00 am

Señor
LINCOLN MONROY
INGENIERO
E.S.D

Referencia: DERECHO DE PETICION

FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.032.173 de Pamplona, haciendo uso de lo contemplado en el artículo 23 Constitución Política de Colombia, acudo a usted con objeto de presentar, DERECHO DE PETICION, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

- 1.- Debido al accidente laboral Ocurrido el día 18 de Enero de 2019, en la cual me afecto la rodilla derecha y diagnosticando ESQUINCE Y TORCEDURA QUE COMPROMETEN LOS LIGAMENTOS LATERALES EXTERNOS DE LA RODILLA DERECHA y LESIONES DE MENISCOS, para lo cual me encuentro en tratamiento, con restricciones emitidas por el Dr. MANUEL ROMERO, las cuales fueron allegadas con el escrito enviado el día 12 de Febrero de 2020.
- 2.- Que desde el día 13 de Enero de 2020, me encuentro en incapacidad médica, que he venido solicitando cita con el medico ortopedista para revisión y planear cualquier procedimiento quirúrgico pero no ha sido posible agendar la cita.
- 3.- Me encuentro en tratamiento para llevar a cabo un procedimiento quirúrgico, para lo cual se recomendó tener reposo total para llevar a cabo la misma.
- 4.- Que según fallo de tutela notificado en su Despacho se evidenció que la entidad competente para todo lo relacionado con el accidente mencionado es la ARL POSITIVA y no la EPS como usted lo manifiesta.

PRETENSIONES

Me permito solicitar respetuosamente se expida un permiso remunerado, debido a que me encuentro en un proceso de cirugía, que en el evento de no acceder a la petición de hará responsable de las consecuencias que puedan acarrear el desempeñar las laborales a las cuales pretender que desempeñe, como lo es fundir andenes y pintar; sin tener en cuenta mi estado actual de salud.

RECIBIDO A LAS 11:30 A.M. Feb. 13 / 2020.
PARA SU
ESTUDIO.

NOTIFICACIONES

FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL: Recibirá notificaciones en la Calle 3A N° 0C -36 Barrio San Marta de la Ciudad de Pamplona. Celular 3112686449. + 3154440430.

Atentamente,
Francisco A. Gelvez
88032173

FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL
C.C 88.032.173 de Pamplona

Señor

FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL

DIRECCION: CALLE 3 A # 0C - 36 BARRIO SANMARTA - PAMPLONA N DE S

REF. RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION RADICADO EL 13 DE FEBRERO 2020

Respetuoso saludo.

LINCOLN MONROY PARRA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de EPIAA S.A.S., por medio de este documento y para los fines pertinentes, doy respuesta a su derecho de petición radicado el pasado 13 de febrero hogaño, así:

Fuera del caso acceder a su solicitud de un permiso remunerado si no fuera porque:

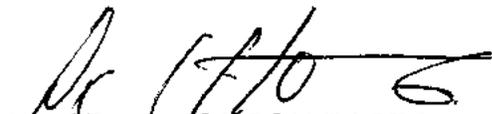
- Los permisos remunerados reglamentarios se encuentran regidos por la ley y son taxativos.
- Frente al hecho número 1, habrá que decir, que con fecha 22 de noviembre de 2019, la compañía de seguros POSITIVA determinó el origen común de los siguientes diagnósticos, del siniestro del 18 de enero de 2019: i. lesión grado I del ligamento colateral medial de rodilla derecha, II. Desgarro horizontal del cuerno posterior del menisco medial en rodilla derecha (adjunto notificación de determinación de origen). Frente al hecho de que se encuentra en tratamiento con restricciones, emitidas por el doctor MANUEL ROMERO, vale la pena resaltar que es parcialmente cierto, pues evidentemente le fueron dadas al empleador recomendaciones para adelantar su trabajo las cuales eran por un periodo de 30 días que vencían el 12 de diciembre de 2019; sin que al día de hoy haya usted allegado nueva recomendaciones o restricciones que permitan asignarle labores de acuerdo a las mismas.
- Frente al hecho 2 me permito manifestarle que, la más reciente incapacidad anexada por usted, fue por 30 días que iniciaron el 13 de enero de 2020 y terminaron el 11 de febrero de 2020; sin que, al día de hoy, haya allegado usted a la empresa nueva incapacidad médica. Y en atención a las citas con el ortopedista, escapa de nuestra competencia lo



que expone usted en el hecho. (adjunto copia de la última restricción medica aportada por usted)

- Ahora bien, frente a su dicho de que se encuentra en tratamiento para llevar a cabo un procedimiento quirúrgico para lo cual se recomendó tener reposo total para llevar a cabo la misma, vale la pena acotar que el único ente autorizado para determinar tratamiento y recomendar reposo total, es o bien la EPS o ARL, dependiendo la naturaleza del siniestro; por lo que en lo que atañe a la empresa como empleador, usted al día de hoy se encuentra apto para trabajar y sin restricciones dado que no aportó soporte alguno de la entidad competente para que su dicho tenga peso y consecuencias jurídicas.
- Respecto de la competencia de su accidente mencionado, o desconoce el dictamen de la ARL y el fallo de tutela de segunda instancia radicado: 2019 – 161, o miente flagrantemente, pues tanto la ARL como el Tribunal Superior Distrito Judicial de Pamplona sala única, responsabilizó de su diagnóstico a la EPS MEDIMAS. (adjunto resuelve fallo segunda instancia)

Creyendo haber respondido de fondo su derecho de petición, sin otro particular, me suscribo,



LINCOLN MONROY PARRA

Representante legal de EPIAA S.A.S

Pamplona, 24 de febrero de 2020

Señor

LILCON MONROY

Representante Legal Constructora EPIA. S.A.S.

Ciudad

Por medio de la presente me permito dar a conocer y radicar la **incapacidad retroactiva** otorgada por la ARL Positiva Compañía de Seguros. Así mismo me permito solicitar el pago de la quincena que corresponde del 1 al 15 de febrero del presente año la cual no ha sido cancelada a mi nombre.

Adjunto a la presente, copia de los documentos correspondientes:

1. Incapacidad Médica
2. Historia Clínica

Atentamente

Francisco A. Gelvez
FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL
C.C. No. 88.032173 de Pamplona

Francisco Gelvez presenta
incapacidad el 22/02/2020
que cubre los días
por una certificación.

Atte. Francisco A.
Gelvez Carvajal



GLOBAL SAFE SALUD

PACIENTE:	FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL		
IDENTIFICACION:	88032173	GÉNERO:	M - MASCULINO
EDAD:	37 - AÑO(S)		
<i>Incapacidad durante: 30 - DIA(S)</i>			
DIAGNOSTICO:	S834 - ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN LOS LIGAMENTOS		
OBSERVACION:			
FECHA DE INCIO:	12/02/2020	FECHA FINAL:	12/03/2020
JOSE MANUEL PINZON SARRIA - ORTOPEDIA REGISTRO: 01-5746/93			
ELABORADO POR:		FIRMA	

GLOBAL SAFE SALUD S.A.S
NIT: 900493038

PAG: 1
Fecha: 21/02/2020 3:58 p. m.

Cúcuta: Av. 11E N° 5AN-86 B. Santa Lucía PBX (7) 6770690 - 6770581 Cel. 317 275 4700

Sucursal: PRINCIPAL

Fecha: Febrero 21 de 2020 - Febrero 21 de 2020

HISTORIA CLINICA

Nombre y Apellidos :	FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL	Identificación :	68032173	Tipo Doc:	CC
Dirección:	CLL 3 A # OC -36 SANTA MARTA	Sexo :	M	Edad :	37 Años
Ocupación :	SIN OCUPACION	Fecha de Nacimiento :	11/09/1982		
Tipo de Usuario :	CONTRIBUTIVO	Tipo de Afiliación:	COTIZANTE	Teléfono :	3154442436
Contrato :	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	Estado Civil :	UNION LIBRE		

Clasificación de Riesgo de Caldas:

ATENCION MEDICA DEL PACIENTE

Atención: 21/02/2020 15:48

MOTIVO DE CONSULTA: mejoría de la disestesias y dolor del compartimento medial de la rodilla, termino medicacion la semana anterior con mejoría notab en el momento en proceso de presentarse a la empresa diariamente por inconvenientes laborales con empleador se encuentra en mejoría de su proceso por lo cual se inicia proceso de cirugía

ENFERMEDAD ACTUAL:

ANTECEDENTES

VISION POR SISTEMAS

EXAMEN GENERAL T. ART. : mmHg. FREC. CARD.: x min. FREC. RESP. x min. TEMP. ° PESO: Kg. TALLA : mts. IMC : 0.00 se encuentra con mc murray y apley(+), steinmann (+) dolor a la p'lapacion del compartimento medial

IMPRESION DIAGNOSTICA

lesion menisco de rodilla

sind doloroso regional complejo controlado

DIAGNOSTICO(S): S834-ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN LOS LIGAMENTOS LATERALES (EXTERNO) (INTERNO) DE LA RODILLA

TRATAMIENTO

se plantea sutura vs remodelacion menisco para lo cual se dan ordenes debe iniciar amitriptilina 2 dias antes de la cirugía

Atendido por: JOSE MANUEL PINZON SARRIA - ORTOPEDIA C.C. 13472245 Reg. Profesional N° 01-6746/93

website: www.globalsafeesalud.com e-mail: c.atencionusuario@globalsafeesalud.com

Ingeniero
LINCON MONROY PARRA
REPRESENTANTE LEGAL EPIAA S.A.S
Pamplona N.de.S

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pamplona N.de.S, identificado con cédula de ciudadanía N° C.C 88.032.173 de Pamplona N.de.S, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito presentar Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y la ley 1755 de 2015, basándome en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 14 de Junio de 2017 fui vinculado verbalmente a la empresa EPIAA S.A.S como oficial de obra. En el mes de septiembre de 2017 fui vinculado mediante contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año con vigencia hasta diciembre de 2018. En el mes de enero de 2019, firma contrato hasta junio de 2019, después he firmado dos renovaciones denominadas **otrosí**, los cuales fueron anexados al contrato manteniéndose vigente la relación laboral hasta el momento.

SEGUNDO: Como es de su conocimiento el día 18 de Enero de 2019 sufrí un accidente laboral, y se ha realizado las gestiones jurídicas necesarias ante la EPS, ARL y AFP, para determinar el origen, pago de incapacidades, indemnizaciones, capacidad laboral o pensión de invalidez, según sea el caso.

TERCERO: EL 01 de Junio de 2020, MEDIMAS EPS emitió Concepto de rehabilitación Favorable, y remitió concepto a la AFP para iniciar el trámite correspondiente.

CUARTO: El día 2 de Julio de 2020, en consulta con medico laboral, en el plan de tratamiento, diagnostico que podía laborar con recomendaciones.

QUINTO: Una vez cumplida mi incapacidad el día de hoy 09 de Julio de 2020, me dirigí a la obra a dar cumplimiento con el contrato vigente, estuve allí a las 07:00 am, pero no se encontraba nadie, como constancia realice unos videos.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito Respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: se me dé respuesta en los términos de ley.

SEGUNDO: Se establezca la relación laboral existente entre EPIAA SAS y el suscrito.

TERCERO: Atendiendo lo ordenado por el medico laboral, se me indique las labores a realizar, el horario a cumplir y el lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Política de 1991.

Artículo 14 y 15 de la Ley 1755 de 2015.

PRUEBAS

1. copia de cedula de ciudadanía
2. concepto de rehabilitación favorable MEDIMAS EPS
3. copia orden médica
4. videos de presentación al lugar de trabajo del día hoy 09 de julio de 2020.

ANEXOS

Los relacionados en el Acápite de Pruebas.

NOTIFICACIONES

Calle 3ª No. 0C- 36 Barrio Santa Marta, Pamplona N de S Celular: 315 6142606, lijofra3@gmail.com, lau3com@hotmail.com .

Respetuosamente,

FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL

C.C 88.032.173 de Pamplona N.de.S

Pamplona, agosto 11 de 2020

Señor
Francisco Alexander Gálvez Carvajal
Ciudad

Dando respuesta al documento con asunto "Derecho de Petición" me permito responderle como sigue:

1. Frente al segundo punto:

Usted se vinculó a la empresa de la siguiente manera:

A. Contrato de obra o labor determinada.

Fecha Inicio: Julio 17 de 2.017
Fecha Terminación: diciembre 23 de 2.018 (se terminó el objeto del contrato).

En el 2.017 trabajó hasta diciembre 23, se le pagó la liquidación total hasta diciembre 31 de 2.017. Salió con vacaciones pagas.

En el 2.018 inició labores el 16 de enero y terminó el 23 de diciembre, se le pagó liquidación total desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2.018. Salió con vacaciones pagas.

B. Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año 2.019

Fecha Inicio: Enero 14 de 2.019
Fecha Terminación: Julio 31 de 2.019

Se firmaron dos prórrogas (OTROSÍ), Otrosí No. 1 hasta el 31 de octubre de 2.019, Otrosí No. 2 hasta 21 de diciembre de 2.019. SE NEGÓ A FIRMAR EL PREAVISO de terminación del contrato el 21 de noviembre de 2.019 y se levantó un acta.

C. Desde el 22 de diciembre de 2019 y a la fecha no existe ningún vínculo contractual entre EPIAA S.A.S. y Usted.

2. Frente al Tercer punto:

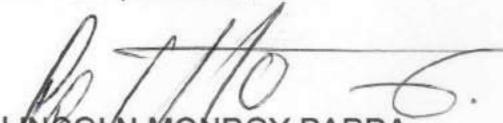
Con fundamento en la decisión del juez constitucional del Tribunal Superior Distrito Judicial de Pamplona Sala Única, Radicado No. 54-518-31-12-001-2019-00161-01, del 11 de febrero de 2020, que desato el recurso de impugnación impetrado por la A.R.L. frente a la decisión del juez constitucional de primera instancia, el superior jerárquico conoció en la alzada el argumento de la A.R.L POSITIVA así: "...que no es responsable de la atención en salud que demanda el actor, dado que la enfermedad padecida

se calificó como de origen común mediante dictamen No. 2003799, situación que fue informada a la juez de primera instancia"... y en consecuencia el Honorable Tribunal Superior, ordenó a la EPS MEDIMÁS continuar con las labores asistenciales del señor Francisco Gelvez, dado que el incidente fue determinado como de origen común y la terminación del contrato acaecido el 21 de diciembre de 2019 por extinción del termino pactado, se dio por terminada la relación laboral que existía entre la empresa y usted.

A pesar de lo anterior, y por mera liberalidad de la empresa quien, sin estar obligada, se le pagaron incapacidades hasta el 11 de febrero de 2020 y seguridad social hasta el 31 de julio de 2020, a pesar de no existir ningún vínculo contractual.

En los términos arriba expuestos, damos respuesta a su Derecho de Petición.

Sin otro particular,


LINCOLN MONROY PARRA
Representante Legal EPIAA S.A.S.
C.C. 79 688 744 Btd



ABOGADA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR
T.P 179482 del C.S.J

FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pamplona N.de.S, identificado con cédula de ciudadanía N° C.C 88.032.173 de Pamplona N.de.S, mediante el presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número **63.563.371** expedida en Bucaramanga - Santander, abogada titulada con tarjeta profesional **179482** del Consejo Superior de la Judicatura, residiada y domiciliada en el municipio de Pamplona, N.de.S. Para que en mi nombre y representación, radique Derecho de Petición con el fin de determinar el vínculo contractual existente y aclaración de hechos que se han desligado de la misma relación laboral.

Mi apoderada queda con amplia facultad para el ejercicio del presente mandato incluyendo las de recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir y asumir sustituciones, conciliar aún sin mi presencia e interponer recursos y las demás facultades establecidas en el **artículo 77 del CGP**. De manera respetuosa solicito se le reconozca personería a mi apoderada en la forma y términos de este poder.

Solicito se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Adjunto a la presente pantallazo de envié del poder conferido mediante mensaje de datos; en este caso vía correo electrónico.

De usted, atentamente,

FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL
C.C 88.032.173 de Pamplona Norte de Santander
lijofra3@gmail.com

Acepto,

HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR
CC 63563371 de Bucaramanga
TP 179482
abg.heidyandrea@hotmail.com

abg.heidyandrea@hotmail.com
Carrera 6 No.. 5-32 OFICINA 302-CENTRO
Celular: 3227648178
Pamplona N.de.S



ABOGADA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR
T.P 179482 del C.S.J

20 de Octubre de Pamplona Norte de Santander

Ingeniero
LINCON MONROY PARRA
REPRESENTANTE LEGAL EPIAA S.A.S
Pamplona N.de.S

Asunto: Derecho de Petición

HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía numero **63.563.371** expedida en Bucaramanga - Santander, abogada titulada con tarjeta profesional **179482** del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y domiciliada en el municipio de Pamplona, N.de.S, actuando en nombre y representación del señor **FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pamplona N.de.S, identificado con cédula de ciudadanía N° C.C 88.032.173 de Pamplona N.de.S, respetuosamente me permito presentar Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y la ley 1755 de 2015, basándome en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 14 de Junio de 2017 mi poderdante vinculado verbalmente a la empresa EPIAA S.A.S como oficial de obra. En el mes de septiembre de 2017 fui vinculado mediante contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año con vigencia hasta diciembre de 2018. En el mes de enero de 2019, firma contrato hasta junio de 2019, después he firmado dos renovaciones denominadas **otrosí**, los cuales fueron anexados al contrato manteniéndose vigente la relación laboral hasta el momento.

SEGUNDO: Como es de su conocimiento el día 18 de Enero de 2019 el señor FRANCISCO GELVEZ sufrió un accidente laboral, y se ha realizado las gestiones jurídicas necesarias ante la EPS, ARL y AFP, para determinar el origen, pago de incapacidades, indemnizaciones, capacidad laboral o pensión de invalidez, según sea el caso.

TERCERO: EL 01 de Junio de 2020, MEDIMAS EPS emitió Concepto de rehabilitación Favorable, y remitió concepto a la AFP para iniciar el trámite correspondiente.

CUARTO: El día 2 de Julio de 2020, en consulta con medico laboral, en el plan de tratamiento, diagnostico que podía laborar con recomendaciones.

QUINTO: Una vez cumplió la incapacidad el día 09 de Julio de 2020, mi poderdante se dirigió a la obra a dar cumplimiento con el contrato vigente, estuve allí a las 07:00 am, pero no se encontraba nadie, como constancia se grabaron varios videos.

SEXTO: En respuesta al Derecho de petición del día 11 de agosto de 2020, usted manifestó: *“desde el 22 de diciembre de 2019 y a la fecha no existe ningún vínculo contractual entre EPIAA S.A.S y usted”* (comillas y cursiva de la suscrita). A pesar de lo manifestado por usted, mi poderdante no fue notificado de la terminación de contrato, por lo contrario usted en la misma respuesta indica que realizo un pago de incapacidades hasta el 11 de febrero, por tanto si no existe un vínculo contractual, ¿cómo asume el pago de dichas incapacidades? Incapacidades de la cuales mi poderdante no tiene conocimiento del pago, porque no ha sido notificado, o informado de dicho pago.

abg.heidyandrea@hotmail.com
Carrera 6 No.. 5-32 OFICINA 302-CENTRO
Celular: 3227648178
Pamplona N.de.S



ABOGADA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR
T.P 179482 del C.S.J

SEPTIMO: En el reporte detallado de pagos efectuados en Colpensiones, se evidencia que no se encuentra el pago de pensión de los siguientes periodos: Julio y Agosto de 2017, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito Respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: se me dé respuesta en los términos de ley.

SEGUNDO: Se establezca la relación laboral existente entre EPIAA SAS y mi poderdante.

TERCERO: Atendiendo lo ordenado por el medico laboral, se me indique por no se dio cumplimiento y se indicó a mi poderdante las labores a realizar, el horario a cumplir y el lugar.

CUARTO: Se indique a que cuenta se consignó los días de incapacidad comprendidos entre el 11 de febrero hasta el 31 de julio de 2020, conforme usted lo manifiesta en respuesta de derecho de petición del 11 de agosto de 2020.

QUINTO: De manera respetuosa solicito me indique el motivo por el cual no se evidencia los pagos de pensión de los siguientes periodos: Julio y Agosto de 2017, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, o por el contrario se entregue copia de los recibos de pagos, con el fin de proceder a la reclamación en el Fondo de Pensiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Política de 1991.

Artículo 14 y 15 de la Ley 1755 de 2015.

PRUEBAS

1. Poder y Pantallazo de envió.
2. concepto de rehabilitación favorable MEDIMAS EPS
3. copia orden médica para Reubicación Laboral.
4. Reporte de semanas cotizadas en Colpensiones.

ANEXOS

Los relacionados en el Acápite de Pruebas.

NOTIFICACIONES

Carrera 6 No. 5-39 Oficina 302 - Centro, Pamplona N de S Celular: 322 7648178
abg.heidyandrea@hotmail.com.

Respetuosamente,

abg.heidyandrea@hotmail.com
Carrera 6 No.. 5-32 OFICINA 302-CENTRO
Celular: 3227648178
Pamplona N.de.S



ABOGADA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR
T.P 179482 del C.S.J

Heidy Villamizar

HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR
C.C 63.563.371 de Bucaramanga
T.P 179482 del CSJ

abg.heidyandrea@hotmail.com
Carrera 6 No.. 5-32 OFICINA 302-CENTRO
Celular: 3227648178
Pamplona N.de.S



RE: PODER



laura marcela comezañ... 11:29 a. m.

Para Tu usuario



DOCTORA BUENOS DIAS LE ENVIO EL
PODER
CORDIAMENTE: FRANCISCO ALEXADER
GELVEZ CARVAJAL

De: HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR
<abg.heidyandrea@hotmail.com>

Enviado: martes, 20 de octubre de 2020 11:09 a. m.

Para: laura marcela comezaña duarte
<lau3com@hotmail.com>

Asunto: PODER



GLOBAL SAFE SALUD S.A.S
NIT: 900493038

PAG: 1
Fecha: 2/07/2020 3:58 p. m.

Cúcuta: Av. 11E N° 5AN-66 B. Santa Lucía PBX (7) 5770590 - 5770591 Cel. 317 275 4700

Sucursal: PRINCIPAL

Fecha: Julio 2 de 2020 - Julio 2 de 2020

HISTORIA CLINICA

Nombre y Apellidos :	FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL	Identificación :	88032173	Tipo Doc:	CC
Dirección:	CLL 3 A # OC -36 SANTA MARTA	Sexo :	M	Edad :	37 Años
Ocupación :	SIN OCUPACION	Fecha de Nacimiento :	11/09/1982		
Tipo de Usuario :	CONTRIBUTIVO	Tipo de Afiliación:	COTIZANTE	Teléfono :	3154442436
Contrato :	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	Estado Civil :	UNION LIBRE		

Clasificación de Riesgo de Caídas:

ATENCION MEDICA DEL PACIENTE

Atención: 2/07/2020 15:39

MOTIVO DE CONSULTA: DESEO VALORACION POR MEDICINA LABORAL

ENFERMEDAD ACTUAL: TRABAJADOR QUIEN PRESENTO ACCIDENTE LABORAL EL 18-01/2019: AL INICIO DE LA JORNADA LABORAL REALIZO UN MOVIMIENTO DE ESTIRAMIENTO CON HIPERFLEXION DE LA RODILLA DERECHA, PRESENTO DOLOR EN RODILLA DERECHA, FUE ATENDIDO EN HOSPITAL DE PAMPLONA 2 DIAS DESPUES, MANEJO DE DOLOR CON ANALGESICOS, SALIDA CON 3 DIAS DE INCAPACIDAD. SE REINTEGRO A SU TRABAJO, 45 DIAS DESPUES PRESENTO NUEVAMENTE DOLOR EN RODILLA DERECHA, CONSULTO POR EPS, LO REMITIERON A ORTOPEdia POR EPS, LO VALORACION EL 20-08/2019, LE INDICO CIRUGIA. RECONSULTO POR URGENCIAS EN HOSPITAL DE PAMPLONA, LO REMITIERON A ARL, A PARTIR DE 24-08/2019, CONSULTO POR URGENCIAS, LO VALORO FISIATRIA EL 18-09/2019, DR. BECERRA. VALORADO POR ORTOPEdia 11-10/2019. DR. PINZON, LE INDICO RNM RODILLA DERECHA. LE DIO INCAPACIDAD DE 10 DIAS HASTA EL 21-10/2019. LO REMITIO A MEDICINA LABORAL CONSULTO EN HOSPITAL DE PAMPLONA, LE DIERON 7 DIAS DE INCAPACIDAD HASTA EL 27-10/2019. LE REALIZARON CIRUGIA EL 11 DE MARZO DE 2020 DE LA ROD

ANTECEDENTES

VER VALORACIONES ANTERIORES

REVISION POR SISTEMAS

NO REFIERE

EXAMEN GENERAL T. ART.: mmHg. FREC. CARD.: x min. FREC. RESP.: x min. TEMP.: ° PESO: 70 Kg TALLA : 1.73 mts. IMC : 23.39
RODILLA DERECHA FLEXION 130°, EXTENSON COMPLETA, NO SIGNOS DE INESTABILIDAD

PRONOSTICO FUBNCIONAL INDEPENDIENTE

PRONOSTICO OCUPACIONAL PUEDE LABORAR CON RECOMENDACIONES

IMPRESION DIAGNOSTICA

LESION DE LIGAMENTO COLATERAL MEDIAL
DESGARRO MENISCAL

DIAGNOSTICO(S): S834-ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN LOS LIGAMENTOS LATERALES (EXTERNO) (INTERNO) DE LA RODILLA

TRATAMIENTO

PLAN

1. CLASE AGUDO GRAVE DE BAJA COMPLEJIDAD
2. SE DA DE ALTA POR MEDICINA LABORAL
3. PUEDE LABORAR CON RECOMENDACIONES

Atendido por: ALBERTO ARISTIDES MORENO CASTELLANOS - MEDICO LABORAL C.C. 19476151 Reg. Profesional N° 1068 LSO 00600

website: www.globalsafesalud.com

e-mail: c.atencionusuario@globalsafesalud.com



CONCEPTO DE REHABILITACIÓN



Fecha de emisión del concepto 1/06/2020

1. CONCEPTO MEDICO PARA REMISIÓN A ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES (AFP)

Este concepto se emite para cumplir lo establecido por el artículo 142 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el Artículo 2.2.3.2.2 del Decreto 1333 de 2.018, que estipula que las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir el concepto de rehabilitación y enviarlo antes de cumplirse el día ciento veinte (120) a la Administradora de Fondo de Pensiones, con el fin de que la misma defina si postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud otorgando un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador (para los casos con concepto de rehabilitación favorable) o si procederá a calificar la pérdida de capacidad laboral con el fin de definir si hay lugar a pensión por invalidez.

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL AFILIADO

Apellidos GELVEZ CARVAJAL Nombres FRANCISCO ALEXANDER
Documento identidad CC No 88032173 Edad 37 Fecha de Nacimiento 11/09/1982
EPS Medimas ARL AFP Colpensiones

3. DIAGNÓSTICOS

Diagnóstico	Descripción	Fecha Diagnóstico	Etiología
M238	OTROS TRASTORNOS INTERNOS DE LA RODILLA		POR DEFINIR
M255	DOLOR EN ARTICULACION		POR DEFINIR
M624	CONTRACTURA MUSCULAR		POR DEFINIR
S836	ESGUINCES Y TORCEDURAS DE OTRAS PARTES Y LAS NO ESPECIFICADAS DE LA RODILLA		POR DEFINIR
S834	ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN LOS LIGAMENTOS LATERALES (EXTERNO) (INTERNO) DE LA RODILLA		POR DEFINIR

3.1 DESCRIPCIÓN DE LAS SECUELAS

Tipo Secuela	Descripción	Pronóstico
Anatómica		Bueno

4. RESUMEN HISTORIA CLINICA Y ESTADO ACTUAL DEL PACIENTE



CONCEPTO DE REHABILITACIÓN



Concepto de rehabilitación emitido en cumplimiento de fallo de tutela en donde se aportan como pruebas Certificados de incapacidad correspondiente a 233 días por los Diagnósticos anotados; se emite con base en la Historia clínica aportada por el usuario. Se solicita racar las incapacidades para pago.

4.1 TERAPÉUTICA POSIBLE

Tipo de Tratamiento Farmacológico Quirúrgico Terapia_física Terapia_ocupacional Fonoaudiología

Otros Tratamientos

4.2 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO (Posibilidad de Recuperación)

Paliativo

Curativo

4.3 PRONÓSTICO DEL PACIENTE

Corto Plazo (Menor a 1 año)

Mediano Plazo (Mayor a 1 año)

CONCEPTO: Favorable

Desfavorable

ORIGEN: COMÚN

5. REMISIÓN A ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES

Es posible que la incapacidad actual se prolongue más de 180 días y tiene un pronóstico favorable. (La administradora de Fondo de Pensiones debe definir el tiempo por el cual postergará el trámite la evaluación por medicina laboral para calificar la pérdida de capacidad laboral, y a partir del día 181 otorgar un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador)

Es posible que la incapacidad actual se prolongue más de 180 días y tiene un pronóstico desfavorable. (La administradora de Fondo de Pensiones debe tramitar la evaluación por medicina laboral para calificar la pérdida de capacidad laboral y definir si hay lugar a pensión por invalidez, previo lleno de requisitos)

El afiliado no tiene días de incapacidad temporal acumulados y tiene un pronóstico desfavorable (La administradora de Fondo de Pensiones debe tramitar la evaluación por medicina laboral para calificar la pérdida de capacidad laboral y definir si hay lugar a pensión por invalidez, previo lleno de requisitos)

Este concepto está basado en las diferentes historias clínicas que acompañan las incapacidades del paciente.

Nombre Del Medico Laboral OLGA CRISTINA NAVAS CONTRERAS

Tipo Documento De Identidad CC Número Documento 51.921.021

N. Registro Profesional 152390/1995

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2020
ACTUALIZADO A: 13 agosto 2020

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	11/09/1982
Número de Documento:	88032173	Fecha Afiliación:	13/11/2003
Nombre:	FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL	Correo Electrónico:	LAU3COM@HOTMAIL.COM
Dirección:	KR 20 E 0 96	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800094327	EMPOPAMPLONA S A ESP	01/08/2003	31/08/2003	\$55.000	0,71	0,00	0,00	0,71
890209095	SISTEMAS HIDRAULICOS	01/11/2003	30/11/2003	\$55.400	0,71	0,00	0,00	0,71
830128894	GESTION RURAL Y URBA	01/03/2014	31/03/2014	\$123.200	0,86	0,00	0,00	0,86
830128894	GESTION RURAL Y URBA	01/04/2014	30/06/2014	\$616.000	12,86	0,00	0,00	12,86
830128894	GESTION RURAL Y URBA	01/07/2014	31/07/2014	\$21.000	0,14	0,00	0,00	0,14
5477906	TORRES RICO VICTOR R	01/03/2015	31/03/2015	\$236.262	1,57	0,00	0,00	1,57
5477906	TORRES RICO VICTOR R	01/04/2015	30/04/2015	\$322.000	2,14	0,00	0,00	2,14
900912121	UNION TEMPORAL OBRAS	01/02/2016	29/02/2016	\$414.000	2,57	0,00	0,00	2,57
900912121	UNION TEMPORAL OBRAS	01/03/2016	31/03/2016	\$23.000	0,14	0,00	0,00	0,14
900590568	EPIIA SAS	01/09/2017	31/12/2017	\$738.000	17,14	0,00	0,00	17,14
900590568	EPIAA S.A.S.	01/01/2018	28/02/2018	\$781.242	8,57	0,00	0,00	8,57
900590568	EPIAA S.A.S.	01/03/2018	30/04/2018	\$781.300	8,57	0,00	0,00	8,57
900590568	EPIAA S.A.S.	01/05/2018	31/12/2018	\$781.242	34,29	0,00	0,00	34,29
900590568	EPIAA S.A.S.	01/01/2019	31/12/2019	\$828.116	51,43	0,00	0,00	51,43
900590568	EPIAA S.A.S.	01/01/2020	30/06/2020	\$877.803	25,71	0,00	0,00	25,71
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								167,43
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	167,43
---	---------------

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2020
ACTUALIZADO A: 13 agosto 2020

C 88032173 FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800094327	EMPOPAMPLONA S A ESP	NO	200308	10/09/2003	40513001009308	\$ 55.500	\$ 7.500	\$ 0	R	5	5	Pago aplicado al periodo declarado
890209095	SISTEMAS HIDRAULICOS Y SANITARIOS	SI	200311	05/12/2003	54271925015763	\$ 55.400	\$ 7.500	\$ 0		5	5	Pago aplicado al periodo declarado
830128894	GESTION RURAL Y URBANA LTDA	SI	201403	21/04/2014	84C20011013453	\$ 123.200	\$ 19.712	\$ 0		6	6	Pago aplicado al periodo declarado
830128894	GESTION RURAL Y URBANA LTDA	SI	201404	20/05/2014	84C20011643812	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830128894	GESTION RURAL S.A.S	SI	201405	18/06/2014	84C20012267371	\$ 616.000	\$ 99.080	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830128894	GESTION RURAL Y URBANA S.A.S	SI	201406	18/07/2014	84C20012923622	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830128894	GESTION RURAL Y URBANA S.A.S	SI	201407	20/08/2014	84C20013554254	\$ 21.000	\$ 3.419	\$ 0	R	1	1	Pago aplicado al periodo declarado
5477906	TORRES RICO VICTOR RICARDO	SI	201503	14/04/2015	82C20018768841	\$ 236.262	\$ 38.180	\$ 378		11	11	Pago aplicado al periodo declarado
5477906	TORRES RICO VICTOR RICARDO	SI	201504	05/05/2015	82C20019165800	\$ 322.175	\$ 51.581	\$ 0	R	15	15	Pago aplicado al periodo declarado
900912121	UNION TEMPORAL OBRAS DE MANTENIMIENTO IN	SI	201602	22/03/2016	87C20026832723	\$ 414.000	\$ 67.270	\$ 1.070		18	18	Pago aplicado al periodo declarado
900912121	UNION TEMPORAL OBRAS DE MANTENIMIENTO IN	SI	201603	21/04/2016	87C20027565750	\$ 23.000	\$ 3.751	\$ 0	P	1	1	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIIA SAS	SI	201709	20/10/2017	89C20041743952	\$ 738.000	\$ 118.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	201710	23/11/2017	89C20042642820	\$ 738.000	\$ 118.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	201711	15/12/2017	89C20043358240	\$ 738.000	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	201712	18/10/2018	89C20052037454	\$ 738.000	\$ 118.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	201801	16/11/2018	89C20052855414	\$ 781.242	\$ 125.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	201802	20/11/2018	89C20052930265	\$ 781.242	\$ 125.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	201803	07/03/2019	89C20056130193	\$ 781.300	\$ 125.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	201804	07/03/2019	89C20056130190	\$ 781.300	\$ 125.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	201805	27/06/2018	84C20048761222	\$ 781.242	\$ 125.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	201806	16/07/2018	84C20049424854	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	201807	10/08/2018	84C20050180688	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	201808	13/09/2018	84C20051121281	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2020
ACTUALIZADO A: 13 agosto 2020

C 88032173 FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	201809	10/10/2018	84C20051855914	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	201810	09/11/2018	84C20052649553	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	201811	11/12/2018	84C20053638069	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	201812	18/01/2019	84C20054703653	\$ 781.242	\$ 125.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	201901	18/02/2019	84C20055558994	\$ 828.116	\$ 132.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	201902	05/03/2019	84C20055953640	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	201903	11/04/2019	84C20058288190	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	201904	13/05/2019	84C20060031969	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	201905	12/06/2019	84C20061888003	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	201906	15/07/2019	84C20063955068	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	201907	15/08/2019	84C20065895328	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	201908	12/09/2019	84C20067634148	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	201909	11/10/2019	84C20069601855	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	201910	14/11/2019	84C20070738080	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	201911	17/12/2019	84C20071921688	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	201912	09/01/2020	84C20072506379	\$ 828.116	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	202001	14/02/2020	84C20073729750	\$ 877.803	\$ 140.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	202002	13/03/2020	84C20074664623	\$ 877.803	\$ 140.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	202003	13/04/2020	84C20075429047	\$ 877.803	\$ 140.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	202004	12/05/2020	84C20076351414	\$ 877.803	\$ 26.400	\$ 0		30	30	Pago Decreto 558/2020 COVID 19
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	202005	11/06/2020	84C20077365692	\$ 877.803	\$ 26.400	\$ 0		30	30	Pago Decreto 558/2020 COVID 19
900590568	EPIAA S.A.S.	SI	202006	21/07/2020	84C20078510693	\$ 877.803	\$ 140.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 88032173 FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 88032173 FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

De: Martha Judith Gamboa Tolosa <mgamboa@mintrabajo.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de noviembre de 2020 2:44 p. m.

Para: lijofran@gmail.com <lijofran@gmail.com>; abg.heidyandrea@hotmail.com<abg.heidyandrea@hotmail.com>

Asunto: FIJACION FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION

Buenas tardes

Señora

LINCONI ALEXIS MONROY PARRA
EMPLEADOR

Heidy Andrea Villamizar villamizar
APODERADO

Francisco alexander galvez carvajal
TRABAJADOR

Por medio del presente, me permito informarle que este despacho dispuso realizar la Audiencia de Conciliación de las reclamaciones laborales para el **día 10 de Diciembre de 2020 a las 11:30 a.m.**, por lo que se le solicita traer original y copia de sus documentos de identidad, así como los respectivos soportes que deseen aportar en la misma diligencia.

Cordialmente,

MARTHA JUDITH GAMBOA TOLOSA

Inspectora de trabajo
DT Norte de Santander
MUNICIPIO DE PAMPLONA
Ext: 54530
5682491

Carta enviada el 03/12/2020 al correo mgamboaa@mintrabajo.gov.co porque el 02/12/2020 no estaba abierta la oficina de trabajo, Jamás recibimos respuesta a esta carta.

EPIAA S.A.S.

NIT:900590568-6

Pamplona, Diciembre 02 de 2.020

Doctora

MARTHA JUDITH GAMBOA TOLOZA

Inspectora de Trabajo

DT Norte de Santander

Pamplona

Reciba un respetuoso saludo,

Atendiendo su comunicado del día miércoles 18 de noviembre de 2.020, en el cual se me cita a una audiencia de conciliación en su despacho para el día 10 de diciembre de 2.020 a las 11:30 am con la señora Heidy Andrea Villamizar Villamizar como apoderada y el señor Francisco Alexander Gelvez Carvajal como trabajador, me permito aclarar respetuosamente que acudo a la citación hecha por su despacho como Representante Legal de la persona jurídica de la sociedad EPIAA S.A.S. y no como persona natural.

Por otra parte, solicito se permita participar de manera virtual en la audiencia de conciliación al Doctor Nelson David Nava quien se desempeña como Asesor Jurídico de la sociedad EPIAA S.A.S. El Doctor Nelson Nava es una persona en situación de discapacidad física y su domicilio es la ciudad de Cúcuta.

Agradezco su atención.

Atentamente,



LINCOLN MONROY PARRA

C.C. 79.688.744 expedida en Bogotá

Representante Legal

EPIAA S.A.S. Nit.900.590.568-6

CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA

HACE CONSTAR

Que el DIEZ (10) de DICIEMBRE de 2020, siendo las 11:30 a.m. se hizo presente el señor **LINCOLN MONROY PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.688.744 expedida en Bogotá, en calidad de Reclamado, con el fin de llevar acabo diligencia de carácter administrativo laboral con la doctora **HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, en su condición de RECLAMADA.

Llegada el día, siendo las 9 y 45 a.m. la reclamada se presenta al despacho y solicita aplazamiento de la audiencia, como también se verifica correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2020. Por lo anterior el reclamado solicita constancia de no comparecencia.

La presente se expide por solicitud del Reclamante a los diez (10) días del mes de diciembre de Dos mil veinte (2020), siendo 11:55 a.m.


MARTHA JUDITH GAMBOA-TOLOSA
Inspector de Trabajo

Pamplona, Noviembre 24 de 2020

Doctora:

HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR

Apoderada del señor Francisco Alexander Gelvez Carvajal

Ciudad

Referencia: Respuesta Derecho de Petición

LINCOLN MONROY PARRA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de la empresa EPIAA SAS, por medio del presente documento y para los fines pertinentes me permito dar respuesta al derecho de petición elevado por usted en nombre del señor Francisco Alexander Gelvez Carvajal en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

1. El accionante se vinculó a la empresa de la siguiente manera:

A. Contrato de obra o labor determinada.

Fecha Inicio: Julio 17 de 2.017.

Fecha Terminación: Diciembre 23 de 2.018 (se terminó el objeto del contrato).

En el 2.017 trabajó hasta diciembre 23, se le pagó la liquidación total hasta diciembre 31 de 2.017. Salió con vacaciones pagas.

En el 2.018 inició labores el 16 de enero (regresando de vacaciones colectivas remuneradas) y terminó el 23 de diciembre, se le pagó liquidación total desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2.018. Salió con vacaciones pagas.

B. Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año 2.019

Fecha Inicio: Enero 14 de 2.019 (regresando de vacaciones colectivas remuneradas).

Fecha Terminación: Julio 31 de 2.019.

Se firmaron dos prórrogas (OTROSÍ), Otrosí No. 1 hasta el 31 de Octubre de 2.019, Otrosí No. 2 hasta 21 de Diciembre de 2.019. SE NEGÓ A FIRMAR EL PREAVISO de terminación del contrato el 21 de Noviembre de 2.019 y se levantó un acta con todos y cada uno de los trabajadores como testigos. El día 21 de diciembre de 2.019 recibió el pago de la liquidación total por el período comprendido entre el 14 de enero de 2.019 al 21 de diciembre de 2.019.

2. Sobre el presunto accidente laboral del señor Francisco Alexander Gelvez Carvajal, debemos recalcar que; el honorable Tribunal Superior Distrito Judicial de Pamplona Sala Única, en sentencia con Radicación No. 54-518-31-12-001-2019-00161-01 de fecha 11 de febrero de 2.020, desatando la impugnación de la acción de tutela con Radicación No. 54-518-31-12-001-2019-00161-00 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona, resolvió:

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, me permito NOTIFICARLE la SENTENCIA de la fecha, proferida por la Sala Única de Decisión de la Corporación con ponencia del Magistrado NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS. A continuación me permito transcribirle, la parte resolutive, así: "...RESUELVE: PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la providencia de 13 de diciembre de 2019 emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, el cual quedará así: SEGUNDO: ORDENAR a la EPS MEDIMÁS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, subrogue a la ARL POSITIVA en la provisión de servicios médicos y asistenciales que requiera FRANCISCO ALEXANDER GÉLVEZ CARVAJAL, identificado con la cédula No. 88.032.173 de Pamplona, para el tratamiento de la lesión de rodilla relacionada en el dictamen 200799 de 20 de noviembre de 2019, atención que debe prestarse sin solución de continuidad y evitando la imposición de cargas administrativas ajenas al actor. SEGUNDO: REVOCAR el numeral TERCERO de la providencia de fecha 13 de diciembre de 2019 emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás el fallo impugnado. CUARTO: REMITIR la actuación procesal a la Corte Constitucional para su eventual revisión. CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (Fdo.) NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS – JAIME RAÚL ALVARADO PACHECO – JAIME ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ (En permiso)". Adjunto: Providencia en 11 folios.

Y que en sentencia con Radicación No. 54-518-31-04-001-2020-00029-00 con fecha 09 de junio de 2.020 el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Pamplona resolvió:

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la SEGURIDAD SOCIAL, MINIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA y DERECHO de PETICIÓN del ciudadano FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía 88.032.173, según lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a MEDIMAS EPS SAS, reconocer y cancelar las incapacidades a que tiene derecho el señor FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL, desde el día 12 de febrero de 2020 y hasta que asuma el trámite la Administradora del Fondo de Pensiones.

TERCERO: ORDENAR a EPIAA SAS, responder el derecho de petición, al señor FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL, de fecha 17 de abril de 2020.

CUARTO: DESVINCULAR a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SAS y a la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, del presente trámite constitucional, por las razones aquí expuestas.

QUINTO: NOTIFICAR este fallo conforme al artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: da, REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Y en reciente pronunciamiento de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander resolvió: ...

Con las anteriores consideraciones la Junta procedió a calificar al paciente FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL encontrando: Se califica origen por historia clínica, en el marco de la contingencia por la pandemia del COVID-19 y teniendo en cuenta la normatividad emitida por el Gobierno Nacional Que el Gobierno Nacional basado en el art. 48 y 49 C.P, expidió la Resolución No.0000380 del 10 de Marzo de 2020, por medio de la cual se adoptaron medidas sanitarias en el país, por causa del nuevo coronavirus COVID 2019, y dictó otras disposiciones recomendadas por la Organización Mundial de la Salud; el Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020 por medio del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 a.m horas del día Miércoles 25 de Marzo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19. Que la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo emitió el Memorando del 19 de Marzo de 2020 por el que señala los lineamientos de carácter temporal y excepcional respaldando las medidas alternativas tomadas por las Juntas Regional y Nacional de Calificación de Invalidez, con una vigencia hasta el 30 de Mayo de 2020. Que la JRCINS, basado en los art. 48 y 49 de la C.P, la Ley 1751 de 2015 por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y dispone que el Estado es responsable de respetar, proteger, y garantizar su goce, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derechos y el Memorando de la Dirección de Riesgos del Ministerio del Trabajo, se tomaron todas las medidas administrativas encaminadas a la protección de los datos de la Historia Clínica de los pacientes y del objeto misional de la entidad., DX: S834 Esguinces y torceduras que comprometen los ligamentos laterales (externo) (interno) de la rodilla Lesión grado I del ligamento colateral medial de rodilla derecha No derivado de accidente de trabajo M232 Trastorno del menisco debido a desgarramiento o lesión antigua Desgarro horizontal del cuerno posterior del menisco medial en rodilla derecha No derivado de accidente de trabajo.

Se emite dictamen No 987/2020 del 09 09 2020 dando S834 Esguinces y torceduras que comprometen los ligamentos laterales (externo) (interno) de la rodilla Lesión grado I del ligamento colateral medial de rodilla derecha No derivado de accidente de trabajo, M232 Trastorno del menisco debido a desgarramiento o lesión antigua Desgarro horizontal del cuerno posterior del menisco medial en rodilla derecha No derivado de accidente de trabajo.

Contra el antes mencionado dictamen el USUARIO interpone recursos de reposición y en subsidio de apelación, manifestando que está en desacuerdo con el dictamen, teniendo en cuenta que hubo vulneración al debido proceso y al derecho de contradicción ya que como se observa no se tuvo en cuenta el principio de favorabilidad, ya que solo se asumió la versión brindada por el empleador, nunca se inició investigación por parte de empleador para determinar la ocurrencia de hechos y mucho menos se dio seguimiento a la enfermedad o a las recomendaciones dadas por el médico tratante, puesto que sigue realizando labores donde usaba había desgaste físico y levantamiento de mucho peso.

La Junta reunida en el día de hoy revisa nuevamente el expediente y en especial el Dictamen y encuentra que efectivamente la calificación dada al paciente se cife a lo dispuesto en la ley 100 de 1993, en el decreto 1285 de 1994, en el Decreto 1507 de 2014, en el decreto 2463 del 2001, en la ley 1562 del 2012 y en el decreto 1352 del 2013, así como a lo encontrado en el expediente, en los documentos aportados, en el interrogatorio y en el examen del trabajador.

Por lo anterior la junta decide:

1. No Reponer el Dictamen No 987/2020 y en consecuencia confirmarlo en su contenido.
2. Aceptar los Recursos de apelación interpuestos al Dictamen y enviar el expediente a la Junta Nacional de Calificación para lo de su competencia.
3. Informar a las partes interesadas.
4. Ordenar a la ARL POSITIVA cumplir con lo establecido en el Artículo 50 del Decreto 2463 de 2001, con respecto a los Honorarios ante la Junta Nacional.

Dado en San José de Cúcuta, el día 12 de noviembre de 2020

ANGEL JAVIER SEPULVEDA
Medico R.M. 541395

JANETH GARCIA MORA
Fisioterapeuta Reg. 122

NELSON JAVIER MONTAÑA D.
Medico R.M. 3115B y Lic. 1286 de 2020

3. Cómo bien acota usted en este punto, Medimás EPS emitió concepto de rehabilitación favorable, lo que demuestra el origen común de la novedad en salud del señor Francisco Alexander Gelvez Carvajal.
4. Ya no estaba vigente la relación laboral porque se había terminado por el cumplimiento estipulado.
5. Es parcialmente cierto lo que dice el señor Francisco Alexander Gelvez Carvajal respecto a que no se encontraba nadie porque el contrato ya se había terminado.
6. El pago de la incapacidad del 01 febrero al 11 de febrero de 2.020 el señor Francisco Alexander Gelvez Carvajal SE NEGÓ a recibirla; existe un acta firmada por testigos. Ésta se le consignó en el banco Agrario el 19 de febrero de 2.020. Es importante aclarar que en el numeral 4 de su petición *“Se indique a que cuenta se consignó los días de incapacidad comprendidos entre el 11 de febrero hasta el 31 de julio de 2.020, conforme usted lo manifiesta en derecho de petición del 11 de agosto de 2.020.”* está basada en una interpretación errada de su parte de lo que expresé en esa oportunidad.

Además, cabe recordar, que sí se le notificó de la terminación del contrato el 21 de noviembre de 2.019 a todos los trabajadores y él señor Francisco Alexander Gelvez Carvajal SE NEGÓ a firmar el preaviso; existe un acta firmada por todos y cada uno de los trabajadores como testigos.

Dando respuesta a su interrogante *“...Usted en la misma respuesta indica que realizó un pago de incapacidades hasta el 11 de febrero, por tanto si no existe un vínculo contractual ¿Cómo asume el pago de dichas incapacidades?”*. A esto le puedo contestar, que eso fue una mera liberalidad de la empresa para con el trabajador. Recordando, que los

pagos por incapacidad, no los asume el empleador; sino, la entidad sobre quien recae la obligación; en este caso, la E.P.S.

7. Sobre este punto habrá que decir lo siguiente: Para el período del 17 de julio de 2.017 a 31 de agosto de 2.017 EPIAA S.A.S. contrató los servicios de una empresa llamada Asobicol representada por los señores Diana Patricia Cubillos Cardona C.C.41.944.555 y Ricardo Hernández Gamboa C.C.88.158.280, para realizar los aportes de seguridad social; Asobicol, no hizo los pagos a pensión de los trabajadores entregándonos planillas falsas. Existe en la Fiscalía una denuncia No. 545186001136201900329 del día 22 de abril de 2.019, instaurada por EPIAA S.A.S. contra los representantes de Asobicol: Diana Patricia Cubillos Cardona y Ricardo Hernández Gamboa, por los presuntos delitos de Estafa y falsedad en documento privado. Finalmente pudimos volver a pagar a las entidades correspondientes, los períodos que Asobicol no pagó, pero para el período del 17 de julio de 2.017 a 31 de agosto de 2.017 (6 semanas) no fue posible pagar porque éste período figuraba a nombre de Asobicol y no de EPIAA S.A.S. Sin embargo, por mera liberalidad de la Empresa, que sin estar obligada, pagó al señor Francisco Alexander Gelvez Carvajal la seguridad social desde el 01 de Enero a 31 de Julio de 2.020, a pesar de no existir ningún vínculo contractual y habiéndose terminado el contrato desde el 21 de diciembre de 2.019.

Extraño resulta decir que no se evidencian los pagos de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, cuando ustedes mismos aportan las pruebas de que éstos pagos sí se hicieron y como si fuera poco éstos soportes ya se habían entregado el día 12 de junio de 2.020 acatando el Resuelve de la Tutela dado por el Juzgado Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Pamplona con radicación No. 54-518-31-04-001-2020-00-01.

A LAS PETICIONES:

Conforme a lo anotado anteriormente doy respuesta clara y de fondo de la petición hecha por usted.

Sin otro particular,



LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA
C.C. 79.688.744 Expedida en Bogotá
Representante Legal EPIAA S.A.S.
NIT. 900.590.568-6

CONTRATO DE OBRA O LABOR DETERMINADA

Nombre del empleador: EPIAA S.A.S.

Representante legal: LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA

Nombre del empleado: FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL

Identificada con cédula No.: 88.032.173 expedida en Pamplona

Lugar de residencia: Carrera 20E No.0-96 Barrio Santa Martha

Teléfono: 3156142606

Cargo a desempeñar: TRABAJADOR DE OBRA CIVIL

Salario: \$737.717 (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS)

Entre el empleador y trabajador, ambos mayores de edad, identificados como aparece al pie de mi firma, se suscribe CONTRATO DE OBRA O LABOR DETERMINADA, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto: El empleador contrata los servicios personales del Trabajador, para desempeñar labores como trabajador en los acabados del módulo 2 y en la elaboración de la estructura de los módulos 3, 4, 5 y 6 en la obra denominada Conjunto Residencial San Rafael, ubicada en la Av. santander No. 12-880, en el Municipio de Pamplona, Departamento Norte de Santander.

SEGUNDA: Duración: La duración del presente contrato será hasta la conclusión de la labor contratada que le dio origen y/o mientras la necesidad del servicio lo amerite, dependiendo de la etapa de la obra en desarrollo; sin perjuicio del derecho por parte del empleador de ponerle término en cualquier momento, cuando no se genere rendimiento en dicha obra por parte de El Trabajador o que incurra en alguna de las causales con justa causa para despedir.

TERCERA : Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros treinta (30) días de labores.

CUARTA : Lugar. El trabajador desarrollará sus funciones previstas en el presente contrato en la Av. santander No. 12-880, en el Municipio de Pamplona, Departamento Norte de Santander.

QUINTA: Salario. El Trabajador devengará un salario mínimo legal vigente pagaderos por el Empleador de manera quincenal.

SEXTA : Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. La jornada de trabajo será la que se indica:

Mañana: De 7:00 am hasta las 12:00 pm horas

Tarde: De 1:30 pm hasta las 5:30 pm horas

Sábado: De 7:00 am hasta las 12:00 pm horas

Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

SEPTIMA : Funciones. Serán las estipuladas en el manual de funciones, las cuales deberán darse a conocer al trabajador por parte del empleador.

OCTAVA : Obligaciones del contratado:

- a) Prestar su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad.
- b) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.
- c) No laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato.
- d) Cumplir con la jornada de trabajo dentro de los turnos y horarios establecidos en la cláusula decima primera del presente contrato.
- e) Realizar personalmente la labor en los términos estipulados
- f) No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
- g) Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, las herramientas que se les hayan facilitado y los materiales sobrantes.
- h) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
- i) Comunicar oportunamente al jefe directo las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
- j) Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgos inminentes que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa.
- k) Observar las medidas preventivas en seguridad y salud en el trabajo establecidas por la empresa e impartidas por el encargado del tema y observar con suma diligencia y cuidado a las instrucciones y ordenes en la prevención de accidentes o de enfermedades laborales .
- l) Registrar en las oficinas de la empresa su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra (Artículo 58, C. S. del T.).
- m) El trabajador de turno no podrá abandonar su trabajo y por lo tanto, continuará laborando hasta que llegué el que lo haya de reemplazar en el turno respectivo.
- n) El trabajador para justificar los permisos concedidos, debe presentar la documentación que acredite el hecho.
- o) Todo permiso deberá tramitarse ante el propietario de la empresa o quien haga sus veces.
- p) Cuando el trabajador no utilice los servicios médicos de las IPS, EPS o acuda a médico distinto de los designados por estas entidades, la empresa queda exenta de toda responsabilidad para con el trabajador y no está obligada a pagar los gastos que se ocasionen, ni las consecuencias por no haber acudido oportunamente a aquellas entidades.
- q) Informar de los acontecimientos ocurridos en cada turno a quien lo reemplace y que tenga que ver con el trabajo a realizar.
- r) El trabajador debe dar uso adecuado a su dotación de vestido y calzado de labor conservándola en buen estado, devolviendo la que se le ha proporcionado en vigencias anteriores, de igual forma no podrá negarse al uso de los implementos de protección.
- s) Cumplir cabalmente con el manual de procedimientos de la empresa, teniendo en cuenta que el mismo contiene todas las medidas y procesos que propenden en beneficio continuo de la empresa y el servicio a terceros

NOVENA: PROHIBICIONES AL TRABAJADOR.- Se prohíbe al TRABAJADOR: a) Atender durante las jornadas de trabajo, asuntos y ocupaciones distintas a las que el EMPLEADOR o sus representantes le encomienden, sin previa autorización de estos y a evitar fuera de dichas horas de trabajo, otras labores que afecten su salud u ocasionen el desgaste de su organismo en forma que le impida prestar eficazmente el servicio convenido; b) Presentarse embriagado o bajo efectos del consumo de sustancias sicotrópicas al trabajo, ingerir licores y/o consumir dichas sustancias durante las horas de trabajo; c) Retardar u omitir un acto propio de sus funciones, o ejecutar uno contrario a sus obligaciones legales, contractuales y/o reglamentarias; d) Recibir o solicitar de los clientes y en general de terceros, dinero u otra utilidad, o aceptar promesa remuneratoria, directa o indirecta, para realizar fraudes, entendidos como tales todos los actos contrarios a los autorizados por el empleador

o sus representantes; e) Utilizar los equipos, mercancías, elementos, herramientas, dotación, instalaciones, dineros y demás bienes del EMPLEADOR, al servicio de otros empleadores o en actividades que preste directamente o para beneficio propio; f) Repartir, fijar o hacer circular en los lugares de trabajo, avisos, volantes o escritos que vayan en detrimento de la reputación, honra y dignidad del EMPLEADOR de sus familiares o representantes, compañeros de trabajo o clientes del EMPLEADOR; g) Vender o traspasar a cualquier título la dotación o elementos de protección personal, que el empleador le entregue para ser utilizada en el trabajo; h) Promover en la jornada de trabajo tertulias, reuniones, mítines de cualquier carácter ya sean sociales, religiosos o políticos; i) Realizar cualquier acto que atente contra la seguridad de las personas o sus bienes; j) Revelar los secretos y datos reservados del EMPLEADOR y aquellos que haya tenido conocimiento en razón de la labor desempeñada; k) Suministrar información falsa acerca de datos que le solicite el EMPLEADOR tanto en el ejercicio de sus funciones como para justificar su conducta en el desempeño de sus labores; l) Realizar cualquier tipo de actividad comercial con los compañeros de trabajo o con los clientes del EMPLEADOR en las instalaciones de la empresa o en los horarios de trabajo; ll) Extender recibos y comprobantes de pago por asuntos particulares en papelería suministrada por el EMPLEADOR o sus representantes. m) Contraer deudas o compromisos personales a nombre del EMPLEADOR; n) Ofrecer garantías que no sean autorizadas por escrito por el EMPLEADOR; o) Permitir la permanencia o visitas tanto habituales como esporádicas de familiares o amigos en los sitios de trabajo, en especial de menores de edad, así como permitirles la manipulación de equipos y demás elementos de trabajo a cargo del trabajador titular del puesto o de compañeros de trabajo; p) Utilizar los medios informáticos para sostener conversaciones personales y ajenas a las funciones encomendadas con personas que laboren o no en la empresa o utilizarlos en funciones diferentes a las encomendadas por la empresa. q) malos tratos o emitir palabras soeces a los compañeros de trabajo durante la jornada de trabajo.

DECIMA: Justas causas para despedir: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Así mismo las estipuladas en los artículos 62 y 63 de la misma norma. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad Industrial y todas y cada una de las obligaciones contenidas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

DECIMA PRIMERA: La jornada ordinaria de trabajo anteriormente pactada, no impide que puedan las partes, de común acuerdo, trabajar horas extraordinarias, en el momento en que sobrevengan circunstancias que pudieren ocasionar perjuicios en la marcha normal de la obra, lo cual deberá constar por escrito y firmado por las partes al final del presente documento. Sin perjuicio, dicho pacto no podrá exceder más allá de tres meses. Las horas extraordinarias se pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 168 del código sustantivo de trabajo.

DECIMA SEGUNDA: Trabajo extra, en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

DECIMA TERCERA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley.

DECIMA CUARTA: Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado y al trabajador dar buen uso de los mismos no obstante las sanciones estipuladas para el caso.

DECIMA QUINTA: Nueva obra o cambio del término del contrato. Si al finalizar la obra contratada, el empleador desea continuar con el trabajador en otra obra distinta a la aquí contratada o vincularlo mediante un periodo fijo o término indefinido, se deberá hacer un nuevo contrato de trabajo y no se entenderá como prórroga por desaparecer las causas contractuales que dieron origen a este contrato.

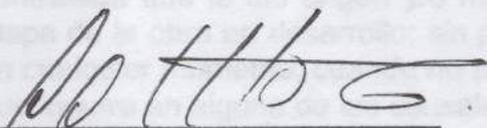
DECIMA SEXTA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

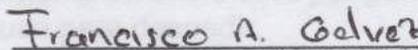
DECIMA SEPTIMA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes, el día 17 del mes de Julio de 2017.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR


LINCOLN MONROY PARRA
C.C. 79.688.744 de Bogotá


FRANCISCO A. GELVEZ CARVAJAL
C.C. 88.032.173 de Pamplona
88032173

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**

NOMBRE EMPLEADOR: EPIAA S.A.S. NIT. 900.590.568-6		DIRECCIÓN EMPLEADOR: Calle 9 #5-55 Pamplona
APELLIDO Y NOMBRE DEL TRABAJADOR: GELVEZ CARVAJAL FRANCISCO C.C.: 88.032.173 Expedida en Pamplona		DIRECCIÓN TRABAJADOR: Carrera 20E # 0-96, Barrio Santa Martha.
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Pamplona, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1982.		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: TRABAJADOR DE OBRA CIVIL
SALARIO: ORDINARIO (X) INTEGRAL ()	VALOR \$828.116.00	VALOR EN LETRAS: Ochocientos veintiocho mil ciento dieciseis pesos.
PERÍODOS DE PAGO: QUINCENALES		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 14 de enero de 2019
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Avenida Santander #12-880, Pamplona		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Pamplona
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO: CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) DÍAS.		VENCE EL DÍA: 31 DE JULIO DE 2019

Entre las partes ya identificadas, se suscribe el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO DE CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) DÍAS, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Lugar. El trabajador desarrollará sus funciones en la ciudad de PAMPLONA o en el lugar que la empresa determine, los demás aspectos estarán regulados según lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo - CST. SEGUNDA: Funciones. El empleador contrata al trabajador para desempeñar todas las actividades propias del cargo denominado TRABAJADOR DE OBRA CIVIL: Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar todos los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado. TERCERA: Obligaciones del contratado. El trabajador por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y honestidad, cumpliendo debidamente todas las normas del Código Sustantivo del Trabajo - CST, las normas de Salud Ocupacional, las normas de Riesgos Laborales, las normas de Prevención y Control de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales, las normas de convivencia pacífica, cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar de manera simultánea a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato. CUARTA: Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) DÍAS conforme al periodo señalado, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales del caso. QUINTA: Periodo de prueba. Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros TREINTA (30) días de labores, cuyo término no es superior a la quinta parte del término inicial ni excede de dos (2) meses. Durante dicho periodo de prueba las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato y no habrá ningún tipo de indemnización al respecto. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas. SEXTA: Justas causas para despedir. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación de las normas legales y reglamentarias de obligatorio cumplimiento consignadas en el Reglamento Interno de Trabajo. SEPTIMA: Salario. El empleador cancelará al trabajador un salario mensual de \$828.116.00. OCTAVA: Trabajo extra en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador

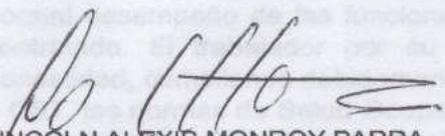
para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará inmediata cuenta de ello por escrito al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no hayan sido autorizadas o no hayan sido notificadas oportunamente, no serán reconocidas. NOVENA: Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo - CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. DECIMA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación del empleador afiliarse al trabajador(a) al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), autorizando el trabajador el descuento en su salario, en la proporción legalmente establecida. DECIMA PRIMERA: Prórroga. El aviso o preaviso de no prorrogar el contrato de trabajo, debe realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios, caso contrario, el contrato se prorrogará en forma automática por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. DECIMA SEGUNDA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento. DECIMA TERCERA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) DIAS. FECHA DEL DIA: 31 DE JULIO DE 2019

Se firma por las partes, el día 14 DE ENERO DE 2019.

EMPLEADOR:

TRABAJADOR:


LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA
C.C. 79.688.744 Exp. En Bogotá
Representante Legal
EPIAA S.A.S. NIT. 900.590.568-6

Francisco A. Gelvez
FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL
C.C. 88.032.173 Exp. en Pamplona
66032111.

OTROSÍ No. 1
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO DE
ENERO 14 DE 2019 SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD EPIAA S.A.S. Y FRANCISCO
GELVEZ CARVAJAL

Entre los suscritos, a saber: LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA, mayor de edad, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.688.744 expedida en Bogotá, quien actúa en representación de la SOCIEDAD EPIAA S.A.S., con NIT. 900.590.568-6, en calidad de representante legal, lo cual lo demuestra con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Pamplona, en calidad de **EMPLEADOR**, y por otra parte, FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.032.173 expedida en Pamplona (Norte de Santander), quien para efectos del presente contrato se denomina **EL TRABAJADOR**, mediante este documento hacen constar que realizan Otrosí No. 1 al contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, celebrado entre la SOCIEDAD EPIAA S.A.S. y FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL el 14 de enero de 2019, en adelante El Contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

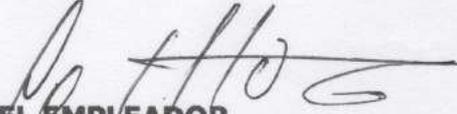
CLAUSULADO

PRIMERA. Modificar El Contrato en la cláusula CUARTA: TERMINO DEL CONTRATO, la cual queda así: El presente contrato tendrá un término de duración de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN (291) DÍAS conforme al periodo señalado, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales del caso. EL contrato inició el 14 de Enero de 2.019 y terminará el día 31 de Octubre de 2.019.

SEGUNDA. El presente Otrosí se incorpora a El Contrato. Las condiciones que no han sido objeto de modificación se mantendrán vigentes. En caso de encontrarse discrepancias en el texto o alcance de las condiciones previstas en este Otrosí y las disposiciones contenidas en El Contrato, deberán preferirse las condiciones pactadas en el presente Otrosí.

TERCERA. El presente Otrosí entrará a regir a partir de la fecha de suscripción.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Pamplona., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, el día veintiocho (28) de Junio de dos mil diecinueve (2.019), por las partes.


EL EMPLEADOR
LINCOLN MONROY PARRA.
C.C. No. 79.688.744 de Bogotá
SOCIEDAD EPIAA S.A.S.
NIT.900.590.568-6

Francisco a Gelvez 88032173
EL TRABAJADOR
FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL
C.C. No. 88.032.173 de Pamplona

OTROSÍ No. 2
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO DE
ENERO 14 DE 2019 SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD EPIAA S.A.S. Y FRANCISCO
GELVEZ CARVAJAL

Entre los suscritos, a saber: LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA, mayor de edad, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.688.744 expedida en Bogotá, quien actúa en representación de la SOCIEDAD EPIAA S.A.S., con NIT. 900.590.568-6, en calidad de representante legal, lo cual lo demuestra con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Pamplona, en calidad de **EMPLEADOR**, y por otra parte, FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.032.173 expedida en Pamplona (Norte de Santander), quien para efectos del presente contrato se denomina **EL TRABAJADOR**, mediante este documento hacen constar que realizan Otrosí No. 1 al contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, celebrado entre la SOCIEDAD EPIAA S.A.S. y FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL el 14 de enero de 2019, en adelante El Contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULADO

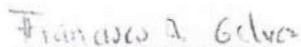
PRIMERA. Modificar El Contrato en la cláusula CUARTA:TERMINO DEL CONTRATO, la cual queda así: El presente contrato tendrá un término de duración de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (342) DÍAS conforme al periodo señalado, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales del caso. EL contrato inició el 14 de Enero de 2.019 y terminará el día 21 de Diciembre de 2.019.

SEGUNDA. El presente Otrosí se incorpora a El Contrato. Las condiciones que no han sido objeto de modificación se mantendrán vigentes. En caso de encontrarse discrepancias en el texto o alcance de las condiciones previstas en este Otrosí y las disposiciones contenidas en El Contrato, deberán preferirse las condiciones pactadas en el presente Otrosí.

TERCERA. El presente Otrosí entrará a regir a partir de la fecha de suscripción.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Pamplona., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, el día treinta (30) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019), por las partes.


EL EMPLEADOR
LINCOLN MONROY PARRA.
C.C. No. 79.688.744 de Bogotá
SOCIEDAD EPIAA S.AS.
NIT.900.590.568-6

 88032173.
EL TRABAJADOR
FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL
C.C. No. 88.032.173 de Pamplona

2019. 0016 /
Juzgado Civil

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pamplona, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

I. OBJETO POR DECIDIR

De acuerdo con el artículo 29 Decreto 2591 de 1991, se procede a dictar sentencia en el presente asunto.

II. ANTECEDENTES

El señor FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL, actuando a través de apoderada judicial interpone acción de tutela contra POSITIVA ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS y la EMPRESA EPIAA SAS, al considerar que estas entidades le están vulnerando sus derechos fundamentales a la salud, vida, mínimo vital, al trabajo y a la dignidad humana.

Se indica en la demanda que el actor viene laborando para la empresa EPIAA SAS desde el 14 de julio de 2017, desempeñándose como oficial de obra, cargo para el que fue contratado mediante acuerdo individual de trabajo.

Así mismo, que el día 18 de enero de 2019, al llevar a cabo los ejercicios y/o pausas activas que se realizan previo a iniciar la jornada laboral, el tutelante sintió una fuerte molestia en su rodilla derecha, dolencia frente a la que el personal competente de la empleadora no le brindó la atención necesaria, ni tampoco se encargó de reportarla como accidente de trabajo.

Conforme a ello, narra que el 22 de enero de 2019 el maestro de la obra le ordenó al accionante fundir una viga canal, ante lo cual, este último le comunicó que no se encontraba en condiciones físicas para desempeñar dicha labor, no obstante, minutos después tal manifestación fue ignorada por la ingeniera quien le reiteró la necesidad de que cumpliera con lo mandado, argumentando que no contaban con más personal que se ocupara de ello.

Luego de cumplir con la tarea encomendada, el demandante se percató de que tenía la rodilla hinchada e inflamada, motivo por el que se trasladó al Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, para ser atendido por urgencias, donde se le diagnosticó esquinco y torcedura de articulaciones y ligamentos de rodilla, por lo que a su vez, se le dio una incapacidad por el término de tres días.

Sin embargo, advierte que el actor continúa con la molestia, la cual se ha seguido agravando con el paso de los días, al punto de que no duerme, viéndose afectado tanto física, como emocional, íntima y psicológicamente.

De otra parte, destaca que la ARL POSITIVA, que es la entidad obligada a garantizar la atención que requiere el demandante, si bien le autorizó 10 terapias, le ha negado sin justificación alguna los demás servicios que han sido ordenados por los médicos fisiatra, laboral y el ortopedista.

Por último, se indica que el trabajador tiene tres hijos menores de edad, es el encargado del sustento económico de su familia, y no cuenta con la capacidad económica para costear los servicios de salud que requiere de forma particular.

Como pretensiones, solicitan: i) que se tutelen los derechos invocados, ii) que se le ordene a las entidades accionadas suministrar de manera urgente, las terapias físicas, psicológicas, medicamentos y las citas con especialistas que sean necesarias para tratar la patología que presenta el demandante, y iii) que las

mismas asuman los gastos de transporte, alimentación y hospedaje en caso de que el accionante lo requiera para acceder a la atención en salud.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

Lo son la salud, vida, mínimo vital, al trabajo y a la dignidad humana.

IV RESPUESTA DE LOS ACCIONADOS

La Empresa EPIAA SAS, informa que es una entidad cuya actividad económica se centra en el área de la construcción, siendo este el motivo por el que no están facultados para ordenar tratamiento alguno o medicamentos a nombre del demandante.

De otra parte, afirma que en ningún momento le ha vulnerado derecho fundamental alguno al actor, pues tan pronto como este les informó del supuesto accidente, lo que ocurrió el 22 de enero de 2019, se le reportó a la ARL POSITIVA, incluso a pesar de que este supuestamente había ocurrido el 18 de enero de dicha anualidad.

Posteriormente, explica que una vez se le comunicó la novedad a la ARL, es esta quien asume la competencia médica del suceso, de tal forma que todo lo relacionado con el accidente le corresponde resolverlo al trabajador con la ARL o EPS según sea el caso, sin que en este trámite nada tenga que ver el empleador.

Más adelante, precisa que el actor solicitó información relacionada con las gestiones que se llevaron a cabo frente a la ARL, la cual asegura le fue entregada.

Finalmente, solicita que no se acceda a las pretensiones de la presente acción de tutela.

La EPS Medimas (vinculada), indica que el accionante se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Régimen Contributivo a través de esa entidad, en calidad de cotizante dependiente.

Seguidamente, manifiesta que le han brindado todos los servicios de salud que los médicos tratantes le han prescrito de acuerdo a su criterio médico.

En cuanto al accidente laboral, refiere que es a la ARL del actor a la que le corresponde asumir las atenciones en salud derivadas del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales, tales como el artículo 8 de la ley 100 de 1993, el artículo 1° de la ley 776 de 2002 y los artículos 5° y 7° del decreto 1295 de 1994.

Por último, señala que frente a esa entidad se presenta una falta de legitimación en la causa por pasiva, ya que no es la llamada a responder por las pretensiones del accionante.

Como pretensiones, solicita: i) que se niegue la presente acción de tutela por lo señalado en el inciso anterior, ii) que se vincule a la ARL para que atienda las prestaciones derivadas del accidente de trabajo o enfermedad laboral que padece el actor, y iii) que se profiera copia auténtica del eventual fallo que se profiera en contra de esa entidad.

Arl Positiva Compañía de Seguros, informa que el evento de fecha 18 de enero de 2019 que les fue reportado y en el que se vio involucrado el actor, fue calificado

mediante dictamen N° 2003799 como de origen común, bajo el siguiente diagnóstico: “lesión grado 1 del ligamento colateral medial de la rodilla derecha y desgarró horizontal del cuerno posterior del menisco medial en rodilla derecha”, motivo por el cual, esa entidad no es la responsable de autorizar las prestaciones asistenciales que se solicitan en la presente acción de tutela, ya que la obligada a hacerlo, lo es, la EPS a la que el trabajador se encuentra afiliado, conforme incluso lo ha establecido la Corte Constitucional en sentencia N° 742 de 2004.

Igualmente, concluye que los elementos facticos y jurídicos demuestran que en el sub lite se presenta la figura de falta de legitimación por pasiva.

Como pretensiones, solicita: i) que se declare improcedente la presente acción de tutela respecto de esa ARL, y ii) se proceda a declarar la desvinculación y no vulneración de los derechos fundamentales del accionante, ordenando en su lugar, que sea la EPS la encargada de garantizar las prestaciones asistenciales y económicas que se llegaren a requerir por la patología que padece el actor, la cual reitera es de origen común.

V. CONSIDERACIONES

Problema Jurídico

Se trata de establecer i) si las entidades demandadas están en la obligación de garantizarle al accionante la prestación de los servicios asistenciales que requiere como consecuencia de la lesión que lo viene afectando desde el día 18 de enero de 2019, y ii) si el proceder de las mencionadas le ha vulnerado derechos fundamentales al tutelante.

Marco normativo

El artículo 86 de la Constitución Política, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991 consagra la Acción de Tutela como un mecanismo procesal complementario, específico y directo que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de violación.

La dignidad humana, entendida como el “merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal” aparece consagrada en el artículo 1° de la carta política como sostén del estado social de derecho, de manera que en el ordenamiento jurídico se erige como derecho fundamental de especial protección, cobrando mayor relevancia para quienes estén en circunstancias de debilidad manifiesta y, de otra parte, se encuentra ligada al derecho a la vida como elemento inmanente y trascendente, asociada al mínimo de subsistencia del ser.¹

En reiterada jurisprudencia se ha sostenido el carácter iusfundamental del derecho a la salud, que en ciertos eventos comprende el derecho a acceder a prestaciones en materia de salud y cuya protección, garantía y respeto supone la concurrencia de los poderes estatales y de las entidades prestadoras y su protección mediante la acción de tutela.²

¹ Sentencia T-704 de 2009. MP Nilson Pinilla Pinilla, El Derecho fundamental a la vida en condiciones dignas.

² Sentencia T-548/2011, MP Humberto Antonio Sierra Porto, Derecho fundamental como derecho a la salud.

Precedente

Sentencia T-672/06

Esta Corporación en sentencia T-185 de 2006, MP. Marco Gerardo Monroy Cabra, estimó que según la normatividad laboral, si el hecho generador de los quebrantos de salud es calificado como un accidente de trabajo, "será la ARP la encargada de asumir los costos del servicio. Si por el contrario, no se trata de un accidente de trabajo, será la EPS la encargada de cubrir los costos de los servicios requeridos".

En la misma providencia, se manifestó que de ninguna manera "se puede condicionar el suministro del servicio médico a la resolución previa de conflictos de carácter económico o administrativo, porque al actuar de tal manera, se estaría desconociendo el carácter fundamental de los derechos a la vida, a la integridad y a la salud del paciente".

Así pues, frente a las demoras en la atención médica que se presenten por existir controversias entre las EPS y ARP, esta Corporación ha sostenido lo siguiente:

"(...) no puede el afiliado o beneficiario al sistema de seguridad social en salud soportar la incertidumbre de no saber qué entidad es la encargada de prestar el servicio médico requerido, pues mientras las instituciones autorizadas en cubrir los servicios médicos deciden, no sólo faltan de manera grave a sus obligaciones más elementales, sino que ponen en riesgo la vida de sus afiliados o beneficiarios".

En este orden de ideas, se puede concluir que las prestaciones asistenciales derivadas de un accidente de trabajo deben ser prestadas por la respectiva Entidad Promotora de Salud -EPS- a la cual se encuentre afiliado el respectivo trabajador, pues a las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP les corresponde reconocerlas y pagarlas y en consecuencia, deben responder íntegramente por las prestaciones que surjan con ocasión de un riesgo profesional, como un accidente de trabajo, no sólo en el momento inicial sino también por las secuelas "independientemente de que el trabajador se encuentre o no afiliado a esa administradora".

Así mismo, resulta inadmisibles desde todo punto de vista y violatorio de los derechos fundamentales, que se suspenda la práctica de una prestación asistencial por razones de índole económico o administrativo.

Sentencia T-804/13

El principio de continuidad en la prestación del servicio de salud.

Esta Corte, a partir de los principios de eficacia, eficiencia, universalidad, integralidad y confianza legítima, ha erigido la continuidad en la prestación del servicio como elemento definitorio del derecho fundamental a la salud, que deviene quebrantado por la interrupción o intermitencia que genere o aumente el riesgo contra la calidad de vida.

De esta manera, la Corte ha resaltado la importancia de asegurar una constante y permanente prestación de los servicios de salud, según corresponda, con el fin de ofrecer a las personas "la posibilidad de vivir una vida digna y de calidad, libre, en la medida de lo factible, de los padecimientos o sufrimientos que sobrevienen con las enfermedades".

En la sentencia T-1198 de diciembre 5 de 2003, M. P. Eduardo Montealegre Lynett, fueron indicados los criterios que deben observarse para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud, así:

"... (i) las prestaciones en salud, como servicio público esencial, deben ofrecerse de manera eficaz, regular, continua y de calidad, (ii) las entidades que tiene[n] a su cargo la prestación de este servicio deben abstenerse de realizar actuaciones y de omitir las obligaciones que supongan la interrupción injustificada de los tratamientos, (iii) los conflictos contractuales o administrativos que se susciten con otras entidades o al interior de la empresa, no constituyen justa causa para impedir el acceso de sus afiliados a la continuidad y finalización óptima de los procedimientos ya iniciados."

Cabe así mismo señalar que, en materia de práctica de exámenes médicos, la Corte en sentencia T-101 de febrero 16 de 2006, con ponencia del Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, sostuvo:

"La entidad prestadora del servicio es responsable por negligencia, si no practica en forma oportuna y satisfactoria los exámenes que sus propios médicos hayan ordenado. Sobre la base de su incumplimiento, no le es posible eludir las consecuencias jurídicas, en especial las de tutela y las patrimoniales, que se deriven de los daños sufridos a la salud de sus afiliados y beneficiarios, y por los peligros que su vida afronte, por causa o con motivo de falencias en la detección de los padecimientos o quebrantos que son justamente objeto de su labor."

Conforme a lo expuesto, la continuidad en la prestación del servicio debe garantizarse en términos de universalidad, integralidad, oportunidad, eficiencia y calidad. De su cumplimiento depende la efectividad del derecho fundamental a la salud, en la medida en que la garantía de continuidad en la prestación del servicio forma parte de su núcleo esencial, por lo cual no resulta admisible constitucionalmente que las entidades que participan en el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS- se abstengan de prestarlo o interrumpan el tratamiento requerido, por razones presupuestales o administrativas, desconociendo el principio de confianza legítima e incurriendo en vulneración del derecho constitucional fundamental.

Sentencia T-790/13

Prestación del servicio de salud-Plazo razonable

Entre los principios que orientan la prestación del servicio público esencial de seguridad social, se encuentra la eficacia, definida por el Artículo 2 de la Ley 100 de 1993 como "la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente". La oportunidad, entonces, hace parte de las características de un servicio eficiente, e implica la práctica o suministro en el momento adecuado de los procedimientos o insumos necesarios para la prevención y tratamiento de las afecciones de salud. La prontitud con que se ejecuten los tratamientos médicos incidirá notablemente en los efectos que se produzcan sobre la patología tratada; aunque en cada caso la urgencia de la atención varía, esto no implica que no exista un momento indicado para la realización de cada procedimiento. El retardo injustificado puede disminuir la eficacia del tratamiento y arriesgar la salud del paciente, hasta el punto de desmejorarla o de obtener resultados distintos a los esperados, poniéndose en peligro no sólo la salud del paciente, sino también su vida digna e integridad. Por ello, es obligación de la Entidades Promotoras de Salud proporcionar una atención oportuna atendiendo a la necesidad de cada paciente, la urgencia, la gravedad y la complejidad de sus padecimientos y tratamientos; para eso es indispensable atender a las indicaciones médicas en cada caso. Los tratamientos médicos deben ser realizados o suministrados en un plazo razonable y adecuado atendiendo a la urgencia y los recursos disponibles para cada caso en particular, pues es evidente que algunos padecimientos o patologías requieren de más celeridad en la atención, que otros.

T 994 de 2012

La asistencia en salud a cargo de las entidades aseguradoras de riesgos profesionales debe respetar el derecho de toda persona a que se le presten de forma continua los servicios médicos que requiere.

3.1. De acuerdo con reiterada jurisprudencia, una de las facetas del derecho a la salud es la continuidad. Se entiende por continuidad la garantía de acuerdo con la cual los usuarios del Sistema de Seguridad Social, o quienes accedan a él de forma *vinculada*, tienen derecho a que los servicios médicos que reciben de la entidad responsable, no sean suspendidos de forma arbitraria, o a que se reanude su prestación cuando por las condiciones de salud, así se requiera, y hasta tanto la prestación no sea *efectivamente* asumida por otra entidad. Esta regla está pensada para garantizar que las personas reciban servicios médicos, hasta tanto recuperen su salud, o se estabilicen^[1]. Además, en virtud de la *continuidad*, no sólo se protege el derecho a mantener el servicio, sino, también, las condiciones de calidad en las que se accedía al mismo.

3.1.1. En principio se podría pensar que esta regla protege aquellas personas que acceden a un servicio médico a través de una EPS o IPS, o cualquier otra entidad

que integre el Sistema Público de Salud. Sin embargo, el deber de continuidad es observado por todas las entidades del Sistema de Seguridad Social que tengan a su cargo la función de garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, desde cualquiera de los ámbitos de protección establecidos por el legislador o el regulador. Tal es el caso de las administradoras de riesgos profesionales.

3.2. El artículo 254 de la Ley 100 de 1993 “*por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*”, desarrolla la prestación *médico asistencial* en cabeza de las administradoras de riesgos profesionales. Dispone que los servicios de salud derivados de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, serán prestados por las EPS, la cuales repetirán contra la ARP a la cual esté afiliado el trabajador. No obstante, la norma citada debe ser leída en armonía con la Ley 776 de 2002 “*por la cual se dictan normas sobre organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales*” la cual desarrolla las obligaciones del sistema de aseguramiento por riesgos profesionales. Resulta relevante de la disposición señalada, el contenido del párrafo 2 del artículo 1; de lo allí expuesto se tiene que las prestaciones *médico asistenciales* a que tiene derecho un trabajador como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, debe ser reconocida y pagada por la ARP a la cual se encuentra afiliado al momento en que ocurrió el accidente, o en el caso de enfermedad profesional, al momento de requerir la prestación.

3.2.1. En concordancia con lo anterior, y después de establecidas en el mismo párrafo las reglas sobre repetición, cuando surgen presuntos conflictos por la concurrencia de varias ARP en una misma situación, la norma dispone que la ARP a la que se encuentre afiliado el trabajador al momento en que se hubiere presentado el accidente de trabajo, deberá responder íntegramente por las prestaciones derivadas de ese evento, tanto en el momento inicial, como frente a las secuelas, independientemente de que el trabajador se encuentre o no afiliado a esa entidad. De aquí que no se admita que una ARP se abstenga de ofrecer un servicio médico que se requiere, aduciendo que el interesado se encuentra vinculado a otra ARP, si tal servicio es requerido para tratar los efectos de un accidente o enfermedad que se dio en vigencia de la afiliación del interesado a dicha entidad.

3.3. Por otra parte, la Corte se ha referido a la continuidad en la prestación del servicio de salud, en eventos en que, no habiendo certeza probatoria sobre el origen de una enfermedad o secuelas de ésta –pero presuntamente tal situación responde a un accidente de trabajo o a una enfermedad profesional-, surge una controversia entre la ARP y la EPS, y el usuario del Sistema se queda sin acceso a los servicios de salud que requiere, porque tanto la EPS como la ARP se abstienen de suministrarlos. La Corporación ha reiterado que (i) la falta de certeza sobre el origen de un accidente o enfermedad, y (ii) los problemas administrativos que surjan entre entidades del Sistema de Seguridad Social, por la responsabilidad en la prestación del servicio de salud, no puede afectar, en ningún caso, el derecho de los usuarios a continuar sus tratamientos médicos, o a que se les autoricen los medicamentos y exámenes ordenados por el médico tratante, hasta tanto el afiliado o usuario de Sistema, recupere su salud o se estabilice.^{[2],[3]}

3.4. De lo visto anteriormente, se concluye que una aseguradora de riesgos profesionales debe continuar con la prestación de los servicios *médico asistenciales*, asumidos y ya iniciados, que requiere una persona, cuando ésta ha sufrido un accidente de trabajo o padece una enfermedad profesional, o presenta secuelas en razón de tales eventos. Este deber se mantiene, incluso, si existe conflicto sobre el origen del riesgo sufrido, pero se tienen indicios de que el hecho que le causó el perjuicio en su salud es de origen laboral. En todo caso, si la entidad considera y prueba que las consecuencias del accidente o enfermedad no deben ser por ella amparadas, puede repetir contra quien considere que sí debe asumirlas. Pasa entonces la Sala a aplicar la regla señalada al caso concreto. (subrayado fuera de texto)

Pruebas

- 1) A folios 9 y 10, copia de historia clínica del actor, expedida por la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS de esta ciudad, donde consta que fue valorado por urgencias el día 22 de enero de 2019, diagnosticándosele esguince y torcedura de articulaciones y ligamentos en rodilla. Se destaca que el demandante indicó que la dolencia se generó mientras realizaba los ejercicios previos a iniciar su trabajo y que está se agudizó al fundir una placa.
- 2) Se observa a folio 10, copia de incapacidad médica por el término de tres días que fue emitida el día 22 de enero de 2019 a nombre del accionante, por el médico general Cristian Gerardo Bueno Buitrago, profesional adscrito a la ESE antes enunciada.
- 3) Obra a folios 11 y 12, ordenes médicas proferidas por el médico general Jean Carlo Toloza Parada, profesional adscrito a la IPS Los Alpes entidad que le presta servicios médicos a la EPS del actor, donde consta que a este último le fueron formuladas el día 22 de marzo de 2019, 20 tabletas de metocarbamol, 20 tabletas de naproxeno sódico y una ecografía articular de rodilla.
- 4) Visible a folios 13 y 14, obra copia del resultado de ultrasonografía articular de rodilla realizada al tutelante el día 14 de abril de 2019 en la IPS Cedmi, entidad que hace parte de la red de prestadores de la EPS Medimas.
- 5) Se encuentra a folios 15 a 17, copia de historia clínica del accionante, expedida por la IPS Los Alpes, que da cuenta que fue valorado por médico general el día 27 de abril de 2019, quien le ordenó valoración por Ortopedia.
- 6) A folios 18, 19 y 22, tenemos copia de ordenes médicas proferidas por médico general adscrito a la IPS Los Alpes, donde consta que al paciente le fueron formuladas el día 27 de abril de 2019, 20 tabletas de metocarbamol, 20 tabletas de naproxeno sódico y valoración por especialista en ortopedia y traumatología.
- 7) Aparece a folio 20, copia de autorización de servicios N° 207486564 de fecha 29 de abril de 2019, emitida por la EPS MEDIMAS, para que el demandante asista a consulta en la especialidad de ortopedia.
- 8) Obra a folio 24, 25 y 29, copia de solicitudes para la realización de exámenes y procedimientos quirúrgicos, expedidas el día 20 de agosto de 2019 a nombre del accionante, por médico ortopedista adscrito a la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz entidad que le presta servicios de salud a la EPS Medimas, que corresponden a: - cuadro hemático o hemograma hematocrito y leucograma, - glucosa (en suero LCR otros fluidos), - creatinina suero orina y otros, - nitrógeno ureico y ligamentografía o reinserción ligamentos de rodilla.
- 9) A folios 26, obra copia de historia clínica del tutelante, expedida por la ESE a la que anteriormente se hizo mención, en la que se observa que el paciente fue valorado el día 20 de agosto de 2019 por especialista en ortopedia y traumatología, quien le diagnosticó esguince de rodilla derecha de 7 meses de evolución, ordenando como tratamiento ligamentografía de colateral medial.
- 10) Visible a folios 27 y 28, obra copia de autorización de servicios N° 210732222 de fecha 20 de agosto de 2019 proferida por la EPS MEDIMAS, para que al

actor se le realice ligamentorrafia o reinserción de ligamentos, junto con los honorarios de cirujano y anestesiólogo.

- 11) Obra a folios 30 y 31, copia del resultado de examen de hematología realizado al actor el día 21 de agosto de 2019 en la IPS Idime.
- 12) A folios 32 y 33, aparece copia de historia clínica del actor emitida por la ESE Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, en la que se observa que fue valorado por médico general el 24 de agosto de 2019, quien le diagnosticó: - dolor crónico de rodilla derecha, y - lesión de ligamento colateral medial, calificando la patología como de origen laboral; y a su vez, que fue incapacitado por 4 días.
- 13) Obra a folio 34, autorización de servicios N° 25624757 expedida el día 24 de agosto de 2019, por ARL accionada para que el actor sea valorado por especialista en ortopedia y traumatología.
- 14) Se observa a folio 36 y 37, copia de historia clínica del demandante emitida por la ESE Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, en la que se observa que fue valorado por médico general el día 28 de agosto de 2019, quien además de recomendarle continuar con el proceso para la intervención ligamentaria, le otorgó incapacidad por 8 días.
- 15) Visible a folios 38 y 39, existe copia de historia clínica del tutelante emitida por la ESE Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, en la que se observa que ingreso por urgencias el día 5 de septiembre de 2019, en donde fue valorado por médico general quien le otorgó incapacidad por 5 días y le recomendó continuar con el trámite para ser valorado por ortopedia.
- 16) Obra a folios 41 y 42, copia de historia clínica del accionante emitida por la IPS Contacto, entidad que presta servicios a la ARL Positiva, en la que se observa que fue valorado por medicina física y rehabilitación el día 18 de septiembre de 2019, en donde se le ordenó 15 terapias para el fortalecimiento del cuádriceps de la rodilla derecha.
- 17) Reposa a folios 43 a 44, copia de historia clínica del paciente emitida por la IPS Global Safe Salud entidad que hace parte de la red de servicios de la ARL Positiva, en la que se observa que fue valorado por medicina laboral el día 12 de noviembre de 2019, en donde se le diagnosticó contractura muscular, prescribiéndosele 10 sesiones de terapia física para la rodilla derecha, control por ortopedia e incapacidad por 16 días.
- 18) Existe a folios 45 y 46, copia del resultado de la resonancia magnética que le fue practicada al actor el día 17 de octubre de 2019 en la IPS Idime de la ciudad de Cúcuta, en el cual se estableció que el paciente presenta cambios inflamatorios periligamentarios a nivel proximal del colateral medial por lesión grado I y/o bursitis, disminución del tamaño del borde libre en el cuerpo del menisco medial con hipertensidad horizontal oblicua periférica del cuerno posterior extendiéndose a superficie articular inferior por incipientes desgarros, hidrartrosis leves y cambios inflamatorios sinoviales.
- 19) Se tiene a folio 49, copia de concepto de examen médico de egreso emitido por Servicios Especializados de Salud Ocupacional a nombre del tutelante, en el que consta que este fue calificado como apto para desempeñar el cargo de oficial de obra.

- 20) Permanece a folios 50 a 53, copia de historia clínica del accionante emitida por la IPS Global Safe Salud, en la que se observa que fue valorado por médico ortopedista el día 11 de octubre de 2019, en donde se le diagnosticó lesión colateral medial cicatrizada, lesión del nervio safeno interno y lesión del menisco medial, prescribiéndosele esteroides, amitriptilina y una resonancia para evaluar la integridad del menisco medial; se acompaña orden médica.
- 21) Obra a folio 54, incapacidad medica de fecha 11 de octubre de 2019, la cual fue expedida por el médico ortopedista adscrito a la IPS Global Safe Salud, por el término de 10 días.
- 22) Se encuentran a folios 55 y 56, historias clínicas a nombre del actor, proferidas por la IPS Clínica Pamplona, en la que se observa que fue valorado por fisioterapeuta los días 20 de septiembre y 4 de octubre de 2019, quien preciso que una vez finalizadas las 10 sesiones de terapia física el paciente presento una regular evolución a su cuadro clínico, recomendándose valoración por ortopedista.
- 23) Visible a folios 59 y 106, aparecen copias del formato de informe de accidente de trabajo, donde consta que la empleadora el día 22 de enero de 2019, le informó a la ARL demandada de la molestia que presentó el actor en su rodilla derecha el 18 de enero de 2019.
- 24) Tenemos a folio 60, copia del otro si N° 2 del contrato de trabajo celebrado entre el actor y su empleadora el 14 de enero de 2019.
- 25) Existe a folios 61 a 64, desprendibles para la entrega de resultados y constancias de cancelación de copagos expedidos por las IPS Idime y Clínica Pamplona.
- 26) Se observa a folios 65 a 70, recibos de caja menor por concepto de pasajes ida y vuelta entre Pamplona y Cúcuta a nombre del tutelante.
- 27) Reposo a folio 71, formula médica de fecha 24 de agosto de 2019 suscrita por médico general a nombre del accionante, en la que se le prescribió 20 tabletas de ibuprofeno, 20 tabletas de metocarbamol y una solución inyectable de dexametasona.
- 28) Se tiene a folio 72, incapacidad medica de fecha 11 de octubre de 2019, la cual fue expedida por el médico general adscrito a la ESE Hospital San Juan de Dios, por el término de 4 días.
- 29) Permanece a folio 73, factura de venta de fecha 25 de agosto de 2019, expedida por la Droguería Muñoz, que da cuenta que el accionante compró de forma particular la medicación a que se refiere la prueba número 27.
- 30) Obra a folios 74 a 77, copia de la cédula de ciudadanía del actor y de las tarjetas de identidad de los menores JOHAN FELIPE, LIZETH ADRIANA y FRANK ALEXANDER GELVEZ COMEZAÑA.
- 31) Se encuentra a folio 78, copia de derecho de petición que el actor elevó a su empleadora el día 18 de noviembre de 2019, solicitando - copia de los documentos que esa entidad le hizo llegar a la ARL con motivo del accidente laboral que sufrió el 18 de enero de 2019, - que estos fueran entregados nuevamente a la ARL para que continúen con su tratamiento.

- 32) Reposa a folio 79, copia de la respuesta emitida frente al anterior derecho de petición, de fecha 25 de noviembre de 2019; se destaca que al resolver el segundo punto la empleadora le advierte al actor que es a él al que le correspondía solicitarle a la ARL que continúen con su proceso.
- 33) A folios 80 a 84, existe copia de los documentos que la sociedad empleadora remitió a la ARL, con motivo del accidente de trabajo sufrido por el demandante.
- 34) Se tiene a folios 85 a 88, informe psicológico realizado al accionante el día 3 de diciembre de 2019.
- 35) Reposa a folios 89 a 90, copia del certificado de existencia y representación de la sociedad demandada EPIAA SAS, expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad el día 22 de noviembre de 2019.
- 36) Tenemos a folio 103 la declaración rendida por el demandante el día 9 de diciembre de 2019.
- 37) Existe a folio 113 a 116, copia de dictamen para determinación de origen del accidente emitido por el grupo interdisciplinario de la ARL accionada el día 20 de noviembre de 2019, en el que establecen que la dolencia que presenta el actor es de origen común.

Del caso concreto

En el presente caso se encuentra demostrado, i) que el accionante labora para la empresa EPIAA SAS, desempeñándose como oficial de obra, ii) que se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud y riesgos profesionales en la EPS MEDIMAS y en la ARL POSITIVA respectivamente, iii) que el día 18 de enero de 2019 mientras llevaba a cabo los ejercicios y/o pausas activas previas a iniciar la jornada de trabajo, presentó un fuerte dolor en la rodilla derecha, que fue puesto en conocimiento del personal competente de la entidad empleadora, quienes en vez de preocuparse por su estado de salud, le ordenaron continuar con sus actividades laborales, iv) la dolencia del actor continuó e incluso se agravó por el esfuerzo al que fue sometido por parte de sus superiores, al punto que el día 22 de enero de 2019, debió acudir a consulta por urgencias en la ESE Hospital San Juan de Dios de esta ciudad (entidad que le presta servicios de salud a su EPS), en donde además de diagnosticarle esguince y torcedura de articulaciones y ligamentos en rodilla, lo incapacitaron por tres días; en esa misma fecha, la entidad empleadora le reportó a la ARL Positiva la molestia sufrida por su empleado el 18 de enero, v) el 13 de marzo de 2019, la sociedad EPIAA SAS, le remitió a la ARL Positiva copia de la historia clínica del actor en la que consta la atención por urgencias del 22 de enero de 2019, el registro de que el trabajador asistió a la pausa activa y la versión ampliada de lo que le sucedió al trabajador el día 18 de enero de 2019, vi) el 22 de marzo de 2019, el trabajador fue valorado en la IPS Los Alpes (entidad que hace parte de red de prestadores de la EPS accionada) por médico general, quien le ordenó la realización de una ecografía articular de rodilla, la cual le fue practicada el día 14 de abril en la IPS Cedmi, vii) el 27 de abril el paciente fue nuevamente examinado por médico general quien lo remitió a la especialidad de ortopedia y traumatología, viii) el 20 de agosto de 2019, se llevó a cabo la valoración por el ortopedista, quien le diagnosticó al tutelante esguince de rodilla derecha de 7 meses de evolución, ordenándole: - ligamentorrafia o reinserción ligamentos de rodilla, - cuadro hemático o hemograma hematocrito y leucograma, - glucosa (en suero LCR otros fluidos), - creatinina suero orina y otros, ix) el actor acudió a urgencias del Hospital San Juan de Dios los días 24 y 28 de agosto y 5 de septiembre por fuertes

dolores en su rodilla derecha, asistencias en donde se le expidieron incapacidades por 4, 8 y 5 días respectivamente, x) el día 18 de septiembre el demandante se presentó ante la IPS Contacto (entidad que le presta servicios a la ARL Positiva) donde fue examinado por especialista en medicina física y de rehabilitación, quien le diagnosticó una contractura muscular y a su vez le prescribió 10 sesiones de terapia física para la rodilla derecha, control por ortopedia e incapacidad por 16 días, xi) el 11 de octubre de 2019, el accionante fue valorado por médico ortopedista adscrito a la IPS Global Safe Salud, entidad que hace parte de la red de prestadores de la ARL Positiva, quien le diagnosticó lesión colateral medial cicatrizada, lesión del nervio safeno interno y lesión del menisco medial, prescribiéndosele esteroides, amitriptilina y una resonancia para evaluar la integridad del menisco medial, también se le expidió incapacidad por 10 días, xii) el 17 de octubre de 2019 se le practicó el referido examen al paciente en la IPS Idime, en el cual se estableció que el paciente presenta cambios inflamatorios periligamentarios a nivel proximal del colateral medial por lesión grado I y/o bursitis, disminución del tamaño del borde libre en el cuerpo del menisco medial con hipertensidad horizontal oblicua periférica del cuerno posterior extendiéndose a superficie articular inferior por incipientes desgarros, hidrartrosis leves y cambios infamatorios sinoviales, xiii) el 18 de noviembre de 2019, el tutelante le presentó un derecho de petición a su empleadora solicitándole copia de los documentos que esa entidad le hizo llegar a la ARL con motivo del accidente laboral que sufrió el 18 de enero de 2019, y a su vez, que los mismos le fueran entregados nuevamente a la citada administradora de riesgos para que continuara con su tratamiento, xiv) la anterior petición fue atendida por la entidad el día 25 de noviembre de 2019, quien si bien accedió a entregar la información reclamada por el accionante, le manifestó que era a él al que le correspondía reclamarle a la ARL que continuara con su tratamiento, xv) previo a esto, el día 20 de noviembre de 2019, un grupo interdisciplinario de la ARL accionada, emitió un dictamen en el que estableció que el accidente que generó la dolencia que padece el actor es de origen común, xvi) a la fecha el actor no ha sido intervenido por la lesión que lo afecta, xvii) él y su núcleo familiar no cuentan con la capacidad económica para asumir de forma particular la atención en salud que requiere.

Con base en ello, inicialmente resulta adecuado mencionar que según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el hecho de que un afiliado al Sistema General de Seguridad Social tenga que soportar la incertidumbre de no saber cuál es la entidad encargada de prestarle los servicios médicos que requiere, por si solo constituye una vulneración del derecho fundamental a la salud.

Lo anterior, para así explicar que tanto la EPS como la ARL demandadas, le afectaron en igual medida al actor la precitada garantía constitucional, por cuanto están condicionando la atención en salud que esta persona requiere para superar la dolencia que lo viene aquejando desde hace casi 11 meses, a que se establezca definitivamente el origen del accidente que la ocasionó.

Situación que se hace aún más grave, si se tiene en cuenta que ambas en un comienzo, aunque no de forma simultánea, le prestaron los servicios de salud que el accionante necesitó con ocasión de su dolencia en la rodilla derecha, pero se los interrumpieron una vez conocieron que el paciente presenta una lesión ligamentaria y meniscal en su rodilla derecha, cuyo tratamiento conlleva una intervención quirúrgica.

Cabe destacar que a las entidades que conforman el SGSS en virtud del principio de continuidad establecido tanto en la ley 1751 de 2015 como en la jurisprudencia del máximo órgano de esta jurisdicción, les está completamente prohibido dejar de prestar la atención en salud que requieren los pacientes, una vez la han iniciado y menos por causas económicas como la que se entiende es la que evitó que continuaran con el tratamiento que precisa el accionante.

Ahora bien, es pertinente señalar que a pesar de que el artículo 254³ de la ley 100 de 1993, en casos como el que nos ocupa fija en cabeza de las EPS la carga de asumir en primer lugar la prestación de los servicios de salud, sin importar si se trata o no de un accidente de trabajo, debido a que una vez se haya definido el origen de la contingencia, pueden si es el caso repetir contra la ARL por los gastos que ésta última esté en la obligación de asumir, en el sub lite, se presenta una circunstancia que según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, conlleva a imponerle tal obligación a la ARL, y es que, como esta fue la última que le prestó la atención en salud al actor, y además existen razones para pensar que la lesión que presenta el actor, fue producto de una actividad laboral, resulta ser la llamada a garantizarle todo el tratamiento que este necesite para superar dicha afectación, precisamente en virtud del principio de continuidad que antes mencionamos.

Conforme a ello, y toda vez que el demandante manifestó que no cuenta con la capacidad económica para asumir su traslado y el de un acompañante en caso de que deba acudir a una ciudad diferente para recibir la atención médica que va a necesitar, sin que dicha afirmación haya sido desvirtuada en el presente trámite tutelar, es pertinente ordenarle a la ARL accionada, como ocurre en aquellos casos en donde las responsables en garantizarle a los pacientes el acceso a los servicios de salud son las EPS, que le suministre el valor de los pasajes ida y regreso de ésta persona y de un acompañante, para que pueda acceder sin obstáculos a todos los tratamientos que requiera.

VI. DECISION

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados en el escrito de demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a la ARL POSITIVA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta providencia, proceda a autorizar todos los servicios médicos que requiera el accionante como tratamiento de la lesión de rodilla que padece, incluyendo la valoración por la especialidad de ortopedia y traumatología; así mismo, se le **ADVIERTE** que en el evento de que él precise la realización de una cirugía, esta deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de 20 días; esto sin perjuicio de que está ARL pueda repetir contra la EPS a la que el demandante se encuentra afiliado, respecto de las obligaciones que le puedan corresponder una vez se defina el origen de la lesión objeto de la presente acción de tutela.

TERCERO: ORDENAR a la ARL POSITIVA, que le suministre al actor el valor de los pasajes para el traslado, tanto de ida como de regreso de él y de un acompañante, para la realización de todo el tratamiento que requiera en ciudad, relacionado con la lesión de rodilla que presenta, esto sin perjuicio de que está ARL pueda repetir contra la EPS a la que el demandante se encuentra afiliado, respecto

³ Prestaciones médico asistenciales. Los servicios de salud derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional, serán prestados por las entidades promotoras de salud de que trata la presente ley, quienes repetirán contra las entidades encargadas de administrar los recursos del seguro de accidente de trabajo y enfermedad profesional a que esté afiliado el respectivo trabajador.

de las obligaciones que le puedan corresponder una vez se defina el origen de la lesión objeto de la presente acción de tutela.

CUARTO: ADVERTIR a las accionadas, que no vuelvan a incurrir en las omisiones que le dieron origen a la presente acción.

QUINTO: En caso de no ser impugnado este fallo **ENVÍESE** para su eventual revisión a la Honorable Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE



ANGELA AURORA QUINTANA PARADA

JUEZ



TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Pamplona
SALA ÚNICA- SECRETARIA

Pamplona, 11 de febrero de 2020

TSDJP-S--159

Señor
LINCOLN MONROY PARRA
Representante Legal EPIAA S.A.S.
Avenida Santander 12-880
Teléfono: 5683453
Celular: 3173319890
Correo: lincolnalexism@gmail.com
Ciudad

Nombres y apellidos	
C.C.	_____
Fecha de Recibido:	_____
Hora:	_____
Firma:	_____

Ref. IMPUGNACIÓN ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO Nº 54-518-31-12-001-2019-00161-01
ACCIONANTE: FRANCISCO ALEXANDER GÉLVEZ CARVAJAL representado por la Dra. MARTHA LILIANA SUÁREZ SANTOS
ACCIONADOS: POSITIVA A.R.L. COMPAÑÍA DE SEGUROS - EPIAA S.A.S

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, me permito NOTIFICARLE la SENTENCIA de la fecha, proferida por la Sala Única de Decisión de la Corporación con ponencia del Magistrado NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS. A continuación me permito transcribirle, la parte resolutive, así: "...RESUELVE: PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la providencia de 13 de diciembre de 2019 emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, el cual quedará así: SEGUNDO: ORDENAR a la EPS MEDIMÁS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, subrogue a la ARL POSITIVA en la provisión de servicios médicos y asistenciales que requiera FRANCISCO ALEXANDER GÉLVEZ CARVAJAL, identificado con la cédula No. 88.032.173 de Pamplona, para el tratamiento de la lesión de rodilla relacionada en el dictamen 200799 de 20 de noviembre de 2019, atención que debe prestarse sin solución de continuidad y evitando la imposición de cargas administrativas ajenas al actor. SEGUNDO: REVOCAR el numeral TERCERO de la providencia de fecha 13 de diciembre de 2019 emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás el fallo impugnado. CUARTO: REMITIR la actuación procesal a la Corte Constitucional para su eventual revisión. CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (Fdo.) NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS – JAIME RAÚL ALVARADO PACHECO – JAIME ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ (En permiso)". Adjunto: Providencia en 11 folios.

Cordialmente,


ALIX ELENA CONTRERAS VALENCIA
Secretaria

Anexo: Lo anunciado

NOMINA PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA

Fecha: Del 01 de Julio a 15 de Julio de 2017

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA TRABAJADOS	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍA TRABAJADO	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBÍ CONFORME	
		SUELDO BÁSICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO
1	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Dario Capacho. CC 88.155.043.
2	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Miguel Celis CC 109148247
3	ALEXANDER CONDE VERA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	X Alexander Conde CC 88.161405
4	JORGE GALLARDO RAMIREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	1074599011405 CC 88.753.507
5	JOSE EDUARDO QUINTANA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	88757559 CC 88.753.507
6	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Armando Mantilla CC 88.088266
7	JOEL PORTILLA PEREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Joel Portilla P. CC 88.85242
8	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	CC 88.03874
9	SERGIO BOADA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	3	\$ 82.086	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 5.902	\$ 76.184	Sergio Boada Boada Boada CC 1094274095
8	FRANCISCO GELVES	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	2	\$ 54.724	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 3.934	\$ 50.789	Francisco A. Gelvel. CC 88.072173

OBSERVACIONES

NOMINA PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA

Fecha: Del 16 de julio a 31 de julio de 2017

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME	
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO Y TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO
1	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	DARIO CAPACHO C.C 88 153 045
2	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Miguel Celis C.C 7091452297
3	ALEXANDER CONDE VERA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Alexander C.C 88 161 405
4	JORGE GALLARDO RAMIREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	3	\$ 82.086	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 5.902	\$ 76.184	Jorge Gallardo C.C 88 752 503
5	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Jose Eduardo C.C 88 752 559
6	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Armando Mantilla C.C 88 022 200
7	JOEL PORTILLA PEREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Joel Portilla C.C 88 75 242
8	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Juan Gabriel C.C 88 03 874
9	SERGIO BOADA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Sergio Boada C.C 1094274095
10	FRANCISCO GELVES	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Francisco A. Gelves C.C. 88 032 171
11	JEFFREY PARRA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	4	\$ 109.448	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 7.869	\$ 101.579	Jeffrey Parra C.C. 1094274142

OBSERVACIONES

Epíada S.A.S.

NIT: 900590668-6

NOMINA PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA

Fecha: Del 01 de agosto a 15 de agosto de 2017

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍAS TRABAJADOS	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍA TRABAJADO	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME	
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO
1	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Luis Dario Capacho Perez CC 88 153 543
2	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	José Miguel Celis Araque CC 409452297
3	ALEXANDER GONDE VERA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Alexander Gonde Vera CC 88 16 405
5	JOSE EDUARDO QUIRYANA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	José Eduardo Quiryana CC 887513539
6	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Armando Mantilla CC 88032360
7	ROEL PORTILLA PEREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Roel Portilla Perez CC 88766202
8	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Juan Gabriel Vera Cabeza CC 88033974
9	SERGIO BOGANA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Sergio Bogana CC 88033974
10	FRANCISCO GELVES	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Francisco A. Gelves CC 86031177
11	JEFFREY PARRA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Jeffrey Arley Parra CC 88033974

OBSERVACIONES

Epíada S.A.S.

NIT: 900590588-8

NOMINA PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA

Fecha: Del 15 de agosto a 31 de agosto de 2017

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA TRABAJADO	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI/CONFORME	
		SUELDO BÁSICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO
1	URS DARIO CABRERO PEREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	URS DARIO CABRERO PEREZ C.C. 8.875.514.2
2	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE C.C. 10914682297
3	ALEXANDER CORREA VERA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	ALEXANDER CORREA VERA C.C. 8.875.514.2
4	JOSE EDUARDO CAMPELLANA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	JOSE EDUARDO CAMPELLANA C.C. 8.875.514.2
5	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	ARMANDO MANTILLA FLOREZ C.C. 8.875.514.2
6	ERIC FORTILLA PEREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	ERIC FORTILLA PEREZ C.C. 8.875.514.2
7	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	JUAN GABRIEL VERA CABEZA C.C. 8.875.514.2
8	FRANCISCO GELVES	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	FRANCISCO GELVES C.C. 8.875.514.2
9	FRANCISCO GELVES	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	FRANCISCO GELVES C.C. 8.875.514.2
10	JEFFREY PARRA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	JEFFREY PARRA C.C. 10914734147

OBSERVACIONES

NOMINA PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA

Fecha: Del 01 de septiembre a 15 de septiembre de 2017

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA TRABAJADOS	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍA	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBÍ CONFORME	
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO
1	LUIS ENRIQUE CAPACHO VERA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Luis Enríque Capacho Vera C.C. 88.151.559
2	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Miguel Celis C.C. 1091982297
3	ALEXANDER CONJES VERA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Alexander Conjes Vera C.C. 88.161.405
4	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Jose Eduardo Quintana C.C. 88.751.559
5	ARMANDO MARITZA RIVERA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Armando Maritza Rivera C.C. 88.751.559
6	JOEL PORTILLA PEREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Joel Portilla Perez C.C. 88.751.559
7	LUIS GABRIEL VERA CABEZA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Luis Gabriel Vera Cabeza C.C. 88.751.559
8	SERGIO BOADA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Sergio Andres Boada Herrera C.C. 094274095
9	FRANCISCO CELVES	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Francisco Celves C.C. 88.751.559
10	JEFFREY PARRA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Jeffrey Arley Parra C.C. 1094274142

OBSERVACIONES

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA TRABAJADOS	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍA TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME	
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO
1	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Luis Dario's CAPACHO C.C. 88.153.047
2	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Miguel Celis C.C. 809162297
3	ALEXANDER CONDE VERA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Alexander C.V. C.C. 88161405
4	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	José Eduardo Quintana C.C. 88751559
5	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Armando Mantilla C.C. 88032360
6	JOEL PORTILLA PEREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Joel Portilla P. C.C. 88752142
7	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	C.C. 88033874
8	SERGIO BOADA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Sergio Boada Boada Boada C.C. 874274093
9	FRANCISCO GELVES	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Francisco G. Gelves C.C. 89034171
10	JEFFREY PARRA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	JEFFREY PARRA PARRA C.C. 1094274142

OBSERVACIONES

Epíada S.A.S.

NIT: 900590568-6

NOMINA PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA

Fecha: Del 01 de octubre a 15 de octubre de 2017

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA TRABAJADOS	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍA TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME	
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO
1	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	DARIO CAPACHO P. C.C. 88.158.043. R.L.S.
2	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Miguel Celis C.C. 1091482297
3	ALEXANDER CONDE VERA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Alexander Conde C.C. 88.161.405
4	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Jose Eduardo Quintana C.C. 88.754.559
5	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Armando Mantilla C.C. 88.032860
6	JOEL PORTILLA PEREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Joel Portilla P. C.C. 88.755.242
7	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Juan Gabriel Vera C.C. 88.033874
8	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Sergio Andres Boada Acuña C.C. 1094274095
9	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Francisco A. Gelvez C.C. 88032117
10	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Jeffrey Parra C.C. 1044774147

OBSERVACIONES

NOMINA PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA

Fecha: Del 15 de octubre a 31 de octubre de 2017

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA TRABAJADOS	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME	
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO
1	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	PARIO CAPACHO CC 88.155.043.
2	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Miguel Celis CC 104492297
3	ALEXANDER CONDE VERA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Alexander C.V. CC 88.161405
4	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Edo Se Edo 206 B CC 88.757.559
5	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Armando mantilla CC
6	JOEL PORTILLA PEREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Joel Portilla P. CC 88.765.242.
7	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	889033074
8	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Sergio Andres Boada Acuña CC 1099274095
9	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Francisco D Galvez CC. 6903117
10	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	JEFFREY PARRA CC 7094274412

OBSERVACIONES

NOMINA PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA

Fecha: Del 01 de noviembre a 15 de noviembre de 2017

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBÍ CONFORME	
		SUELDO BÁSICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSIÓN 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO
1	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Luis Dario Capacho Perez C.C. 88 155 043.
2	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Jose Miguel Celis Araque C.C. 1091852299
3	ALEXANDER CONDE VERA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	13	\$ 355.705	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 25.574	\$ 301.000	Alexander Conde Vera C.C. 88 161 405
4	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Jose Eduardo Quintana C.C. 9754559
5	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Armando Mantilla Florez C.C. 82032760
6	JOEL PORTILLA PEREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Joel Portilla Perez C.C. 88755242
7	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Juan Gabriel Vera Cabeza C.C. 98033874
8	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Sergio Andres Boada Acuña C.C. 109428905
9	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Francisco Gelvez Carvajal C.C. 89031133
10	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Jeffrey Arley Parra Martinez C.C. 1094274147

OBSERVACIONES

NOMINA PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA

Fecha: Del 16 de noviembre a 30 de noviembre de 2017

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA TRABAJADOS	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍA TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBÍ CONFORME	
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO
1	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Luis Dario Capacho C.C. 88 155 043. Rm
2	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Jose Miguel Celis C.C. 88 155 043. Rm
3	ALEXANDER CONDE VERA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Alexander Conde Vera C.C. 88 161 405
4	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Jose Eduardo Quintana C.C. 88 757 559
5	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Armando Mantilla C.C. 88 032 260
6	JOEL PORTILLA PEREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Joel Portilla C.C. 88 757 559
7	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Juan Gabriel Vera C.C. 88 038 74
8	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Sergio Andres Boada C.C. 88 038 74
9	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Francisco Gelvez C.C. 88 038 74
10	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Jeffrey Arley Parra C.C. 1094274142

OBSERVACIONES

NOMINA PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA

Fecha: Del 01 de diciembre a 15 de diciembre de 2017

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA TRABAJADOS	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBÍ CONFORME	
		SUELDO BÁSICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO
1	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Dario Capacho C.C. 88155043
2	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Jose Miguel Celis C.C. 100914522917
3	ALEXANDER CONDE VERA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Alexander Conde Vera C.C. 88161405
4	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Jose Eduardo Quintana C.C. 88759559
5	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Armando Mantilla Florez C.C. 88032860
6	JOEL PORTILLA PEREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Joel Portilla Perez C.C. 88755242
7	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Juan Gabriel Vera Cabeza C.C. 88033844
8	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Sergio Andres Boada Acuña C.C. 1094274095
9	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Francisco Gelvez Carvajal C.C. 89031173
10	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Jeffrey Arley Parra Martinez C.C. 1094274142

OBSERVACIONES

NOMINA PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA

Fecha: Del 16 de diciembre a 31 de diciembre de 2017

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DIA TRABAJADOS	DIAS TRABAJADOS	VALOR DIA TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME	
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DIA			TOTAL DEDUCIDO
1	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Luis Dario Capacho Perez C.C 88 153 0437 7000
2	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Miguel Celis C.C 1091452294
3	ALEXANDER CONDE VERA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Alexander Conde Vera C.C 88 161 405
4	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	José Eduardo Quintana C.C 88 757 39
5	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Armando Mantilla C.C 88032350
6	JOEL PORTILLA PEREZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	8	\$ 218.895	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 15.738	\$ 203.157	Joel Portilla P. C.C 88165242
7	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Juan Gabriel Vera Cabeza C.C 88031854
8	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Sergio Andres Boada Acuña C.C 1094274093
9	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Francisco Gelvez Carvajal C.C 88031173
10	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 737.717	\$ 83.140	\$ 820.857	\$ 27.362	15	\$ 410.429	\$ 29.509	\$ 29.509	\$ 59.017	\$ 1.967	\$ 29.509	\$ 380.920	Jeffrey Arley Parra C.C 1094274142

OBSERVACIONES

Liquidación
para Empleado

Liquidación
para Empleador

Liquidación
Valor Hora

Atención:

La presente liquidación de prestaciones sociales no constituye un documento válido para efecto de reclamaciones judiciales y/o administrativas, y sus valores son estimados, toda vez que se efectúan con la información suministrada por el consultante, razón por la cual no vincula de ningún modo al Ministerio del Trabajo.

DATOS LIQUIDACIÓN

Período (DD-MM-AAAA)	17/07/2017 al 31/12/2017
Días Laborados	164
Salario	737.717
Transporte	66.140

PRESTACIONES SOCIALES

Cesantías	373.946
Prima Junio	0
Prima Diciembre	373.946
Intereses sobre cesantías	20.442

DESCANSO REMUNERADO

Vacaciones	168.836
TOTAL	936.370

Francisco A. Cordero 98032173

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBÍ CONFORME	
		SUELDO BÁSICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO
1	JOSÉ PARADA RICO	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 13.554.608.2
2	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	X DAREO CAPACHO C.C. 88.155.042 Pur
3	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 88.032.360
4	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	FRANCISCO A. GELVEZ C.C. 85.031.177
5	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	X 88033874 C.C.
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Miguel Celis C.C. 1001452297
7	ALEXANDER CONDE VERA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Alexander cv C.C. 88.161.405
8	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Sergio Andres Boada Acuña C.C. 1094274095
9	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 88.177.559
10	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	14,5	\$ 420.236	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 30.208	\$ 390.028	JEFFREY PARRA C.C. 1094274142
11	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Gabriel Peña C.C. 7091277437

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME	
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO
1	JOSÉ PARADA RICO	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	JOSÉ PARADA RICO C.C. 13.354.608.11
2	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ C.C. 88.155.245.
3	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	ARMANDO MANTILLA FLOREZ C.C. 88.072.360
4	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	FRANCISCO A. GELVEZ C.C. 99.030.173
5	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	JUAN GABRIEL VERA CABEZA C.C. 88.030.274
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	MIGUEL CELIS ARAQUE C.C. 109.945.229.7
7	ALEXANDER CONDE VERA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	ALEXANDER CONDE VERA C.C. 33.614.405
8	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA C.C. 109.429.409
9	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	JOSÉ EDUARDO QUINTANA C.C. 98.759.559
10	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ C.C. 109.429.402
11	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ C.C. 109.429.403

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA TRABAJADOS	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME	
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO
1	JOSÉ PARADA RICO	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	J-11-2018 CC 13 559608 P
2	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	88 155 643. Plus CC DARIO CAPACHO
3	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Armando Mantilla CC 88032360
4	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Francisco R. Galvan CC 88072193
5	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	98033874 CC
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Miguel Celis CC 1091452297
7	ALEXANDER CONDE VERA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Alexander C.V. CC 88161405
8	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA CC 1074274095
9	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Jose Eduardo Quintana CC 88151559
10	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	JEFFREY PARRA CC 1094224142
11	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	14	\$ 405.745	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 29.166	\$ 376.578	Gabriel Peña CC 7091277037

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA TRABAJADOS	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME	
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				VALOR DÍA	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO
1	JOSÉ PARADA RICO	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	JOSÉ PARADA RICO C.C. 13.354.608
2	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ C.C. 88.155.043
3	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	ARMANDO MANTILLA FLOREZ C.C. 88.052.360
4	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL C.C. 96031173
5	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	JUAN GABRIEL VERA CABEZA C.C. 88.033.874
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE C.C. 109452297
7	ALEXANDER CONDE VERA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	ALEXANDER CONDE VERA C.C. 88.161.405
8	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA C.C. 1094274093
9	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	JOSÉ EDUARDO QUINTANA C.C. 88.754.559
10	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ C.C. 1094274192
11	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ C.C. 709427437

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME	
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DIA			TOTAL DEDUCIDO
1	JOSÉ PARADA RICO	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 13 354 608 9
2	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Diano Capachio C.C. 88 155 043
3	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Armando Mantilla C.C.
4	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Francisco Gelvez C.C. 88 011 172
5	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	88033884 C.C.
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Miguel Celis C.C. 1009452297
7	ALEXANDER CONDE VERA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Alexander C.V. C.C. 88 161405
8	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Sergio Boada Acuña C.C. 1094274095
9	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	José Eduardo Quintana C.C. 88 757 559
10	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Jeffrey Parra C.C. 1004774142
11	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Gabriel Peña C.C. 70 912 71437

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA	DMS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	DEBUCIDO				NETO PAGADO	RECIBÍ CONFORME	
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO
1	JOSÉ PARADA RICO	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Signature]</i> C.C. 137546089
2	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Signature]</i> C.C. 88.155.043.874
3	ARMANDO MANTILLA FLOREZ FRANCISCO	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Signature]</i> C.C. 88.155.043.874
4	GELVEZ CARVAJAL	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Signature]</i> C.C. 88.155.043.874
5	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Signature]</i> C.C. 88.155.043.874
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Signature]</i> C.C. 88.155.043.874
7	ALEXANDER CONDE VERA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Signature]</i> C.C. 88.155.043.874
8	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Signature]</i> C.C. 88.155.043.874
9	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Signature]</i> C.C. 88.155.043.874
10	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Signature]</i> C.C. 1094274142
11	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Signature]</i> C.C. 1094274142

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DIA TRABAJADO	DIAS TRABAJADOS	VALORES TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME	
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DIA			TOTAL DEDUCIDO
1	JOSÉ PARADA RICO	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Signature]</i> C.C. 1385460
2	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Luis DARIO CapachO C.C. 88 153 043
3	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Armando Mantilla C.C. 88 032 760
4	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	C.C.
5	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	88033874 C.C.
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Miguel Celis C.C. 100145297
7	ALEXANDER CONDE VERA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Alexander Vera C.C. 85 161 405
8	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Sergio Andres Boada Acuña C.C. 094770093
9	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	José Eduardo Quintana C.C. 88 75 7 559
10	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	JEFFREY PARRA C.C. 109427417
11	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Gabriel Peña C.C. 1094277437

Epiada S.A.S.

NIT:900590568-6

NOMINA PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA

Fecha: Del 01 de mayo a 15 de mayo de 2018

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME	
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO
1	JOSÉ PARADA RICO	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Signature]</i> CC 133546088
2	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Luis DARIO Capacho CC 88155043
3	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Armando Mantilla CC 88032260
4	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Francisco A Gelvez CC 8803137
5	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	14	\$ 405.745	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 29.166	\$ 363.500	8033874 CC
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Miguel Celis CC 180908297
7	ALEXANDER CONDE VERA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Alexander CV CC 60161405
8	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Sergio Andres Bando Hevia CC 109423108
9	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	José Eduardo Quintana CC 88754559
10	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	JEFFREY PARRA CC 109473412
11	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Gabriel Peña CC 1094271437

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA TRABAJADOS	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBÍ CONFORME	
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DIA			TOTAL DEDUCIDO
1	JOSÉ PARADA RICO	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Signature]</i> CC 13354608
2	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Luis DARIO CAPACHO CC 88 153 0173
3	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	14	\$ 405.745	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 29.166	\$ 358.477	Armando Mantilla CC 88 032 360
4	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Francisco A Gelvez CC 98099177
5	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	CC 88033874
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Miguel Celis CC 1094952297
7	ALEXANDER CONDE VERA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Alexander CV CC 98161405
8	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Sergio Andres Boada Acuña CC 1094274095
9	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	José Eduardo Quintana CC 88751559
10	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	JEFFREY PARRA CC 1094274142
11	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Gabriel Peña CC 1094277487

NOMINA PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA

Fecha: Del 01 de junio a 15 de junio de 2018

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA TRABAJADOS	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍA TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME	
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO
1	JOSÉ PARADA RICO	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Signature]</i> C.C 13 308 6087
2	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Luis DARIO CAPACHO C.C 88 155 043
3	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Signature]</i> C.C 88 032 360
4	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Francisco F. Gelvez C.C 88 032 177
5	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	C.C 88 038 714
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Miguel Celis C.C 88 038 291
7	ALEXANDER CONDE VERA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Signature]</i> C.C 88 161 495
8	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Signature]</i> C.C 88 754 559
9	SERGIO ANDRÉS BOADA ACUÑA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Signature]</i> C.C 109 427 405
10	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	JEFFREY PARRA C.C 109 427 412
11	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Gabriel Peña C.C 70 912 7137

NOMINA PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA

Fecha: Del 16 de junio a 30 de junio de 2018

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA	DIAS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	DEDUCIDO					NETO PAGADO	RECIBI CONFORME
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DIA	TOTAL DEDUCIDO		
1	JOSÉ PARADARICO	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	14	\$ 405.745	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 29.166	\$ 376.578	<i>[Signature]</i> CC 13 3546089
2	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	14	\$ 405.745	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 29.166	\$ 376.578	Luis Dario Capacho CC 88 155 042
3	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Armando Mantilla CC 88 32 360
4	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	14,5	\$ 420.236	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 30.208	\$ 390.028	Francisco A. Gelvez CC 99 92 197
5	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	14,5	\$ 420.236	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 30.208	\$ 390.028	880 338 74 CC
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	14	\$ 405.745	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 29.166	\$ 376.578	Miguel Celis CC 100 145 297
7	ALEXANDER CONDE VERA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	14,5	\$ 420.236	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 30.208	\$ 390.028	Alexander C.V. CC 88 161 405
8	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	José Eduardo Quintana CC 88 77 539
9	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	14	\$ 405.745	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 29.166	\$ 376.578	Sergio Andres Boada Acuña CC 109 427 405
10	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	JEFFREY PARRA CC 109 477 412
11	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	14,5	\$ 420.236	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 30.208	\$ 390.028	Gabriel Peña CC 70 94 27 423

PRIMA PRIMER SEMESTRE 2018 PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA

Fecha: 30 de junio de 2018

No.	NOMBRE	No. CÉDULA	PERÍODO LIQUIDADO	PRIMA PRIMER SEMESTRE 2018	RECIBÍ CONFORME
1	JOSÉ PARADA RICO	13.354.608	01/01/2018 a 30/06/2018	\$ 434.727	<i>[Firma]</i> C.C. 13354608
2	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	88.155.043	01/01/2018 a 30/06/2018	\$ 434.727	LUIS DARIO CAPACHO C.C. 88155043
3	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	88.032.360	01/01/2018 a 30/06/2018	\$ 434.727	Armando Mantilla C.C. 88032360
4	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	88.032.173	01/01/2018 a 30/06/2018	\$ 434.727	Francisco A. Gelvez C.C. 88032173
5	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	88.033.874	01/01/2018 a 30/06/2018	\$ 434.727	88033874 C.C.
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	1.091.452.297	01/01/2018 a 30/06/2018	\$ 434.727	Miguel Celis C.C. 1091452297
7	ALEXANDER CONDE VERA	88.161.405	01/01/2018 a 30/06/2018	\$ 434.727	Alexander C.V. C.C. 88161405
8	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	88.151.559	01/01/2018 a 30/06/2018	\$ 434.727	Jose Eduardo Quintana C.C. 88151559
9	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	1.094.274.095	01/01/2018 a 30/06/2018	\$ 434.727	Sergio Andres Boada Acuña C.C. 1094274095
10	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	1.094.274.142	01/01/2018 a 30/06/2018	\$ 434.727	J-ARLEY PARRA C.C. 1094274142
11	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	1.094.271.437	09/01/2018 a 30/06/2018	\$ 415.405	Gabriel Peña C.C. 1094271437

NOTA: Para obtener el valor de la prima del primer semestre del 2018, se tuvo en cuenta la Calculadora Laboral del Ministerio del Trabajo, que se adjunta a este documento.

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME		
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES			SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DIA			TOTAL DEDUCIDO	
1	JOSÉ PARADA RICO	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Handwritten Signature]</i> CC 133546089
2	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Handwritten Signature]</i> CC 88 155 047
3	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Handwritten Signature]</i> CC 88 372 360
4	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Handwritten Signature]</i> CC 90 01 197
5	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Handwritten Signature]</i> + 880 938 944
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Handwritten Signature]</i> Miguel Celis CC 1009452297
7	ALEXANDER CONDE VERA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Handwritten Signature]</i> Armando C.V. CC 88 161 7005
8	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Handwritten Signature]</i> CC 88 754 559
9	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Handwritten Signature]</i> Sergio Andres Boada Acuña CC 1094234092
10	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Handwritten Signature]</i> JEFFREY PARRA CC 1094234092
11	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Handwritten Signature]</i> Gabriel Peña CC 7094271937

NOMINA PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA

Fecha: Del 16 de julio a 31 de julio de 2018

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBÍ CONFORME	
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO
1	JOSÉ PARADA RICO	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>7-keep</i>
2	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>CC 13354668</i>
3	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>Luis DARIO CAPACHO</i>
4	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>CC 88155043</i>
5	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>Armando Mantilla</i>
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	14,5	\$ 420.236	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 30.208	\$ 390.028	<i>CC 88033874</i>
7	ALEXANDER CONDE VERA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	12,5	\$ 362.272	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 26.041	\$ 304.000	<i>Miguel Celis</i>
8	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>CC 109452294</i>
9	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>Alexander C.V</i>
10	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>CC 88161405</i>
11	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>CC 88777559</i>

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍAS TRABAJADOS	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍA	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME	
		SUELDO BÁSICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO
1	JOSÉ PARADA RICO	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	<i>[Signature]</i> C.C. 13354608
2	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Luis Dario Capachillo C.C. 88 155 043
3	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Armando Mantilla C.C. 88 22 360
4	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Francisco Carvajal C.C. 88 07 110
5	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	880338714 C.C.
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Miguel Celis C.C. 409452297
7	ALEXANDER CONDE VERA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Alexander Vera C.C. 88 161405
8	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	José Eduardo Quintana C.C. 98 757559
9	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Sergio Andres Boada Acuña C.C. 1094274095
10	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	JEFFREY PARRA C.C. 1094274095
11	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	GABRIEL PEÑA C.C. 7091277437

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME		
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES			VALOR DÍA	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO	
1	JOSÉ PARADA RICO	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	José Parada Rico C.C. 13359608
2	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Luis Dario Capacho C.C. 88155043
3	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Armando Mantilla C.C. 88032300
4	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Francisco C. Gelvez C.C. 88021177
5	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Juan Gabriel Vera C.C. 88033874
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Miguel Celis C.C. 109198297
7	ALEXANDER CONDE VERA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Alexander C. Ver C.C. 88161403
8	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	José Eduardo Quintana C.C. 88157559
9	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Sergio Andres Boada Acuña C.C. 1094294090
10	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Jeffrey Arley Parra C.C. 109427412
11	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 781.242	\$ 88.211	\$ 869.453	\$ 28.982	15	\$ 434.727	\$ 31.250	\$ 31.250	\$ 62.499	\$ 2.083	\$ 31.250	\$ 403.477	Gabriel Peña C.C. 70942771237

NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA	DÍAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME		
	SUELDO BÁSICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES			SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO	
JOSÉ PARADA RICO	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	J. Parada Rico C.C. 133591608
LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	Luis Dario Capacho Perez C.C. 88155843
ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	Armando Mantilla C.C. 88022260
FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	Francisco Gelvez Carvajal C.C. 88022177
JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	Juan Gabriel Vera Cabeza C.C. 88033274
JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	Miguel Celis Araque C.C. 1091452297
ALEXANDER CONDE VERA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	Alexander Conde Vera C.C. 88161405
JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	José Eduardo Quintana C.C. 88737559
SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	Sergio Andres Boada Acuña C.C. 1071244075
JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	Jeffrey Arley Parra Martinez C.C. 1094274197
GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	Gabriel Peña Rodriguez C.C. 789277437

Epíaa S.A.S.

NIT:900590568-6

NOMINA PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA
 Fecha: Del 16 de septiembre a 30 de septiembre de 2018

NOMBRE	DEVENGADO		VALOR DÍA	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME	
	SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE				TOTAL DEVENGADO X MES	SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES			DEDUCIDO X DÍA
JOSÉ PARADA RICO	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	<i>[Handwritten signature]</i>
LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	<i>[Handwritten signature]</i>
ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	<i>[Handwritten signature]</i>
FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	<i>[Handwritten signature]</i>
JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	14,5	\$420.236	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$30.208	\$390.028	<i>[Handwritten signature]</i>
JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	<i>[Handwritten signature]</i>
ALEXANDER CONDE VERA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	<i>[Handwritten signature]</i>
JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	<i>[Handwritten signature]</i>
SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	<i>[Handwritten signature]</i>
JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	<i>[Handwritten signature]</i>
GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	<i>[Handwritten signature]</i>

NOMBRE	DEVENGADO		VALOR DÍA TRABAJADOS	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍA	SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO		NETO PAGADO	RECIBÍ CONFORME
	SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE						TOTAL DEVENGADO X MES	DEDUCIDO X MES		
JOSÉ PARADA RICO	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$28.982	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$403.477	<i>[Signature]</i>
LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$28.982	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$403.477	CC 13354608
ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$28.982	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$403.477	<i>[Signature]</i> CC 88185 543
FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$28.982	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$403.477	<i>[Signature]</i> CC 88022 360
JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$28.982	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$403.477	<i>[Signature]</i> FRANCISCO A GELVEZ CC 85036 173
JOSE MIGUEL CELUS ARAQUE	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$28.982	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$403.477	<i>[Signature]</i> CC 880328274 CC
ALEXANDER CONDE VERA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	14,7	\$28.982	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$394.062	<i>[Signature]</i> Miguel Celus CC 1091452297
JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$28.982	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$403.477	<i>[Signature]</i> Mariana S.V CC 88161405
SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$28.982	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$389.000**	<i>[Signature]</i> CC 109174055
JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	14,5	\$28.982	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$390.028	<i>[Signature]</i> JEFFREY PARRA CC 1094774142
GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$28.982	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$403.477	<i>[Signature]</i> GABRIEL PEÑA CC 10942371137

OBSERVACIONES:

** Por autorización del trabajador Sergio Andrés Boada Acuña se descontaron \$15.000 (1er Abono), por compra de Botas de Seguridad que costaron \$50.000. Al trabajador ya se le habían entregado un par de Botas como parte de la dotación el día 08 de agosto de 2018 y las perdió.

NOMINA PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA

Fecha: Del 16 de octubre a 31 de octubre de 2018

NOMBRE	DEVENGADO		VALOR DÍA	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO			NETO PAGADO	RECIBI CONFORME
	SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE						TOTAL DEVENGADO X MES	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA		
JOSÉ PARADA RICO	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$28.982	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	<i>[Signature]</i>
LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$28.982	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$398.500**	C.C. 33359608
ÁLVARO ADRIÁN RICO CONTRERAS	\$781.242	\$88.211	\$869.453	8,5	\$28.982	\$246.345	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$17.708	\$228.637	DARIO CAPACHO P. C.C. 88155 043.
ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$28.982	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	VALVARO RICO C.C. 88032213
FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$28.982	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	<i>[Signature]</i> C.C. 88022236
JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$28.982	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	X FRANCISCO GELVEZ C.C. 95022117
JOSE MIGUEL CELUS ARAQUE	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$28.982	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	X RICO CARVAJAL C.C. 1091482297
ALEXANDER CONDE VERA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$28.982	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$398.000**	X Miguel Celus C.C. 1091482297
JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$28.982	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	X Alexander Conde C.C. 88161405
SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$28.982	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$388.000**	X Sergio Andrés Boada C.C. 1094234093
JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$28.982	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	X JEFFREY ARLEY C.C. 1094234093
GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	15	\$28.982	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	Gabriel Peña C.C. 1094234093

OBSERVACIONES :

** Por autorización del trabajador Sergio Andrés Boada Acuña se descontaron \$15.000 (2do Abono), por compra de Botas de Seguridad que costaron \$50.000. Al trabajador ya se le habían entregado un par de Botas como parte de la dotación el día 08 de agosto de 2018 y las perdió.

** Por autorización de los trabajadores Dario Capacho Pérez y Alexander Conde Vera se descontaron \$5.000 a cada uno, por compra de Barbuquejo para Casco de Seguridad. A los 2 trabajadores ya se le habían entregado a cada uno un Barbuquejo como parte de la dotación el día 22 de mayo de 2017 y los perdieron.

NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME
	SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA		
JOSÉ PARADA RICO	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	<i>[Signature]</i> C.C. 13384608
LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	LUIS DARIO CAPACHO C.C. 98 155 043
ÁLVARO ADRIÁN RICO CONTRERAS	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	11	\$318.799	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$22.916	\$295.883	* ALVARO ADRIAN RICO C.C. 88.037.213
ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	* Armando Mantilla C.C. 88032362
FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	Francisco A. Gelvez C.C. 8807114
JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	C.C. 88033874
JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	Huguel Celis C.C. 109465247
ALEXANDER CONDE VERA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	7,5	\$138.450	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$619.000	Alexander C.V. C.C. 89161405
JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	* José Eduardo C.C. 88757559
SERGIO ANDRES BORDA ACUÑA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$384.000	Sergio Andres Borda C.C. 109427405
JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	* JEFFREY PARRA C.C. 1094274142
GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	Gabriel Peña C.C. 1094277437

OBSERVACIONES:

* El monto pagado al Sr. Alexander Conde equivale a: 60% de días de incapacidad (19,4415 neto). Se aclaró que el trabajador se ausentó desde las 11:00 am del 01/11 y retornó a trabajar el día 13/11/2018.

* Por autorización del trabajador Sergio Borda se desconectaron \$20.000 (Ser Alexes) por compra de equipo de seguridad que costaron \$20.000. Al trabajador ya se le habían entregado un par de botas como parte de la dotación el día 08 de agosto de 2018 y leía perdío.

NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME
	SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DIA	TOTAL DEDUCIDO		
JOSÉ PARADA RICO	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	<i>[Signature]</i> C.C. 3359568
LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	DARIO CAPACHO P. C.C. 88.155.043.
ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	<i>[Signature]</i> C.C. 88.032.76
FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	<i>[Signature]</i> FRANCISCO C. GELVEZ C.C. 66.72.137
JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	<i>[Signature]</i> C.C. 88.338.74
JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	<i>[Signature]</i> C.C. 100458294
ALEXANDER CONDE VERA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	<i>[Signature]</i> C.C. 88.161.405
JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	<i>[Signature]</i> C.C.
SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	<i>[Signature]</i> Sergio Andres Boada Acuña C.C. 0942741095
JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	14,7	\$426.757	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$30.677	\$396.080	<i>[Signature]</i> C.C. 1096731047
GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	<i>[Signature]</i> C.C. 1096271437

OBSERVACIONES :

NOMINA PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA

Fecha: Del 01 de diciembre a 15 de diciembre de 2018

NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA TRABAJADO	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍA TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME	
	SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO
JOSÉ PARADA RICO	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 13 354 6089
LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	Luis DARIO CAPACHO C.C. 88 156 043
ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 88 32 360
FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	FRANCISCO CARVAJAL C.C. 8007117
JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	• 88033874 C.C.
JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	HUGO CELIS C.C. 1091452297
ALEXANDER CONDE VERA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	14	\$405.745	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$29.166	\$376.578	• <i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 88 161405
JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	• <i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 984515559
SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$453.477	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA C.C. 094274095
JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	JEFFREY PARRA C.C. 109124142
GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	15	\$434.727	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$31.250	\$403.477	Gabriel Peña C.C. 7094271437

OBSERVACIONES :

*** Al trabajador Sergio Andrés Boada se le están retornando \$50.000 Por Concepto de Costo Botas de Dotación, que se le habían descontando erróneamente en las 3 quincenas anteriores. Las Botas de dotación se le habían entregado era el 02 de mayo de 2018.

NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA	DIAS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBÍ CONFORME	
	SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DIA			TOTAL DEDUCIDO
JOSÉ PARADA RICO	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	8	\$231.854	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$16.666	\$215.188	<i>[Handwritten Signature]</i> CC 13254608
LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	8	\$231.854	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$16.666	\$215.188	Luis DARIO CAPACHO CC 88 153 043
ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	8	\$231.854	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$16.666	\$215.188	Armando Mantilla CC 88 032 360
FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	8	\$231.854	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$16.666	\$215.188	Francisco A. Gelvez CC 88 071 117
JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	8	\$231.854	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$16.666	\$215.188	Juan Gabriel Vera CC 88 038 714
JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	8	\$231.854	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$16.666	\$215.188	Jose Miguel Celis CC 109995297
ALEXANDER CONDE VERA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	8	\$231.854	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$16.666	\$215.188	Alexander Conde CC 88 161 405
JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	8	\$231.854	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$16.666	\$215.188	Jose Eduardo Quintana CC 88 754 559
SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	7,3	\$210.321	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$15.119	\$195.202	Sergio Andres Boada Acuña CC 88 274 093
JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	8	\$231.854	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$16.666	\$215.188	Jeffrey Arley Parra CC 109972142
GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$28.982	7	\$202.872	\$31.250	\$31.250	\$62.499	\$2.083	\$14.583	\$188.289	Gabriel Peña Rodriguez CC 1099277037

OBSERVACIONES :

Epíada S.A.S.

NIT:900590568-6

PRIMA SEGUNDO SEMESTRE 2018 PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA

Fecha: 15 de diciembre de 2018

No.	NOMBRE	No. CÉDULA	PERIODO LIQUIDADO	PRIMA SEGUNDO SEMESTRE 2018	RECIBI CONFORME
1	JOSÉ PARADA RICO	13.354.608	01/07/2018 a 31/12/2018	\$ 434.727	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 12 354 608
2	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	88.155.043	01/07/2018 a 31/12/2018	\$ 434.727	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 88 155 043
3	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	88.032.360	01/07/2018 a 31/12/2018	\$ 434.727	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 88 032 360
4	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	88.032.173	01/07/2018 a 31/12/2018	\$ 434.727	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 88 032 173
5	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	88.033.874	01/07/2018 a 31/12/2018	\$ 434.727	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 88 033 874
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	1.091.452.297	01/07/2018 a 31/12/2018	\$ 434.727	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 1091452297
7	ALEXANDER CONDE VERA	88.161.405	01/07/2018 a 31/12/2018	\$ 434.727	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 88 161 405
8	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	88.151.559	01/07/2018 a 31/12/2018	\$ 434.727	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 88 151 559
9	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	1.094.274.095	01/07/2018 a 31/12/2018	\$ 434.727	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 1094274095
10	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	1.094.274.142	01/07/2018 a 31/12/2018	\$ 434.727	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 1094274142
11	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	1.094.271.437	01/07/2018 a 31/12/2018	\$ 434.727	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 1094271437

NOTA: Para obtener el valor de la prima correspondiente al segundo semestre del año 2018, se tuvo en cuenta la Calculadora Laboral del Ministerio del Trabajo, que se adjunta a este documento.

VACACIONES AÑO 2018 PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA

Fecha: 22 de diciembre de 2018

No.	NOMBRE	No. CÉDULA	PERÍODO LIQUIDADO	VACACIONES AÑO 2018	RECIBI CONFORME
1	JOSÉ PARADA RICO	13.354.608	01/01/2018 a 31/12/2018	\$ 390.621	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 13.354.608
2	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	88.155.043	01/01/2018 a 31/12/2018	\$ 390.621	Luis Dario Capacho C.C. 88.155.043
3	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	88.032.360	01/01/2018 a 31/12/2018	\$ 390.621	Armando Mantilla C.C. 88.032.360
4	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	88.032.173	01/01/2018 a 31/12/2018	\$ 390.621	Francisco Gelvez C.C. 88.032.173
5	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	88.033.874	01/01/2018 a 31/12/2018	\$ 390.621	Juan Gabriel Vera C.C. 88.033.874
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	1.091.452.297	01/01/2018 a 31/12/2018	\$ 390.621	Miguel Celis C.C. 1.091.452.297
7	ALEXANDER CONDE VERA	88.161.405	01/01/2018 a 31/12/2018	\$ 390.621	Alexander Conde C.C. 88.161.405
8	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	88.151.559	01/01/2018 a 31/12/2018	\$ 390.621	José Eduardo Quintana C.C. 88.151.559
9	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	1.094.274.095	01/01/2018 a 31/12/2018	\$ 390.621	Sergio Andres Boada Acuña C.C. 1.094.274.095
10	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	1.094.274.142	01/01/2018 a 31/12/2018	\$ 390.621	Jeffrey Parra C.C. 1.094.274.142
11	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	1.094.271.437	09/01/2018 a 31/12/2018	\$ 381.941	Gabriel Peña C.C. 1.094.271.437

NOTA: Para obtener el valor de las vacaciones correspondientes al año 2018, se tuvo en cuenta la Calculadora Laboral del Ministerio del Trabajo que se adjunta a este documento.

Nº.	NOMBRE	Nº. CÉDULA	PERIODO LIQUIDADO	INTERESES CESANTÍAS 2018	RECIBÍ CONFORME
1	JOSÉ PARADA RICO	13.354.608	01/01/2018 a 31/12/2018	\$ 104.334	<i>[Signature]</i> CC 13354608
2	LUIS DARIO CAPACHO PEREZ	88.155.043	01/01/2018 a 31/12/2018	\$ 104.334	Luis Dario Capacho CC 88155043
3	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	88.032.360	01/01/2018 a 31/12/2018	\$ 104.334	Armando Mantilla CC 88032360
4	FRANCISCO GÉLVEZ CARVAJAL	88.032.173	01/01/2018 a 31/12/2018	\$ 104.334	Francisco Carvajal CC 88032173
5	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	88.033.874	01/01/2018 a 31/12/2018	\$ 104.334	P8033874 CC
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	1.091.452.297	01/01/2018 a 31/12/2018	\$ 104.334	Jose Miguel Celis CC 1091452297
7	ALEXANDER CONDE VERA	88.161.405	01/01/2018 a 31/12/2018	\$ 104.334	Alexander Conde CC 88161405
8	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	88.151.559	01/01/2018 a 31/12/2018	\$ 104.334	Jose Eduardo Quintana CC 88151559
9	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	1.094.274.095	01/01/2018 a 31/12/2018	\$ 104.334	Sergio Andres Boada Acuña CC 1094274095
10	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	1.094.274.142	01/01/2018 a 31/12/2018	\$ 104.334	Jeffrey Parra CC 1094274142
11	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	1.094.271.437	09/01/2018 a 31/12/2018	\$ 99.749	Gabriel Peña CC 1094271437

NOTA: Para obtener el valor de los intereses sobre cesantías correspondientes al año 2018, se tuvo en cuenta la Calculadora Laboral del Ministerio del Trabajo que se adjunta a este documento.

NOMBRE	DEVENGADO		VALOR DÍA	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO			NETO PAGADO	RECIBI CONFORME
	SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE						TOTAL DEVENGADO X MES	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA		
JOSÉ PARADA RICO	\$828.116	\$97.032	\$925.148	17	\$524.251	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$37.541	\$486.709	<i>[Signature]</i> C.C. 3354608
ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$828.116	\$97.032	\$925.148	17	\$524.251	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$37.541	\$486.709	<i>[Signature]</i> C.C. 88032360
FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$828.116	\$97.032	\$925.148	15,9	\$489.773	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$35.072	\$454.701	Francisco A. Gelvez C.C. 86632177
JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$828.116	\$97.032	\$925.148	17	\$524.251	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$37.541	\$486.709	C.C. 880338714 Hugo Celis C.C. 109162297
JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$828.116	\$97.032	\$925.148	17	\$524.251	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$37.541	\$486.709	<i>[Signature]</i> C.C. 88757558
JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$828.116	\$97.032	\$925.148	17	\$524.251	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$37.541	\$486.709	<i>[Signature]</i> C.C. 1094274093
SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$828.116	\$97.032	\$925.148	17	\$524.251	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$37.541	\$486.709	<i>[Signature]</i> C.C. 1094274147
JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$828.116	\$97.032	\$925.148	16,9	\$519.993	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$37.232	\$482.701	<i>[Signature]</i> C.C. 1094274147
GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$828.116	\$97.032	\$925.148	17	\$524.251	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$37.541	\$486.709	<i>[Signature]</i> C.C. 1094274147

OBSERVACIONES:

NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA TRABAJADO	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍA TRABAJADO	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME	
	SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DIA			TOTAL DEDUCIDO
JOSÉ PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 13 335 3466 P/20
PEDRO ANTONIO DUARTE	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 13 335 3466 P/20
FRANCISCO GELVEZ CARVALAJ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 85031172
JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 88033874
ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 880332360
JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	14,9	\$ 458.266	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 32.816	\$ 425.450	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 100148291
JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 1000774142
JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 88754559
SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	14,5	\$ 447.010	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 32.010	\$ 415.000	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 1074274095
GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	14,5	\$ 447.010	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 32.010	\$ 415.000	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 1094277437
JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 1094273838

OBSERVACIONES :

Miguel Celis : Descuento de \$4'000 por permiso de 1 hora Asuntos Personales (01/02/2019); Gabriel Peña : Descuento de \$14'450 por permiso de 1/2 día (07/02/2019)

Sergio Boda : Descuento de \$14'450 por ausencia de 1/2 día (09/02/2019)

NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA TRABAJADOS	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME	
	SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO
JOSÉ PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Signature]</i> CC 13.354.698
PEDRO ANTONIO DUARTE	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Signature]</i> CC 13.353.466
FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Francisco A. Golvez CC 85.972.117
JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	CC 88033984
ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Morando mantilla CC 88032360
JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Miguel Celis CC 100446297
JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	JEFFREY PARRA CC 1004224102
JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	JOSE EDUARDO Q CC 884757554
SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15,0	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Sergio Andres Boada CC 10042274093
GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15,0	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Gabriel Peña CC 70912971137
JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	JESUS ALBERTO GONZALEZ CC 1044293838

OBSERVACIONES :

NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA TRABAJADOS	VALOR DÍA TRABAJADOS	DAS TRABAJADOS	VALOR DIAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBÍ CONFORME
	SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES					SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DIA		
JOSÉ PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>F. G. G. R.</i> C.C. 13354608
FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	14,7	\$ 454.494	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 32.546	\$ 421.948	Francisco N. GELVEZ C.C. 89031177
JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	88033874 C.C.
ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Armando Mantilla C.C. 88032360
JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	14,8	\$ 457.726	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 32.777	\$ 424.949	Miguel Celis C.C. 109458297
JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	14,7	\$ 453.958	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 32.508	\$ 421.450	JEFFREY PARRA C.C. 1094224142
JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>J. E. Q.</i> C.C. 78151559
SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Sergio Andres Boada Acuña C.C. 1094274023
GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	14	\$ 431.736	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 30.916	\$ 400.819	GABRIEL MIMBEYTO PEÑA C.C. 7081277437
JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	JESUS ALBERTO GONZALEZ C.C. 1094273838
HENRY ARTURO ARAQUE DUQUE	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Henry Arturo Araque C.C. 1091452243

OBSERVACIONES :

NOMBRE	DEVENGADO		VALOR DÍA TRABAJADOS	VALOR DÍA TRABAJADOS ADOB	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍA TRABAJADOS	SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO			NETO PAGADO	RECIBI CONFORME
	SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE							TOTAL DEVENGADO X MES	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA		
JOSÉ PARADA RICO	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$429.449	<i>[Signature]</i> C.C. 13.354.608.
FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$429.449	FRANCISCO G. CARVAJAL C.C. 89.094.171
JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$429.449	890.338.74 C.C.
ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$429.449	Armando Mantilla C.C. 880.82.380
JOSE MIGUEL CELUS ARAQUE	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	14,8	\$457.726	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$ 32.777	\$424.949	Miguel Celus C.C. U 1009452294
JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$429.449	JEFFREY PARRA C.C. 10094234142
JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$429.449	Jose Eduardo Quintana C.C. 897.54.559
SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$429.449	Sergio Andres Boada C.C. 10094274003
GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$429.449	GABRIEL PEÑA C.C. 10.942.37437
JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$429.449	JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ C.C. 1094293838
HENRY ARTURO ARAQUE DUQUE	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$429.449	HENRY ARTURO ARAQUE C.C. 1094452243

OBSERVACIONES :

NOMBRE	DEVENGADO		VALOR DÍA	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME	
	SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE				TOTAL DEVENGADO X MES	SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES			DEDUCIDO X DÍA
JOSÉ PARADA RICO	\$828.116	\$97.032	\$925.148	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$33.125	\$429.449	<i>[Signature]</i> C.C. 13.354.608
FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$828.116	\$97.032	\$925.148	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$33.125	\$429.449	Francisco Gelvez C.C. 89.021.117
JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$828.116	\$97.032	\$925.148	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$33.125	\$429.449	ARMANDO MANTILLA FLOREZ C.C. 88.032.368
ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$828.116	\$97.032	\$925.148	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$33.125	\$429.449	Miguel Celis C.C. 10.045.294
JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$828.116	\$97.032	\$925.148	14,4	\$443.726	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$31.775	\$411.951	JEFFREY PARRA MARTINEZ C.C. 10.047.4142
JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$828.116	\$97.032	\$925.148	12,3	\$378.558	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$27.108	\$351.450	JOSÉ EDUARDO QUINTANA C.C. 99.754.559
JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$828.116	\$97.032	\$925.148	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$33.125	\$429.449	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA C.C. 10.042.74090
SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$828.116	\$97.032	\$925.148	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$33.125	\$429.449	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ C.C. 70.912.21137
GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$828.116	\$97.032	\$925.148	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$33.125	\$429.449	JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES C.C. 10.042.93838
JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES	\$828.116	\$97.032	\$925.148	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$33.125	\$429.449	HENRY ARTURO ARAQUE DUQUE C.C. 10.045.22213
HENRY ARTURO ARAQUE DUQUE	\$828.116	\$97.032	\$925.148	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$33.125	\$429.449	

OBSERVACIONES :

MIGUEL CELIS = DESCUENTO 1/2 DÍA POR PERMISO PARA ASUNTOS PERSONALES EL DÍA SÁBADO 13/04/2019 (\$17.300)

JEFFREY PARRA = DESCUENTO (33%) 7,5 DÍAS POR INCAPACIDAD ACCIDENTE EN MOTO EL DÍA DOMINGO 07/04/2019 (\$18.000)

NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA (TRABAJO ADOS)	VALOR DÍA (TRABAJO ADOS)	DÍAS (TRABAJO ADOS)	VALOR DÍAS (TRABAJO ADOS)	SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO		TOTAL DEDUCIDO	NETO PAGADO	RECIBI CONFORME
	SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES							DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			
JOSÉ PARADA RICO	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$429.449	<i>[Signature]</i> C.C. 13354668
FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$429.449	FRANCISCO D. GELVEZ C.C. 95071117
JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$429.449	C.C. 88033874
ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$429.449	Armando Mantilla C.C. 880338360
JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$429.449	Miguel Celis C.C. 109145297
JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	14,6	\$451.370	\$33.125	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$32.322	\$419.048	JEFFREY PARRA C.C. 109427442
JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$429.449	Jose Eduardo C.C. 88757559
SERGIO ANDRÉS BOADA ACUÑA	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$429.449	Sergio Andres Boada C.C. 109427442
GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$429.449	Gabriel Peña C.C. 109427442
JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$429.449	Jesús Alberto C.C. 109427442
HENRY ARTURO ARAQUE DUQUE	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$429.449	Henry Arturo Araque C.C. 1091452243

OBSERVACIONES :
JEFFREY PARRA = DESCUENTO (33%) 1 DÍA (16 abril/19) POR INCAPACIDAD ACCIDENTE EN MOTO EL DÍA DOMINGO 07/04/2019 (+ 10.000)

NOMBRE	DEVENGADO				VALOR DÍA	DIAS TRABAJO ADOS	VALOR DIAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME
	SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES	PENSION 4%				DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DIA	TOTAL DEDUCIDO			
											SALUD 4%		
JOSÉ PARADA RICO	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$33.125	\$30.838	15	\$462.574	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$33.125	\$429.449	<i>[Handwritten Signature]</i> CC 1235468
FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$33.125	\$30.838	15	\$462.574	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$33.125	\$429.449	FRANCISCO G. GELVEZ CC 99031193 88033874 CC
JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$33.125	\$30.838	15	\$462.574	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$33.125	\$429.449	Ar. Mardormentille CC 88032260
ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$33.125	\$30.838	15	\$462.574	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$33.125	\$429.449	Miguel Celis CC 9909145297
JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$33.125	\$30.838	14,8	\$457.726	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$32.777	\$424.949	JEFFREY PARRA CC 1004274142
JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$33.125	\$30.838	14,6	\$451.370	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$32.322	\$419.048	JEFFREY PARRA CC 1004274142
JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$33.125	\$30.838	15	\$462.574	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$33.125	\$429.449	JEFFREY PARRA CC 889751559
SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$33.125	\$30.838	15	\$462.574	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$33.125	\$429.449	SERGIO ANDRES BOADA CC 1094274035
GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$33.125	\$30.838	15	\$462.574	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$33.125	\$429.449	Gabriel Peña CC 70942771437
JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$33.125	\$30.838	14,5	\$447.494	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$32.045	\$415.449	JESÚS ALBERTO CC 1094274035
HENRY ARTURO ARAQUE DUQUE	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$33.125	\$30.838	15	\$462.574	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$33.125	\$429.449	HENRY ARTURO ARAQUE CC 1001452243

OBSERVACIONES :

JESÚS GONZÁLEZ = DESCUENTO POR PERMISO ASUNTOS PERSONALES EL 02/05/2019 (1/2 Día) (\$14,000)

JEFFREY PARRA = DESCUENTO POR PERMISO ASUNTOS PERSONALES EL 09/05/2019 (1Hora) (\$4,000)

MIGUEL CELIS = DESCUENTO POR PERMISO ASUNTOS PERSONALES EL 10/05/2019 (1Hora) (\$4,500)

NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME	
	SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO
JOSÉ PARADA RICO	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$429.449	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 13354608
FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$429.449	FRANCISCO GELVEZ C.C. 9597117
JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	13,3	\$408.718	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$29.268	\$379.450	C.C. 88033874
ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$429.449	Armando Mantilla C.C. 8032260
JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$429.449	Miguel Celis C.C. 1091482297
JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	14,4	\$445.388	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$31.890	\$413.448	JEFFREY PARRA C.C. 10914274147
JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$429.449	José Eduardo Quintana C.C. 59734559
SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$429.449	Sergio Andres Boada C.C. 10914274025
GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$429.449	Gabriel Peña C.C. 10914274137
JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$429.449	JESUS ALBERTO GONZALEZ C.C. 109142743838
HENRY ARTURO ARAQUE DUQUE	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$429.449	Henry Arturo Araque C.C. 10914274243

OBSERVACIONES :
GABRIEL VERA = DESCUENTO POR AUSENCIA LABORAL SIN JUSTA CAUSA EL 16/05/2019 (1,4 Día) (\$50,000)
JEFFREY PARRA = DESCUENTO POR PERMISO ASUNTOS PERSONALES EL 23/05/2019 (1/2 Día) (\$16,000)

NOMINA PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA

Fecha: Del 01 de junio a 15 de junio de 2019

NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBÍ CONFORME	
	SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO
JOSÉ PARADA RICO	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$429.449	<i>[Signature]</i> C.C. 133541608
FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$429.449	FIMENCO A. GARCIA C.C. 98021171
JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$429.449	88033874 C.C.
ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	13,7	\$423.798	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$30.348	\$393.450	MIGUEL CELIS C.C. 88033874
JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	14,8	\$455.034	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$32.585	\$422.449	MIGUEL CELIS C.C. 0109468291
JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	14,4	\$445.338	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$31.890	\$413.448	JEFFREY PARRA C.C. 1004714147
JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$429.449	88033874 C.C. 88711559
SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	14,5	\$446.418	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$31.968	\$414.450	SERGIO ANDRES BOADA C.C. 1004274093
GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	14,5	\$446.418	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$31.968	\$414.450	GABRIEL PEÑA C.C. 1004274093
JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	14,5	\$446.418	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$31.968	\$414.450	JESUS ALBERTO GONZALEZ C.C. 1004713838
HENRY ARTURO ARAQUE DUQUE	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$30.838	15	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$2.208	\$33.125	\$429.449	HENRY ARTURO ARAQUE C.C. 1001452743

OBSERVACIONES :

ARMANDO MANTILLA = DESCUENTO POR 12 LLEGADAS TARDE (1 Día) (\$36,000); MIGUEL CELIS = DESCUENTO POR PERMISO ASUNTOS PERSONALES EL 13/06/2019 (1,5 Horas) (\$7,000)
 JEFFREY PARRA = DESCUENTO POR AUSENCIA LABORAL PROBLEMAS FAMILIARES EL 06/06/2019 (1/2 Día) (\$16,000); JESÚS GONZÁLEZ = DESCUENTO POR 9 LLEGADAS TARDE (1/2 Día) (\$15,000)
 SERGIO BOADA = DESCUENTO POR PERMISO ASUNTOS PERSONALES EL 01/06/2019 (1/2 Día) (\$15,000); GABRIEL PEÑA = DESCUENTO POR 8 LLEGADAS TARDE (1/2 Día) (\$15,000)

NOMBRE	DEVENGADO		VALOR DÍA TRABAJADOS	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍA TRABAJADOS	VALOR DÍA TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME	
	SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE					TOTAL DEVENGADO X MES	SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES			DEDUCIDO X DIA
JOSÉ PARADA RICO	\$828.116	\$97.032	\$925.148	15	\$30.838	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$33.125	\$429.449	2-13-354608 C.C 13354608
FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$828.116	\$97.032	\$925.148	15	\$30.838	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$33.125	\$429.449	FRANCISCO A. GELVEZ C.C 8807217
JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$828.116	\$97.032	\$925.148	15	\$30.838	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$33.125	\$429.449	8809387K C.C
ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$828.116	\$97.032	\$925.148	15	\$30.838	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$33.125	\$429.449	ARMANDO MANTILLA C.C 88032380
JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$828.116	\$97.032	\$925.148	15	\$30.838	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$33.125	\$429.449	Miguel Celis C.C 1091489294
JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$828.116	\$97.032	\$925.148	15	\$30.838	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$33.125	\$429.449	JEFFREY PARRA C.C 1004724142
JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$828.116	\$97.032	\$925.148	15	\$30.838	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$33.125	\$429.449	JOSE EDUARDO C.C 88174559
SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$828.116	\$97.032	\$925.148	15	\$30.838	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$33.125	\$429.449	Sergio Andres Boada C.C 1094274070
GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$828.116	\$97.032	\$925.148	15	\$30.838	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$33.125	\$429.449	Gabriel Peña C.C 7094271137
JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES	\$828.116	\$97.032	\$925.148	15	\$30.838	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$33.125	\$429.449	JESUS ALBERTO CÁCERES C.C 804273838
HENRY ARTURO ARAQUE DUQUE	\$828.116	\$97.032	\$925.148	15	\$30.838	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$33.125	\$429.449	HENRY ARTURO ARAQUE C.C 1091489294
JOSÉ ALEJANDRO PARADA RICO	\$828.116	\$97.032	\$925.148	15	\$30.838	\$462.574	\$33.125	\$33.125	\$66.249	\$ 2.208	\$33.125	\$429.449	JOSE ALEJANDRO PARADA C.C 1094271078

OBSERVACIONES :

No.	NOMBRE	No. CÉDULA	PERIODO LIQUIDAD	PRIMA PRIMER SEMESTRE 2018	RECIBI CONFORME
1	JOSÉ PARADA RICO	13.354.608	14/01/2019 a 30/06/2019	\$ 429.200	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 13.354.608
2	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	88.032.173	14/01/2019 a 30/06/2019	\$ 429.200	FRANCISCO GELVEZ C.C. 88.032.173
3	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	88.033.874	14/01/2019 a 30/06/2019	\$ 429.200	88033874 C.C.
4	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	88.032.360	14/01/2019 a 30/06/2019	\$ 429.200	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 88032360
5	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	1.091.452.297	14/01/2019 a 30/06/2019	\$ 429.200	Miguel Celis C.C. 1091452297
6	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	1.094.274.142	14/01/2019 a 30/06/2019	\$ 429.200	JEFFREY PARRA C.C. 1094274142
7	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	88.151.559	14/01/2019 a 30/06/2019	\$ 429.200	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 88151559
8	SERGIO ANDRÉS BOADA ACUÑA	1.094.274.095	14/01/2019 a 30/06/2019	\$ 429.200	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 1094274095
9	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	1.094.271.437	14/01/2019 a 30/06/2019	\$ 429.200	Gabriel Peña C.C. 1094271437
10	JESÚS ALBERTO GONZALEZ	1.094.273.838	01/02/2019 a 30/06/2019	\$ 385.500	GONZALEZ JESUS ALBERTO C.C. 1094273838
11	HENRY ARTURO ARAQUE DUQUE	1.091.452.243	01/03/2019 a 30/06/2019	\$ 308.400	Henry Arturo Araque C.C. 1091452243

NOTA: Para obtener el valor de la prima del primer semestre del 2019 se tuvo en cuenta la Calculadora Laboral del Ministerio de Trabajo, anexa a este documento.

Epíada S.A.S.

NIT:900590568-6

NOMINA PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA

Fecha: Del 01 de julio a 15 de julio de 2019

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME	
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO
1	JOSÉ PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Signature]</i> C.C. 3354608
2	MIGUEL ANTONIO PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	MIGUEL A PARADA C.C. 98050049 PIMY
3	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	FRANCISCO GELVEZ C.C. 8904117
4	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	88033874 C.C.
5	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	ARMANDO MANTILLA C.C. 88033874
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	12,5	\$ 385.020	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 27.571	\$ 357.449	JOSE MIGUEL CELIS C.C. 109452597
7	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	12,7	\$ 390.406	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 27.957	\$ 362.450	JEFFREY PARRA C.C. 109427412
8	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	JOSÉ EDUARDO QUINTANA C.C. 8777554
9	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	SERGIO ANDRES BOADA C.C. 107427408
10	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	GABRIEL PEÑA C.C. 107427412
11	JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	JESÚS CÁCERES C.C. ALBERTO GONZALEZ
12	HENRY ARTURO ARAQUE DUQUE	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	HENRY ARTURO ARAQUE C.C. 109452743
13	JOSE ALEJANDRO PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	JOSE ALEJANDRO PARADA RICO C.C. 1094267076

OBSERVACIONES:

MIGUEL CELIS = DESCUENTO POR AUSENCIA LABORAL SIN JUSTA CAUSA (06/07/2019) (2 días) (\$72'000)
JEFFREY PARRA = DESCUENTO POR AUSENCIA LABORAL SIN JUSTA CAUSA (06/07/2019) (2 días) (\$67'000)

No.	NOMBRE	DEVENGADO		VALOR DIA	DIAS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME	
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE				TOTAL DEVENGADO X MES	SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES			DEDUCIDO X DIA
1	JOSÉ PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 13387608.
2	MIGUEL ANTONIO PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	MIGUEL PARRADA C.C. 80030071 PMA
3	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Francisco A. Gelvez C.C. 543117
4	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	X88033874 C.C.
5	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	14,4	\$ 445.342	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 31.891	\$ 419.451	Armando Mantilla C.C. 88032760
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Miguel Celis C.C. 10945297
7	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	JEFFREY PARRA C.C. 1094274142
8	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Jose Eduardo Quintana C.C. 88757259
9	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	14,7	\$ 453.955	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 32.507	\$ 421.447	Sergio Andres Boada C.C. 1094274025
10	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	13,0	\$ 401.175	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 28.728	\$ 372.447	Gabriel Peña C.C. 1094274142
11	JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	13,0	\$ 401.175	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 28.728	\$ 372.447	JESUS GONZALEZ C.C. 1094273838
12	HENRY ARTURO ARAQUE DUCQUE	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Henry Arturo Araque C.C. 1094527143
13	JOSE ALEJANDRO PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Jose Alejandro Parada C.C. 1094274078

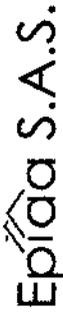
OBSERVACIONES :

JESÚS GONZÁLEZ = DESCUENTO POR AUSENCIA LABORAL SIN JUSTA CAUSA (16/07/2019) (2 días) (\$57'000)

GABRIEL PEÑA = DESCUENTO POR AUSENCIA LABORAL SIN JUSTA CAUSA (16/07/2019) (2 días) (\$57'000)

ARMANDO MANTILLA = DESCUENTO POR PERMISO ASUNTOS PERSONALES (16/07/2019) (3,5 horas) (\$16'000)

SERGIO BOADA = DESCUENTO POR PERMISO ASUNTOS PERSONALES (25/07/2019) (2 horas) (\$8'000)



NTI:900590568-6

NOMINA PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA
 Fecha: Del 01 de agosto a 15 de agosto de 2019

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DIA	DIAS TRABAJADOS	VALOR DIAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME	
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DIA			TOTAL DEDUCIDO
1	JOSÉ PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Signature]</i> C.C. 12334567
2	MIGUEL ANTONIO PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Signature]</i> C.C. 87654321
3	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	FRANCISCO A. GELVEZ C.C. 9902111
4	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	JOSE 33374 C.C.
5	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Armando mantilla C.C. 88032360
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Miguel Celis C.C. ADM50291
7	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	JEFFREY PARRA C.C. 1094174142
8	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Jose Eduardo C.C. 88451559
9	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Sergio Andrico Boada C.C. 1014274045
10	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Gabriel Peña C.C. 10942771427
11	JESUS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	JESUS GONZALEZ C. C.C. 1094273838
12	HENRY ARTURO ARAQUE DUQUE	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	14,7	\$ 452.182	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 32.380	\$ 419.801	Henry Arturo Araque C.C. 1091487243
13	JOSE ALEJANDRO PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Jose Alejandro C.C. 1094287078

OBSERVACIONES:
 HENRY ARAQUE = DESCUENTO (33%) 1 DÍA (15 agosto/19) POR INCAPACIDAD POR VARICELA (\$9'700)

Epíada S.A.S.

NIT:900590568-6

NOMINA PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA

Fecha: Del 16 de agosto a 31 de agosto de 2019

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA TRABAJADOS	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍA TRABAJADOS	DEDUCIDO			NETO PAGADO	RECIBI CONFORME		
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRIMESTRE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES			DEDUCIDO X DIA	TOTAL DEDUCIDO
1	JOSÉ PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Signature]</i> C.C. 13254608
2	MIGUEL ANTONIO PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Miguel D. Parada C.C. 90020074 8114
3	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	11,8	\$ 362.966	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 25.992	\$ 336.975	FRANCISCO A. GELVEZ C.C. 85071131
4	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	JUAN GABRIEL VERA C.C.
5	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Armando Mantilla C.C. 99032360
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Miguel Celis C.C. 1191452294
7	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	JEFFREY PARRA C.C. 1094274142
8	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Jose Eduardo Quintana C.C. 646757559
9	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Sergio Andres Boada C.C. 1094274095
10	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Gabriel Peña C.C. 7091277137
11	JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	JESUS ALBERTO C.C. 1094273838
12	HENRY ARTURO ARAQUE DUQUE	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	10,2	\$ 315.784	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 22.613	\$ 293.171	Henry Arturo Araque C.C. 1091852743
13	JOSE ALEJANDRO PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Jose Alejandro Parada C.C. 10942787078

OBSERVACIONES:

FRANCISCO GELVEZ = DESCUENTO (33,3%) 8 DÍAS (24ago-31ago/19) INCAPACIDAD DOLOR EN RODILLA DERECHA (\$77.874) + 1,5 DÍAS (20ago-21ago) CITA ORTOPEDIA Y EXÁMEN MEDICO (\$14.801)

HENRY ARAQUE = DESCUENTO (33,3%) 14 DÍAS (16ago-29ago/19) INCAPACIDAD POR VARICELA (\$136.279)

SE CORRIGE EL PAÍO DEL Sr. FRANCISCO GELVEZ Y NO SE HACE DESCUENTO POR INCAPACIDAD. FIANCIERO A GRAYNER

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA TRABAJADOS	VALOR DÍA TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBÍ CONFORME		
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES			SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DIA			TOTAL DEDUCIDO	
1	JOSE PARADA RICO	\$ 828,116	\$ 97,032	\$ 925,148	\$ 30,838	15	\$ 462,574	\$ 33,125	\$ 33,125	\$ 66,249	\$ 2,208	\$ 33,125	\$ 429,449	<i>[Signature]</i> C.C. 13 354 808.
2	MIGUEL ANTONIO PARADA RICO	\$ 828,116	\$ 97,032	\$ 925,148	\$ 30,838	15	\$ 462,574	\$ 33,125	\$ 33,125	\$ 66,249	\$ 2,208	\$ 33,125	\$ 429,449	MIGUEL A PARADA C.C. 86.030.074 Pdy
3	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 828,116	\$	\$ 828,116	\$ 27,604	9	\$ 248,435	\$ 33,125	\$ 33,125	\$ 66,249	\$ 2,208	\$ 19,875	\$ 228,560	Francisco A. Gelvez C.C. 8507147
4	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 828,116	\$ 97,032	\$ 925,148	\$ 30,838	15	\$ 462,574	\$ 33,125	\$ 33,125	\$ 66,249	\$ 2,208	\$ 33,125	\$ 429,449	880 338 74 C.C.
5	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 828,116	\$ 97,032	\$ 925,148	\$ 30,838	15	\$ 462,574	\$ 33,125	\$ 33,125	\$ 66,249	\$ 2,208	\$ 33,125	\$ 429,449	Armando Mantilla C.C. 98032360
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 828,116	\$ 97,032	\$ 925,148	\$ 30,838	15	\$ 462,574	\$ 33,125	\$ 33,125	\$ 66,249	\$ 2,208	\$ 33,125	\$ 429,449	Miguel Celis C.C. 109145297
7	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 828,116	\$ 97,032	\$ 925,148	\$ 30,838	15	\$ 462,574	\$ 33,125	\$ 33,125	\$ 66,249	\$ 2,208	\$ 33,125	\$ 429,449	JEFFREY PARRA C.C. 109427407
8	JOSE EDUARDO QUINTANA	\$ 828,116	\$ 97,032	\$ 925,148	\$ 30,838	15	\$ 462,574	\$ 33,125	\$ 33,125	\$ 66,249	\$ 2,208	\$ 33,125	\$ 429,449	Jose Eduardo Quintana C.C. 88 757 559
9	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 828,116	\$ 97,032	\$ 925,148	\$ 30,838	15	\$ 462,574	\$ 33,125	\$ 33,125	\$ 66,249	\$ 2,208	\$ 33,125	\$ 429,449	Sergio Andres Boada Acuña C.C. 109427407
10	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 828,116	\$ 97,032	\$ 925,148	\$ 30,838	15	\$ 462,574	\$ 33,125	\$ 33,125	\$ 66,249	\$ 2,208	\$ 33,125	\$ 429,449	Gabriel Peña C.C. 90 9427407
11	IESUS ALBERTO GONZALEZ CACERES	\$ 828,116	\$ 97,032	\$ 925,148	\$ 30,838	15	\$ 462,574	\$ 33,125	\$ 33,125	\$ 66,249	\$ 2,208	\$ 33,125	\$ 429,449	IESUS ALBERTO GONZALEZ C.C. 1004293338
12	HENRY ARTURO ARAQUE DUQUE	\$ 828,116	\$ 97,032	\$ 925,148	\$ 30,838	15	\$ 462,574	\$ 33,125	\$ 33,125	\$ 66,249	\$ 2,208	\$ 33,125	\$ 429,449	HENRY ARTURO ARAQUE C.C. 10914522432
13	JOSE ALEJANDRO PARADA RICO	\$ 828,116	\$ 97,032	\$ 925,148	\$ 30,838	13.5	\$ 416,317	\$ 33,125	\$ 33,125	\$ 66,249	\$ 2,208	\$ 29,812	\$ 386,504	Jose Alejandro Parada Rico C.C. 170 94287078

OBSERVACIONES :

FRANCISCO GELVEZ = SOLICITÓ PERMISO NO REMUNERADO DEL 10 al 15 de septiembre de 2019.

ALEJANDRO PARADA = DESCUENTO 1,5 DÍAS (07sept/19) AUSENCIA LABORAL SIN JUSTA CAUSA (\$43,000)

Epíaa S.A.S.

NIT: 900590588-6

NOMINA PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA
 Fecha: Del 16 de septiembre a 30 de septiembre de 2019

No.	NOMBRE	DEVENGADO		VALOR DIA TRABAJADOS	VALOR DIA ADOS	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DIAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME	
		SUELDO BASICO x MES	TOTAL DEVENGADO x MES					TRANSPORTE	SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES			DEDUCIDO X DIA
1	JOSÉ PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 925.148	\$ 97.032	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Signature]</i> C.C. 273854668
2	MIGUEL ANTONIO PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 925.148	\$ 97.032	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Signature]</i> C.C. 88.030.074
3	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 828.116	\$ 828.116	\$ -	\$ 27.604	13	\$ 358.850	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 28.708	\$ 330.142	Francisco Gelvez C.C. 85091171
4	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 828.116	\$ 925.148	\$ 97.032	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	88043874 C.C.
5	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 828.116	\$ 925.148	\$ 97.032	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Armando Mantilla C.C.
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 828.116	\$ 925.148	\$ 97.032	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Miguel Celis C.C. 10045297
7	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 828.116	\$ 925.148	\$ 97.032	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	JEFFREY PARRA C.C. 100473142
8	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 828.116	\$ 925.148	\$ 97.032	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Jose Eduardo Quintana C.C. 889757559
9	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 828.116	\$ 925.148	\$ 97.032	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Sergio Andres Boada C.C. 109427406
10	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 828.116	\$ 925.148	\$ 97.032	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Gabriel Peña C.C. 1004277477
11	JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES	\$ 828.116	\$ 925.148	\$ 97.032	\$ 30.838	14,5	\$ 445.952	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 31.984	\$ 414.018	JESUS ALBERTO G C.C. 1094793838
12	HENRY ARTURO ARAQUE DUQUE	\$ 828.116	\$ 925.148	\$ 97.032	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Henry Arturo Araque C.C. 109452743
13	JOSE ALEJANDRO PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 925.148	\$ 97.032	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Jose Alejandro Parada C.C. 1094281078

OBSERVACIONES :

FRANCISCO GELVEZ = SOLICITÓ PERMISO NO REMUNERADO DEL 16 al 17 de sept./2019 Y DEL 18 al 30 de sept./2019 INCAPACIDAD DE 13 DÍAS POR CONTRACTURA MUSCULAR.
 JESÚS GONZÁLEZ = DEL 13 al 17 de sept./2019 INCAPACIDAD DE 5 DÍAS POR LESIÓN HOMBRO.

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA TRABAJADOS	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍA TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBÍ CONFORME	
		SUJELO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				VALOR DÍA TRABAJADOS	SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES			DEDUCIDO X DÍA
1	JOSÉ PARADA RICO	\$ 828,116	\$ 97,032	\$ 925,148	\$ 30,838	15	\$ 462,574	\$ 33,125	\$ 33,125	\$ 66,249	\$ 2,208	\$ 33,125	\$ 429,449	<i>[Signature]</i> C.C. 13304808
2	MIGUEL ANTONIO PARADA RICO	\$ 828,116	\$ 97,032	\$ 925,148	\$ 30,838	15	\$ 462,574	\$ 33,125	\$ 33,125	\$ 66,249	\$ 2,208	\$ 33,125	\$ 429,449	<i>[Signature]</i> C.C. 1091157843
3	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 828,116	\$ 97,032	\$ 925,148	\$ 30,838	14.5	\$ 445,952	\$ 33,125	\$ 33,125	\$ 66,249	\$ 2,208	\$ 31,934	\$ 414,018	<i>[Signature]</i> C.C. 8802127
4	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 828,116	\$ 97,032	\$ 925,148	\$ 30,838	15	\$ 462,574	\$ 33,125	\$ 33,125	\$ 66,249	\$ 2,208	\$ 33,125	\$ 429,449	<i>[Signature]</i> C.C. 88033874
5	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 828,116	\$ 97,032	\$ 925,148	\$ 30,838	15	\$ 462,574	\$ 33,125	\$ 33,125	\$ 66,249	\$ 2,208	\$ 33,125	\$ 429,449	<i>[Signature]</i> C.C. 88033874
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 828,116	\$ 97,032	\$ 925,148	\$ 30,838	14.7	\$ 452,882	\$ 33,125	\$ 33,125	\$ 66,249	\$ 2,208	\$ 32,431	\$ 420,451	<i>[Signature]</i> C.C. 1091482997
7	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 828,116	\$ 97,032	\$ 925,148	\$ 30,838	15	\$ 462,574	\$ 33,125	\$ 33,125	\$ 66,249	\$ 2,208	\$ 33,125	\$ 429,449	<i>[Signature]</i> C.C. 1091157843
8	JOSE EDUARDO QUINTANA	\$ 828,116	\$ 97,032	\$ 925,148	\$ 30,838	15	\$ 462,574	\$ 33,125	\$ 33,125	\$ 66,249	\$ 2,208	\$ 33,125	\$ 429,449	<i>[Signature]</i> C.C. 880752559
9	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 828,116	\$ 97,032	\$ 925,148	\$ 30,838	13.8	\$ 424,396	\$ 33,125	\$ 33,125	\$ 66,249	\$ 2,208	\$ 30,391	\$ 394,005	<i>[Signature]</i> C.C. 10914274095
10	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 828,116	\$ 97,032	\$ 925,148	\$ 30,838	15	\$ 462,574	\$ 33,125	\$ 33,125	\$ 66,249	\$ 2,208	\$ 33,125	\$ 429,449	<i>[Signature]</i> C.C. 7090277117
11	JESUS ALBERTO GONZALEZ CÁCERES	\$ 828,116	\$ 97,032	\$ 925,148	\$ 30,838	15	\$ 462,574	\$ 33,125	\$ 33,125	\$ 66,249	\$ 2,208	\$ 33,125	\$ 429,449	<i>[Signature]</i> C.C. 1091157843
12	HENRY ARTURO ARAQUE DUQUE	\$ 828,116	\$ 97,032	\$ 925,148	\$ 30,838	14.8	\$ 455,635	\$ 33,125	\$ 33,125	\$ 66,249	\$ 2,208	\$ 32,628	\$ 423,008	<i>[Signature]</i> C.C. 1091157843
13	JOSE ALEJANDRO PARADA RICO	\$ 828,116	\$ 97,032	\$ 925,148	\$ 30,838	14.4	\$ 443,186	\$ 33,125	\$ 33,125	\$ 66,249	\$ 2,208	\$ 31,736	\$ 411,450	<i>[Signature]</i> C.C. 7090277117

Epíada S.A.S.

NIT:900590568-6

NOMINA PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA
 Fecha: Del 16 de octubre a 31 de octubre de 2019

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA TRABAJO ADOS	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍAS TRABAJO ADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBÍ CONFORME	
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO
1	JOSÉ PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	CC
2	MIGUEL ANTONIO PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Miguel Parada RICO CC 82030021 No
3	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	14,5	\$ 445.952	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 31.934	\$ 414.018	Francisco N. Gelvez CC 85039133
4	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	88033974 CC
5	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Armando Mantilla CC 8032360
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	14,5	\$ 445.952	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 31.934	\$ 414.018	Manuel Celis CC 1091458297
7	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	JEFFREY PARRA CC 1094274142
8	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Jose Eduardo Quintana CC 89757559
9	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Sergio Andres Boada A CC 1094274095
10	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Gabriel Peña CC 7041271137
11	JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Jesús Alberto Gonzalez CC 1094273638
12	HENRY ARTURO ARAQUE DUQUE	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Henry Arturo Arsuero CC 1091452713
13	JOSE ALEJANDRO PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	14,4	\$ 442.714	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 31.702	\$ 411.012	Jose Alejandro Parada RICO CC 1094271078

OBSERVACIONES :
 FRANCISCO GELVEZ = INCAPACIDAD DE 12 DÍAS POR CONTRACTURA MUSCULAR DEL 16/10 A 27/10 DE 2019.
 MIGUEL CELIS = INCAPACIDAD DE 3 DÍAS POR GASTROENTERITIS DEL 24/10 A 26/10 DE 2019.
 ALEJANDRO PARADA = DESCUENTO HORAS (28/10/2019) POR AUSENCIA SIN JUSTIFICACIÓN.

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍA TRABAJADO	VALOR DÍA ADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBÍ CONFORME	
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DIA			TOTAL DEDUCIDO
1	JOSÉ PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Signature]</i> C.C. 13333333
2	MIGUEL ANTONIO PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Signature]</i> C.C. 880300741M
3	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	14,5	\$ 445.952	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 31.934	\$ 414.018	Francisco G. Carvajal C.C. 9172117
4	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Signature]</i> C.C. 88033874
5	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Signature]</i> C.C. 88032360
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Signature]</i> C.C. 109427402
7	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Signature]</i> C.C. 109427402
8	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Signature]</i> C.C. 88032360
9	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Signature]</i> C.C. 109427402
10	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Signature]</i> C.C. 109427402
11	JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Signature]</i> C.C. 109427402
12	HENRY ARTURO ARAQUE DUQUE	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Signature]</i> C.C. 109427402
13	JOSE ALEJANDRO PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Signature]</i> C.C. 109427402

OBSERVACIONES :
 FRANCISCO GELVEZ = INCAPACIDAD DE 17 DÍAS POR CONTRACTURA MUSCULAR DEL 01/11 A 12/11 DE 2019.

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DÍA TRABAJADOS	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÍA TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME	
		SUELDO BÁSICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSIÓN 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DÍA			TOTAL DEDUCIDO
1	JOSÉ PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.092	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 17394598
2	MIGUEL ANTONIO PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.092	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 88.030.074 P.M.
3	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Francisco A. Gelvez C.C. 59031113
4	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	88033874 C.C.
5	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 828.116	\$ 97.092	\$ 925.148	\$ 30.838	14,9	\$ 458.266	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 32.816	\$ 425.450	Armando Mantilla C.C. 88072260
6	JOSE MIGUEL CELIUS ARAQUE	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Miguel Celis C.C. 100450294
7	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	JEFFREY PARRA C.C. 100474142
8	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 828.116	\$ 97.092	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Jesse Quintana C.C. 87575559
9	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	12	\$ 373.118	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 26.719	\$ 346.400	Sergio Andres Boada Acuña C.C. 1074274075
10	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Gabriel Peña C.C. 1004737037
11	JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	13	\$ 400.897	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 28.708	\$ 372.189	JESUS ALBERTO C.C. 1004293838
12	HENRY ARTURO ARAQUE DUQUE	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Henry Arturo Araque C.C. 10041452163
13	JOSE ALEJANDRO PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Jose Alejandro Parada Rico C.C. 1094281078

OBSERVACIONES :
 SERGIO BOADA = INCAPACIDAD DE 7 DÍAS POR CELULITIS DE OTRAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL 15/11 A 21/11 DE 2019.
 JESUS GONZÁLEZ = DESCUENTO DE 2 DÍAS POR AUSENCIA SIN JUSTA CAUSA EL DÍA 05/11/2019
 ARMANDO MANTILLA = DESCUENTO DE 45 MIN. POR PERMISO PARA ASUNTOS PERSONALES.

Epíada S.A.S.

NIT:900590588-6

NOMINA PERSONAL PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA

Fecha: Del 01 de diciembre a 15 de diciembre de 2019

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DIA TRABAJO ADOB	DIAS TRABAJADOS	VALOR DIAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBI CONFORME	
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				VALOR DIA	SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES			DEDUCIDO X DIA
1	JOSÉ PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Signature]</i> CC 13 364 608
2	MIGUEL ANTONIO PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Signature]</i> CC 88.070.099 PIMO
3	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Francisco A Gelvez CC 95012171
4	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	99033844 CC
5	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Hernando mantilla CC 8032360
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Miguel Celis CC 109452413
7	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	14,9	\$ 458.266	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 32.816	\$ 425.450	JEFFREY PARRA CC 109424142
8	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	CC 60757559
9	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Sergio Andres Boada Acuña CC 1094274095
10	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Gabriel Peña CC 7090271437
11	JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	JESUS ALBERTO GONZALEZ CC 1094293838
12	HENRY ARTURO ARAQUE DUQUE	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	Henry Arturo Araque CC 1094452413
13	JOSE ALEJANDRO PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	15	\$ 462.574	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 33.125	\$ 429.449	<i>[Signature]</i> CC 1094281078

OBSERVACIONES :
JEFFREY PARRA = DESCUENTO POR PERMISO PARA ASUNTOS PERSONALES

No.	NOMBRE	DEVENGADO			VALOR DIA TRABAJADOS	DIAS TRABAJADOS	VALORES DIAS TRABAJADOS	DEDUCIDO				NETO PAGADO	RECIBÍ CONFORME	
		SUELDO BASICO X MES	SUBSIDIO TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO X MES				SALUD 4%	PENSION 4%	DEDUCIDO X MES	DEDUCIDO X DIA			TOTAL DEDUCIDO
1	JOSÉ PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	6	\$ 185.030	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 13.250	\$ 171.780	<i>[Signature]</i> C.C. 13394608
2	MIGUEL ANTONIO PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	6	\$ 185.030	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 13.250	\$ 171.780	MIGUEL ANTONIO PARADA RICO C.C. 89.050.079.111
3	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	6	\$ 185.030	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 13.250	\$ 171.780	FRANCISCO A. GELVEZ C.C. 98.032.117
4	JUAN GABRIEL VERA CABEZA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	6	\$ 185.030	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 13.250	\$ 171.780	88033884 C.C.
5	ARMANDO MANTILLA FLOREZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	6	\$ 185.030	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 13.250	\$ 171.780	ARMANDO MANTILLA C.C. 88032360
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	6	\$ 185.030	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 13.250	\$ 171.780	Miguel Celis C.C. 1094152747
7	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	6	\$ 185.030	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 13.250	\$ 171.780	JEFFREY PARRA C.C. 1094734142
8	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	6	\$ 185.030	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 13.250	\$ 171.780	Se Eduardo B. C.C. 98.757.559
9	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	6	\$ 185.030	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 13.250	\$ 171.780	Sergio Andres Boada Acuña C.C. 1094274095
10	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	6	\$ 185.030	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 13.250	\$ 171.780	Gabriel Peña C.C. 1012.71137
11	JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ CÁCERES	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	6	\$ 185.030	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 13.250	\$ 171.780	JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ C.C. 10942743838
12	HENRY ARTURO ARAQUE DUQUE	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	6	\$ 185.030	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 13.250	\$ 171.780	HENRY ARTURO ARAQUE C.C. 1094152747
13	JOSE ALEJANDRO PARADA RICO	\$ 828.116	\$ 97.032	\$ 925.148	\$ 30.838	6	\$ 185.030	\$ 33.125	\$ 33.125	\$ 66.249	\$ 2.208	\$ 13.250	\$ 171.780	Jose Alejandro Parada Rico C.C. 2094401078

OBSERVACIONES:

LIQUIDACIÓN TRABAJADORES AÑO 2019 PROYECTO SAN RAFAEL - PAMPLONA
Fecha: 21 de diciembre de 2018

No.	NOMBRE	No. CÉDULA	PERIODO LIQUIDADO PRIMA SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2019	PRIMA SEGUNDO SEMESTRE 2019	PERIODO LIQUIDADO AÑO 2019	CESANTÍAS AÑO 2019	INTERESES CESANTÍAS AÑO 2019	VACACIONES AÑO 2019	TOTAL LIQUIDACIÓN AÑO 2019	RECIBÍ CONFORME
1	JOSÉ PARADA RICO	13.354.608	01Julio a 21Diciembre	\$ 439.445	14Enero a 21Diciembre	\$ 868.611	\$ 97.864	\$ 388.754	\$ 1.794.674	<i>[Handwritten Signature]</i> C.C. 13 354 608
2	MIGUEL ANTONIO PARADA	88.030.079	01Julio a 21Diciembre	\$ 439.445	25Junio a 21Diciembre	\$ 454.864	\$ 26.837	\$ 203.579	\$ 1.124.725	MIGUEL ANTONIO PARADA C.C. 88.030.079
3	FRANCISCO GELVEZ CARVAJAL	88.032.173	01Julio a 21Diciembre	\$ 439.445	14Enero a 21Diciembre	\$ 868.611	\$ 97.864	\$ 388.754	\$ 1.794.674	FRANCISCO N. GELVEZ C.C. 88.032.173
4	JUAN GABRIEL VERA CABEZA ARRIVINDO	88.033.874	01Julio a 21Diciembre	\$ 439.445	14Enero a 21Diciembre	\$ 868.611	\$ 97.864	\$ 388.754	\$ 1.794.674	88033874 C.C.
5	MANTILLA FLOREZ	88.032.360	01Julio a 21Diciembre	\$ 439.445	14Enero a 21Diciembre	\$ 868.611	\$ 97.864	\$ 388.754	\$ 1.794.674	Mantilla Floreza C.C. 88.032.360
6	JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE	1.091.452.297	01Julio a 21Diciembre	\$ 439.445	14Enero a 21Diciembre	\$ 868.611	\$ 97.864	\$ 388.754	\$ 1.794.674	Miguel Celis C.C. 1091452297
7	JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ	1.094.274.142	01Julio a 21Diciembre	\$ 439.445	14Enero a 21Diciembre	\$ 868.611	\$ 97.864	\$ 388.754	\$ 1.794.674	JEFFREY PARRA C.C. 1094274142
8	JOSÉ EDUARDO QUINTANA	88.151.559	01Julio a 21Diciembre	\$ 439.445	14 enero a 21Diciembre	\$ 868.611	\$ 97.864	\$ 388.754	\$ 1.794.674	JEFFREY PARRA C.C. 1094274142
9	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA	1.094.274.095	01Julio a 21Diciembre	\$ 439.445	14 enero a 21Diciembre	\$ 868.611	\$ 97.864	\$ 388.754	\$ 1.794.674	SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA C.C. 1094274095
10	GABRIEL PEÑA RODRIGUEZ	1.094.271.437	01Julio a 21Diciembre	\$ 439.445	14Enero a 21Diciembre	\$ 868.611	\$ 97.864	\$ 388.754	\$ 1.794.674	GABRIEL PEÑA C.C. 1094271437
11	JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ	1.094.273.838	01Julio a 21Diciembre	\$ 439.445	01Febrero a 21Diciembre	\$ 824.974	\$ 88.267	\$ 369.202	\$ 1.721.838	JESUS ALBERTO GONZALEZ C.C. 1094273838
12	HENRY ARAQUE DUQUE	1.091.452.243	01Julio a 21Diciembre	\$ 439.445	01Marzo a 21Diciembre	\$ 747.828	\$ 72.539	\$ 334.697	\$ 1.594.509	HENRY ARAQUE C.C. 1091452243
13	ALEJANDRO PARADA RICO	1.094.281.078	01Julio a 21Diciembre	\$ 439.445	13Junio a 21Diciembre	\$ 485.703	\$ 30.599	\$ 217.380	\$ 1.173.127	Alejandro Parada Rico C.C. 1094281078

NOTA: Para obtener el valor de la liquidación de las prestaciones sociales correspondiente al año 2019, se tuvo en cuenta la Calculadora Laboral del Ministerio del Trabajo, que se adjunta a este documento.

Clave Planilla	Fecha Pago	Empleador	Clave Pago	Periodo	Riesgo	Administradora	IBC	Total Aportes
9409292616	2020/08/20	EPIAA S.A.S.	717851193	2020-07	AFP	COLPENSIONES	\$877,803	\$140,500
9409292616	2020/08/20	EPIAA S.A.S.	717851193	2020-07	ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$877,803	\$4,600
9409292616	2020/08/20	EPIAA S.A.S.	717851193	2020-07	CCF	COMFAORIENTE	\$877,803	\$35,200
9409292616	2020/08/20	EPIAA S.A.S.	717851193	2020-08	EPS	MEDIMAS EPS	\$877,803	\$35,200
9409292616	2020/08/20	EPIAA S.A.S.	717851193	2020-07	ESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	\$877,803	\$0
9409292616	2020/08/20	EPIAA S.A.S.	717851193	2020-07	ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$877,803	\$0
9409292616	2020/08/20	EPIAA S.A.S.	717851193	2020-07	MEN	MINISTERIO DE EDUCACION	\$877,803	\$0
9409292616	2020/08/20	EPIAA S.A.S.	717851193	2020-07	SENA	SENA	\$877,803	\$0
9407962271	2020/07/21	EPIAA S.A.S.	688624065	2020-06	AFP	COLPENSIONES	\$877,803	\$140,500
9407962271	2020/07/21	EPIAA S.A.S.	688624065	2020-06	ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$877,803	\$4,600
9407962271	2020/07/21	EPIAA S.A.S.	688624065	2020-06	CCF	COMFAORIENTE	\$877,803	\$35,200
9407962271	2020/07/21	EPIAA S.A.S.	688624065	2020-07	EPS	MEDIMAS EPS	\$877,803	\$35,200
9407962271	2020/07/21	EPIAA S.A.S.	688624065	2020-06	ESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	\$877,803	\$0
9407962271	2020/07/21	EPIAA S.A.S.	688624065	2020-06	ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$877,803	\$0
9407962271	2020/07/21	EPIAA S.A.S.	688624065	2020-06	MEN	MINISTERIO DE EDUCACION	\$877,803	\$0
9407962271	2020/07/21	EPIAA S.A.S.	688624065	2020-06	SENA	SENA	\$877,803	\$0
9406832227	2020/06/11	EPIAA S.A.S.	650215085	2020-05	AFP	COLPENSIONES	\$877,803	\$26,400
9406832227	2020/06/11	EPIAA S.A.S.	650215085	2020-05	ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$877,803	\$4,600
9406832227	2020/06/11	EPIAA S.A.S.	650215085	2020-05	CCF	COMFAORIENTE	\$877,803	\$35,200
9406832227	2020/06/11	EPIAA S.A.S.	650215085	2020-06	EPS	MEDIMAS EPS	\$877,803	\$35,200
9406832227	2020/06/11	EPIAA S.A.S.	650215085	2020-05	ESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	\$877,803	\$0
9406832227	2020/06/11	EPIAA S.A.S.	650215085	2020-05	ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$877,803	\$0
9406832227	2020/06/11	EPIAA S.A.S.	650215085	2020-05	MEN	MINISTERIO DE EDUCACION	\$877,803	\$0
9406832227	2020/06/11	EPIAA S.A.S.	650215085	2020-05	SENA	SENA	\$877,803	\$0
9406107932	2020/05/12	EPIAA S.A.S.	623709932	2020-04	AFP	COLPENSIONES	\$877,803	\$26,400

Clave Planilla	Fecha Pago	Empleador	Clave Pago	Periodo	Riesgo	Administradora	IBC	Total Aportes
9406107932	2020/05/12	EPIAA S.A.S.	623709932	2020-04	ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$877,803	\$4,600
9406107932	2020/05/12	EPIAA S.A.S.	623709932	2020-04	CCF	COMFAORIENTE	\$877,803	\$35,200
9406107932	2020/05/12	EPIAA S.A.S.	623709932	2020-05	EPS	MEDIMAS EPS	\$877,803	\$35,200
9406107932	2020/05/12	EPIAA S.A.S.	623709932	2020-04	ESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	\$877,803	\$0
9406107932	2020/05/12	EPIAA S.A.S.	623709932	2020-04	ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$877,803	\$0
9406107932	2020/05/12	EPIAA S.A.S.	623709932	2020-04	MEN	MINISTERIO DE EDUCACION	\$877,803	\$0
9406107932	2020/05/12	EPIAA S.A.S.	623709932	2020-04	SENA	SENA	\$877,803	\$0
9404921083	2020/04/13	EPIAA S.A.S.	598031130	2020-03	AFP	COLPENSIONES	\$877,803	\$140,500
9404921083	2020/04/13	EPIAA S.A.S.	598031130	2020-03	ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$877,803	\$61,100
9404921083	2020/04/13	EPIAA S.A.S.	598031130	2020-03	CCF	COMFAORIENTE	\$877,803	\$35,200
9404921083	2020/04/13	EPIAA S.A.S.	598031130	2020-04	EPS	MEDIMAS EPS	\$877,803	\$35,200
9404921083	2020/04/13	EPIAA S.A.S.	598031130	2020-03	ESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	\$877,803	\$0
9404921083	2020/04/13	EPIAA S.A.S.	598031130	2020-03	ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$877,803	\$0
9404921083	2020/04/13	EPIAA S.A.S.	598031130	2020-03	MEN	MINISTERIO DE EDUCACION	\$877,803	\$0
9404921083	2020/04/13	EPIAA S.A.S.	598031130	2020-03	SENA	SENA	\$877,803	\$0
9403972554	2020/03/13	EPIAA S.A.S.	578441210	2020-02	AFP	COLPENSIONES	\$877,803	\$140,500
9403972554	2020/03/13	EPIAA S.A.S.	578441210	2020-02	ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$877,803	\$61,100
9403972554	2020/03/13	EPIAA S.A.S.	578441210	2020-02	CCF	COMFAORIENTE	\$877,803	\$35,200
9403972554	2020/03/13	EPIAA S.A.S.	578441210	2020-03	EPS	MEDIMAS EPS	\$877,803	\$35,200
9403972554	2020/03/13	EPIAA S.A.S.	578441210	2020-02	ESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	\$877,803	\$0
9403972554	2020/03/13	EPIAA S.A.S.	578441210	2020-02	ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$877,803	\$0
9403972554	2020/03/13	EPIAA S.A.S.	578441210	2020-02	MEN	MINISTERIO DE EDUCACION	\$877,803	\$0
9403972554	2020/03/13	EPIAA S.A.S.	578441210	2020-02	SENA	SENA	\$877,803	\$0
9402900047	2020/02/14	EPIAA S.A.S.	563806390	2020-01	AFP	COLPENSIONES	\$877,803	\$140,500
9402900047	2020/02/14	EPIAA S.A.S.	563806390	2020-01	ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$877,803	\$61,100

Clave Planilla	Fecha Pago	Empleador	Clave Pago	Periodo	Riesgo	Administradora	IBC	Total Aportes
9402900047	2020/02/14	EPIAA S.A.S.	563806390	2020-01	CCF	COMFAORIENTE	\$877,803	\$35,200
9402900047	2020/02/14	EPIAA S.A.S.	563806390	2020-02	EPS	MEDIMAS EPS	\$877,803	\$35,200
9402900047	2020/02/14	EPIAA S.A.S.	563806390	2020-01	ESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	\$877,803	\$0
9402900047	2020/02/14	EPIAA S.A.S.	563806390	2020-01	ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$877,803	\$0
9402900047	2020/02/14	EPIAA S.A.S.	563806390	2020-01	MEN	MINISTERIO DE EDUCACION	\$877,803	\$0
9402900047	2020/02/14	EPIAA S.A.S.	563806390	2020-01	SENA	SENA	\$877,803	\$0
9401713716	2020/01/09	EPIAA S.A.S.	545910577	2019-12	AFP	COLPENSIONES	\$828,116	\$132,500
9401713716	2020/01/09	EPIAA S.A.S.	545910577	2019-12	ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$828,116	\$57,700
9401713716	2020/01/09	EPIAA S.A.S.	545910577	2019-12	CCF	COMFAORIENTE	\$828,116	\$33,200
9401713716	2020/01/09	EPIAA S.A.S.	545910577	2020-01	EPS	MEDIMAS EPS	\$828,116	\$33,200
9401713716	2020/01/09	EPIAA S.A.S.	545910577	2019-12	ESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	\$828,116	\$0
9401713716	2020/01/09	EPIAA S.A.S.	545910577	2019-12	ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$828,116	\$0
9401713716	2020/01/09	EPIAA S.A.S.	545910577	2019-12	MEN	MINISTERIO DE EDUCACION	\$828,116	\$0
9401713716	2020/01/09	EPIAA S.A.S.	545910577	2019-12	SENA	SENA	\$828,116	\$0
9400898583	2019/12/17	EPIAA S.A.S.	536593745	2019-11	AFP	COLPENSIONES	\$828,116	\$132,500
9400898583	2019/12/17	EPIAA S.A.S.	536593745	2019-11	ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$828,116	\$57,700
9400898583	2019/12/17	EPIAA S.A.S.	536593745	2019-11	CCF	COMFAORIENTE	\$828,116	\$33,200
9400898583	2019/12/17	EPIAA S.A.S.	536593745	2019-12	EPS	MEDIMAS EPS	\$828,116	\$33,200
9400898583	2019/12/17	EPIAA S.A.S.	536593745	2019-11	ESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	\$828,116	\$0
9400898583	2019/12/17	EPIAA S.A.S.	536593745	2019-11	ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$828,116	\$0
9400898583	2019/12/17	EPIAA S.A.S.	536593745	2019-11	MEN	MINISTERIO DE EDUCACION	\$828,116	\$0
9400898583	2019/12/17	EPIAA S.A.S.	536593745	2019-11	SENA	SENA	\$828,116	\$0
8499079387	2019/11/14	EPIAA S.A.S.	520665000	2019-10	AFP	COLPENSIONES	\$828,116	\$132,500
8499079387	2019/11/14	EPIAA S.A.S.	520665000	2019-10	ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$828,116	\$57,700
8499079387	2019/11/14	EPIAA S.A.S.	520665000	2019-10	CCF	COMFAORIENTE	\$828,116	\$33,200

Clave Planilla	Fecha Pago	Empleador	Clave Pago	Periodo	Riesgo	Administradora	IBC	Total Aportes
8499079387	2019/11/14	EPIAA S.A.S.	520665000	2019-11	EPS	MEDIMAS EPS	\$828,116	\$33,200
8499079387	2019/11/14	EPIAA S.A.S.	520665000	2019-10	ESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	\$828,116	\$0
8499079387	2019/11/14	EPIAA S.A.S.	520665000	2019-10	ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$828,116	\$0
8499079387	2019/11/14	EPIAA S.A.S.	520665000	2019-10	MEN	MINISTERIO DE EDUCACION	\$828,116	\$0
8499079387	2019/11/14	EPIAA S.A.S.	520665000	2019-10	SENA	SENA	\$828,116	\$0
8497947079	2019/10/11	EPIAA S.A.S.	506605144	2019-09	AFP	COLPENSIONES	\$828,116	\$132,500
8497947079	2019/10/11	EPIAA S.A.S.	506605144	2019-09	ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$828,116	\$57,700
8497947079	2019/10/11	EPIAA S.A.S.	506605144	2019-09	CCF	COMFAORIENTE	\$828,116	\$33,200
8497947079	2019/10/11	EPIAA S.A.S.	506605144	2019-10	EPS	MEDIMAS EPS	\$828,116	\$33,200
8497947079	2019/10/11	EPIAA S.A.S.	506605144	2019-09	ESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	\$828,116	\$0
8497947079	2019/10/11	EPIAA S.A.S.	506605144	2019-09	ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$828,116	\$0
8497947079	2019/10/11	EPIAA S.A.S.	506605144	2019-09	MEN	MINISTERIO DE EDUCACION	\$828,116	\$0
8497947079	2019/10/11	EPIAA S.A.S.	506605144	2019-09	SENA	SENA	\$828,116	\$0
8496815995	2019/09/12	EPIAA S.A.S.	494015544	2019-08	AFP	COLPENSIONES	\$828,116	\$132,500
8496815995	2019/09/12	EPIAA S.A.S.	494015544	2019-08	ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$828,116	\$57,700
8496815995	2019/09/12	EPIAA S.A.S.	494015544	2019-08	CCF	COMFAORIENTE	\$828,116	\$33,200
8496815995	2019/09/12	EPIAA S.A.S.	494015544	2019-09	EPS	MEDIMAS EPS	\$828,116	\$33,200
8496815995	2019/09/12	EPIAA S.A.S.	494015544	2019-08	ESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	\$828,116	\$0
8496815995	2019/09/12	EPIAA S.A.S.	494015544	2019-08	ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$828,116	\$0
8496815995	2019/09/12	EPIAA S.A.S.	494015544	2019-08	MEN	MINISTERIO DE EDUCACION	\$828,116	\$0
8496815995	2019/09/12	EPIAA S.A.S.	494015544	2019-08	SENA	SENA	\$828,116	\$0
8495734402	2019/08/15	EPIAA S.A.S.	482512936	2019-07	AFP	COLPENSIONES	\$828,116	\$132,500
8495734402	2019/08/15	EPIAA S.A.S.	482512936	2019-07	ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$828,116	\$57,700
8495734402	2019/08/15	EPIAA S.A.S.	482512936	2019-07	CCF	COMFAORIENTE	\$828,116	\$33,200
8495734402	2019/08/15	EPIAA S.A.S.	482512936	2019-08	EPS	MEDIMAS EPS	\$828,116	\$33,200

Clave Planilla	Fecha Pago	Empleador	Clave Pago	Periodo	Riesgo	Administradora	IBC	Total Aportes
8495734402	2019/08/15	EPIAA S.A.S.	482512936	2019-07	ESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	\$828,116	\$0
8495734402	2019/08/15	EPIAA S.A.S.	482512936	2019-07	ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$828,116	\$0
8495734402	2019/08/15	EPIAA S.A.S.	482512936	2019-07	MEN	MINISTERIO DE EDUCACION	\$828,116	\$0
8495734402	2019/08/15	EPIAA S.A.S.	482512936	2019-07	SENA	SENA	\$828,116	\$0
8494581775	2019/07/15	EPIAA S.A.S.	470244751	2019-06	AFP	COLPENSIONES	\$828,116	\$132,500
8494581775	2019/07/15	EPIAA S.A.S.	470244751	2019-06	ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$828,116	\$57,700
8494581775	2019/07/15	EPIAA S.A.S.	470244751	2019-06	CCF	COMFAORIENTE	\$828,116	\$33,200
8494581775	2019/07/15	EPIAA S.A.S.	470244751	2019-07	EPS	MEDIMAS EPS	\$828,116	\$33,200
8494581775	2019/07/15	EPIAA S.A.S.	470244751	2019-06	ESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	\$828,116	\$0
8494581775	2019/07/15	EPIAA S.A.S.	470244751	2019-06	ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$828,116	\$0
8494581775	2019/07/15	EPIAA S.A.S.	470244751	2019-06	MEN	MINISTERIO DE EDUCACION	\$828,116	\$0
8494581775	2019/07/15	EPIAA S.A.S.	470244751	2019-06	SENA	SENA	\$828,116	\$0
8493420859	2019/06/12	EPIAA S.A.S.	457071494	2019-05	AFP	COLPENSIONES	\$828,116	\$132,500
8493420859	2019/06/12	EPIAA S.A.S.	457071494	2019-05	ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$828,116	\$57,700
8493420859	2019/06/12	EPIAA S.A.S.	457071494	2019-05	CCF	COMFAORIENTE	\$828,116	\$33,200
8493420859	2019/06/12	EPIAA S.A.S.	457071494	2019-06	EPS	MEDIMAS EPS	\$828,116	\$33,200
8493420859	2019/06/12	EPIAA S.A.S.	457071494	2019-05	ESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	\$828,116	\$0
8493420859	2019/06/12	EPIAA S.A.S.	457071494	2019-05	ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$828,116	\$0
8493420859	2019/06/12	EPIAA S.A.S.	457071494	2019-05	MEN	MINISTERIO DE EDUCACION	\$828,116	\$0
8493420859	2019/06/12	EPIAA S.A.S.	457071494	2019-05	SENA	SENA	\$828,116	\$0
8492330007	2019/05/13	EPIAA S.A.S.	445701500	2019-04	AFP	COLPENSIONES	\$828,116	\$132,500
8492330007	2019/05/13	EPIAA S.A.S.	445701500	2019-04	ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$828,116	\$57,700
8492330007	2019/05/13	EPIAA S.A.S.	445701500	2019-04	CCF	COMFAORIENTE	\$828,116	\$33,200
8492330007	2019/05/13	EPIAA S.A.S.	445701500	2019-05	EPS	MEDIMAS EPS	\$828,116	\$33,200
8492330007	2019/05/13	EPIAA S.A.S.	445701500	2019-04	ESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	\$828,116	\$0

Clave Planilla	Fecha Pago	Empleador	Clave Pago	Periodo	Riesgo	Administradora	IBC	Total Aportes
8492330007	2019/05/13	EPIAA S.A.S.	445701500	2019-04	ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$828,116	\$0
8492330007	2019/05/13	EPIAA S.A.S.	445701500	2019-04	MEN	MINISTERIO DE EDUCACION	\$828,116	\$0
8492330007	2019/05/13	EPIAA S.A.S.	445701500	2019-04	SENA	SENA	\$828,116	\$0
8491242376	2019/04/11	EPIAA S.A.S.	435056844	2019-03	AFP	COLPENSIONES	\$828,116	\$132,500
8491242376	2019/04/11	EPIAA S.A.S.	435056844	2019-03	ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$828,116	\$57,700
8491242376	2019/04/11	EPIAA S.A.S.	435056844	2019-03	CCF	COMFAORIENTE	\$828,116	\$33,200
8491242376	2019/04/11	EPIAA S.A.S.	435056844	2019-04	EPS	MEDIMAS EPS	\$828,116	\$33,200
8491242376	2019/04/11	EPIAA S.A.S.	435056844	2019-03	ESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	\$828,116	\$0
8491242376	2019/04/11	EPIAA S.A.S.	435056844	2019-03	ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$828,116	\$0
8491242376	2019/04/11	EPIAA S.A.S.	435056844	2019-03	MEN	MINISTERIO DE EDUCACION	\$828,116	\$0
8491242376	2019/04/11	EPIAA S.A.S.	435056844	2019-03	SENA	SENA	\$828,116	\$0
8489771323	2019/03/05	EPIAA S.A.S.	420986988	2019-02	AFP	COLPENSIONES	\$828,116	\$132,500
8489771323	2019/03/05	EPIAA S.A.S.	420986988	2019-02	ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$828,116	\$57,700
8489771323	2019/03/05	EPIAA S.A.S.	420986988	2019-02	CCF	COMFAORIENTE	\$828,116	\$33,200
8489771323	2019/03/05	EPIAA S.A.S.	420986988	2019-03	EPS	MEDIMAS EPS	\$828,116	\$33,200
8489771323	2019/03/05	EPIAA S.A.S.	420986988	2019-02	ESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	\$828,116	\$0
8489771323	2019/03/05	EPIAA S.A.S.	420986988	2019-02	ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$828,116	\$0
8489771323	2019/03/05	EPIAA S.A.S.	420986988	2019-02	MEN	MINISTERIO DE EDUCACION	\$828,116	\$0
8489771323	2019/03/05	EPIAA S.A.S.	420986988	2019-02	SENA	SENA	\$828,116	\$0
8489006092	2019/02/18	EPIAA S.A.S.	415688411	2019-01	AFP	COLPENSIONES	\$828,116	\$132,500
8489006092	2019/02/18	EPIAA S.A.S.	415688411	2019-01	ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$828,116	\$57,700
8489006092	2019/02/18	EPIAA S.A.S.	415688411	2019-01	CCF	COMFAORIENTE	\$828,116	\$33,200
8489006092	2019/02/18	EPIAA S.A.S.	415688411	2019-02	EPS	MEDIMAS EPS	\$828,116	\$33,200
8489006092	2019/02/18	EPIAA S.A.S.	415688411	2019-01	ESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	\$828,116	\$0
8489006092	2019/02/18	EPIAA S.A.S.	415688411	2019-01	ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$828,116	\$0

Clave Planilla	Fecha Pago	Empleador	Clave Pago	Periodo	Riesgo	Administradora	IBC	Total Aportes
8489006092	2019/02/18	EPIAA S.A.S.	415688411	2019-01	MEN	MINISTERIO DE EDUCACION	\$828,116	\$0
8489006092	2019/02/18	EPIAA S.A.S.	415688411	2019-01	SENA	SENA	\$828,116	\$0
8487497174	2019/01/18	EPIAA S.A.S.	405515639	2018-12	AFP	COLPENSIONES	\$781,242	\$125,000
8487497174	2019/01/18	EPIAA S.A.S.	405515639	2018-12	ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$781,242	\$54,400
8487497174	2019/01/18	EPIAA S.A.S.	405515639	2018-12	CCF	COMFAORIENTE	\$781,242	\$31,300
8487497174	2019/01/18	EPIAA S.A.S.	405515639	2019-01	EPS	MEDIMAS EPS	\$781,242	\$31,300
8487497174	2019/01/18	EPIAA S.A.S.	405515639	2018-12	ESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	\$781,242	\$0
8487497174	2019/01/18	EPIAA S.A.S.	405515639	2018-12	ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$781,242	\$0
8487497174	2019/01/18	EPIAA S.A.S.	405515639	2018-12	MEN	MINISTERIO DE EDUCACION	\$781,242	\$0
8487497174	2019/01/18	EPIAA S.A.S.	405515639	2018-12	SENA	SENA	\$781,242	\$0
8486620678	2018/12/11	EPIAA S.A.S.	394241755	2018-11	AFP	COLPENSIONES	\$781,242	\$125,000
8486620678	2018/12/11	EPIAA S.A.S.	394241755	2018-11	ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$781,242	\$54,400
8486620678	2018/12/11	EPIAA S.A.S.	394241755	2018-11	CCF	COMFAORIENTE	\$781,242	\$31,300
8486620678	2018/12/11	EPIAA S.A.S.	394241755	2018-12	EPS	MEDIMAS EPS	\$781,242	\$31,300
8486620678	2018/12/11	EPIAA S.A.S.	394241755	2018-11	ESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	\$781,242	\$0
8486620678	2018/12/11	EPIAA S.A.S.	394241755	2018-11	ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$781,242	\$0
8486620678	2018/12/11	EPIAA S.A.S.	394241755	2018-11	MEN	MINISTERIO DE EDUCACION	\$781,242	\$0
8486620678	2018/12/11	EPIAA S.A.S.	394241755	2018-11	SENA	SENA	\$781,242	\$0
8485801601	2018/11/09	EPIAA S.A.S.	384381475	2018-10	AFP	COLPENSIONES	\$781,242	\$125,000
8485801601	2018/11/09	EPIAA S.A.S.	384381475	2018-10	ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$781,242	\$54,400
8485801601	2018/11/09	EPIAA S.A.S.	384381475	2018-10	CCF	COMFAORIENTE	\$781,242	\$31,300
8485801601	2018/11/09	EPIAA S.A.S.	384381475	2018-11	EPS	MEDIMAS EPS	\$781,242	\$31,300
8485801601	2018/11/09	EPIAA S.A.S.	384381475	2018-10	ESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	\$781,242	\$0
8485801601	2018/11/09	EPIAA S.A.S.	384381475	2018-10	ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$781,242	\$0
8485801601	2018/11/09	EPIAA S.A.S.	384381475	2018-10	MEN	MINISTERIO DE EDUCACION	\$781,242	\$0

Clave Planilla	Fecha Pago	Empleador	Clave Pago	Periodo	Riesgo	Administradora	IBC	Total Aportes
8485801601	2018/11/09	EPIAA S.A.S.	384381475	2018-10	SENA	SENA	\$781,242	\$0
8484981164	2018/10/10	EPIAA S.A.S.	376229718	2018-09	AFP	COLPENSIONES	\$781,242	\$125,000
8484981164	2018/10/10	EPIAA S.A.S.	376229718	2018-09	ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$781,242	\$54,400
8484981164	2018/10/10	EPIAA S.A.S.	376229718	2018-09	CCF	COMFAORIENTE	\$781,242	\$31,300
8484981164	2018/10/10	EPIAA S.A.S.	376229718	2018-10	EPS	MEDIMAS EPS	\$781,242	\$31,300
8484981164	2018/10/10	EPIAA S.A.S.	376229718	2018-09	ESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	\$781,242	\$0
8484981164	2018/10/10	EPIAA S.A.S.	376229718	2018-09	ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$781,242	\$0
8484981164	2018/10/10	EPIAA S.A.S.	376229718	2018-09	MEN	MINISTERIO DE EDUCACION	\$781,242	\$0
8484981164	2018/10/10	EPIAA S.A.S.	376229718	2018-09	SENA	SENA	\$781,242	\$0
8483932957	2018/09/13	EPIAA S.A.S.	368752025	2018-08	AFP	COLPENSIONES	\$781,242	\$125,000
8483932957	2018/09/13	EPIAA S.A.S.	368752025	2018-08	ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$781,242	\$54,400
8483932957	2018/09/13	EPIAA S.A.S.	368752025	2018-08	CCF	COMFAORIENTE	\$781,242	\$31,300
8483932957	2018/09/13	EPIAA S.A.S.	368752025	2018-09	EPS	MEDIMAS EPS	\$781,242	\$31,300
8483932957	2018/09/13	EPIAA S.A.S.	368752025	2018-08	ESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	\$781,242	\$0
8483932957	2018/09/13	EPIAA S.A.S.	368752025	2018-08	ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$781,242	\$0
8483932957	2018/09/13	EPIAA S.A.S.	368752025	2018-08	MEN	MINISTERIO DE EDUCACION	\$781,242	\$0
8483932957	2018/09/13	EPIAA S.A.S.	368752025	2018-08	SENA	SENA	\$781,242	\$0
8482748091	2018/08/10	EPIAA S.A.S.	359700807	2018-07	AFP	COLPENSIONES	\$781,242	\$125,000
8482748091	2018/08/10	EPIAA S.A.S.	359700807	2018-07	ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$781,242	\$54,400
8482748091	2018/08/10	EPIAA S.A.S.	359700807	2018-07	CCF	COMFAORIENTE	\$781,242	\$31,300
8482748091	2018/08/10	EPIAA S.A.S.	359700807	2018-08	EPS	MEDIMAS EPS	\$781,242	\$31,300
8482748091	2018/08/10	EPIAA S.A.S.	359700807	2018-07	ESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	\$781,242	\$0
8482748091	2018/08/10	EPIAA S.A.S.	359700807	2018-07	ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$781,242	\$0
8482748091	2018/08/10	EPIAA S.A.S.	359700807	2018-07	MEN	MINISTERIO DE EDUCACION	\$781,242	\$0
8482748091	2018/08/10	EPIAA S.A.S.	359700807	2018-07	SENA	SENA	\$781,242	\$0

Historia Laboral

Nombre: FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL

CC 88032173

Clave Planilla	Fecha Pago	Empleador	Clave Pago	Periodo	Riesgo	Administradora	IBC	Total Aportes
8481736492	2018/07/16	EPIAA S.A.S.	353216210	2018-06	AFP	COLPENSIONES	\$781,242	\$125,000
8481736492	2018/07/16	EPIAA S.A.S.	353216210	2018-06	ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$781,242	\$54,400
8481736492	2018/07/16	EPIAA S.A.S.	353216210	2018-06	CCF	COMFAORIENTE	\$781,242	\$31,300
8481736492	2018/07/16	EPIAA S.A.S.	353216210	2018-07	EPS	MEDIMAS EPS	\$781,242	\$31,300
8481736492	2018/07/16	EPIAA S.A.S.	353216210	2018-06	ESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	\$781,242	\$0
8481736492	2018/07/16	EPIAA S.A.S.	353216210	2018-06	ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$781,242	\$0
8481736492	2018/07/16	EPIAA S.A.S.	353216210	2018-06	MEN	MINISTERIO DE EDUCACION	\$781,242	\$0
8481736492	2018/07/16	EPIAA S.A.S.	353216210	2018-06	SENA	SENA	\$781,242	\$0
8480865929	2018/06/26	EPIAA S.A.S.	8480865929	2018-05	AFP	COLPENSIONES	\$781,242	\$125,000
8480865929	2018/06/26	EPIAA S.A.S.	8480865929	2018-05	ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	\$781,242	\$54,400
8480865929	2018/06/26	EPIAA S.A.S.	8480865929	2018-05	CCF	COMFAORIENTE	\$781,242	\$31,300
8480865929	2018/06/26	EPIAA S.A.S.	8480865929	2018-06	EPS	MEDIMAS EPS	\$781,242	\$31,300
8480865929	2018/06/26	EPIAA S.A.S.	8480865929	2018-05	ESAP	ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	\$781,242	\$0
8480865929	2018/06/26	EPIAA S.A.S.	8480865929	2018-05	ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$781,242	\$0
8480865929	2018/06/26	EPIAA S.A.S.	8480865929	2018-05	MEN	MINISTERIO DE EDUCACION	\$781,242	\$0
8480865929	2018/06/26	EPIAA S.A.S.	8480865929	2018-05	SENA	SENA	\$781,242	\$0

Epíada S.A.S.
NIT.900590688-6

Pamplona, 21 de Diciembre de 2019

Señor
JOSE DEL CARMEN PARADA RICO
Trabajador

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que para finalizar el proceso de retiro de la empresa usted debe hacerse el **EXÁMEN MÉDICO DE EGRESO** el día 26 de diciembre de 2019 en el horario de 07:00 am a 10:00 am, para lo cual debe dirigirse a **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD OCUPACIONAL**, Carrera 5 # 8B – 40 Centro Medico Integral 2do Piso Pamplona – Norte de Santander Cel. 317 6473203 – 320 8604427.

Según lo establecido en el artículo 57 de Código Sustantivo del Trabajo, si transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta a realizarse el Exámen Médico de Egreso, se considera que la carga de la responsabilidad recae sobre el trabajador que omite la indicación; por lo anterior la empresa dará por entendido que el trabajador se retira en óptimas condiciones de salud.

A su vez se hace entrega de la remisión para realizarse el examen médico de egreso el cual se anexa a esta comunicación.

Atentamente,



LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA
Gerente

Recibido por:



JOSE DEL CARMEN PARADA RICO
C.C. 13.354.608
Trabajador

Epíaa S.A.S.

NIT.900590568-6

Pamplona, 21 de Diciembre de 2019

Señor

JUAN GABRIEL VERA CABEZA

Trabajador

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que para finalizar el proceso de retiro de la empresa usted debe hacerse el **EXÁMEN MÉDICO DE EGRESO** el día 26 de diciembre de 2019 en el horario de 07:00 am a 10:00 am, para lo cual debe dirigirse a **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD OCUPACIONAL**, Carrera 5 # 8B – 40 Centro Medico Integral 2do Piso Pamplona – Norte de Santander Cel. 317 6473203 – 320 8604427.

Según lo establecido en el artículo 57 de Código Sustantivo del Trabajo, si transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta a realizarse el Exámen Médico de Egreso, se considera que la carga de la responsabilidad recae sobre el trabajador que omite la indicación; por lo anterior la empresa dará por entendido que el trabajador se retira en óptimas condiciones de salud.

A su vez se hace entrega de la remisión para realizarse el examen médico de egreso el cual se anexa a esta comunicación.

Atentamente,



LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA

Gerente

Recibido por:

88033874

JUAN GABRIEL VERA CABEZA

C.C. 88. 033.874

Trabajador

Epíada S.A.S.

NIT. 900.590.568-6

Pamplona, 21 de Diciembre de 2019

Señor

JOSE EDUARDO QUINTANA

Trabajador

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que para finalizar el proceso de retiro de la empresa usted debe hacerse el **EXÁMEN MÉDICO DE EGRESO** el día 26 de diciembre de 2019 en el horario de 07:00 am a 10:00 am, para lo cual debe dirigirse a **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD OCUPACIONAL**, Carrera 5 # 8B – 40 Centro Medico Integral 2do Piso Pamplona – Norte de Santander Cel. 317 6473203 – 320 8604427.

Según lo establecido en el artículo 57 de Código Sustantivo del Trabajo, si transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta a realizarse el Exámen Médico de Egreso, se considera que la carga de la responsabilidad recae sobre el trabajador que omite la indicación; por lo anterior la empresa dará por entendido que el trabajador se retira en óptimas condiciones de salud.

A su vez se hace entrega de la remisión para realizarse el examen médico de egreso el cual se anexa a esta comunicación.

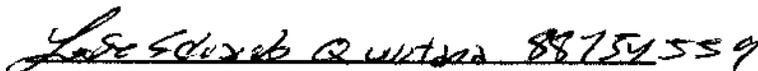
Atentamente,



LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA

Gerente

Recibido por:



JOSE EDUARDO QUINTANA

C.C. 88.151.559

Trabajador

Epíada S.A.S.

NIT.900590568-6

Pamplona, 21 de Diciembre de 2019

Señor

MIGUEL ANTONIO PARADA RICO

Trabajador

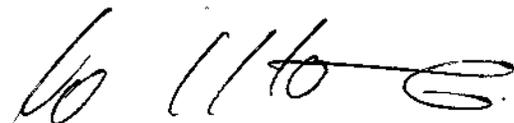
Cordial saludo,

Me permito comunicarle que para finalizar el proceso de retiro de la empresa usted debe hacerse el **EXÁMEN MÉDICO DE EGRESO** el día 26 de diciembre de 2019 en el horario de 07:00 am a 10:00 am, para lo cual debe dirigirse a **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD OCUPACIONAL**, Carrera 5 # 8B – 40 Centro Medico Integral 2do Piso Pamplona – Norte de Santander Cel. 317 6473203 – 320 8604427.

Según lo establecido en el artículo 57 de Código Sustantivo del Trabajo, si transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta a realizarse el Exámen Médico de Egreso, se considera que la carga de la responsabilidad recae sobre el trabajador que omite la indicación; por lo anterior la empresa dará por entendido que el trabajador se retira en óptimas condiciones de salud.

A su vez se hace entrega de la remisión para realizarse el examen médico de egreso el cual se anexa a esta comunicación.

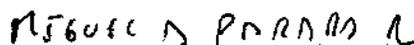
Atentamente,



LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA

Gerente

Recibido por:



MIGUEL ANTONIO PARADA RICO

C.C. 88.030.079

Trabajador 88.030.079 *M/A*

Epíada S.A.S.

NIT 900590568-8

Pamplona, 21 de Diciembre de 2019

Señor

JOSE ALEJANDRO PARADA RICO

Trabajador

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que para finalizar el proceso de retiro de la empresa usted debe hacerse el **EXÁMEN MÉDICO DE EGRESO** el día 26 de diciembre de 2019 en el horario de 07:00 am a 10:00 am, para lo cual debe dirigirse a **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD OCUPACIONAL**, Carrera 5 # 8B – 40 Centro Medico Integral 2do Piso Pamplona – Norte de Santander Cel. 317 6473203 – 320 8604427.

Según lo establecido en el artículo 57 de Código Sustantivo del Trabajo, si transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta a realizarse el Exámen Médico de Egreso, se considera que la carga de la responsabilidad recae sobre el trabajador que omite la indicación; por lo anterior la empresa dará por entendido que el trabajador se retira en óptimas condiciones de salud.

A su vez se hace entrega de la remisión para realizarse el examen médico de egreso el cual se anexa a esta comunicación.

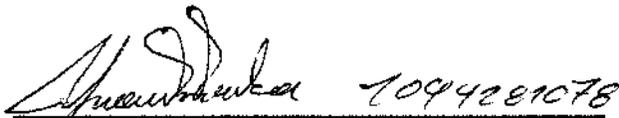
Atentamente,



LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA

Gerente

Recibido por:



JOSE ALEJANDRO PARADA RICO

C.C. 1.094.281.078

Trabajador

Epíada S.A.S.
NIT.900590568-6

Pamplona, 21 de Diciembre de 2019

Señor

SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA

Trabajador

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que para finalizar el proceso de retiro de la empresa usted debe hacerse el EXÁMEN MÉDICO DE EGRESO el día 26 de diciembre de 2019 en el horario de 07:00 am a 10:00 am, para lo cual debe dirigirse a **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD OCUPACIONAL**, Carrera 5 # 8B – 40 Centro Medico Integral 2do Piso Pamplona – Norte de Santander Cel. 317 6473203 – 320 8604427.

Según lo establecido en el artículo 57 de Código Sustantivo del Trabajo, si transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta a realizarse el Exámen Médico de Egreso, se considera que la carga de la responsabilidad recae sobre el trabajador que omite la indicación; por lo anterior la empresa dará por entendido que el trabajador se retira en óptimas condiciones de salud.

A su vez se hace entrega de la remisión para realizarse el examen médico de egreso el cual se anexa a esta comunicación.

Atentamente,



LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA

Gerente

Recibido por:

Sergio Andres Boada Acuña 10940274095

SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA

C.C. 1.094.274.095

Trabajador

Pamplona, 21 de Diciembre de 2019

Señor
GABRIEL HUMBERTO PEÑA RODRIGUEZ
Trabajador

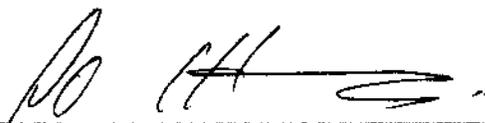
Cordial saludo,

Me permito comunicarle que para finalizar el proceso de retiro de la empresa usted debe hacerse el **EXÁMEN MÉDICO DE EGRESO** el día 26 de diciembre de 2019 en el horario de 07:00 am a 10:00 am, para lo cual debe dirigirse a **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD OCUPACIONAL**, Carrera 5 # 8B – 40 Centro Medico Integral 2do Piso Pamplona – Norte de Santander Cel. 317 6473203 – 320 8604427.

Según lo establecido en el artículo 57 de Código Sustantivo del Trabajo, si transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta a realizarse el Exámen Médico de Egreso, se considera que la carga de la responsabilidad recae sobre el trabajador que omite la indicación; por lo anterior la empresa dará por entendido que el trabajador se retira en óptimas condiciones de salud.

A su vez se hace entrega de la remisión para realizarse el examen médico de egreso el cual se anexa a esta comunicación.

Atentamente,



LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA
Gerente

Recibido por:

Gabriel Peña 7090277037

GABRIEL HUMBERTO PEÑA RODRIGUEZ
C.C. 1.094.271.437
Trabajador

Epíada S.A.S.
NIT 900590568-6

Pamplona, 21 de Diciembre de 2019

Señor
JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE
Trabajador

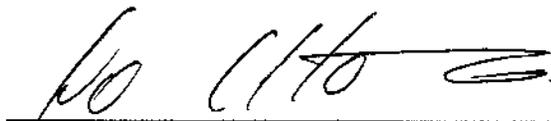
Cordial saludo,

Me permito comunicarle que para finalizar el proceso de retiro de la empresa usted debe hacerse el **EXÁMEN MÉDICO DE EGRESO** el día 26 de diciembre de 2019 en el horario de 07:00 am a 10:00 am, para lo cual debe dirigirse a **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD OCUPACIONAL**, Carrera 5 # 8B – 40 Centro Medico Integral 2do Piso Pamplona – Norte de Santander Cel. 317 6473203 – 320 8604427.

Según lo establecido en el artículo 57 de Código Sustantivo del Trabajo, si transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta a realizarse el Exámen Médico de Egreso, se considera que la carga de la responsabilidad recae sobre el trabajador que omite la indicación; por lo anterior la empresa dará por entendido que el trabajador se retira en óptimas condiciones de salud.

A su vez se hace entrega de la remisión para realizarse el examen médico de egreso el cual se anexa a esta comunicación.

Atentamente,



LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA
Gerente

Recibido por:

Miguel Celis 1091452297
JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE
C.C. 1.091.452.297
Trabajador

Epíada S.A.S.
NIT 900590568-6

Pamplona, 21 de Diciembre de 2019

Señor
JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ
Trabajador

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que para finalizar el proceso de retiro de la empresa usted debe hacerse el **EXÁMEN MÉDICO DE EGRESO** el día 26 de diciembre de 2019 en el horario de 07:00 am a 10:00 am, para lo cual debe dirigirse a **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD OCUPACIONAL**, Carrera 5 # 88 – 40 Centro Medico Integral 2do Piso Pamplona – Norte de Santander Cel. 317 6473203 – 320 8604427.

Según lo establecido en el artículo 57 de Código Sustantivo del Trabajo, si transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta a realizarse el Exámen Médico de Egreso, se considera que la carga de la responsabilidad recae sobre el trabajador que omite la indicación; por lo anterior la empresa dará por entendido que el trabajador se retira en óptimas condiciones de salud.

A su vez se hace entrega de la remisión para realizarse el examen médico de egreso el cual se anexa a esta comunicación.

Atentamente,



LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA
Gerente

Recibido por:

JEFFREY PARRA 1094274142
JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ
C.C. 1.094.274.142
Trabajador

Epíada S.A.S.

NIT.900590568-8

Pamplona, 21 de Diciembre de 2019

Señor

HENRY ARTURO ARAQUE DUQUE

Trabajador

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que para finalizar el proceso de retiro de la empresa usted debe hacerse el **EXÁMEN MÉDICO DE EGRESO** el día 26 de diciembre de 2019 en el horario de 07:00 am a 10:00 am, para lo cual debe dirigirse a **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD OCUPACIONAL**, Carrera 5 # 8B – 40 Centro Medico Integral 2do Piso Pamplona – Norte de Santander Cel. 317 6473203 – 320 8604427.

Según lo establecido en el artículo 57 de Código Sustantivo del Trabajo, si transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta a realizarse el Exámen Médico de Egreso, se considera que la carga de la responsabilidad recae sobre el trabajador que omite la indicación; por lo anterior la empresa dará por entendido que el trabajador se retira en óptimas condiciones de salud.

A su vez se hace entrega de la remisión para realizarse el examen médico de egreso el cual se anexa a esta comunicación.

Atentamente,



LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA

Gerente

Recibido por:

Henry Arturo Araque 1091452243

HENRY ARTURO ARAQUE DUQUE

C.C. 1.091.452.243

Trabajador

Epíada S.A.S.
NIT 900590568-8

Pamplona, 21 de Diciembre de 2019

Señor
ARMANDO MANTILLA FLOREZ
Trabajador

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que para finalizar el proceso de retiro de la empresa usted debe hacerse el **EXÁMEN MÉDICO DE EGRESO** el día 26 de diciembre de 2019 en el horario de 07:00 am a 10:00 am, para lo cual debe dirigirse a **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD OCUPACIONAL**, Carrera 5 # 8B – 40 Centro Medico Integral 2do Piso Pamplona – Norte de Santander Cel. 317 6473203 – 320 8604427.

Según lo establecido en el artículo 57 de Código Sustantivo del Trabajo, si transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta a realizarse el Exámen Médico de Egreso, se considera que la carga de la responsabilidad recae sobre el trabajador que omite la indicación; por lo anterior la empresa dará por entendido que el trabajador se retira en óptimas condiciones de salud.

A su vez se hace entrega de la remisión para realizarse el examen médico de egreso el cual se anexa a esta comunicación.

Atentamente,



LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA
Gerente

Recibido por:

Armando mantilla 88032360
ARMANDO MANTILLA FLOREZ
C.C. 88.032.360
Trabajador

Epíada S.A.S.
NIT.900590568-6

Pamplona, 21 de Diciembre de 2019

Señor
JESUS ALBERTO GONZALEZ CACERES
Trabajador

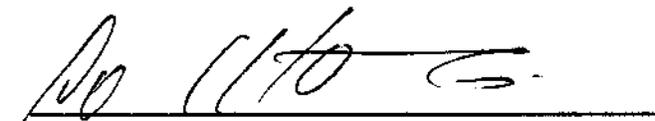
Cordial saludo,

Me permito comunicarle que para finalizar el proceso de retiro de la empresa usted debe hacerse el **EXÁMEN MÉDICO DE EGRESO** el día 26 de diciembre de 2019 en el horario de 07:00 am a 10:00 am, para lo cual debe dirigirse a **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD OCUPACIONAL**, Carrera 5 # 8B – 40 Centro Medico Integral 2do Piso Pamplona – Norte de Santander Cel. 317 6473203 – 320 8604427.

Según lo establecido en el artículo 57 de Código Sustantivo del Trabajo, si transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta a realizarse el Exámen Médico de Egreso, se considera que la carga de la responsabilidad recae sobre el trabajador que omite la indicación; por lo anterior la empresa dará por entendido que el trabajador se retira en óptimas condiciones de salud.

A su vez se hace entrega de la remisión para realizarse el examen médico de egreso el cual se anexa a esta comunicación.

Atentamente,


LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA
Gerente

Recibido por:

Jesús Alberto González 1094273838
JESUS ALBERTO GONZALEZ CACERES
C.C. 1.094.273.838
Trabajador

Epíada S.A.S.
NIT.900590568-6

Pamplona, 21 de Diciembre de 2019

Señor
FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL
Trabajador

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que para finalizar el proceso de retiro de la empresa usted debe hacerse el **EXÁMEN MÉDICO DE EGRESO** el día 26 de diciembre de 2019 en el horario de 07:00 am a 10:00 am, para lo cual debe dirigirse a **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD OCUPACIONAL**, Carrera 5 # 8B – 40 Centro Medico Integral 2do Piso Pamplona – Norte de Santander Cel. 317 6473203 – 320 8604427.

Según lo establecido en el artículo 57 de Código Sustantivo del Trabajo, si transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta a realizarse el Exámen Médico de Egreso, se considera que la carga de la responsabilidad recae sobre el trabajador que omite la indicación; por lo anterior la empresa dará por entendido que el trabajador se retira en óptimas condiciones de salud.

A su vez se hace entrega de la remisión para realizarse el examen médico de egreso el cual se anexa a esta comunicación.

Atentamente,



LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA
Gerente

Recibido por:

FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL
C.C. 88.032.173
Trabajador



Cúcuta, 12-11/2019

Señores
EPIAA SAS
Ciudad

Asunto: Notificación Recomendaciones Sr.Francisco Alexander Gevez Carvajal , identificado con C.C 88032173, para el **evento AT 18-01/2019.**

Respetado señor empleador:

Una vez evaluado funcionalmente el afiliado del asunto, nos permitimos manifestar que el trabajador puede continuar desempeñando su labor habitual, con las siguientes recomendaciones por 30 días a partir de 13-11/2019:

- PUEDE LEVANTAR PESO EN FORMA BIMANUAL, PERO NO SUPERIOR A 5 KG DE PESO
- EVITAR REALIZAR DESPLAZAMIENTOS PROLONGADOS Y POR TERRENOS IRREGULARES
- EVITAR CORRER, SALTAR O HALAR OBJETOS
- EVITAR ADOPTAR POSICION DE CUCLILLAS
- EVITAR SUBIR Y BAJAR ESCALERAS EN FORMA REPETITIVAS
- ALTERNAR POSTURA DE PIE A SENTADO CADA 2 HORAS POR 10 MINUTOS
- EVITAR ADOPTAR POSICION DE CUCLILLAS
- EVITAR REALIZAR TRABAJOS EN ALTURAS
- REALIZAR PAUSAS ACTIVAS,



DR MANUEL ROMERO
MEDICO LABORAL
RM 118287- REG. SO. 2395

RECIBIDO



Pamplona, 14 Nov. 2019.

Asunto: Orientación al Sr. Francisco Galvez Carvajal
C.C. N° 88032173 Acerca de las recomendaciones
médico-laborales, fecha: 12/11/2019.

Se realizó reunión el día 14 noviembre 2019 donde participaron el Sr. Francisco Galvez Carvajal C.C. N° 88032173, José Parada (presidente del COPASST) y Yacqueline Ciro Ramirez Fisioterapeuta, Esp. SO. - Asesora externa del SGSST; para revisar las recomendaciones emitidas por ARL positiva al trabajador mencionado en el asunto.

Por lo anterior se orienta al trabajador en lo siguiente:

1. El peso que el trabajador puede levantar (No superior a 5 Kg) debe ser bimanual en cualquier ángulo de movilidad del hombro.
2. para realizar los desplazamientos aunque el terreno sea irregular debe asegurarse de que se mantenga sin obstáculos.
3. En las tareas que desarrolle debe evitar los desplazamientos en carrera, salto o halando objetos; así como la postura cuclillos; si para realizar la tarea es necesario adoptar esta postura será otro trabajador que la desarrolle al igual que subir y bajar escaleras en forma repetitiva; No obstante puede subir o bajar escaleras ocasionalmente durante el día al iniciar sus labores y al terminar o cuando ocurra una emergencia.
4. Realizar pausas activas y alternas posturas de pie o sentado. Cada hora por 5 minutos o cada 2 horas por 10 minutos.
Se recuerda al trabajador que los ejercicios de elongación muscular deben realizarse de manera suave, su tiempo es exclusivo y la tensión del estiramiento debe oscilar entre 6 segundos y 10 segundos.

5. Utilizar los EPP para el desarrollo de sus labores, manteniéndolos limpios, en la medida de las posibilidades de acuerdo a la tarea.
6. La vigencia de las recomendaciones emitidas son por 30 días a partir de 13-11-2019; para lo cual tener en cuenta que el médico laboral o un profesional competente de salud las suspanda, modifica o da continuidad.
7. Continuar con su proceso de recuperación obedeciendo a la asistencia o citas médicas, toma de exámenes diagnósticos u otros que el médico ordene.
8. No realizar trabajos en altura.

El trabajador expresa que comprende las recomendaciones y la orientación dada para su cumplimiento.

Firman en Común acuerdo:

Francisco A. Gálvez
Francisco Gálvez
Trabajador

JEP
Jose del Carmen Parada
Presidente del COPASST

Yaqubina Cesto Romera
Hd. Esp. 20. - Asesoría externa.

INSPECCIÓN A PUESTO DE TRABAJO Y TRABAJADOR

FECHA: 03 de octubre de 2019

MOTIVO DE LA INSPECCIÓN: Reintegro del trabajador después de un AT.

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Francisco Alexander Gelvez Carvajal

C.C. No. 88032173

EDAD: 37

FECHA DE NACIMIENTO: 11/09/1982

FECHA DEL AT: 18 de enero de 2019

Proceso que el trabajador apoyaba antes del AT: Trabajador de obra Civil.

Proceso que el trabajador realizará desde el reintegro: Pintura y Resane

Breve relato del accidente y del proceso hasta el día de hoy.

Trabajador de obra civil a quien acaeció un accidente de trabajo mientras realizaba un ejercicio de pausa activa y que ocasionó una lesión en su rodilla derecha que ha venido siendo tratada por la Aseguradora de Riesgos Laborales – ARL, el trabajador ha tenido incapacidades parciales que han sido acatadas, procesos de terapia física cumplidos a cabalidad y lleva a la fecha un proceso de recuperación y de diligencias médicas para valoraciones y exámenes diagnósticos. El empleador ha concedido al trabajador los permisos necesarios para realizar sus diligencias médicas y realiza seguimiento al caso por medio del área de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El AT se reportó a la ARL y las evidencias de investigación y versión libre de quienes presenciaron el AT se encuentran en AZ del SGSST.

A continuación, se describe por medio de evidencias fotográficas las actividades que el trabajador realizará.

1. Ingreso a la obra y porte de los elementos de protección personal



Se evidencia que el trabajador ingresa a la obra portando los elementos de protección personal requeridos para el desarrollo del proceso de pintura.

EPP:

- Casco
- Tapabocas
- Guantes
- Botas de punta de acero
- Vestimenta en jean (pantalón y camisa manga larga)

Recomendación inmediata:

- Uso de gafas de seguridad
- Mantener los guantes puestos durante el 100% del desarrollo de la tarea.

2. Preparación de los implementos y herramientas para la pintura:

- Rodillo, brocha, espátulas.
- Pasta, yeso, estuco.



Postura en semirodillas requerida para el alistamiento de los implementos e insumos.

Recomendación inmediata:

- Mantener la espalda lo más recta posible y apoyar el pie derecho completamente en el piso, sostenerse con una mano.
- Evitar mantener ésta postura más de 15 minutos consecutivos, tiempo en el que deberá realizar una pausa activa.

3. Lijado



Postura bípeda requerida para el proceso de lijado.

El trabajador refiere que emplea entre 1 a 4 horas en la realización de ésta tarea.

Recomendación inmediata:

- Mantener la espalda lo más recta posible, base de sustentación amplia.
- Evitar las distracciones.
- Realizar PAS individuales por lo menos 5 minutos cada hora, que incluya elongación muscular de miembros inferiores y posición sedente en el momento de la vuelta a la calma.

4. Preparación del estuco



Para realizar ésta tarea se adoptan dos posturas: bípedo y semirodilla.

Recomendación inmediata:

- En la postura en bipedestación se recomienda colocar el recipiente para la preparación del estuco sobre una base a la altura del ombligo para evitar forzar la columna vertebral en flexión.
- En la postura de semirodillas mantener la espalda recta y no apoyar ningún objeto sobre la rodilla derecha.
- Realizar pausas activas saludables.

5. Preparación de la pintura



Para realizar ésta tarea se adopta la postura bípeda. El tiempo empleado para ésta tarea oscila entre 10 minutos aproximadamente.

Recomendación inmediata:

- Realizar pausas activas saludables.
- Mientras realiza la disolución de la pintura debe llevar el peso a del cuerpo a miembro inferior derecho y luego al izquierdo no más de minutos cada uno, lo que evitará el recargo de peso y posterior dolor en la rodilla en recuperación o en su defecto en la sana.

6. Tarea de pintura



Para realizar ésta tarea se adopta la postura bípeda. El tiempo empleado para ésta tarea oscila entre 3 a 5 horas aproximadamente. Para pintar los techos debe llevar el tronco levemente en extensión.

Recomendación inmediata:

- Realizar pausas activas saludables.
- El lugar de deambulacion para realizar ésta tarea debe estar en orden y sin obstáculos (evitando las condiciones y actos inseguros) para evitar caídas y lastimar la rodilla que pueda ocasionar algún retroceso en proceso de recuperación después del AT.

7. Emisión de recomendaciones inmediatas (ejercicio para realizar durante las pausas activas saludables).



Se aborda al trabajador en el lugar donde desempeña sus labores, se explica algunos ejercicios que puede realizar incluyéndolos en sus pausas activas saludables individuales y se emite las siguientes recomendaciones:

- Cumplir con las recomendaciones emitidas por los profesionales de la salud que lo han valorado.
- Mantener su lugar de trabajo libre de obstáculos.
- Evitar los actos y condiciones inseguras, si alguna es identificada debe reportarlo a su jefe inmediato, al Copasst o al encargado del SGSST.
- Al realizar los ejercicios sugeridos para miembros inferiores debe mantener la concentración y dedicarse exclusivamente a realizar el ejercicio programado (la pausa activa no debe durar menos de 5 minutos ni más de 15 minutos).
- Al realizar los ejercicios sugeridos de elongación muscular el tiempo mínimo por elongación corresponde a 6 segundos y el máximo a 15 segundos. Se sugiere contar solo 10 segundos, sin embargo, si el trabajador siente algún tipo de molestia en la rodilla se debe suspender el ejercicio.
- Realizar exclusivamente la tarea en la cual fue reubicado.
- Evitar el transporte de pesos.

RECOMENDACIONES GENERALES

- Continuar asistiendo la citas médicas y proceso de recuperación en general.
- El empleador debe conceder los permisos necesarios para llevar un proceso de recuperación óptimo.
- El trabajador debe asistir a las actividades de seguridad y salud en el trabajo salvo que se encuentre en ausencia justificada, sin embargo, no o exime del cumplimiento de obligaciones como trabajador respecto a SST mientras se encuentre laborando o en representación de la empresa.
- Reportar los actos y condiciones inseguras identificadas.
- Practicar los hábitos y estilos de vida saludable.
- Practicar el autocuidado en la vida cotidiana y en el área laboral.



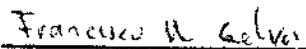
Elaboró: Yaqueline Cueto Ramírez
Fta. Esp SO. Asesor externo SGSST.

Nota: el contenido de las recomendaciones se da a conocer al trabajador y al empleador.

Recibí:



Lincoln Alexis Monroy Parra
Empleador



Francisco Gelvez
Trabajador 88670172



Pamplona, 01 DE JUNIO de 2019.

ACTA POLICIVA DE DECLARACIÓN Y COMPROMISO.

EN EL DESPACHO INICIA LA AUDIENCIA: HORA: 10:00 A.M. SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL SEÑOR (A) ZULLY SANTAFE CHAUSTRE C.C. N° 27.592.701 DE CUCUTA, QUIEN CITA AL SEÑOR (A) GERARDO GELVEZ CARVAJAL C.C. N° 5.477.650 DE PAMPLONA QUIEN MANIFIESTA: me siento acosada por este señor que esta aca cada vez que entro me graba desde su apartamento siento que no puedo entrar al conjunto que me graba se lo he dicho y aun así continua SOLICITO: me siento perseguida acosada y no sé que el quiere con las grabaciones y fotos mías ya temo ir al conjunto para evitar esto me siento intranquila y esta violando mi derecho a la intimidad tengo las evidencias fotográficas, esto es en indicios a marzo antes de la pandemia son excusas que se aleje de mi y de mi familia que ya no nos acose mas UNA CAUCIÓN DESEA AGREGAR REFUTAR ENMENDAR ALGO A ESTA DILIGENCIA A LO CUAL RESPONDE: NO

SE LE CONCEDE LA PALABRA AL SEÑOR (A) GERARDO GELVEZ CARVAJAL C.C. N° 5.477.650 DE PAMPLONA QUIEN MANIFIESTA: soy propietario del conjunto san Rafael y muy queridos al inicio y por la tranquilidad de este conjunto durante la venta del apartamento fue muy tranquilo muy amables, he trabajado duro para comprar mi apartamento por créditos para adquirirlo, el perito lo avaluó y hay una promesa de compraventa le aboné 18 millones en efectivo en junio me lo entregan me paso en agosto, al principio se me presentaron en una goteas se demoraron pero me lo arreglaron, entre los dos me dicen groserías y me acosan donde todo se generó por una compra venta del parqueadero, a raíz de eso se han presentado los problemas, tomo las fotografías, en el proceso de la pandemia, tienen que cumplir con el protocolo tengo un video donde uno de los obreros sacan escombros, hay niños menores y están en riesgo, el maestro me ofende SOLICITO: yo trabajo en la universidad desde el 2005 y no creí que la familia Monroy me representara problemas y no se porque con ellos se me presento este inconveniente solo le exijo que me de el documento correspondiente me desconcertó que cuando le acaba de pagar no me quiere responder, son cosas que me desaniman en cuanto a mi apartamento UNA CAUCIÓN DESEA AGREGAR REFUTAR ENMENDAR ALGO A ESTA DILIGENCIA A LO CUAL RESPONDE: NO

SE LE CONCEDE LA PALABRA AL SEÑOR (A) LINCON ALEXIS MONROY PARRA C.C. N° 79.688.744 DE BOGOTA D.C. QUIEN MANIFIESTA: este tipo desde la normal hasta el centro nos atravesó la moto el lleva acosando a mi esposa no queremos nada que esta obsesionado con nosotros que se investigue si la universidad de pamplona le paga por ese acoso y nos graba si el tiene algún tema legal lo trate con los abogados de nosotros queremos solución y que deje de provocarnos que no se meta con el ni con mígo y que en la vida se vuelva a atravesar en moto nuevamente, SOLICITO: que se aleje de nosotros y no acose más a mi esposa ya que se lo pasa tomándole fotos y videos a mi esposa ya si el tiene algún tema con referente al apartamento lo haga de otra forma como debe ser ante mis abogados, que no me provoque es lo único que sabe hacer y es su excusa para fomentar problemas UNA CAUCIÓN DESEA AGREGAR REFUTAR ENMENDAR ALGO A ESTA DILIGENCIA A LO CUAL RESPONDE: NO

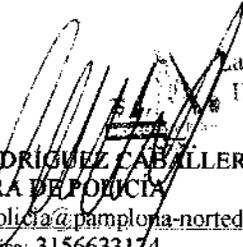
SIENDO LAS 10:29 A.M DAMOS POR TERMINADA LA AUDIENCIA Y DEJAMOS CONSTANCIA QUE EN LAS PARTES SI EXISTE ANIMO CONCILIATORIO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE MULTARÁ Y SANCIONARÁ SEGÚN LA LEY, CONFORME A LA LEY 1801 DEL 2016. UNA VEZ LEÍDA SE DA POR APROBADA EN TODAS SUS PARTES POR QUIENES DECLARARON EN ESTA DILIGENCIA DE FORMA LIBRE Y ESPONTANEA. ES FIRMADA POR QUIEN EN ELLA INTERVINIERON. LAS PARTES FIRMAN BAJO SU VOLUNTAD SIN COACCIÓN ALGUNA. SE HACEN ENTREGA DE COPIA EN ORIGINAL A LAS PARTES DE LA CONSTANCIA AL TERMINAR AUDIENCIA. SE CAUCIONAN A LAS PARTES.

FIRMAN LAS PARTES:


LINCON ALEXIS MONROY PARRA C.C. N° 79.688.744 DE BOGOTA


ZULLY SANTAFE CHAUSTRE C.C. N° 27.592.701 DE CUCUTA


GERARDO GELVEZ CARVAJAL C.C. N° 5.477.650 DE PAMPLONA


LAURA MILENA RODRIGUEZ CABALLERO
INSPECTORA DE POLICIA

CORREO ELECTRÓNICO: inspecciondepolicia@pamplona-nortedesantander.gov.co
Numero telefónico: 3156633174

Laura Milena Rodríguez C.
INSPECTORA DE POLICIA
PAMPLONA



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL LA INSPECCIÓN DE POLICÍA IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE AMONESTACIÓN

LA INSPECTORA DE LA CIUDAD DE PAMPLONA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
Y

CONSIDERANDO

Que se han hecho comparecer a este despacho las personas en conflicto
Que se nota animadversión y diferencia de carácter entre los comparecientes
Que es deber de las autoridades de Policía, velar por la vida, honra y bienes de todos los ciudadanos
De las contravenciones que dan lugar a amonestación
Que se tiene en cuenta el Manual de Convivencia Municipal y al Código de Policía Nacional.
Que ambas partes se han agredido

RESUELVE:

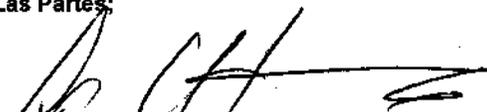
PRIMERO: Imponer medida correctiva de buena conducta a las siguientes Personas

al señor (A) ZULLY SANTAFE CHAUSTRE C.C. N° 27.592.701 DE CUCUTA, LINCON ALEXIS MONROY PARRA C.C. N° 79.688.744 DE BOGOTA y demás miembros del núcleo familiar, y al señor (A), GERARDO GELVEZ CARVAJAL C.C. N° 5.477.650 DE PAMPLONA Y demás miembros del núcleo familiar. Le aplica medida correctiva establecida en el manual de convivencia Municipal acuerdo 042 de 13 de diciembre de 2008 del EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PAMPLONA, Y AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA LEY 1801 DEL 2016. SI EXISTE ATENCIÓN POLICIAL POR INCUMPLIMIENTO EL FUNCIONARIO DE POLICÍA NACIONAL DEBE INICIAR EL PROCESO RESPECTIVO Y LAS ANOTACIONES E INFORMES CORRESPONDIENTES.

Se entrega copia de la presente a las partes. Y QUEDA CLARO QUE NO SE PUEDEN AGREDIR NI FÍSICA NI VERBALMENTE. UNA VEZ LEÍDA Y APROBADA EN TODAS SUS PARTES POR QUIENES DECLARARON EN ESTA DILIGENCIA DE FORMA LIBRE Y ESPONTANEA ES FIRMADA POR QUIEN EN ELLA INTERVINIERON. LAS PARTES FIRMAN BAJO SU VOLUNTAD SIN COACCIÓN ALGUNA. SE PROCEDE A DEJAR CONSTANCIA QUE SI ALGUNA DE LAS PARTES LLEGARE A INCUMPLIR LA PRESENTE MEDIDA CORRECTIVA PREVIA COMPROBACIÓN SUMARIA DE LOS HECHOS, AGARREARA LA SANCIÓN DE MULTA A FAVOR DEL TESORO MUNICIPAL.

Dada en Pamplona, a los 1 días de JUNIO de 2019.

Las Partes:


LINCON ALEXIS MONROY PARRA C.C. N° 79.688.744 DE BOGOTA


ZULLY SANTAFE CHAUSTRE C.C. N° 27.592.701 DE CUCUTA


GERARDO GELVEZ CARVAJAL C.C. N° 5.477.650 DE PAMPLONA


LAURA MILENA RODRIGUEZ CABALLERO
INSPECTORA DE POLICÍA
CORREO ELECTRÓNICO: inspecciondepolicia@pamplona-nortedesantander.gov.co
Numero telefónico: 3156633174

Laura Milena Rodriguez C.
INSPECTORA DE POLICIA
PAMPLONA

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A
TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**

NOMBRE EMPLEADOR: EPIAA S.A.S. NIT. 900.590.668-6		DIRECCIÓN EMPLEADOR: AV. SANTANDER #12-880 Local Pamplona
APELLIDO Y NOMBRE DEL TRABAJADOR: VERA CABEZA JUAN GABRIEL C.C.: 88.033.874 Expedida en Pamplona		DIRECCIÓN TRABAJADOR: TELÉFONO:
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Chinácota, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1979.		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: TRABAJADOR DE OBRA CIVIL
SALARIO: ORDINARIO (X) INTEGRAL ()	VALOR \$877.803.00	VALOR EN LETRAS: Ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos.
PERÍODOS DE PAGO: QUINCENALES		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 13 de Enero de 2020
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Avenida Santander #12-880, Pamplona		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Pamplona
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO: SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS.		VENCE EL DÍA: 31 DE MARZO DE 2020

Entre las partes ya identificadas, se suscribe el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO DE SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Lugar. El trabajador desarrollará sus funciones en la ciudad de PAMPLONA o en el lugar que la empresa determine, los demás aspectos estarán regulados según lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo - CST. SEGUNDA: Funciones. El empleador contrata al trabajador para desempeñar todas las actividades propias del cargo denominado TRABAJADOR DE OBRA CIVIL: Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar todos los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado. TERCERA: Obligaciones del contratado. El trabajador por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y honestidad, cumpliendo debidamente todas las normas del Código Sustantivo del Trabajo – CST, las normas de Salud Ocupacional, las normas de Riesgos Laborales, las normas de Prevención y Control de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales, las normas de convivencia pacífica, cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar de manera simultánea a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato. CUARTA: Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS conforme al periodo señalado, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales del caso. QUINTA: Periodo de prueba. Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros QUINCE (15) días de labores, cuyo término no es superior a la quinta parte del término inicial ni excede de dos (2) meses. Durante dicho periodo de prueba las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato y no habrá ningún tipo de indemnización al respecto. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas. SEXTA: Justas causas para despedir. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación de las normas legales y reglamentarias de obligatorio cumplimiento consignadas en el Reglamento Interno de Trabajo. SEPTIMA: Salario. El empleador cancelará al trabajador un salario mensual de \$877.803.00. OCTAVA: Trabajo extra en dominicales y festivos. El trabajo

suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará inmediata cuenta de ello por escrito al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no hayan sido autorizadas o no hayan sido notificadas oportunamente, no serán reconocidas. NOVENA: Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo - CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. DECIMA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación del empleador afiliar al trabajador(a) al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), autorizando el trabajador el descuento en su salario, en la proporción legalmente establecida. DECIMA PRIMERA: Prórroga. El aviso o preaviso de no prorrogar el contrato de trabajo, debe realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios, caso contrario, el contrato se prorrogará en forma automática por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. DECIMA SEGUNDA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento. DECIMA TERCERA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 13 DE ENERO DE 2020.

EMPLEADOR:

TRABAJADOR:


LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA
C.C. 79.688.744 Exp. En Bogotá
Representante Legal
EPIAA S.A.S. NIT. 900.590.568-6

88033874
JUAN GABRIEL VERA CABEZA
C.C. 88.033.874 Exp. en Pamplona

Pamplona, 13 de Enero de 2020

Señor

JUAN GABRIEL VERA CABEZA

C.C N°88.033.874 de Pamplona

Respetuoso saludo.

Me permito comunicarle que según consta en el contrato de trabajo firmado el día de hoy (13) de enero de 2020, celebrado entre la sociedad EPIAA S.A.S (empleador) y Usted (empleado), la fecha de terminación del mismo es el día treinta y uno (31) de Marzo de 2020. Así las cosas, por medio de este documento se le informa que el contrato aludido, no será prorrogado ni renovado.

Le agradecemos de antemano su colaboración prestada hasta la fecha, en espera de poder contar con Ud en un futuro.

En los términos de la legislación laboral este aviso se hace con 30 días de antelación a la fecha de terminación del contrato de trabajo, según lo establece el Código Sustantivo de Trabajo.

Dado en Pamplona a los trece (13) días del mes enero de 2020.

Atentamente,



LINCOLN MONROY PARRA

C.C N° 79. 688.744 de Bogotá

Sociedad EPIAA S.A.S

Nit. 900.590.568-6

Empleador

88033874
JUAN GABRIEL VERA CABEZA

C.C N°88.033.874 de Pamplona

Empleado

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A
TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**

NOMBRE EMPLEADOR: EPIAA S.A.S. NIT. 900.590.568-6		DIRECCIÓN EMPLEADOR: AV. SANTANDER #12-880 Local Pamplona
APELLIDO Y NOMBRE DEL TRABAJADOR: QUINTANA JOSE EDUARDO C.C.: 88.151.559 Expedida en Pamplona		DIRECCIÓN TRABAJADOR: <i>CY 9 H 7-44</i> TELÉFONO: <i>3234767367</i>
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Pamplona, 01 DE ENERO DE 1963.		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: TRABAJADOR DE OBRA CIVIL
SALARIO: ORDINARIO (X) INTEGRAL ()	VALOR \$877.803.00	VALOR EN LETRAS: Ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos.
PERÍODOS DE PAGO: QUINCENALES		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 13 de Enero de 2020
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Avenida Santander #12-880, Pamplona		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Pamplona
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO: SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS.		VENCE EL DÍA: 31 DE MARZO DE 2020

Entre las partes ya identificadas, se suscribe el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO DE SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Lugar. El trabajador desarrollará sus funciones en la ciudad de PAMPLONA o en el lugar que la empresa determine, los demás aspectos estarán regulados según lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo - CST. SEGUNDA: Funciones. El empleador contrata al trabajador para desempeñar todas las actividades propias del cargo denominado TRABAJADOR DE OBRA CIVIL: Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar todos los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado. TERCERA: Obligaciones del contratado. El trabajador por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y honestidad, cumpliendo debidamente todas las normas del Código Sustantivo del Trabajo - CST, las normas de Salud Ocupacional, las normas de Riesgos Laborales, las normas de Prevención y Control de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales, las normas de convivencia pacífica, cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar de manera simultánea a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato. CUARTA: Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS conforme al periodo señalado, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales del caso. QUINTA: Periodo de prueba. Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros QUINCE (15) días de labores, cuyo término no es superior a la quinta parte del término inicial ni excede de dos (2) meses. Durante dicho periodo de prueba las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato y no habrá ningún tipo de indemnización al respecto. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas. SEXTA: Justas causas para despedir. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación de las normas legales y reglamentarias de obligatorio cumplimiento consignadas en el Reglamento Interno de Trabajo. SEPTIMA: Salario. El empleador cancelará al trabajador un salario mensual de \$877.803.00. OCTAVA: Trabajo extra en dominicales y festivos. El trabajo

suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará inmediata cuenta de ello por escrito al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no hayan sido autorizadas o no hayan sido notificadas oportunamente, no serán reconocidas. NOVENA: Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éstos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo - CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. DECIMA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación del empleador afiliarse al trabajador(a) al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), autorizando el trabajador el descuento en su salario, en la proporción legalmente establecida. DECIMA PRIMERA: Prórroga. El aviso o preaviso de no prorrogar el contrato de trabajo, debe realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios, caso contrario, el contrato se prorrogará en forma automática por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. DECIMA SEGUNDA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento. DECIMA TERCERA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 13 DE ENERO DE 2020.

EMPLEADOR:

TRABAJADOR:


LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA
C.C. 79.688.744 Exp. En Bogotá
Representante Legal
EPIAA S.A.S. NIT. 900.590.568-6


JOSE EDUARDO QUINTANA
C.C. 88.151.559 Exp. en Pamplona 88754559

Pamplona, 13 de Enero de 2020

Señor

JOSE EDUARDO QUINTANA

C.C N°88.151.559 de Pamplona

Respetuoso saludo.

Me permito comunicarle que según consta en el contrato de trabajo firmado el día de hoy (13) de enero de 2020, celebrado entre la sociedad EPIAA S.A.S (empleador) y Usted (empleado), la fecha de terminación del mismo es el día treinta y uno (31) de Marzo de 2020. Así las cosas, por medio de este documento se le informa que el contrato aludido, no será prorrogado ni renovado.

Le agradecemos de antemano su colaboración prestada hasta la fecha, en espera de poder contar con Ud en un futuro.

En los términos de la legislación laboral este aviso se hace con 30 días de antelación a la fecha de terminación del contrato de trabajo, según lo establece el Código Sustantivo de Trabajo.

Dado en Pamplona a los trece (13) días del mes enero de 2020.

Atentamente,



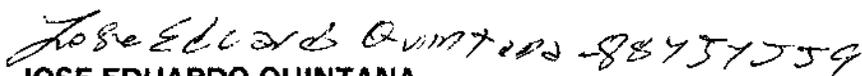
LINCOLN MONROY PARRA

C.C N° 79. 688.744 de Bogotá

Sociedad EPIAA S.A.S

Nit. 900.590.568-6

Empleador



JOSE EDUARDO QUINTANA

C.C N°88.151.559 de Pamplona

Empleado

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A
TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**

NOMBRE EMPLEADOR: EPIAA S.A.S. NIT. 900.590.568-6		DIRECCIÓN EMPLEADOR: AV. SANTANDER #12-890 Local Pamplona
APELLIDO Y NOMBRE DEL TRABAJADOR: PARADA RICO JOSE ALEJANDRO C.C.: 1.094.281.078 Expedida en Pamplona		DIRECCIÓN TRABAJADOR: <i>CALLE 4 NO 11E-57</i> <i>SUCSUS</i>
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Pamplona, 14 DE FEBRERO DE 1998.		TELÉFONO: <i>3167245274</i>
SALARIO: ORDINARIO (X) INTEGRAL ()		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: TRABAJADOR DE OBRA CIVIL
VALOR	\$877.803.00	VALOR EN LETRAS: Ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos.
PERÍODOS DE PAGO: QUINCENALES		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 13 de Enero de 2020
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Avenida Santander #12-890, Pamplona		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Pamplona
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO: SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS.		VENCE EL DÍA: 31 DE MARZO DE 2020

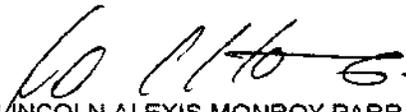
Entre las partes ya identificadas, se suscribe el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO DE SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Lugar. El trabajador desarrollará sus funciones en la ciudad de PAMPLONA o en el lugar que la empresa determine, los demás aspectos estarán regulados según lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo - CST. SEGUNDA: Funciones. El empleador contrata al trabajador para desempeñar todas las actividades propias del cargo denominado TRABAJADOR DE OBRA CIVIL. Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar todos los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado. TERCERA: Obligaciones del contratado. El trabajador por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y honestidad, cumpliendo debidamente todas las normas del Código Sustantivo del Trabajo - CST, las normas de Salud Ocupacional, las normas de Riesgos Laborales, las normas de Prevención y Control de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales, las normas de convivencia pacífica, cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar de manera simultánea a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato. CUARTA: Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS conforme al periodo señalado, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales del caso. QUINTA: Periodo de prueba. Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros QUINCE (15) días de labores, cuyo término no es superior a la quinta parte del término inicial ni excede de dos (2) meses. Durante dicho periodo de prueba las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato y no habrá ningún tipo de indemnización al respecto. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas. SEXTA: Justas causas para despedir. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación de las normas legales y reglamentarias de obligatorio cumplimiento consignadas en el Reglamento Interno de Trabajo. SEPTIMA: Salario. El empleador cancelará al trabajador un salario mensual de \$877.803.00. OCTAVA: Trabajo extra en dominicales y festivos. El trabajo

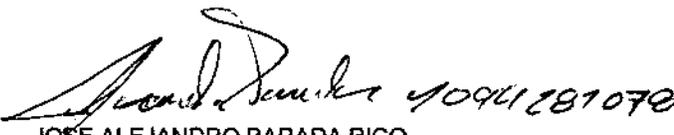
suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará inmediata cuenta de ello por escrito al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no hayan sido autorizadas o no hayan sido notificadas oportunamente, no serán reconocidas. NOVENA: Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo - CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. DECIMA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación del empleador afiliar al trabajador(a) al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), autorizando el trabajador el descuento en su salario, en la proporción legalmente establecida. DECIMA PRIMERA: Prórroga. El aviso o preaviso de no prorrogar el contrato de trabajo, debe realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios, caso contrario, el contrato se prorrogará en forma automática por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. DECIMA SEGUNDA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento. DECIMA TERCERA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 13 DE ENERO DE 2020.

EMPLEADOR:

TRABAJADOR:


LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA
C.C. 79.688.744 Exp. En Bogotá
Representante Legal
EPIAA S.A.S. NIT. 900.590.568-6


JOSE ALEJANDRO PARADA RICO
C.C. 1.094.281.078 Exp. en Pamplona

Pamplona, 13 de Enero de 2020

Señor

JOSE ALEJANDRO PARADA RICO

C.C N°1.094.281.078 de Pamplona

Respetuoso saludo.

Me permito comunicarle que según consta en el contrato de trabajo firmado el día de hoy (13) de enero de 2020, celebrado entre la sociedad EPIAA S.A.S (empleador) y Usted (empleado), la fecha de terminación del mismo es el día treinta y uno (31) de Marzo de 2020. Así las cosas, por medio de este documento se le informa que el contrato aludido, no será prorrogado ni renovado.

Le agradecemos de antemano su colaboración prestada hasta la fecha, en espera de poder contar con Ud en un futuro.

En los términos de la legislación laboral este aviso se hace con 30 días de antelación a la fecha de terminación del contrato de trabajo, según lo establece el Código Sustantivo de Trabajo.

Dado en Pamplona a los trece (13) días del mes enero de 2020.

Atentamente,



LINCOLN MONROY PARRA

C.C N° 79. 688.744 de Bogotá

Sociedad EPIAA S.A.S

Nit. 900.590.568-6

Empleador



JOSE ALEJANDRO PARADA RICO

C.C N°1.094.281.078 de Pamplona

Empleado

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A
TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**

NOMBRE EMPLEADOR: EPIAA S.A.S. NIT. 900.590.568-6		DIRECCIÓN EMPLEADOR: AV. SANTANDER #12-880 Local Pamplona
APELLIDO Y NOMBRE DEL TRABAJADOR: BOADA ACUÑA SERGIO ANDRES C.C.: 1.094.274.095 Expedida en Pamplona		DIRECCIÓN TRABAJADOR: Calle 15 # 10-95 Cañonero TELÉFONO: 321464396
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Pamplona, 20 DE DICIEMBRE DE 1994.		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: TRABAJADOR DE OBRA CIVIL
SALARIO: ORDINARIO (X) INTEGRAL ()	VALOR \$877.803.00	VALOR EN LETRAS: Ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos.
PERÍODOS DE PAGO: QUINCENALES		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 13 de Enero de 2020
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Avenida Santander #12-880, Pamplona		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Pamplona
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO: SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS.		VENCE EL DÍA: 31 DE MARZO DE 2020

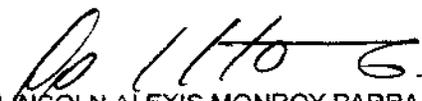
Entre las partes ya identificadas, se suscribe el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO DE SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Lugar. El trabajador desarrollará sus funciones en la ciudad de PAMPLONA o en el lugar que la empresa determine, los demás aspectos estarán regulados según lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo - CST. SEGUNDA: Funciones. El empleador contrata al trabajador para desempeñar todas las actividades propias del cargo denominado TRABAJADOR DE OBRA CIVIL: Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar todos los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado. TERCERA: Obligaciones del contratado. El trabajador por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y honestidad, cumpliendo debidamente todas las normas del Código Sustantivo del Trabajo - CST, las normas de Salud Ocupacional, las normas de Riesgos Laborales, las normas de Prevención y Control de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales, las normas de convivencia pacífica, cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar de manera simultánea a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato. CUARTA: Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS conforme al periodo señalado, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales del caso. QUINTA: Periodo de prueba. Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros QUINCE (15) días de labores, cuyo término no es superior a la quinta parte del término inicial ni excede de dos (2) meses. Durante dicho periodo de prueba las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato y no habrá ningún tipo de indemnización al respecto. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas. SEXTA: Justas causas para despedir. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación de las normas legales y reglamentarias de obligatorio cumplimiento consignadas en el Reglamento Interno de Trabajo. SEPTIMA: Salario. El empleador cancelará al trabajador un salario mensual de \$877.803.00. OCTAVA: Trabajo extra en dominicales y festivos. El trabajo

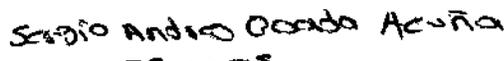
suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará inmediata cuenta de ello por escrito al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no hayan sido autorizadas o no hayan sido notificadas oportunamente, no serán reconocidas. NOVENA: Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo - CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. DECIMA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación del empleador afiliar al trabajador(a) al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), autorizando el trabajador el descuento en su salario, en la proporción legalmente establecida. DECIMA PRIMERA: Prórroga. El aviso o preaviso de no prorrogar el contrato de trabajo, debe realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios, caso contrario, el contrato se prorrogará en forma automática por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. DECIMA SEGUNDA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento. DECIMA TERCERA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 13 DE ENERO DE 2020.

EMPLEADOR:

TRABAJADOR:


LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA
C.C. 79.688.744 Exp. En Bogotá
Representante Legal
EPIAA S.A.S. NIT. 900.590.568-6


1094274095
SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA
C.C. 1.094.274.095 Exp. en Pamplona

Pamplona, 13 de Enero de 2020

Señor

SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA

C.C N°1.094.274.095 de Pamplona

Respetuoso saludo.

Me permito comunicarle que según consta en el contrato de trabajo firmado el día de hoy (13) de enero de 2020, celebrado entre la sociedad EPIAA S.A.S (empleador) y Usted (empleado), la fecha de terminación del mismo es el día treinta y uno (31) de Marzo de 2020. Así las cosas, por medio de este documento se le informa que el contrato aludido, no será prorrogado ni renovado.

Le agradecemos de antemano su colaboración prestada hasta la fecha, en espera de poder contar con Ud en un futuro.

En los términos de la legislación laboral este aviso se hace con 30 días de antelación a la fecha de terminación del contrato de trabajo, según lo establece el Código Sustantivo de Trabajo.

Dado en Pamplona a los trece (13) días del mes enero de 2020.

Atentamente,



LINCOLN MONROY PARRA

C.C N° 79. 688.744 de Bogotá

Sociedad EPIAA S.A.S

Nit. 900.590.568-6

Empleador

Sergio Andres Boada Acuña
1094274095

SERGIO ANDRES BOADA ACUÑA

C.C N°1.094.274.095 de Pamplona

Empleado

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A
TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**

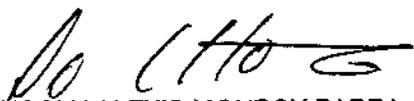
NOMBRE EMPLEADOR: EPIAA S.A.S. NIT. 900.690.668-6		DIRECCIÓN EMPLEADOR: AV. SANTANDER #12-880 Local Pamplona
APELLIDO Y NOMBRE DEL TRABAJADOR: PEÑA RODRIGUEZ GABRIEL HUMBERTO C.C.: 1.094.271.437 Expedida en Pamplona		DIRECCIÓN TRABAJADOR: <i>avenida santander 1542</i> TELÉFONO: <i>322 390 7793</i>
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Pamplona, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1993.		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: TRABAJADOR DE OBRA CIVIL
SALARIO: ORDINARIO (X) INTEGRAL ()	VALOR \$877.803.00	VALOR EN LETRAS: Ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos.
PERÍODOS DE PAGO: QUINCENALES		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 13 de Enero de 2020
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Avenida Santander #12-880, Pamplona		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Pamplona
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO: SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS.		VENCE EL DÍA: 31 DE MARZO DE 2020

Entre las partes ya identificadas, se suscribe el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO DE SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS, que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Lugar. El trabajador desarrollará sus funciones en la ciudad de PAMPLONA o en el lugar que la empresa determine, los demás aspectos estarán regulados según lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo - CST. SEGUNDA: Funciones. El empleador contrata al trabajador para desempeñar todas las actividades propias del cargo denominado TRABAJADOR DE OBRA CIVIL: Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar todos los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado. TERCERA: Obligaciones del contratado. El trabajador por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y honestidad, cumpliendo debidamente todas las normas del Código Sustantivo del Trabajo - CST, las normas de Salud Ocupacional, las normas de Riesgos Laborales, las normas de Prevención y Control de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales, las normas de convivencia pacífica, cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar de manera simultánea a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato. CUARTA: Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS conforme al periodo señalado, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales del caso. QUINTA: Periodo de prueba. Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros QUINCE (15) días de labores, cuyo término no es superior a la quinta parte del término inicial ni excede de dos (2) meses. Durante dicho periodo de prueba las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato y no habrá ningún tipo de indemnización al respecto. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas. SEXTA: Justas causas para despedir. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación de las normas legales y reglamentarias de obligatorio cumplimiento consignadas en el Reglamento Interno de Trabajo. SEPTIMA: Salario. El empleador cancelará al trabajador un salario mensual de \$877.803.00. OCTAVA: Trabajo extra en dominicales y festivos. El trabajo

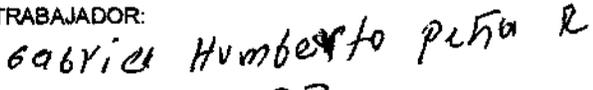
suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará inmediata cuenta de ello por escrito al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no hayan sido autorizadas o no hayan sido notificadas oportunamente, no serán reconocidas. NOVENA: Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo - CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. DECIMA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación del empleador afiliar al trabajador(a) al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), autorizando el trabajador el descuento en su salario, en la proporción legalmente establecida. DECIMA PRIMERA: Prórroga. El aviso o preaviso de no prorrogar el contrato de trabajo, debe realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios, caso contrario, el contrato se prorrogará en forma automática por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. DECIMA SEGUNDA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento. DECIMA TERCERA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 13 DE ENERO DE 2020.

EMPLEADOR:


LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA
C.C. 79.688.744 Exp. En Bogotá
Representante Legal
EPIAA S.A.S. NIT. 900.590.568-6

TRABAJADOR:


7094277437

GABRIEL HUMBERTO PEÑA RODRIGUEZ
C.C. 1.094.271.437 Exp. en Pamplona

Pamplona, 13 de Enero de 2020

Señor

GABRIEL HUMBERTO PEÑA RODRIGUEZ

C.C N°1.094.271.437 de Pamplona

Respetuoso saludo.

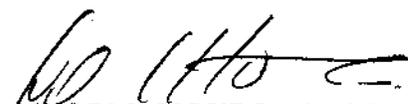
Me permito comunicarle que según consta en el contrato de trabajo firmado el día de hoy (13) de enero de 2020, celebrado entre la sociedad EPIAA S.A.S (empleador) y Usted (empleado), la fecha de terminación del mismo es el día treinta y uno (31) de Marzo de 2020. Así las cosas, por medio de este documento se le informa que el contrato aludido, no será prorrogado ni renovado.

Le agradecemos de antemano su colaboración prestada hasta la fecha, en espera de poder contar con Ud en un futuro.

En los términos de la legislación laboral este aviso se hace con 30 días de antelación a la fecha de terminación del contrato de trabajo, según lo establece el Código Sustantivo de Trabajo.

Dado en Pamplona a los trece (13) días del mes enero de 2020.

Atentamente,



LINCOLN MONROY PARRA

C.C N° 79. 688.744 de Bogotá

Sociedad EPIAA S.A.S

Nit. 900.590.568-6

Empleador

Gabriel Humberto Peña Rº

7094271437

GABRIEL HUMBERTO PEÑA RODRIGUEZ

C.C N°1.094.271.437 de Pamplona

Empleado

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A
TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**

NOMBRE EMPLEADOR: EPIAA S.A.S. NIT. 900.590.568-6		DIRECCIÓN EMPLEADOR: AV. SANTANDER #12-880 Local Pamplona
APELLIDO Y NOMBRE DEL TRABAJADOR: CELIS ARAQUE JOSE MIGUEL C.C.: 1.091.452.297 Expedida en Cécota		DIRECCIÓN TRABAJADOR: Calle 9 # 9 135 ondas - Pamplona TELÉFONO: 3138551004
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Pamplona, 18 DE SEPTIEMBRE DE 1993.		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: TRABAJADOR DE OBRA CIVIL
SALARIO: ORDINARIO (X) INTEGRAL ()	VALOR \$877.803.00	VALOR EN LETRAS: Ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos.
PERÍODOS DE PAGO: QUINCENALES		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 13 de Enero de 2020
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Avenida Santander #12-880, Pamplona		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Pamplona
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO: SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS.		VENCE EL DÍA: 31 DE MARZO DE 2020

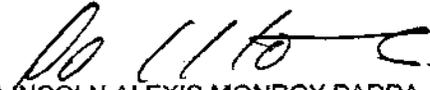
Entre las partes ya identificadas, se suscribe el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO DE SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS**, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Lugar. El trabajador desarrollará sus funciones en la ciudad de PAMPLONA o en el lugar que la empresa determine, los demás aspectos estarán regulados según lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo - CST. SEGUNDA: Funciones. El empleador contrata al trabajador para desempeñar todas las actividades propias del cargo denominado **TRABAJADOR DE OBRA CIVIL**: Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar todos los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado. TERCERA: Obligaciones del contratado. El trabajador por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y honestidad, cumpliendo debidamente todas las normas del Código Sustantivo del Trabajo - CST, las normas de Salud Ocupacional, las normas de Riesgos Laborales, las normas de Prevención y Control de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales, las normas de convivencia pacífica, cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar de manera simultánea a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato. CUARTA: Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de **SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS** conforme al periodo señalado, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales del caso. QUINTA: Periodo de prueba. Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros **QUINCE (15) días** de labores, cuyo término no es superior a la quinta parte del término inicial ni excede de dos (2) meses. Durante dicho periodo de prueba las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato y no habrá ningún tipo de indemnización al respecto. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórogas. SEXTA: Justas causas para despedir. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación de las normas legales y reglamentarias de obligatorio cumplimiento consignadas en el Reglamento Interno de Trabajo. SEPTIMA: Salario. El empleador cancelará al trabajador un salario mensual de **\$877.803.00**. OCTAVA: Trabajo extra en dominicales y festivos. El trabajo

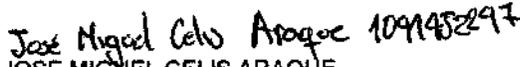
suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará inmediata cuenta de ello por escrito al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no hayan sido autorizadas o no hayan sido notificadas oportunamente, no serán reconocidas. NOVENA: Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo - CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. DECIMA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación del empleador afiliarse al trabajador(a) al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), autorizando el trabajador el descuento en su salario, en la proporción legalmente establecida. DECIMA PRIMERA: Prórroga. El aviso o preaviso de no prorrogar el contrato de trabajo, debe realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios, caso contrario, el contrato se prorrogará en forma automática por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. DECIMA SEGUNDA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento. DECIMA TERCERA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 13 DE ENERO DE 2020.

EMPLEADOR:

TRABAJADOR:


LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA
C.C. 79.688.744 Exp. En Bogotá
Representante Legal
EPIAA S.A.S. NIT. 900.590.568-6


JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE
C.C. 1.091.452.297 Exp. en Cécota

Pamplona, 13 de Enero de 2020

Señor

JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE

C.C N°1.091.452.297 de Pamplona

Respetuoso saludo.

Me permito comunicarle que según consta en el contrato de trabajo firmado el día de hoy (13) de enero de 2020, celebrado entre la sociedad EPIAA S.A.S (empleador) y Usted (empleado), la fecha de terminación del mismo es el día treinta y uno (31) de Marzo de 2020. Así las cosas, por medio de este documento se le informa que el contrato aludido, no será prorrogado ni renovado.

Le agradecemos de antemano su colaboración prestada hasta la fecha, en espera de poder contar con Ud en un futuro.

En los términos de la legislación laboral este aviso se hace con 30 días de antelación a la fecha de terminación del contrato de trabajo, según lo establece el Código Sustantivo de Trabajo.

Dado en Pamplona a los trece (13) días del mes enero de 2020.

Atentamente,



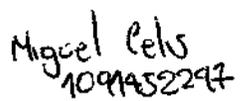
LINCOLN MONROY PARRA

C.C N° 79. 688.744 de Bogotá

Sociedad EPIAA S.A.S

Nit. 900.590.568-6

Empleador



JOSE MIGUEL CELIS ARAQUE
C.C N°1.091.452.297 de Pamplona
Empleado

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A
TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**

NOMBRE EMPLEADOR: EPIAA S.A.S. NIT. 900.590.568-6		DIRECCIÓN EMPLEADOR: AV. SANTANDER #12-880 Local Pamplona
APELLIDO Y NOMBRE DEL TRABAJADOR: PARRA MARTINEZ JEFFREY ARLEY C.C.: 1.094.274.142 Expedida en Pamplona		DIRECCIÓN TRABAJADOR: <i>Calle 6# 10-41</i> TELÉFONO: <i>3144532823</i>
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Pamplona, 13 DE NOVIEMBRE DE 1994.		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: TRABAJADOR DE OBRA CIVIL
SALARIO: ORDINARIO (X) INTEGRAL ()	VALOR \$877.803.00	VALOR EN LETRAS: Ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos.
PERÍODOS DE PAGO: QUINCENALES		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 13 de Enero de 2020
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Avenida Santander #12-880, Pamplona		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Pamplona
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO: SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS.		VENCE EL DÍA: 31 DE MARZO DE 2020

Entre las partes ya identificadas, se suscribe el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO DE SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Lugar. El trabajador desarrollará sus funciones en la ciudad de PAMPLONA o en el lugar que la empresa determine, los demás aspectos estarán regulados según lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo - CST. SEGUNDA: Funciones. El empleador contrata al trabajador para desempeñar todas las actividades propias del cargo denominado TRABAJADOR DE OBRA CIVIL. Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar todos los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado. TERCERA: Obligaciones del contratado. El trabajador por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y honestidad, cumpliendo debidamente todas las normas del Código Sustantivo del Trabajo - CST, las normas de Salud Ocupacional, las normas de Riesgos Laborales, las normas de Prevención y Control de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales, las normas de convivencia pacífica, cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar de manera simultánea a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato. CUARTA: Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS conforme al periodo señalado, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales del caso. QUINTA: Periodo de prueba. Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros QUINCE (15) días de labores, cuyo término no es superior a la quinta parte del término inicial ni excede de dos (2) meses. Durante dicho periodo de prueba las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato y no habrá ningún tipo de indemnización al respecto. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas. SEXTA: Justas causas para despedir. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación de las normas legales y reglamentarias de obligatorio cumplimiento consignadas en el Reglamento Interno de Trabajo. SEPTIMA: Salario. El empleador cancelará al trabajador un salario mensual de \$877.803.00. OCTAVA: Trabajo extra en dominicales y festivos. El trabajo

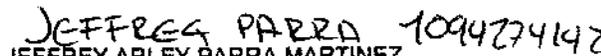
suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará inmediata cuenta de ello por escrito al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no hayan sido autorizadas o no hayan sido notificadas oportunamente, no serán reconocidas. NOVENA: Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo - CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. DECIMA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación del empleador afiliar al trabajador(a) al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), autorizando el trabajador el descuento en su salario, en la proporción legalmente establecida. DECIMA PRIMERA: Prórroga. El aviso o preaviso de no prorrogar el contrato de trabajo, debe realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios, caso contrario, el contrato se prorrogará en forma automática por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. DECIMA SEGUNDA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento. DECIMA TERCERA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 13 DE ENERO DE 2020.

EMPLEADOR:

TRABAJADOR:


LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA
C.C. 79.688.744 Exp. En Bogotá
Representante Legal
EPIAA S.A.S. NIT. 900.590.568-6


JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ
C.C. 1.094.274.142 Exp. en Pamplona

Pamplona, 13 de Enero de 2020

Señor

JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ

C.C N°1.094.274.142 de Pamplona

Respetuoso saludo.

Me permito comunicarle que según consta en el contrato de trabajo firmado el día de hoy (13) de enero de 2020, celebrado entre la sociedad EPIAA S.A.S (empleador) y Usted (empleado), la fecha de terminación del mismo es el día treinta y uno (31) de Marzo de 2020. Así las cosas, por medio de este documento se le informa que el contrato aludido, no será prorrogado ni renovado.

Le agradecemos de antemano su colaboración prestada hasta la fecha, en espera de poder contar con Ud en un futuro.

En los términos de la legislación laboral este aviso se hace con 30 días de antelación a la fecha de terminación del contrato de trabajo, según lo establece el Código Sustantivo de Trabajo.

Dado en Pamplona a los trece (13) días del mes enero de 2020.

Atentamente,



LINCOLN MONROY PARRA

C.C N° 79. 688.744 de Bogotá

Sociedad EPIAA S.A.S

Nit. 900.590.568-6

Empleador

JEFFREY ARLEY PARRA MARTINEZ

C.C N°1.094.274.142 de Pamplona

Empleado

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A
TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**

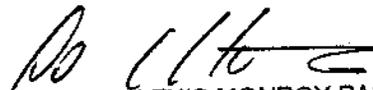
NOMBRE EMPLEADOR: EPIAA S.A.S. NIT. 900.590.568-6		DIRECCIÓN EMPLEADOR: AV. SANTANDER #12-880 Local Pamplona
APELLIDO Y NOMBRE DEL TRABAJADOR: ARAQUE DUQUE HENRY ARTURO C.C.: 1.091.452.243 Expedida en Cécota		DIRECCIÓN TRABAJADOR: <i>calle 9 #9-135</i> <i>Barrío Unidos</i> TELÉFONO: <i>321 2562709</i>
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Cécota, 17 DE SEPTIEMBRE DE 1990.		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: TRABAJADOR DE OBRA CIVIL
SALARIO: ORDINARIO (X) INTEGRAL ()	VALOR \$877.803.00	VALOR EN LETRAS: Ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos.
PERÍODOS DE PAGO: QUINCENALES		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 13 de Enero de 2020
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Avenida Santander #12-880, Pamplona		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Pamplona
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO: SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS.		VENCE EL DÍA: 31 DE MARZO DE 2020

Entre las partes ya identificadas, se suscribe el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO DE SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Lugar. El trabajador desarrollará sus funciones en la ciudad de PAMPLONA o en el lugar que la empresa determine, los demás aspectos estarán regulados según lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo - CST. SEGUNDA: Funciones. El empleador contrata al trabajador para desempeñar todas las actividades propias del cargo denominado TRABAJADOR DE OBRA CIVIL: Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar todos los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado. TERCERA: Obligaciones del contratado. El trabajador por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y honestidad, cumpliendo debidamente todas las normas del Código Sustantivo del Trabajo - CST, las normas de Salud Ocupacional, las normas de Riesgos Laborales, las normas de Prevención y Control de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales, las normas de convivencia pacífica, cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar de manera simultánea a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato. CUARTA: Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS conforme al periodo señalado, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales del caso. QUINTA: Periodo de prueba. Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros QUINCE (15) días de labores, cuyo término no es superior a la quinta parte del término inicial ni excede de dos (2) meses. Durante dicho periodo de prueba las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato y no habrá ningún tipo de indemnización al respecto. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas. SEXTA: Justas causas para despedir. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación de las normas legales y reglamentarias de obligatorio cumplimiento consignadas en el Reglamento Interno de Trabajo. SEPTIMA: Salario. El empleador cancelará al trabajador un salario mensual de \$877.803.00. OCTAVA: Trabajo extra en dominicales y festivos. El trabajo

suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará inmediata cuenta de ello por escrito al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no hayan sido autorizadas o no hayan sido notificadas oportunamente, no serán reconocidas. NOVENA: Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éstos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo - CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. DECIMA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación del empleador afiliar al trabajador(a) al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), autorizando el trabajador el descuento en su salario, en la proporción legalmente establecida. DECIMA PRIMERA: Prórroga. El aviso o preaviso de no prorrogar el contrato de trabajo, debe realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios, caso contrario, el contrato se prorrogará en forma automática por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. DECIMA SEGUNDA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento. DECIMA TERCERA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 13 DE ENERO DE 2020.

EMPLEADOR:


LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA
C.C. 79.688.744 Exp. En Bogotá
Representante Legal
EPIAA S.A.S. NIT. 900.590.568-6

TRABAJADOR:

Henry Arturo Araque
1091452243

HENRY ARTURO ARAQUE DUQUE
C.C. 1.091.452.243 Exp. En Cécota

Pamplona, 13 de Enero de 2020

Señor

HENRY ARTURO ARAQUE DUQUE

C.C N°1.091.452.243 de Cécota

Respetuoso saludo.

Me permito comunicarle que según consta en el contrato de trabajo firmado el día de hoy (13) de enero de 2020, celebrado entre la sociedad EPIAA S.A.S (empleador) y Usted (empleado), la fecha de terminación del mismo es el día treinta y uno (31) de Marzo de 2020. Así las cosas, por medio de este documento se le informa que el contrato aludido, no será prorrogado ni renovado.

Le agradecemos de antemano su colaboración prestada hasta la fecha, en espera de poder contar con Ud en un futuro.

En los términos de la legislación laboral este aviso se hace con 30 días de antelación a la fecha de terminación del contrato de trabajo, según lo establece el Código Sustantivo de Trabajo.

Dado en Pamplona a los trece (13) días del mes enero de 2020.

Atentamente,



LINCOLN MONROY PARRA

C.C N° 79. 688.744 de Bogotá

Sociedad EPIAA S.A.S

Nit. 900.590.568-6

Empleador

Henry Arturo Araque
1091452243
HENRY ARTURO ARAQUE DUQUE

C.C N°1.091.452.243 de Cécota

Empleado

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A
TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**

NOMBRE EMPLEADOR: EPIAA S.A.S. NIT. 900.690.668-6		DIRECCIÓN EMPLEADOR: AV. SANTANDER #12-880 Local Pamplona
APELLIDO Y NOMBRE DEL TRABAJADOR: MANTILLA FLOREZ ARMANDO C.C.: 88.032.360 Expedida en Pamplona		DIRECCIÓN TRABAJADOR: 2138819812 TELÉFONO: 31116 Late 31
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: TONA (Santander), 03 DE MARZO DE 1981.		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: TRABAJADOR DE OBRA CIVIL
SALARIO: ORDINARIO (X) INTEGRAL ()	VALOR \$877.803.00	VALOR EN LETRAS: Ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos.
PERÍODOS DE PAGO: QUINCENALES		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 13 de Enero de 2020
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Avenida Santander #12-880, Pamplona		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Pamplona
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO: SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS.		VENCE EL DÍA: 31 DE MARZO DE 2020

Entre las partes ya identificadas, se suscribe el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO DE SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Lugar. El trabajador desarrollará sus funciones en la ciudad de PAMPLONA o en el lugar que la empresa determine, los demás aspectos estarán regulados según lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo - CST. SEGUNDA: Funciones. El empleador contrata al trabajador para desempeñar todas las actividades propias del cargo denominado TRABAJADOR DE OBRA CIVIL: Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar todos los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado. TERCERA: Obligaciones del contratado. El trabajador por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y honestidad, cumpliendo debidamente todas las normas del Código Sustantivo del Trabajo - CST, las normas de Salud Ocupacional, las normas de Riesgos Laborales, las normas de Prevención y Control de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales, las normas de convivencia pacífica, cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar de manera simultánea a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato. CUARTA: Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS conforme al periodo señalado, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales del caso. QUINTA: Periodo de prueba. Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros QUINCE (15) días de labores, cuyo término no es superior a la quinta parte del término inicial ni excede de dos (2) meses. Durante dicho periodo de prueba las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato y no habrá ningún tipo de indemnización al respecto. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas. SEXTA: Justas causas para despedir. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación de las normas legales y reglamentarias de obligatorio cumplimiento consignadas en el Reglamento Interno de Trabajo. SEPTIMA: Salario. El empleador cancelará al trabajador un salario mensual de \$877.803.00. OCTAVA: Trabajo extra en dominicales y festivos. El trabajo

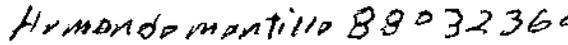
suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará inmediata cuenta de ello por escrito al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no hayan sido autorizadas o no hayan sido notificadas oportunamente, no serán reconocidas. NOVENA: Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo - CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. DECIMA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación del empleador afiliar al trabajador(a) al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), autorizando el trabajador el descuento en su salario, en la proporción legalmente establecida. DECIMA PRIMERA: Prórroga. El aviso o preaviso de no prorrogar el contrato de trabajo, debe realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios, caso contrario, el contrato se prorrogará en forma automática por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. DECIMA SEGUNDA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento. DECIMA TERCERA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 13 DE ENERO DE 2020.

EMPLEADOR:

TRABAJADOR:


LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA
C.C. 79.688.744 Exp. En Bogotá
Representante Legal
EPIAA S.A.S. NIT. 900.590.568-6


ARMANDO MANTILLA FLOREZ
C.C. 88.032.360 Exp. en Pamplona

Pamplona, 13 de Enero de 2020

Señor

ARMANDO MANTILLA FLOREZ

C.C N°88.032.360 de Pamplona

Respetuoso saludo.

Me permito comunicarle que según consta en el contrato de trabajo firmado el día de hoy (13) de enero de 2020, celebrado entre la sociedad EPIAA S.A.S (empleador) y Usted (empleado), la fecha de terminación del mismo es el día treinta y uno (31) de Marzo de 2020. Así las cosas, por medio de este documento se le informa que el contrato aludido, no será prorrogado ni renovado.

Le agradecemos de antemano su colaboración prestada hasta la fecha, en espera de poder contar con Ud en un futuro.

En los términos de la legislación laboral este aviso se hace con 30 días de antelación a la fecha de terminación del contrato de trabajo, según lo establece el Código Sustantivo de Trabajo.

Dado en Pamplona a los trece (13) días del mes enero de 2020.

Atentamente,



LINCOLN MONROY PARRA

C.C N° 79. 688.744 de Bogotá

Sociedad EPIAA S.A.S

Nit. 900.590.568-6

Empleador

Armando Mantilla 88032360

ARMANDO MANTILLA FLOREZ

C.C N°88.032.360 de Pamplona

Empleado

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A
TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**

NOMBRE EMPLEADOR: EPIAA S.A.S. NIT. 900.690.668-6		DIRECCIÓN EMPLEADOR: AV. SANTANDER #12-880 Local Pamplona
APELLIDO Y NOMBRE DEL TRABAJADOR: GONZALEZ CACERES JESUS ALBERTO C.C.: 1.094.273.838 Expedida en Pamplona		DIRECCIÓN TRABAJADOR: CALLE 150 34-880 CARRIÑO 190 TELÉFONO: 3152649149
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Pamplona, 01 DE NOVIEMBRE DE 1994.		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: TRABAJADOR DE OBRA CIVIL
SALARIO: ORDINARIO (X) INTEGRAL ()	VALOR \$877.803.00	VALOR EN LETRAS: Ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos.
PERÍODOS DE PAGO: QUINCENALES		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 13 de Enero de 2020
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Avenida Santander #12-880, Pamplona		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Pamplona
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO: SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS.		VENCE EL DÍA: 31 DE MARZO DE 2020

Entre las partes ya identificadas, se suscribe el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO DE SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Lugar. El trabajador desarrollará sus funciones en la ciudad de PAMPLONA o en el lugar que la empresa determine, los demás aspectos estarán regulados según lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo - CST. SEGUNDA: Funciones. El empleador contrata al trabajador para desempeñar todas las actividades propias del cargo denominado TRABAJADOR DE OBRA CIVIL: Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar todos los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado. TERCERA: Obligaciones del contratado. El trabajador por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y honestidad, cumpliendo debidamente todas las normas del Código Sustantivo del Trabajo - CST, las normas de Salud Ocupacional, las normas de Riesgos Laborales, las normas de Prevención y Control de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales, las normas de convivencia pacífica, cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar de manera simultánea a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato. CUARTA: Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS conforme al periodo señalado, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales del caso. QUINTA: Periodo de prueba. Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros QUINCE (15) días de labores, cuyo término no es superior a la quinta parte del término inicial ni excede de dos (2) meses. Durante dicho periodo de prueba las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato y no habrá ningún tipo de indemnización al respecto. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas. SEXTA: Justas causas para despedir. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación de las normas legales y reglamentarias de obligatorio cumplimiento consignadas en el Reglamento Interno de Trabajo. SEPTIMA: Salario. El empleador cancelará al trabajador un salario mensual de \$877.803.00. OCTAVA: Trabajo extra en dominicales y festivos. El trabajo

suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará inmediata cuenta de ello por escrito al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no hayan sido autorizadas o no hayan sido notificadas oportunamente, no serán reconocidas. NOVENA: Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo - CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. DECIMA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación del empleador afiliar al trabajador(a) al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), autorizando el trabajador el descuento en su salario, en la proporción legalmente establecida. DECIMA PRIMERA: Prórroga. El aviso o preaviso de no prorrogar el contrato de trabajo, debe realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios, caso contrario, el contrato se prorrogará en forma automática por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. DECIMA SEGUNDA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento. DECIMA TERCERA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 13 DE ENERO DE 2020.

EMPLEADOR:

TRABAJADOR:


LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA
C.C. 79.688.744 Exp. En Bogotá
Representante Legal
EPIAA S.A.S. NIT. 900.590.568-6


1094273838
JESUS ALBERTO GONZALEZ CACERES
C.C. 1.094.273.838 Exp. en Pamplona

Pamplona, 13 de Enero de 2020

Señor

JESUS ALBERTO GONZALEZ CACERES

C.C N°1.094.273.838 de Pamplona

Respetuoso saludo.

Me permito comunicarle que según consta en el contrato de trabajo firmado el día de hoy (13) de enero de 2020, celebrado entre la sociedad EPIAA S.A.S (empleador) y Usted (empleado), la fecha de terminación del mismo es el día treinta y uno (31) de Marzo de 2020. Así las cosas, por medio de este documento se le informa que el contrato aludido, no será prorrogado ni renovado.

Le agradecemos de antemano su colaboración prestada hasta la fecha, en espera de poder contar con Ud en un futuro.

En los términos de la legislación laboral este aviso se hace con 30 días de antelación a la fecha de terminación del contrato de trabajo, según lo establece el Código Sustantivo de Trabajo.

Dado en Pamplona a los trece (13) días del mes enero de 2020.

Atentamente,



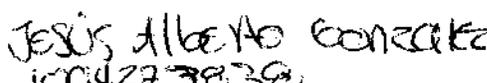
LINCOLN MONROY PARRA

C.C N° 79. 688.744 de Bogotá

Sociedad EPIAA S.A.S

Nit. 900.590.568-6

Empleador



JESUS ALBERTO GONZALEZ CACERES

JESUS ALBERTO GONZALEZ CACERES

C.C N°1.094.273.838 de Pamplona

Empleado

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A
TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**

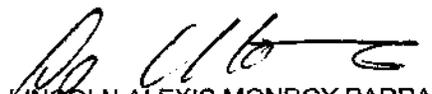
NOMBRE EMPLEADOR: EPIAA S.A.S. NIT. 900.690.668-6		DIRECCIÓN EMPLEADOR: AV. SANTANDER #12-880 Local Pamplona
APELLIDO Y NOMBRE DEL TRABAJADOR: PARADA RICO JOSE DEL CARMEN C.C.: 13.354.608 Expedida en Pamplona		DIRECCIÓN TRABAJADOR: <i>Pro. 6 # 1 N 13</i> <i>Barris Juan XV III</i> TELÉFONO: <i>3153724377</i>
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Pamplona, 11 DE NOVIEMBRE DE 1962.		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: TRABAJADOR DE OBRA CIVIL
SALARIO: ORDINARIO (X) INTEGRAL ()	VALOR \$877.803.00	VALOR EN LETRAS: Ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos.
PERÍODOS DE PAGO: QUINCENALES		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 13 de Enero de 2020
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Avenida Santander #12-880, Pamplona		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Pamplona
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO: SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS.		VENCE EL DÍA: 31 DE MARZO DE 2020

Entre las partes ya identificadas, se suscribe el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO DE SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Lugar. El trabajador desarrollará sus funciones en la ciudad de PAMPLONA o en el lugar que la empresa determine, los demás aspectos estarán regulados según lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo - CST. SEGUNDA: Funciones. El empleador contrata al trabajador para desempeñar todas las actividades propias del cargo denominado TRABAJADOR DE OBRA CIVIL: Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar todos los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado. TERCERA: Obligaciones del contratado. El trabajador por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y honestidad, cumpliendo debidamente todas las normas del Código Sustantivo del Trabajo - CST, las normas de Salud Ocupacional, las normas de Riesgos Laborales, las normas de Prevención y Control de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales, las normas de convivencia pacífica, cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar de manera simultánea a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato. CUARTA: Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS conforme al periodo señalado, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales del caso. QUINTA: Periodo de prueba. Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros QUINCE (15) días de labores, cuyo término no es superior a la quinta parte del término inicial ni excede de dos (2) meses. Durante dicho periodo de prueba las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato y no habrá ningún tipo de indemnización al respecto. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas. SEXTA: Justas causas para despedir. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación de las normas legales y reglamentarias de obligatorio cumplimiento consignadas en el Reglamento Interno de Trabajo. SEPTIMA: Salario. El empleador cancelará al trabajador un salario mensual de \$877.803.00. OCTAVA: Trabajo extra en dominicales y festivos. El trabajo

suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará inmediata cuenta de ello por escrito al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no hayan sido autorizadas o no hayan sido notificadas oportunamente, no serán reconocidas. NOVENA: Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo - CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. DECIMA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación del empleador afiliar al trabajador(a) al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), autorizando el trabajador el descuento en su salario, en la proporción legalmente establecida. DECIMA PRIMERA: Prórroga. El aviso o preaviso de no prorrogar el contrato de trabajo, debe realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios, caso contrario, el contrato se prorrogará en forma automática por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. DECIMA SEGUNDA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento. DECIMA TERCERA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 13 DE ENERO DE 2020.

EMPLEADOR:


LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA
C.C. 79.688.744 Exp. En Bogotá
Representante Legal
EPIAA S.A.S. NIT. 900.590.568-6

TRABAJADOR:


JOSE DEL CARMEN PARADA RICO
C.C. 13.354.608 Exp. en Pamplona

Pamplona, 13 de Enero de 2020

Señor

JOSE DEL CARMEN PARADA RICO

C.C N°13.354.608 de Pamplona

Respetuoso saludo.

Me permito comunicarle que según consta en el contrato de trabajo firmado el día de hoy (13) de enero de 2020, celebrado entre la sociedad EPIAA S.A.S (empleador) y Usted (empleado), la fecha de terminación del mismo es el día treinta y uno (31) de Marzo de 2020. Así las cosas, por medio de este documento se le informa que el contrato aludido, no será prorrogado ni renovado.

Le agradecemos de antemano su colaboración prestada hasta la fecha, en espera de poder contar con Ud en un futuro.

En los términos de la legislación laboral este aviso se hace con 30 días de antelación a la fecha de terminación del contrato de trabajo, según lo establece el Código Sustantivo de Trabajo.

Dado en Pamplona a los trece (13) días del mes enero de 2020.

Atentamente,



LINCOLN MONROY PARRA

C.C N° 79. 688.744 de Bogotá

Sociedad EPIAA S.A.S

Nit. 900.590.568-6

Empleador



13354608

JOSE DEL CARMEN PARADA RICO

C.C N°13.354.608 de Pamplona

Empleado

CRONOLOGIA AÑO 2020

AÑO 2020			
FECHA	HECHOS	INCAPACIDADES	AUTORIZA
13 de enero de 2020	Inicio Labores Obra. Francisco Gelvez <u>no tiene contrato laboral</u>		
14 de enero de 2020	Francisco Gelvez entrega incapacidad	Incapacidad No.9 (30 días) (Desde 13 de enero hasta el 11 de febrero de 2020)	ARL POSITIVA - Global Safe Salud Cúcuta
31 de enero de 2020	Francisco Gelvez recibe pago por incapacidad del 13 de enero al 31 de enero de 2020		
12 de febrero de 2020	Francisco Gelvez entrega escrito donde manifiesta que puede seguir trabajando pero con restricciones y entrega soportes que no son vigentes para la fecha.		
12 de febrero de 2020	EPIAA entrega a Francisco Gelvez respuesta al escrito anterior.		
Del 12 de febrero al 20 de febrero de 2020	Francisco Gelvez durante este período No trabajó	SIN INCAPACIDAD	
15 de febrero de 2020	Francisco Gelvez <u>se niega a recibir pago por incapacidad</u> del 01 de febrero al 11 de febrero de 2020; se levanta un acta firmada por testigos y Se le consigna en el Banco Agrario.		
24 de febrero de 2020	Francisco Gelvez entrega por correo certificado, carta con <u>incapacidad retroactiva</u> e historia clínica. Esta incapacidad la otorgó el <u>Dr. José Manuel Pinzón Sarria</u> Médico Ortopedista	Incapacidad No.10 (30 días) (Desde 12 de febrero hasta el 12 de marzo de 2020)	ARL POSITIVA - Global Safe Salud Cúcuta
03 de abril de 2020	Francisco Gelvez envía por correo electrónico incapacidad. Esta incapacidad la otorgó el <u>Dr. José Manuel Pinzón Sarria</u> Médico Ortopedista.	Incapacidad No.11 (30 días) (Desde 11 de marzo hasta el 09 de abril de 2020)	ARL POSITIVA - Clínica Norte Cúcuta

11 de abril de 2020	Francisco Gelvez envía por correo electrónico incapacidad expedida el 19 de marzo de 2020 que inicia a partir del 10 de abril de 2020 . Esta incapacidad la otorgó el Dr. José Manuel Pinzón Sarria Médico Ortopedista.	Incapacidad No.12 (30 días) (Desde 10 de abril hasta el 09 de mayo de 2020)	ARL POSITIVA - Clínica Norte Cúcuta
09 de mayo de 2020	Francisco Gelvez envía por correo electrónico incapacidad expedida el 19 de abril de 2020 que inicia a partir del 10 de mayo de 2020 . Esta incapacidad la otorgó el Dr. José Manuel Pinzón Sarria Médico Ortopedista.	Incapacidad No.13 (15 días) (Desde 10 de mayo hasta el 29 de mayo de 2020)	ARL POSITIVA - Clínica Norte Cúcuta
26 de mayo de 2020	Francisco Gelvez envía por correo electrónico incapacidad expedida el 19 de mayo de 2020 que inicia a partir del 25 de mayo de 2020 . Esta incapacidad la otorgó el Dr. José Manuel Pinzón Sarria Médico Ortopedista.	Incapacidad No.14 (30 días) (Desde 25 de mayo hasta el 23 de junio de 2020)	ARL POSITIVA - Clínica Norte Cúcuta
24 de junio de 2020	Francisco Gelvez envía por correo electrónico incapacidad. Esta incapacidad la otorgó el Dr. José Manuel Pinzón Sarria Médico Ortopedista.	Incapacidad No.15 (15 días) (Desde 24 de junio hasta el 08 de julio de 2020)	ARL POSITIVA - Clínica Norte Cúcuta

NOTA : El señor Francisco Gelvez durante el año 2020 NO LABORÓ para EPIAA S.A.S. ni un solo día.

CRONOLOGIA 2019

14 DE ENERO DE 2019	Inicio Labores Obra		
18 DE ENERO DE 2019	Supuesto Incidente en Pausa Activa y no informó al empleador		
22 de ENERO DE 2019	Francisco Gelvez desde urgencias en el hospital me informa mediante llamada telefónica que hay que reportar a la ARL POSITIVA el incidente sufrido el 18 de enero, el cual no me informó oportunamente y hago el reporte.	Incapacidad No.1 (3 días) (Desde 22 de enero hasta el 24 de enero de 2019)	ARL POSITIVA - Hospital Pamplona
MES DE FEBRERO	Durante todo este período el señor Francisco Gelvez nunca manifestó tener dolencia alguna.	SIN INCAPACIDAD	
MES DE MARZO		SIN INCAPACIDAD	
MES DE ABRIL		SIN INCAPACIDAD	
MES DE MAYO		SIN INCAPACIDAD	
MES DE JUNIO		SIN INCAPACIDAD	
MES DE JULIO		SIN INCAPACIDAD	
17 de agosto de 2019	Solicita permiso para viajar a cúcuta a practicarse unos exámenes médicos el día 20 de agosto de 2019		
24 de agosto de 2019	Francisco Gelvez entrega incapacidad	Incapacidad No.2 (4 días) (Desde 24 de agosto hasta el 27 de agosto de 2019)	ARL POSITIVA - Hospital Pamplona
28 de agosto de 2019	Francisco Gelvez entrega incapacidad	Incapacidad No.3 (8 días) (Desde 28 de agosto hasta el 04 de septiembre de 2019)	ARL POSITIVA - Hospital Pamplona
31 de agosto de 2019	Francisco Gelvez hace entrega de carta donde relaciona soportes de gestiones médicas que venía adelantando desde el 22 de marzo hasta el 20 de agosto de 2019 sin que el empleador lo supiera. <u>No entendemos que intenciones tenía Francisco al nunca haberlo informado al empleador.</u>		
05 de septiembre de 2019	Francisco Gelvez entrega incapacidad	Incapacidad No.4 (5 días) (Desde 05 de septiembre hasta el 09 de septiembre de 2019)	ARL POSITIVA - Hospital Pamplona

11 de septiembre de 2019	Francisco Gelvez solicita permiso no remunerado desde el 10 de septiembre hasta el 17 de septiembre de 2019 y se le otorga.	No tenía incapacidad para la fecha, 8 días de descanso en su casa.	
21 de septiembre de 2019	Francisco Gelvez entrega incapacidad	Incapacidad No.5 (15 días) (Desde 18 de septiembre hasta el 02 de octubre de 2019)	ARL POSITIVA - Hospital Pamplona
03 de octubre de 2019	La asesora de SGSST establece un protocolo para el desarrollo de las actividades de Francisco Gelvez elaborando un informe escrito con registros fotográficos en el puesto de trabajo.		ARL POSITIVA - IPS Contacto Cúcuta
11 de octubre de 2019	Francisco Gelvez entrega incapacidad. Esta incapacidad la otorgó el Dr. José Manuel Pinzón Sarría Médico Ortopedista.	Incapacidad No.6 (10 días) (Desde 11 de octubre hasta el 20 de octubre de 2019)	ARL POSITIVA - Global Safe Salud Cúcuta
21 de octubre de 2019	Francisco Gelvez entrega incapacidad	Incapacidad No.7 (7 días) (Desde 21 de octubre hasta el 27 de octubre de 2019)	ARL POSITIVA - Hospital Pamplona
28 de octubre de 2019	Francisco Gelvez entrega incapacidad. <u>Esta incapacidad la otorgó el Dr. Manuel Romero Durán Médico Laboral y notificó el 12 de noviembre a EPIAA recomendaciones por 30 días para que Francisco Gelvez laborara nuevamente.</u>	Incapacidad No.8 (16 días) (Desde 28 de octubre <u>hasta el 12 de noviembre de 2019</u>)	ARL POSITIVA - Global Safe Salud Cúcuta
<u>14 de noviembre de 2019</u>	La asesora de SGSST elabora un documento detallado donde se orienta a Francisco Gelvez para que ejecute sus labores con base en las recomendaciones del médico Laboral y Francisco Gelvez lo acepta y lo firma.		
<u>20 de noviembre de 2019</u>	<p><u>La ARL POSITIVA el 20 de noviembre emite Dictamen en el que estableció el Origen Común del accidente, tal como lo subraya la Juez Angela Aurora Quintana Parada en Fallo de Tutela del día 13 de diciembre de 2019 en la página 11 “Del Caso Concreto numeral xv)”.</u></p> <p>reclamarle a la ARL que continuara con su tratamiento, xv) previo a esto, el día 20 de noviembre de 2019, un grupo interdisciplinario de la ARL accionada, emitió un dictamen en el que estableció que el accidente que generó la dolencia que padece el actor es de origen común, xvi) a la fecha el actor no ha sido intervenido por la</p>		

<u>21 de noviembre de 2019</u>	El señor Francisco Gelvez <u>se niega a firmar el preaviso</u> de terminación de contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año. Fecha de terminación de contrato 21 de diciembre de 2019. Se levanta Acta y existen videos. Para la fecha <u>NO TENÍA Estabilidad Laboral Reforzada.</u>	<u>NO TENÍA INCAPACIDAD PARA LA FECHA</u>	
<u>21 de diciembre de 2019</u>	El señor Francisco Gelvez <u>recibe pago de la Liquidación y firma formatos de liquidación,</u> por contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año. Fecha de Inicio 14 de enero de 2019 y Fecha de Terminación 21 de diciembre de 2019.	<u>NO TENÍA INCAPACIDAD PARA LA FECHA</u>	



VERIFICACIÓN DE PROTOCOLOS PARA REACTIVACIÓN DE OBRAS CONTINGENCIA COVID-19

El señor LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.688.744 de Bogotá D.C, representante legal de la SOCIEDAD EPIAA S.A.S con NIT 900590568-6, ha solicitado un VERIFICACIÓN DE PROTOCOLOS PARA REACTIVACIÓN DE OBRAS de urbanismo del predio ubicado en la AVENIDA SANTANDER # 12-880 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL de esta Ciudad.

La Secretaría de Planeación considera que la solicitud presentada reúne los requisitos establecidos para el efecto en consecuencia es procedente conceder VERIFICACIÓN DE PROTOCOLOS PARA REACTIVACIÓN DE OBRAS.

CERTIFICA

PRIMERO: Conceder VERIFICACIÓN DE PROTOCOLOS PARA REACTIVACIÓN DE OBRAS al señor LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.688.744 de Bogotá D.C, quien lo ha solicitado para culminación de las obras de urbanismo del predio ubicado en la AVENIDA SANTANDER # 12-880 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL de esta Ciudad.

SEGUNDO: El presente permiso tendrá vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su notificación al interesado.

TERCERO: El señor LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.688.744 de Bogotá D.C, se hace responsable de los daños que se puedan ocasionar a las edificaciones, peatones y vehiculos sobre el espacio público.

CUARTO: El señor LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.688.744 de Bogotá D.C, se compromete a dar riguroso cumplimiento al documento PAPSO de la obra.

QUINTO: El señor LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.688.744 de Bogotá D.C, debe instalar la señalización informativa y preventiva para acogerse a las normas de seguridad relacionadas.

SEXTO: El señor LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.688.744 de Bogotá D.C, no podrá ejecutar otro tipo de obra adicional y si lo hiciere se sujetará a las sanciones que demande la Ley.

OCTAVO: El señor LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.688.744 de Bogotá D.C, ha solicitado un VERIFICACIÓN DE PROTOCOLOS PARA REACTIVACIÓN DE OBRAS de urbanismo del predio ubicado en la AVENIDA SANTANDER # 12-880 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL de esta Ciudad Deberá instalar una Valla con una dimensión 100CMS X 70CMS (Más de 2 Niveles) y 50CMS X 70CMS (1 Nivel) en un lugar visible del exterior, en el cual se incluya Uso, Resolución, Modalidad, Matricula Inmobiliaria, Nombre del Propietario, Dirección del inmueble, Área construida, Altura de la construcción, Número de trabajadores, Fecha de inicio y Responsable de Obra.

PARA EL CARGUE DE ESCOMBROS Y DESCARGUE DE MATERIALES DEBERA CONTRATAR CON PROVEEDORES Y TRANSPORTADORES QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE PROTOCOLOS DE MANEJO Y COMPORTAMIENTO POR CONTINGENCIA COVID-19.

Decreto 488 del 2020, Decreto 500 del 2020, Resolución 358 del 2020, Resolución 385 del 2020, Resolución 380 del 2020, Resolución 453 del 2020, Resolución 0522 del 2020, Circular n° 017 del 2020 Min Trabajo, Circular N° 029 del 2020 Min Trabajo, Circular Conjunta N° 001 del 2020 Min Trabajo, Min Salud y Min Vivienda, Resolución 0666 del 2020, Decreto 593 del 2020 y Resolución 0682 del 2020.

Se expide la siguiente verificación de protocolos para reactivación de obras el día veintiséis (26) de Febrero del 2021.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.



ARQ. CARLOS ARTURO PARADA GELVEZ
Secretario de Planeación Municipal N.S

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó: ARQ. CARLOS ARTURO PARADA GELVEZ	Secretario de Planeación Municipal	
Elaboró: ING. DANNA FUENTES PEREZ	Apoyo a la Secretaría de Planeación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.		

Período del informe: Desde el 01 de septiembre de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018

Pagada 21/05/2018

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	EPPIA SAS	Dirección	CL 9 #5 - 55 CENTRO COMERCIAL EL RECREO
Documento	NI900590568	Teléfono	3173319890
Tipo de Empresa		Forma Presentación	
Tipo Persona		Departamento	NORTE DE SANTANDER
Ciudad	PAMPLONA	Identificación	CC79688744
Representante Legal	MONROY PARRA LINCOLN ALEXIS		

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago			Novedades													Administradoras				IBC			Liquidación de Aportes																					
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Fecha de Pago	Período de Cot.	Período Serv.	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SUN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL			
CC 88032173	GELVEZ CARVAJAL FRANCISCO ALEXANDER	36746151	21/05/2018	201804	201805																		0	30	30	30	NIN-AF	EPS044	14-23	CCF36	\$0	\$781.300	\$781.300	\$781.300	\$0	\$31.300	\$54.400	\$31.300	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$117.000	
CC 88032173	GELVEZ CARVAJAL FRANCISCO ALEXANDER	36515588	24/04/2018	201803	201804																		0	30	30	30	NIN-AF	EPS044	14-23	CCF36	\$0	\$781.300	\$781.300	\$781.300	\$0	\$31.300	\$54.400	\$31.300	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$117.000
CC 88032173	GELVEZ CARVAJAL FRANCISCO ALEXANDER	36282130	26/03/2018	201802	201803																		0	30	30	30	NIN-AF	EPS044	14-23	CCF36	\$0	\$781.242	\$781.242	\$781.242	\$0	\$31.300	\$54.400	\$31.300	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$117.000	
CC 88032173	GELVEZ CARVAJAL FRANCISCO ALEXANDER	36021977	26/02/2018	201801	201802																		0	30	30	30	NIN-AF	EPS044	14-23	CCF36	\$0	\$781.242	\$781.242	\$781.242	\$0	\$31.300	\$54.400	\$31.300	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$117.000	
CC 88032173	GELVEZ CARVAJAL FRANCISCO ALEXANDER	35658195	29/01/2018	201712	201801																		0	30	30	30	NIN-AF	EPS044	14-23	CCF36	\$0	\$738.000	\$738.000	\$738.000	\$0	\$29.600	\$51.400	\$29.600	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$110.600	
CC 88032173	GELVEZ CARVAJAL FRANCISCO ALEXANDER	35426016	14/12/2017	201711	201712																		30	30	30	30	25-14	EPS044	14-23	CCF36	\$738.000	\$738.000	\$738.000	\$738.000	\$118.100	\$29.600	\$51.400	\$29.600	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$228.700		
CC 88032173	GELVEZ CARVAJAL FRANCISCO ALEXANDER	35165948	23/11/2017	201710	201711																		30	30	30	30	25-14	EPS044	14-23	CCF36	\$738.000	\$738.000	\$738.000	\$738.000	\$118.100	\$29.600	\$51.400	\$29.600	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$228.700		
CC 88032173	GELVEZ CARVAJAL FRANCISCO ALEXANDER	34954164	20/10/2017	201709	201710	X																	30	30	30	30	25-14	EPS044	14-23	CCF37	\$738.000	\$738.000	\$738.000	\$738.000	\$118.100	\$29.600	\$51.400	\$29.600	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$228.700		

**Ref. SUBSANACION CONTESTACION DEMANDA RADICADO: 2021 - 042 DEMANDANTE:
FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL DEMANDADO: SOCIEDAD EPIAA SAS PROCESO
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

navaymolinaabogados navaymolinaabogados <navaymolinaabogados@outlook.com>

Mar 22/06/2021 17:09

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (351 KB)

SUBSANACION CONTESTACION DEMANDA.pdf; EPIAA envía carta a POSITIVA Marzo05-2020.pdf;

San José de Cúcuta, 22 de junio de 2021

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

E.S.D

Ref. SUBSANACION CONTESTACION DEMANDA

RADICADO: 2021 - 042

DEMANDANTE: FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL

DEMANDADO: SOCIEDAD EPIAA SAS

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Respetuoso saludo.

NELSON DAVID NAVA CORREA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la Sociedad EPIAA SAS, representada legalmente por LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA, en atención al auto de fecha 18 de junio hogaño, y encontrándome dentro del término legal, me permito subsanar las deficiencias allí anotadas, así:

Respeto al punto 1, me permito adjuntar el derecho de petición de fecha 5 de marzo de 2020, elevado por EPIAA SAS ante POSITIVA ARL, el cual por un error involuntario omití adjuntar; en cuanto al documento denominado histórico de pagos de seguridad social septiembre a noviembre de 2017, este se encuentra a folio 402, pero es histórico de pagos de seguridad social de septiembre de 2017 a mayo de 2018.

Frente al punto 2, las pruebas que se adjuntaron y no se enunciaron son las siguientes:

- Folio 200, oficio remitido por MEDIMAS EPS a COLPENSIONES, por medio del cual le notifica concepto de rehabilitación FAVORABLE del usuario FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL.
- Folio 201 a 203, oficio de fecha 21 de septiembre de 2019, por medio del cual el demandante aporta certificado de incapacidad y la incapacidad. (oficio junto a sus anexos).
- Folio 204, escrito de fecha 12 de febrero de 2020, elevado por el demandante al señor LINCOLN MONROY, por medio del cual informa que el médico tratante le manifestó que podía seguir laborando, pero con restricciones y que se encontraba a la espera de cirugía de rodilla.
- Folio 205 a 206, historia clínica del demandante de fecha 13 de enero de 2020.
- Folio 208, oficio de fecha 12 de febrero de 2020, enviado por el representante de EPIAA S.A.S, al demandante, por medio del cual le solicita presentar incapacidad y/o restricciones medicas vigentes.
- Folio 225, historia clínica del demandante de fecha 2 de julio de 2020.
- Folio 228 a 232, reporte de semanas cotizadas en pensiones del demandante, expedido por COLPENSIONES de fecha 13 de agosto de 2020.
- Folio 233, correo electrónico por medio del cual le informan al señor LINCOLN MONROY, fijación fecha de audiencia de conciliación, remitido por la Inspectora de Trabajo de Pamplona.
- Folio 234, oficio de fecha 2 de diciembre de 2020 remitido por EPIAA S.A.S a la Inspectora de Trabajo de Pamplona, por medio del cual le hace aclaraciones.

- Folio 235, constancia de no comparecencia de la doctora HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR a la diligencia de carácter administrativo laboral expedida por la Inspectora de Trabajo.
- Folio 236 a 241, respuesta emitida por el representante de EPIAA S.A.S al derecho de petición radicado por la apoderada del demandante.
- Folio 351, oficio de notificación recomendaciones del señor FRANCISCO ALEXANDER GELVEZ CARVAJAL remitido a EPIAA S.A.S por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.
- Folio 354 a 360, inspección a puesto de trabajo y trabajador realizada por asesor externo SGSST, el 3 de octubre de 2019 al señor Francisco Alexander Gelvez Carvajal.
- Folio 402, es el histórico de pagos de seguridad social de septiembre de 2017 a mayo de 2018.

Sin otro particular, nos suscribimos,

NELSON DAVID NAVA CORREA

C.C N° 79.286.088 de Bogotá

T.P N° 268.162 C. S de la J

Pamplona, marzo 05 de 2.020

Señores:

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Cúcuta

Reciban un cordial saludo,

Como Representante Legal de Epiaa S.A.S. Nit.900.590.568-6, me permito solicitarles una aclaración con respecto a una incapacidad emitida por GLOBAL SAFE SALUD con fecha 21/02/2020, iniciando el 12/02/2020 y finalizando el 12/03/2020, elaborada por el Dr. José Manuel Pinzón Sarria (Ortopedia). Esta incapacidad me la presenta el día 24 de febrero de 2020 el señor Francisco Alexander Gelvez Carvajal identificado con cédula de ciudadanía número 88.032.173.

Lo extraño es que ARL POSITIVA autorice esta incapacidad sabiendo que el Tribunal Superior de Pamplona en fallo de segunda instancia del 11 de febrero de 2020, con Referencia: Impugnación acción de tutela, resolvió: "... Ordenar a la EPS MEDIMAS que en término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, subrogue a la ARL POSITIVA en la provisión de servicios médicos y asistenciales que requiera Francisco Gelvez Carvajal, para el tratamiento de la lesión de rodilla relacionada en el dictamen 200799 de 20 de noviembre de 2019..."

Es importante aclarar que el pasado 20 de noviembre de 2019 ARL POSITIVA emitió el formulario de dictamen para determinación de origen del accidente, en el que concluyó que el evento es de origen común, y el Tribunal Superior de Pamplona lo confirma.

Agradezco su atención y a la espera de una pronta respuesta,

Atentamente,

LINCOLN ALEXIS MONROY PARRA
REPRESENTANTE LEGAL EPIAA S.A.S.

NIT.900.590.568-6

CEL.3173319890

lincolnalexism@gmail.com

Calle 9 #5-55 Centro Comercial el Recreo.
Pamplona.